

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EL DÍA 31 DE MARZO DE  
2017 EN PRIMERA CONVOCATORIA**

**ALCALDE**

D. JOSÉ BERNAL GUTIÉRREZ

P.S.O.E.

**CONCEJALES**

D. FRANCISCO JAVIER PORCUNA ROMERO	P.S.O.E.
D <sup>a</sup> BLANCA MARÍA FERNÁNDEZ TENA	P.S.O.E.
D. FRANCISCO GARCÍA RAMOS	P.S.O.E.
D <sup>a</sup> ISABEL MARÍA PÉREZ ORTIZ	P.S.O.E.
D. MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ	P.S.O.E.
D <sup>a</sup> ANA MARÍA LESCHIERA	P.S.O.E.
D. MANUEL MORALES LÓPEZ	P.S.O.E.
D. MIGUEL DÍAZ BECERRA	IU-LV
D <sup>a</sup> MARIA VICTORIA MORALES RUIZ	IU-LV
D. RAFAEL PIÑA TROYANO	OSP
D. MANUEL OSORIO LOZANO	OSP
D <sup>a</sup> MARIA VICTORIA MENDIOLA ZAPATERO	CSSP
D <sup>a</sup> MARÍA ÁNGELES MUÑOZ URIOL	P.P.
D. CRISTÓBAL GARRE MURCIA	P.P.
D. JAVIER MÉRIDA PRIETO	P.P.
D. BALDOMERO LEÓN NAVARRO	P.P.
D. MANUEL MIGUEL CARDEÑA GÓMEZ	P.P.
D. FÉLIX ROMERO MORENO	P.P.
D <sup>a</sup> MARÍA FRANCISCA CARACUEL GARCÍA	P.P.
D. DIEGO LÓPEZ MÁRQUEZ	P.P.
D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA RUIZ	P.P.
D. CARLOS MARÍA ALCALÁ BELÓN	P.P.
D. JOSÉ EDUARDO DÍAZ MOLINA	P.P.
D <sup>a</sup> MARIA JOSÉ FIGUEIRA DE LA ROSA	P.P.
D <sup>a</sup> ISABEL M <sup>a</sup> CINTADO MELGAR	P.P.

**SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,**

D. Antonio Ramón Rueda Carmona

**INTERVENTOR,**

D. Jesús Jiménez Campos

**PERSONAL DE SECRETARÍA,**

D<sup>a</sup> Yolanda López Romero

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Carrillo Villada

En Marbella, siendo las diez horas y doce minutos del día 31 de Marzo de 2017, y previa convocatoria cursada al efecto, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, los señores arriba indicados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria de la Corporación Municipal convocada para este día, celebrándose bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Bernal Gutiérrez, y con mi asistencia como Secretario General del Pleno, D. Antonio Ramón Rueda Carmona.

A efectos de validez de la sesión y de los acuerdos que en la misma se adopten, se hace constar que la Corporación se compone de veintisiete miembros de hecho y de Derecho; asistiendo al comienzo de la sesión veintiséis concejales.

Excusa su asistencia el Sr. Núñez Vidal.

A continuación se da comienzo con los puntos del Orden del Día.

#### **PRIMERO: PARTE RESOLUTIVA.**

##### **1.- PROPUESTAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.-**

**1.1.- PROPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL RELATIVA A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE PLENO CELEBRADAS LOS DÍAS 24-FEBRERO-2017 (ORDINARIA) Y 21-MARZO-2017 (EXTRAORDINARIA).-** Previamente repartidos los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 24 de Febrero de 2017 y 21 de Marzo de 2017, a los Señores miembros de la Corporación.

El **Sr. Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los señores concejales, por si quieren intervenir en el asunto.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad,

#### **ACUERDA**

**Prestar** su aprobación, a tenor de lo previsto en el artículo 67 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones del Ayuntamiento de Marbella, a los borradores de las Actas de las sesiones celebradas por el Pleno de la Corporación los días 24 de Febrero de 2017 (ordinaria) y 21 de Marzo de 2017 (extraordinaria).

##### **2.- PROPUESTAS DEL EQUIPO DE GOBIERNO DICTAMINADAS POR LAS COMISIONES DE PLENO.**

**2.1.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DANDO CUENTA DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LA VIVIENDA SITUADA EN CEIP SAN PEDRO, BLOQUE 1-**

**1º DERECHA, UNA VEZ CONCLUIDO EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO ADMINISTRATIVO Nº E.G. 8/2016.-** Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“ Conforme a la tramitación del expediente número E.G. 8/2016 del Servicio de Patrimonio y Bienes, por acuerdo adoptado en el punto 2.2 del orden del día del Pleno celebrado el 27 de mayo de 2016 fue declarado extinguido el uso en precario que venía realizando D<sup>a</sup> Briseida León Sánchez y D. Enrique Luís León Fernández, sobre la antigua vivienda de maestros situada en el CEIP San Pedro, Bloque 1-1º Derecha, requiriéndoles para el desalojo de la misma. Contra dicho acuerdo fue interpuesto por los interesados recurso potestativo de reposición que fue desestimado mediante acuerdo adoptado en el punto 2.3 del orden del día de la sesión del Pleno celebrada el 30 de septiembre de 2016.

Habiéndose incumplido los plazos otorgados al ocupante para el desalojo voluntario del inmueble, fue ordenado el lanzamiento por Decreto número 12917 de 29 de diciembre de 2016, tras el cual, de forma voluntaria, D. Enrique Luís León Sánchez ha procedido al desalojo y entrega de llaves de la vivienda, tomando este Ayuntamiento posesión de la misma, constando así en el Acta que a tales efectos ha sido levantada a las 10:55 horas del día 25 de enero de 2017 y que ha sido incorporada al expediente de su razón, dándose el mismo por finalizado.”

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por unanimidad, acuerda **DARSE POR ENTERADA.** “

Por parte del **Sr. Secretario General del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Y el Ayuntamiento Pleno, **QUEDA ENTERADO** de la propuesta anteriormente transcrita.

**2.2.- MOCIÓN DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A SUBVENCIÓN PARA EL EJERCICIO 2017 AL PROGRAMA ACTIVA MARBELLA.-** Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ Seguidamente se da lectura de la moción, del siguiente tenor literal:

**“MOCIÓN**

Hasta el año 2015 el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad venía convocando de forma anual, el programa de concesión de ayudas económicas a corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias con cargo al Fondo de Bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

La finalidad perseguida por esta Convocatoria es la consecución de la igualdad de los ciudadanos en relación con la prevención del consumo de drogas, promoviendo las condiciones y removiendo los obstáculos para que dicha igualdad sea efectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución Española.

Con el objetivo de fomentar la realización de actividades saludables alternativas al consumo de sustancias tóxicas en el tiempo de ocio juvenil, se convocan las mencionadas ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a corporaciones locales españolas, siendo la última convocatoria de dicho programa realizada en el año 2015, desde entonces las corporaciones locales deben hacer frente en solitario para mantener la prestación de este recurso tan importante en materia de prevención a los jóvenes de municipio

El programa denominado “ACTIVA MARBELLA” que se ha venido realizando por parte de este Ayuntamiento, pretende trabajar diferentes aspectos y ámbitos de su vida diaria con una especial incidencia en la forma en que gestionan su tiempo libre y su ocio, pero sin olvidar aspectos importantes de su vida que correlacionan también con el uso o abuso de sustancias adictivas, tanto legales como ilegales.

Este programa, aunque incluye un amplio número de actividades de ocio saludable, no olvida actividades formativas que, ocupando parte de este, tienen una gran finalidad práctica que capacite al joven, especialmente aquel o aquella en situación más vulnerable frente al consumo, propiciando la apertura de perspectivas laborales o le aporte conocimientos útiles para su vida diaria.

Como objetivo general, este programa pretende que los jóvenes desarrollen hábitos y actitudes saludables que les protejan del consumo de sustancias adictivas y que amplíen su repertorio de actividades de ocio saludable. Igualmente se pretende fomentar valores y capacidades que favorezcan la madurez personal, tales como la autoestima, las habilidades sociales y las relaciones interpersonales, el espíritu crítico, la responsabilidad y la resistencia a la presión del grupo. En definitiva lo que se pretende es que la persona aprenda a gestionar su libertad de una forma responsable y a implicarse e influir positivamente en su entorno.

Es de suma importancia mantener este tipo de programas puesto que los datos que arrojan diferentes fuentes e incluso el propio Ministerio alertan del consumo abusivo de distintas sustancias que realizan los jóvenes.

**El consumo de alcohol entre los escolares** de entre 14 y 18 años **ha aumentado en los últimos dos años**, aunque sube ligeramente la edad de inicio en el consumo de bebidas alcohólicas, que se sitúa en los 13,9 años. También se confirma la tendencia descendente en el consumo de cannabis, que se ha reducido en un 36% desde 2005 entre los escolares.

El alcohol y el tabaco, seguidos del cannabis siguen siendo las drogas más consumidas por los estudiantes españoles.

El 35,3% ha consumido tabaco en el último año, el 26,6% cannabis, el 11,6% hipnosedantes, el 2,5% cocaína, el 2% alucinógenos, el 1,7% anfetaminas y el 0.7 % heroína.

**Alcohol.** El 81,9% de los estudiantes dice haber consumido alcohol en el último año y el 74% en el último mes.

**6 de cada 10 estudiantes se ha emborrachado alguna vez, 5 de cada 10 lo hizo en el último año y 3 de cada 10 en el último mes.** Desde 1994 se observa una tendencia global ascendente en la proporción de estudiantes que se han emborrachado en los últimos 30 días.

**Cannabis.** El cannabis es la droga ilegal consumida por un mayor porcentaje de jóvenes. Sin embargo, 3 de cada 10 estudiantes ha probado cannabis alguna vez en su vida y 1 de cada 4 lo ha consumido en el último año. **El 2,7% lo consume a diario (3,8% chicos y 1,5% chicas).**

Con el programa ACTIVA MARBELLA al completo contando con la cofinanciación del mismo, como hasta el año pasado veníamos teniendo, podríamos cubrir a unas 29.638 personas destinatarias del mismo, siendo menores entre los 12 y 17 años 8.664, jóvenes de 18 a 24 años 10.270 y jóvenes de 25 a 30 años 10.704.

Por todo lo expuesto, se plantea la adopción de los siguientes:

### ACUERDOS

1. Instar al Gobierno central y por ende al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a que realice de forma urgente la convocatoria de dicha subvención para el ejercicio 2017.
2. Ya que esta convocatoria no se realizó en el Ejercicio 2016, que la aportación económica a la misma se vea duplicada en sus cuantías para poder desarrollar este programa con los mismos estándares de calidad.”

El Grupo Municipal Popular indica que su grupo se reserva el voto para pleno.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de cinco votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal OSP, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV) y tres abstenciones del Grupo Municipal Popular DICTAMINA FAVORABLEMENTE la moción anteriormente transcrita.”

Por parte del **Sr. Secretario General del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Toma la palabra la **Sra. Morales Ruiz** y dice:

“Buenos días a todos y a todas.

Una propuesta que, que traemos desde la..., como Concejala, desde la Delegación de Derechos Sociales para poner a, a todas las, las personas y oyentes de, de este Pleno en conocimiento el programa “ACTIVA MARBELLA”, es un programa que se cofinancian desde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Ayuntamiento de Marbella de forma anual y es un programa cofinanciado y con ayudas económicas que viene para hacer actuaciones, actividades. Todos aquellos proyectos que desde lo local sean destinados a programas de, de prevención de drogodependencias.

Ese fondo viene a cargo de los bienes decomisados del tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

Pues bien. Este, este programa anual. Esta subvención en la que nos piden la cofinanciación de forma anual el Ministerio, no ha..., ha salido en el año 2015.

Ese programa “ACTIVA”, que además se realizó en el año 2016, disculpen, ese programa que, que se hizo y se, hasta Septiembre de 2016 se desarrolló el año pasado con un importe total de 45.150 euros, ha, ha dado formación directa a casi 900 jóvenes de nuestro Término Municipal basándose además en, en tres pilares fundamentales de acciones destinadas a, a la, a la prevención. Hablamos de acciones dedicadas al ocio libre de, de adicciones. También actividades formativas y también actividades de carácter cultural.

Han sido muchas las actividades que se han desarrollado gracias a, a este, a este programa, que, que además tiene, está enmarcado dentro del área de prevenciones, en ese disfrute de, de tiempo libre. Estamos hablando de, de actividades, por ejemplo, de, de formación como han sido el curso de socorrismo o de primeros auxilios que se dio a través de, de Cruz Roja, que benefició a más de 25 jóvenes. O en actividades deportivas, la iniciación al, al padel-surf, a la navegación deportiva, a la equitación, escalada deportiva y culturales, que además tratando de que los jóvenes también tengan estrategias y herramientas y habilidades sociales y crezcan en ellos la iniciación al teatro o la expresión corporal. O talleres, como han sido los, los cuentos y la animación a la lectura.

En actividades lúdicas tenemos un, uno de los talleres, que además ha tenido mucho, mucho éxito y que, y que tuvo lugar en el, en la barriada del Ángel, fue un taller de automaquillaje. Que no solamente pretendía esa, ese conocimiento de, del

maquillaje, sino que será digno de conexión para hablar de habilidades sociales, de relaciones, de cooperación, de coordinación social y tuvo también muchísimo éxito.

Pues bien. Ese es el programa, que al no tener esa, al no haber salido, no podrá tener esa misma acción, esa misma repercusión a tantos y jóvenes de este Término Municipal.

En ese ocio y tiempo libre necesario y esa vida saludable, porque debemos de, de conocer datos de consumo, por ejemplo de alcohol entre niños de 14 y 18 años ha aumentado en, en los dos últimos años. Además con esas grandes ingestas de, de alcohol. Hablamos de que la edad media del inicio de consumo se sitúa en 13 años con 9.

El alcohol y el tabaco, además seguidos del cannabis, siguen siendo las drogas más consumidas por nuestros estudiantes”.

Toma la palabra el **Sr. Cardeña Gómez** y dice:

“Sí, buenos días a todos.

Sra. Morales, no me queda muy claro su..., no me queda muy claro su propuesta y le pediría que me aclarase.

Usted dice claramente, que por parte del Ministerio no se convocó esta subvención para el año 2016 y usted solicita la propuesta, si no..., si lo he entendido bien, que se convoque para el 2017.

Pues en esos dos aspectos le tengo que decir, Sra. Morales, que me sorprende mucho su propuesta y me inquieta porque la subvención, como recoge el B.O.E. de 5 de Julio de 2016, sí se convocó, sí se convocó. Solamente hay que irse a la página del Ministerio donde esa subvención se convocó.

¿Está usted diciendo que por su incompetencia, los jóvenes de esta ciudad no han disfrutado de esta subvención?

Y en el segundo aspecto, que le digo yo a usted, que no se ha convocado para el 2017 esta subvención desde el año 2011, se convoca entre Junio y Julio de cada año. Con lo cual estamos absolutamente en plazo.

Debería dar usted explicaciones, Sra. Morales, de por qué no se ha solicitado esa subvención en el 2016. Por qué no, los jóvenes que han participado en estos programas, no disfrutaron o no pueden, o no han podido disfrutar de esas, de esas ayudas. Es muy grave Sra. Morales, que parezca, parezca y lo tendrá que usted explicar, que usted no ha solicitado esa subvención. Esa, este modus operandi explicaría porqué, porqué hay tantas cosas que no arrancan en su Delegación, como que los Centros de Emergencia Social no se abran. Como el descontento de las O.N.G.S. con los, con los convenios que no llegan, con el tema de la Residencia de Mayores, que no se sabe cual es la postura de la Delegación ni la postura del Ayuntamiento. El Centro de adicciones, que prometieron y no arranca.

Cada, cada vez son más las dudas sobre la gestión que existe en la Delegación y hoy tendrá que explicar por qué no se ha pedido esta subvención en el año 2016, ya que la convocatoria aparece en la página Web del Ministerio y está abierta a todo el mundo, y todo el mundo puede comprobar esa, esa convocatoria con una cuantía económica.

En el 2017, se convocará en Junio y en Julio, como, como es preceptivo y como todos los años se hacen. Y me gustaría que usted respondiera si se solicitó o no esa subvención en el año 2016, porque esa convocatoria, como refleja el B.O.P., el B.O.E, mejor dicho está absolutamente convocada y abierta, la resolución de 14 de Junio de 2016 con una cantidad y una dotación presupuestaria de 26.000.000 de euros destinados, de 3.100.000 euros a los Presupuestos Generales del Estado.

Y le digo. Si esta es la forma que tenemos de gestionar, perdiendo dinero para estos colectivos tan delicados. Me gustaría que explicase usted la....”.

Toma la palabra la **Sra. Morales Ruiz** y dice:

“Sí, bueno, efectivamente. Rodea, va siempre hilando, hilando fino al, al borde de, de la mentira el, el Sr. Cardeña con tal de echar por tierra además todo el trabajo de, de una Delegación y de los técnicos. Porque no se les olviden que los que se encargan de hacer esas solicitudes son los técnicos, los políticos tomamos decisiones políticas.

Esa, esa convocatoria que no se ha cerrado, efectivamente se pueden abrir convocatorias si así lo hace el Ministerio, igual que pone en sus presupuestos también las actuaciones que va a hacer en obras e infraestructuras y no se desarrollan. Y eso es lo que ha pasado con esto, es un brindis al Sol. Se abre una convocatoria que no se desarrolla y es una realidad que no ha concluido esa convocatoria. Con lo cual, este año 2017, no tendremos esa capacidad económica para desarrollar este programa de actuación para esos jóvenes. Tan necesario además como, como hablamos de todas esas actuaciones en ocio y tiempo libre.

La verdad es que es una pena enturbiar una acción tan positiva, como es y desde la, desde el Departamento de prevención actual, que, que sabe y además creo que conoce el Sr. Cardeña, que, que son garantes de, del compromiso con, con estas acciones y actuaciones, que se les hubiera pasado solicitar algo. Que no se ha olvidado, sino que se le ha olvidado quizás al Ministerio aportar la cuantía económica para que se pueda desarrollar.

Aún así, desde lo municipal, desde lo local, intentaremos..., es una convocatoria en 2016, que no se ha cerrado, con..., y estamos ya en 2017, que yo sepa en Marzo. Con lo cual, la ineptitud, desde luego en este caso no es del Ayuntamiento.

Y desde luego intentaremos empujar desde lo..., desde el Ayuntamiento con partidas económicas para poder desarrollar cuantas más actividades mejor en materia de prevención. Gracias”.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y trece abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Instar al Gobierno central y por ende al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a que realice de forma urgente la convocatoria de dicha subvención para el ejercicio 2017.

**SEGUNDO.-** Ya que esta convocatoria no se realizó en el Ejercicio 2016, que la aportación económica a la misma se vea duplicada en sus cuantías para poder desarrollar este programa con los mismos estándares de calidad.

**2.3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2014.-** Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ Seguidamente se da lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“ El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en el artículo 208 y siguientes el estado de las Cuentas anuales de las Entidades Locales, que podrán de manifiesto la gestión realizadas en los aspectos económicos, financiero, patrimonial y presupuestario. La Cuenta General estará integrada por la de la propia entidad, la de los Organismos autónomos y las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades Locales.

Formada por la Intervención Municipal la cuenta correspondiente al ejercicio 2.014, fue sometida a la consideración y examen de la Comisión Especial de Cuentas para su aprobación inicial, la cual en la sesión celebrada el día 20 de enero de 2017, dictaminada favorablemente la propuesta y siguiendo los trámites del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podían presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 8 de febrero de 2017 figuró inserto edicto de exposición pública, por lo que el plazo de presentación de reclamaciones finalizó el 14 de marzo de 2017. Finalizado el plazo se solicita Certificación de las reclamaciones presentadas en el Registro General del Ayuntamiento entre los días 9 de febrero y 14 de marzo de 2017, ambos inclusive. Durante este plazo tal y como se desprende del Certificado del Registro General de Entrada de Documentos, no se han presentado reclamaciones a la Cuenta General del Ejercicio 2014 dentro del plazo establecido legalmente.

Finalizada la tramitación de la misma se somete la Cuenta General 2014 a dictamen de la Comisión Especial de Cuentas para su posterior traslado al Pleno de la Corporación para su consideración, según el art. 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de ser aprobada definitivamente. Se procederá entonces a su rendición ante el Tribunal de Cuentas, considerándose a su

vez rendida ante la Cámara de Cuentas de Andalucía, conforme establece el artículo 212.5 de Texto Refundido en virtud del Convenio de colaboración de ambas entidades.”

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de cuatro votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal OSP y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV) y cuatro abstenciones (tres del Grupo Municipal Popular y una del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del **Sr. Secretario General del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticinco votos a favor (trece del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y una abstención del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede

## **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2014 de acuerdo a lo previsto en el artículo 212. del R.D.L. 2/2004.

**SEGUNDO.-** Llevar a cabo la remisión de documentación a la Cámara de Cuentas de la Junta de Andalucía, debidamente aprobada en los términos antes expuestos, considerándose a su vez rendida ante el Tribunal de Cuentas, conforme establece el art. 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del Convenio de Colaboración entre ambas entidades.

**2.4.- PROPUESTA DEL SR. TTE. ALCALDE DELEGADO DE CULTURA, ENSEÑANZA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, PARA LA CREACIÓN DE UN PARQUE ARQUEOLÓGICO QUE ABARCA EL BIC Y EL ENTORNO DE LA BASÍLICA PALEOCRISTIANA DE VEGA DEL MAR, SITA EN SAN PEDRO ALCÁNTARA.-** Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ Seguidamente se da lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Uno de los proyectos más ambiciosos que el Ayuntamiento de Marbella y la Tenencia de Alcaldía de San Pedro Alcántara se han propuesto es realizar, en el

ámbito cultural, la creación del futuro Parque Arqueológico de la Basílica Paleocristiana de Vega del Mar en San Pedro Alcántara.

En esta zona se concentra uno de los espacios de todo el municipio con mayor riqueza arqueológica, gran parte de ella, aún sin descubrir.

Aprovechando esta circunstancia se pretende adecuar este lugar arqueológico para su estudio y visita. De esta manera, se conservará y recuperará una parte importante del patrimonio arqueológico del término municipal de Marbella y San Pedro Alcántara. Además, se aumentará nuestra oferta cultural diversificando las actividades turísticas y promocionando nuevas iniciativas didácticas y educativas que favorezcan el conocimiento histórico del municipio.

Los objetivos principales de este proyecto son:

1. Conservar, recuperar y promocionar el Patrimonio Arqueológico de San Pedro Alcántara.
2. Aumentar la oferta Cultural con actuaciones innovadoras.
3. Diversificar la oferta de actividades de ocio y turísticas.
4. Promocionar nuevas ofertas educativas y didácticas.
5. Potenciar el conocimiento histórico del término municipal.

En cuanto a las líneas de actuación o fases del proyecto hablaríamos de:

- \* Conservación y recuperación del patrimonio arqueológico.
- \* Conservación y recuperación del medio natural (duna y parque de eucaliptos, principalmente).
- \* Musealización del yacimiento arqueológico.
- \* Creación de un Centro de Interpretación.
- \* Creación de una red de itinerarios arqueológicos.
- \* Promoción Turística-cultural.
- \* Promoción didáctica-educativa.
- \* Promoción de los trabajos de investigación.

El objetivo de esta propuesta es iniciar los trámites para consolidar dicho proyecto y que, finalmente, sea una realidad.

Por tanto, es necesario empezar con la primera fase de Conservación y recuperación del Patrimonio Arqueológico de esta zona.

La zona de la Basílica Paleocristiana de Vega del Mar es un espacio privilegiado y único en la Costa del Sol, en cuanto a riqueza patrimonial e histórica.

Esta riqueza arqueológica es la plasmación en el territorio de la organización espacial de la sociedad romana y visigoda.

Esto es lo que ha permitido plantearse la realización del Parque Arqueológico a dos niveles: En el primero se propuso la adecuación de los yacimientos para su visita a pie, haciendo labores integrales de mantenimiento y ampliación de los días y horarios de visita. Estos yacimientos, Basílica, Termas y Villa Romana, serán los que conformen la esencia del Parque Arqueológico propiamente dicho.

El segundo nivel trata sobre la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, en general, lo que supondrá la realización de actividades de limpieza fuera del recinto propio del BIC, excavaciones, consolidación y restauración de los diferentes yacimientos que se integran de una manera o de otra dentro del diseño museológico del Parque.

Indudablemente esta es una tarea que tendrá cierta duración, por lo que se hace necesario iniciar la segunda fase a la mayor brevedad posible.

En este sentido y atendiendo, además, de a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía que fija un entorno de protección específico, y atendiendo a las evidencias arqueológicas aparecidas y documentadas en la Duna próxima al BIC, se propone como primer paso, necesario para la conservación y puesta en valor de todo el entorno:

- 1) La ampliación del vallado existente, incluyendo dentro del mismo la, anteriormente citada, duna.
- 2) Eliminación de la zona donde, actualmente, se ubican las máquinas de playa.
- 3) Eliminación y cambio de ubicación de las casetas de pescadores.
- 4) Cambio de ubicación de los amarres y barcas instaladas en la duna.
- 5) Prohibición permanente del paso de vehículos y maquinaria en el interior de toda la zona vallada.

Estos aspectos, supondrán un mayor control y conservación del entorno de protección y facilitarán las próximas intervenciones arqueológicas previstas para el próximo verano.

Por todo ello, se solicita al Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

- 1) Iniciar los trámites pertinentes para el cambio de ubicación de las casetas de pescadores y los amarres y barcas ubicadas en la zona.
- 2) Iniciar los trámites para el cambio de ubicación del recinto dónde, actualmente, se ubican las máquinas de playas.
- 3) La ampliación del vallado existente hasta la Duna, incluida.
- 4) Prohibición permanente del paso de vehículos y maquinaria en el interior de toda la zona la nueva zona vallada.”

Visto asimismo la propuesta presentada por el Grupo Municipal Popular, incluida en el apartado de propuestas de grupos municipales y al tratarse del mismo tema, se incluye como enmienda de la transcrita anteriormente:

### **“ PROPUESTA**

#### **“LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA BASÍLICA PALEOCRISTIANA”**

#### **JUSTIFICACIÓN.-**

En días pasados, ha ocurrido un hecho lamentable en el entorno de la basílica paleocristiana en San Pedro Alcántara que ha provocado una gran preocupación a la ciudadanía en general y una repercusión importante en los medios de comunicación que nos ha colocado otra vez en el punto de mira en materia Cultural.

Asociaciones en defensa del Patrimonio del municipio como “Cilniana”, “Tierra y Mar” y “Firmana”, han dado la voz de alarma ante este hecho insólito.

Se ha puesto en marcha igualmente a través de un vecino de San Pedro, una iniciativa a través de la plataforma digital, “Change.org”, donde se están recogiendo firmas en defensa de la Basílica.

Hay todavía muchas incógnitas por resolver y por ese motivo el Partido Popular de San Pedro y Marbella, trae este punto a Pleno para hacerse eco de la opinión de colectivos y ciudadanos y para tratar de dilucidar, lo que ha ocurrido, pedir responsabilidades políticas y tomar medidas urgentes para evitar que barbaridades de este tipo, no vuelvan a producirse contra nuestro Patrimonio Municipal.

Por todo ello, el Partido Popular quiere presentar a pleno de la corporación municipal que adopte el siguiente,

#### **ACUERDO**

#### **“LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA BASÍLICA PALEOCRISTIANA”.**

#### **MEDIDAS QUE SE PROPONEN EN EL ACUERDO:**

- 1) Paralización de la instalación de un merendero en la zona contigua a la basílica.**
- 2) Implementación de medidas eficaces de seguridad en todo el perímetro de la basílica.**
- 3) Inicio del expediente para la redacción del futuro, “Parque o Corredor Arqueológico”, incluyendo un centro de interpretación en el entorno de la**

**Basílica paleocristiana, con la autorización de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía.**

- 4) **Firma de un Acuerdo de Colaboración con la Universidad de Málaga para que se realicen los estudios arqueológicos necesarios en este yacimiento.”**

Y la Comisión Plenaria de Obras, Urbanismo y Seguridad, por unanimidad, DICTAMINA FAVORABLEMENTE las propuestas anteriormente transcritas.”

Por parte del **Sr. Secretario General del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Toma la palabra el **Sr. Piña Troyano** y dice:

“Sí, buenos días.

Bueno, hoy pedimos el apoyo de toda la Corporación para acometer la segunda fase que nos propusimos desde la Delegación, desde que llegamos a, a este Gobierno para ampliar y proteger completamente, integralmente todo el BIC de la Basílica Paleocristiana de Vega del Mar y su entorno, que hasta ahora no estaba protegido.

Desde nuestra Delegación hemos estado y desde la Tenencia de Alcaldía, pues desde el principio llegamos y encontramos un aspecto, en algunas cosas se había mejorado, pero en otras eran bastantes..., dejaban bastante que desear. Este era el vallado que, que, que tenía el perímetro del entorno, no el BIC de la Basílica, sino el perímetro alrededor de la Basílica, que verdaderamente estaba en lamentable estado.

Nos encontramos también un número importante de tocones, porque la obra que se había hecho en la propia Basílica, pues habían dejado tocones de eucaliptos de un porte impresionante, también en la zona que tuvimos que ir quitándolos uno por uno.

La maleza que nos encontramos en el bosque de la Basílica era esta. Es decir, ahí no se tocaba, en ocho años prácticamente no se había tocado absolutamente nada del bosque que estaba junto a la Basílica.

Sin embargo, este Equipo de Gobierno, la Tenencia de Alcaldía de San Pedro Alcántara, nada más que llegar, arregló todo el perímetro del vallado, limpió la maleza completa y quitó todos los tocones que había.

Aparte de todo eso, también hicimos, pues jornadas de, de reconocimiento del Patrimonio Arqueológico de nuestro pueblo. Instalamos cámaras de vigilancia en la Basílica.

Y además algo importante que, concienciar a la ciudad no sólo se hace con palabras, también se hace con hechos.

Ampliamos de una manera importante las visitas guiadas a la Basílica, es decir, cuando nosotros llegamos solamente estaba..., se visitaba un día, los viernes y si no era festivo. Mientras que nosotros hemos ampliado a tres días, es decir, viernes, sábado y domingo y cualquier día que sea festivo. De esa manera, en 2014, la Basílica la visitaron 524 personas, en 2015, 504 y en 2016, sólo en seis meses, desde que nosotros hicimos la ampliación, de Julio a Diciembre, 812 personas. Es decir, que la

concienciación ha sido por parte de este Equipo de Gobierno, por parte de la Tenencia de Alcaldía de San Pedro, importante.

Hoy pedimos el apoyo de esta Corporación para que no sólo sea la zona que estaba un poco más restringida al paso.

La Basílica, y así consta en el BIC, tiene una protección integral de todo el bosque, enterita, completa, hasta la playa, hasta las dunas; por lo tanto, eso es lo que hoy venimos a pedirle a este Pleno. Que todos intentemos apoyar o apoyemos, pues la ampliación de ese BIC, de manera que no vuelvan a ocurrir, pues desgraciadamente, hasta nosotros nos hemos equivocado y hemos metido una maquinaria que por error no teníamos que haber hecho nunca.

Por lo tanto, ese error, para que no vuelva a ocurrir, hoy pedimos el apoyo de todos para poder hacerlo.

Miren. Desde hace años, desde hace años este es el aspecto diario del entorno de la Basílica, de la zona protegida (enseña fotos). Todos los días está entrando maquinaria de limpieza, de pesada de playa, todos los días. Tenemos aquí al lado caravanas todos los días.

En fin. Tenemos que hacer este esfuerzo y pedimos también el apoyo por otra cosa que es muy importante. La obra que se realizó para recuperar la Basílica, hizo una cosa que desgraciadamente ha traído otras consecuencias. Quitar todo el bosque de eucaliptos que teníamos en ese entorno, a, que para, se pusieron precisamente para desecar el agua, sin embargo en el proyecto no se contempló el drenaje del agua. En el proyecto no hicieron, en la mejora que se hizo además con el 1% del dinero destinado a temas culturales por el, por el tema del soterramiento, la parte que se hizo, sin embargo, así, desgraciadamente, así desgraciadamente, nos encontramos todos los inviernos y todas las..., en fechas donde hay lluvia y después de la lluvia que el agua no drena. Por lo tanto es importantísimo drenar el agua.

Y algo que para nosotros es fundamenta. Hay que proteger...". ¿No me da tiempo?"

**El Sr. Alcalde** le informa que tiene un segundo turno de palabra.

Toma la palabra la **Sra. Mendiola Zapatero** y dice:

“Muy buenos días a todas y todos. En primer lugar disculpar la ausencia de mi compañero y portavoz, Kata, que no ha podido estar hoy aquí y quiero reiterar que toda, todas mis intervenciones y la..., el sentido del voto que traigo aquí al Pleno hoy, emana de una asamblea, de una asamblea ciudadana en la que participan personas, personas comprometidas con el Municipio y que, que debaten cada una de estas mociones de manera colectiva.

Nuestra asamblea ha decidido votar no a lo que entendemos es en realidad un lavado de cara y, y limpieza de, de conciencia sobre el penúltimo desastre acometido en el yacimiento.

¿Se acuerdan ustedes de los actos vandálicos en la Villa Romana del Río Verde? Pues es un poquito más de lo mismo. Al día siguiente también se dijo lo de siempre, se va a cuidar, se va a mantener, se va a poner en valor, bla, bla, bla.

A estas alturas la cuestión es, ¿Quién va, quién va a confiar en que los representantes de haber metido unas máquinas pesadas en un yacimiento para poner un merendero, ahora vayan a ser los salvadores y los guardianes del yacimiento? Es como decir que los del I.V.A. cultural se van a preocupar ahora de la Cultura.

Entendemos que la Justicia va a depurar responsabilidades penales. Pero nos preguntamos ¿Y las responsabilidades políticas, cuándo se van a depurar? Sinceramente esperamos no ver a los responsables de este desastre promocionados a Directores Generales en pago a su buen hacer.

Pero además votamos no también porque la moción en si es un despropósito, no tiene fondo y es una mera exposición de buenas intenciones y eso va también por la enmienda, que opinamos lo mismo.

Al igual que no pueden tocar la zona privada de los pescadores, aunque quisieran, tampoco toquen la zona protegida, por favor. No hagan nada, son ustedes un peligro. Ya nadie posiblemente lo recuerda, pero ya existía un proyecto para poner en valor este lugar. Lo presentó el Partido Socialista a finales de los años 80, cuando aún se llevaba la pana ¿Recuerdan? Y todavía no se encarcelaba a nadie por contar chistes.

Por favor, no vuelvan a intentarlo por las bravas. Contraten a un arqueólogo, a un profesional, por servicio si es necesario y con base en su estudio, presenten un plan creíble y con dotación presupuestaria. Entonces podremos tener mimbres para estudiar su apoyo, siempre y cuando no incluya ningún merendero u ocurrencia similar. Muchas gracias”.

Toma la palabra el **Sr. León Navarro** y dice:

“Sí. Muchísimas gracias. Buenos días a todos. Espero que después de haber escuchado a la portavoz, Sra. Mendiola, de Costa del Sol Sí Puede, me va a permitir, Sr. Piña, que le regale un caramelo de mentol, porque el resfriado no es resfriado, aquí hay algo más que resfriado.

Bien. Nos hubiera gustado que su intervención, hubiéramos escuchado de su boca dos cuestiones. Una, que efectivamente usted es el responsable de los destrozos que se han causado, no de forma directa evidentemente, pero como responsable político, en la Basílica Paleocristiana nos hubiera gustado también que hubiera subido, asumido la disculpa, que hubiera presentado disculpas en este Pleno. No nos ha dicho que ha sido un error, pero todavía no lo hemos escuchado al Sr. Piña, tiene la réplica. Le invitamos a que ahora después, cuando tome la palabra, diga: Disculpa todo el pueblo de Marbella porque me he equivocado y ha sido usted.

Bien. Nos hubiera gustado también que hubiera usted planteado. Fíjense si en realidad tiene también razón la Sra. Mendiola, no han registrado ni una sola, ni un solo euro en la partida presupuestaria para el 17, para haber arreglado todo lo que aquí vienen a plantear, que es una pantomima. Saben ustedes que la prensa, la ciudadanía se echó a la calle, el Partido Popular dio una rueda de prensa. En fin, creó realmente una alarma absolutamente justificada y dijeron, vamos a lavar nuestra imagen, vamos a sacar esto. Mientras tanto, el Alcalde de perfil como siempre ¿no?, que esto tiene sus riesgos ¿no? lógicamente.

Y además ustedes saben que empezaron en Junio de 2015 y que este partido le dejó 46.000.000 de euros en las arcas que podrían haber abordado este tema.

Pero fíjese lo que le digo. Le voy a comentar dos o tres frases si me da tiempo.

La primera, destruir es más fácil que construir o que crear. A los gobernantes de un municipio se nos votan para construir y no destruir. Si no somos capaces al menos de mantener y gestionar con eficacia lo ya creado, vamos mal.

Y por último. Ustedes no están para dejar agonizar un valor cultural cuya muerte parece que agoniza.

Bien. Estas no son mis palabras, son ni más ni menos que de la historiadora Ana María Mata, traigo aquí el recorte de prensa de Marbella Actualidad, pero evidentemente el Partido Popular las hace suyas. Son tremendas, son demoledoras, se refieren efectivamente al Museo del Grabado, pero realmente son asumibles perfectamente para la Basílica Paleocristiana.

Bien. Ustedes saben que tienen el record en los dos años que llevan a nivel de Cultura y Patrimonio y Enseñanza, son los campeones. Fíjense, se han cargado los premios literarios e hispanistas, han cerrado la UNED, no han vigilado adecuadamente la Villa Romana de Río Verde, ahí está la Medusa que ya nunca más se supo. Y por último y de momento, la Basílica Paleocristiana. Espero que la idea esa ingeniosa y la Junta de Andalucía que nos escuche, no les ceda en manos de ustedes las Bóvedas, las Termas Romanas. Vaya por Dios, bueno”.

Interviene el **Sr. Alcalde** y dice:

“Vaya por Dios. También le recuerdo que por alusiones podía haber intervenido y quizás habiéramos hablado del Cerro del Colorado, que eso sí que ha sido un atentado arqueológico ¿De acuerdo? Por alusiones, al referirse a mí, tengo un minuto por alusiones Sr. Romero. Ocho años más los anteriores de oposición, más los actuales para poderse haber leído el Reglamento de Pleno.”

Toma la palabra el **Sr. Piña Troyano** y dice:

“Sí, miren ustedes. Este el Yacimiento, además fotos prácticamente inéditas las que estoy poniendo hoy, que hay en las dunas, entre la que..., donde está el varadero y donde están las casetas de pescadores. Esto prácticamente no lo conoce nadie. Esto es un yacimiento arqueológico de una importancia impresionante el día que lo saquemos y estamos trabajando para ello. Esto no lo conoce la gente, esto es lo que le estamos pidiendo y a los señores de Costa del Sol Sí Puede, que van a votar que no, para que no protejamos esto, para que no haya máquinas, para que no haya barcas, para que no haya coches circulando todos los días.

Bueno, y por cierto, para que el señor, si alguna vez vuelve este Equipo de Gobierno, no vuelva a tirar y arrojar todas las piedras de la playa con maquinaria pesada durante un verano encima de este yacimiento que ellos sí lo conocían.

Y son cosas y lo digo, de una importancia arqueológica impresionante que estaban escondidas en los cajones de vuestra Delegación y que nosotros hoy estamos haciendo público.

En cuanto a los comentarios. Merendero. Nosotros no estamos haciendo un merendero, estamos reponiendo el que hubo en su fecha y además de una manera importante, sin hacer ningún agujero en el suelo, sin hacer nada. Todo en superficie.

Y ya entiendo que ustedes nos digan, mejor no hacer nada, porque eso es lo que ustedes acostumbran, a no hacer nada, a no apoyar absolutamente en nada. Su asamblea, la verdad, es que tampoco se le ve muchas ganas de trabajar.

Sr. Baldomero, pediré disculpas el día, el día que el SEPRONA o la Delegación Territorial de Cultura digan que hemos hecho algún atropello, o algún tropelio en la zona. Hemos estado en contacto con ellos, tenemos los informes, hemos hablado directamente con ellos y no tienen ningún valor la parte que se ha podido dañar. Pero ustedes, como no saben dónde anclarse porque no saben dónde buscar un recoveco para darnos caña, pues están buscando cualquier cosa.

Tengo que decirle. De la Delegación de Cultura y de la que está llevando, que es Gema Midón, primero, que es arqueóloga, por si ustedes no lo saben tiene toda la titulación universitaria y ha trabajado muchísimo en esa área, aunque ustedes lo dudan, aunque ustedes lo dudan, el trabajo que se está haciendo es impresionante. Yo nada más que le voy a poner a usted un ejemplo. En el Trapiche del Guadaiza jamás, es que cuando nosotros llegamos, hacíamos alguna actuación, tres, cuatro, cinco, diez personas ¿Sabe usted las tres últimas? No hay entradas, no hay aforo, no cabe la gente. Esa es la diferencia importante que se está haciendo entre el trabajo que está haciendo la Delegación y la que hacían ustedes, que nada más que se gastaban el dinero en traer algunos personajes de Madrid, que le pagaban la comida, le pagaban las dietas e iban diez personas”.

**El Sr. Alcalde** pide proceder a la votación.

Interviene el **Sr. Piña Troyano** pidiendo disculpas y explica que había varias enmiendas. ¿Estaban incluidas?

**El Sr. Alcalde** le informa que en la Comisión, que iba en el Dictamen.

**El Sr. Piña Troyano** pide disculpas y dice que había una que no quería, pero si ya he tenido ese lapsus y, ya están en el Dictamen..... No tiene nada más que decir.

**El Sr. Secretario** informa que el Dictamen recoge la Propuesta con la Enmienda que presentó el Grupo Popular, con lo cual se aceptaba, se refundía; con lo cual el Dictamen comprende tanto la Propuesta como la Enmienda.

**El Sr. Piña Troyano** reconoce que ha sido un fallo y que lo único que quería decir es que el tema del merendero se ha preguntado a la Delegación de Cultura si es incompatible o no. Hasta ahora, verbalmente nos han dicho que no habría ningún problema. Ellos han dicho que se pare y está parado. Por lo tanto, esa era la aclaración que quería hacer.

Durante el debate del asunto se ausenta el Sr. Morales López siendo las 10,15h y se incorpora a las 10,21h.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de doce votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida), un voto en contra del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y trece abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro,

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Iniciar los trámites pertinentes para el cambio de ubicación de las casetas de pescadores y los amarres y barcas ubicadas en la zona.

**SEGUNDO.-** Iniciar los trámites para el cambio de ubicación del recinto dónde, actualmente, se ubican las máquinas de playas.

**TERCERO.-** La ampliación del vallado existente hasta la Duna, incluida.

**CUARTO.-** Prohibición permanente del paso de vehículos y maquinaria en el interior de toda la zona la nueva zona vallada.

**QUINTO.-** Paralización de la instalación de un merendero en la zona contigua a la basílica.

**SEXTO.-** Implementación de medidas eficaces de seguridad en todo el perímetro de la basílica.

**SÉPTIMO.-** Inicio del expediente para la redacción del futuro, “Parque o Corredor Arqueológico”, incluyendo un centro de interpretación en el entorno de la Basílica paleocristiana, con la autorización de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía.

**OCTAVO.-** Firma de un Acuerdo de Colaboración con la Universidad de Málaga para que se realicen los estudios arqueológicos necesarios en este yacimiento.

**2.5.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. ALCALDE SOBRE CALENDARIO DE LAS FIESTAS LOCALES DE MARBELLA PARA EL PRÓXIMO AÑO 2018.-** Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Trabajo, de fecha 11/10/1993, en la que se regula el procedimiento para la determinación de las fiestas locales, se propone al Pleno como fiestas de Marbella para el año 2018, los días 11 de junio, festividad de San Bernabé y 19 de octubre, festividad de San Pedro Alcántara; todo ello conforme a lo

establecido en el artículo 122.4 de la Ley 7/1985 para el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población”.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por UNANIMIDAD, la propuesta anteriormente transcrita. “

Por parte del **Sr. Secretario General del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad,

#### **ACUERDA**

**RATIFICAR** el acuerdo relativo al calendario de las Fiestas Locales del Municipio de Marbella, para el próximo año 2018, determinando como tales: los días 11 de junio, festividad de San Bernabé y 19 de octubre, festividad de San Pedro Alcántara, todo ello conforme a lo establecido en el Art. 122.4 de la Ley 7/1985 para el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población.

**2.6.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN.-** Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

En relación al expediente de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Libre Acceso a la Información y Reutilización, se dan los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el 27 de mayo de 2016, punto 2.11, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Libre Acceso a la Información y Reutilización. De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, fue publicado en el BOP de Málaga nº 164 de 29 de agosto de 2016, así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, sometiendo el expediente a información pública durante 30 días contados a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios.

**SEGUNDO:** El plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias finalizó el día 3 de octubre de 2016, apareciendo registrados en el Registro General de entrada de Documentos los siguientes escritos de alegaciones:

- D. Antonio Carlos Ruiz Soria, registrado con fecha 27 de septiembre de 2016 y Nº de Registro SPED-E-2016063363.
- D. Manuel del Valle Pelayo, registrado con fecha 27 de septiembre de 2016 y Nº de Registro TEL-E-2016063399.

- Grupo Municipal Popular Marbella – San Pedro, registrado con fecha 28 de septiembre de 2016 y Nº de Registro: MARB-E-2016063962.

**TERCERO:** Las alegaciones formuladas han sido sometidas al análisis y estudio por parte de la Asesoría Jurídica Municipal, emitiéndose un Informe del siguiente tenor literal:

“Expediente nº 252/16 AJ

**INFORME JURÍDICO SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA A LA APROBACIÓN INICIAL EN PLENO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 79 y 80 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del art. 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y a solicitud del Sr. Teniente – Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Miguel Díaz Becerra se emite el siguiente

**INFORME**

**I.- Antecedentes.-**

Con fecha 4 de Noviembre de 2016, se recibe nota interior de D. Miguel Díaz Becerra, Sr. Teniente – Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, del siguiente tenor literal:

*“Por medio de la presente le remito copia del traslado de la aprobación inicial en Pleno de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Libre Acceso a la Información y Reutilización, así como las alegaciones presentadas a la misma y certificado de alegaciones presentadas para que se proceda a la elaboración de informe de las mismas por parte de la Asesoría Jurídica y se remita a la Delegación de Participación Ciudadana para continuar con los trámites oportunos.”*

**II.- Documentación.-**

Se emite el presente informe con base a la documentación remitida, consistente en:

- Certificado del Sr. Vicesecretario General y Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, de fecha de 25 de Octubre de 2016, por el que se certifica que durante el período de información pública de la “Ordenanza Municipal de Transparencia, Libre Acceso a la Información y Reutilización”, se han presentado alegaciones por D. Antonio Carlos Ruiz Soria con fecha 27 de Septiembre de 2016 (SPED-E-2016063363), por D. Manuel del Valle Pelayo con fecha 27 de Septiembre de 2016 (TEL-E-2016063399) y por el Grupo Municipal Partido Popular con fecha 28 de Septiembre de 2016 (MARB-E-2016063962).

- Copia de los escritos de alegaciones anteriormente señalados.

- Copia de la propuesta y acuerdo de aprobación inicial de la “Ordenanza Municipal de Transparencia, Libre Acceso a la Información y Reutilización” adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2016.

**III.- Legislación aplicable.-**

- Constitución Española de 1978 (CE).

- Carta Europea de Autonomía Local de 1985 (CEAL).

- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (CC).

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local (LMMGL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL).

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIPBG).
- Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público (LRISP).
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA).
- Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

### ***III.- Fundamentos de Derecho.-***

Como primera cuestión a tratar, ha de señalarse que los 3 escritos de alegaciones presentados respectivamente por los particulares D. Antonio Carlos Ruiz Soria y D. Manuel del Valle Pelayo, así como por el Sr. Concejal, D. Baldomero León Navarro, en relación a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Libre Acceso a la Información y Reutilización, se han presentado dentro del plazo de 30 días (hábiles) concedido al efecto para sugerencias y reclamaciones, el cual ha de computarse desde el día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, que tuvo lugar el día 29 de Agosto de 2016, finalizando el referido plazo el día 3 de Octubre de 2016, dado que en aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la LPACA, no les será de aplicación la misma, conforme a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera, rigiéndose por la normativa anterior, y en consecuencia, computándose los sábados como hábiles.

Señalado dicho extremo, y antes de pasar al análisis y contestación de todas y cada una de alegaciones presentadas, y atendiendo al contenido de alguna de ellas, se hace necesario señalar si quiera someramente, cual es el alcance de la potestad reglamentaria municipal reconocida expresamente en el art. 4.1.a) LBRL, y en particular, en una materia de suma y en parte novedosa importancia, como es la Transparencia, el Acceso a la Información Pública y la Reutilización de la misma, en el ámbito de las Entidades Locales.

Así las entidades locales, y en particular, los municipios, en la esfera de sus competencias, tienen reconocida la potestad reglamentaria para dictar normas o disposiciones de carácter general, la cual como hemos apuntado se les reconoce expresamente por la normativa básica de régimen local, y que a su vez es fruto, tal y como de forma reiterada viene señalando la doctrina constitucional y administrativa, de la autonomía local constitucionalmente reconocida y garantizada.

No obstante como no podía ser de otra manera, las normas reglamentarias locales, como disposiciones que son de carácter general, están sujetas a ciertos límites marcados fundamentalmente por el respeto a la ley y a la propia Constitución, los cuales a su vez emanan del principio de jerarquía normativa que la propia Constitución garantiza en su artículo 9.3.

Límites que ahora además, se plasman en los apartados 2 y 3 del art. 128 LPACA al disponer que:

*“2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.*

*3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.”*

Junto a tales premisas, y en lo que se refiere a la normativa básica de Transparencia (así como en nuestro caso autonómica), y siguiendo en este aspecto a CAMPOS ACUÑA<sup>1</sup>, hemos de señalar que el margen de decisión local en el proceso de implantación de la Ley de Transparencia Estatal (y en nuestro caso, su correlativa andaluza) es amplio en cuanto a los aspectos organizativos, y no tanto en los normativos, dado que en lo que se refiere a estos últimos, debería limitarse a concretar la traslación

---

<sup>1</sup> CAMPOS ACUÑA, M<sup>a</sup> Concepción. Secretaria de Administración Local – Categoría Superior. “Obligaciones de publicidad activa y su traslación al ámbito local. De la teoría a la práctica”. EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS. Quincena del 30 Sep. al 14 Oct. 2015.

al ámbito local de los contenidos de los artículos 6 a 9 de la norma básica estatal, dejando para decisiones, carentes de carácter reglamentario, el resto de aspectos necesarios para dicha implantación, a los que han de añadirse los previstos en los arts. 9 y ss de la Ley de Transparencia de Andalucía.

Sentadas dichas premisas básicas, hemos de proceder a dar respuesta a todas y cada una de las alegaciones que se someten a la consideración de la Asesoría Jurídica Municipal.

Comenzaremos dado su mayor número y extensión por las **alegaciones presentadas por el Sr. Concejale de esta Corporación, D. Baldomero León Navarro, en nombre y representación del Grupo Municipal Popular Marbella – San Pedro**, si bien precisando que las mismas en buena medida, ya han sido objeto de contestación e informe por la Asesoría Jurídica Municipal con ocasión del periodo de información pública efectuado tras la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación del Código de Buen Gobierno Local, sin perjuicio de que serán objeto de contestación individualizada en relación con la materia que nos ocupa, en este caso una Ordenanza Municipal de Transparencia.

- **Alegación nº 1** solicitando *“compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, que se ponga en marcha ya, el decálogo del Plan Municipal de Participación y Asociativismo “Participa” que está en vigor y que fue aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de septiembre de 2014 con el informe técnico favorable.”*

A tales efectos y como se pone de manifiesto en el propio acuerdo de la JGL al que se alude, el mismo viene referido a la “dación de cuenta” o “toma de conocimiento” por dicho órgano municipal, de la aprobación por el Consejo Sectorial de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2014, de su Plan Municipal de Participación y Asociativismo 2014 – 2018 “PARTICIPA”, aprobación que a su vez deriva de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Marbella.

Tal y como se desprende a su vez de su propio contenido, dicho plan tiene como finalidad fundamental y expresa, incrementar y mejorar la participación de la ciudadanía, así como garantizar las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, la cual si bien es cierto guarda estrecha conexión con la transparencia, al tratarse esta última de una materia transversal, también lo es que las actuaciones que se contemplan o se pretenden desarrollar a raíz de dicho Plan “desbordan” o “exceden” del contenido propio de una Ordenanza de Transparencia.

A lo que hemos de añadir, que buena parte de las actuaciones que en dicho Plan se contemplan resultan de obligado cumplimiento para los municipios que se rigen por el régimen organizativo de los denominados “municipios de gran población”, como es el caso del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, mientras que otras y especialmente en materia de Administración Electrónica, resultan de obligado cumplimiento tras el nuevo marco normativo implementado a partir del 2 de Octubre de 2016, por la LPACA y la LRJSP, siendo más conveniente, por no decir obligatorio, el desarrollo de sus particularidades en el ámbito municipal, a través de una Ordenanza propia de Administración Electrónica, más que de Transparencia que es la que nos ocupa, sin perjuicio, de la necesidad de la debida sistemática y conexión que ambas regulaciones exigen.

Por tanto, **consideramos que sin ser contraria al Ordenamiento Jurídico, la misma habría de recibir el tratamiento propio de una sugerencia, más que de alegación, entrando dentro del ámbito de decisión política o de mera oportunidad, más que propiamente de legalidad, por lo que el Pleno bajo su superior criterio decidirá al respecto.**

- **Alegación nº 2** solicitando *“compromiso expreso para que figure dentro del texto de la ordenanza, la inclusión de los partidos de la oposición en el grupo de trabajo para el proceso global de la transparencia y participación creado por Decreto de Alcaldía con número de expediente: participación ciudadana 2016MBPC00020/NCG/2016D01970).*

Con relación al Decreto referido, hemos de señalar que el mismo fue dictado con fecha de 20 de Febrero de 2016, por el Sr. Alcalde – Presidente, en virtud de las competencias que le están conferidas por la legislación vigente, y en especial por lo dispuesto en el art. 124.4.b) LBRL, el cual tiene por objeto la creación de un Grupo de Trabajo, determinando a su vez cual ha de ser su composición y funciones, composición que hemos de decir tal y como se observa, parece responder más bien a un cierto perfil “técnico”, más que político propiamente dicho.

En cuanto a dicha cuestión, hemos de apuntar que en principio la creación de un Grupo de Trabajo, no responde ni siquiera al ejercicio de la potestad de autoorganización que el art. 4.1.b) reconoce al municipio, y que se concreta en la posibilidad de “creación” de una organización complementaria, entre otras cuestiones, de conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 3 del art.

20 LBRL, así como 121 y ss del mismo texto legal, para los denominados “municipios de gran población”.

De forma que los Grupos de Trabajo, tal y como resulta de la “praxis administrativa”, tienen en principio un carácter más “informal”, no siendo en principio necesario que se instituyan mediante acuerdo plenario por conllevar su creación el carácter de complementario dentro de la organización municipal.

Careciendo de carácter orgánico, tal y como apuntamos, se trataría más bien de reuniones con un cierto carácter informal que mantienen las responsables técnicas y en algunos casos, también responsables políticos, en aras de una debida, y siempre deseable coordinación, en una materia tan importante y transversal como la transparencia y su implementación, por lo que no cabe hablar de reglas organizativas o de funcionamiento (p. ej: número máximo de componentes, representatividad, etc) por la sencilla razón, insistimos de su carácter informal y no integrado en modo alguno en la estructura formal – organizativa municipal, sin capacidad ejecutiva o resolutoria alguna, por lo que careciendo de dicho carácter, resultan difícilmente predicables y/o aplicables las reglas institucionales – formales a un Grupo de Trabajo que carece dicha naturaleza orgánica.

Conforme a ello, y **en lo que se refiere a su composición, entendemos que se trata de una cuestión atinente al órgano municipal “creador” de dicho Grupo de Trabajo, y que no es otro que el Sr. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, siendo al mismo, al que entendemos corresponde pronunciarse en su caso sobre lo alegado, más que al propio Pleno Municipal en un trámite de alegaciones como el que nos ocupa, si bien este último bajo su superior criterio decidirá.**

- **Alegación nº 3** solicitando *“compromiso expreso para que figure dentro del texto de la ordenanza, el compromiso para poner en marcha nuevamente y de manera urgente, las juntas municipales de distritos y los consejos territoriales.”*

A tal respecto hemos de señalar que el régimen organizativo de los denominados “municipios de gran población” incorporado a la LBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, exige entre las especialidades de su régimen orgánico funcional, la preceptiva creación de distritos, como divisiones territoriales propias, dotados de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Regulación que ha de llevarse a cabo por el Pleno a través del correspondiente Reglamento Orgánico, tal y como se colige de forma conjunta de los arts. 123 y 128 LBRL, y que en lo que concierne al Excmo. Ayuntamiento de Marbella, se cumplimentó mediante la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Regulador de los Distritos del Municipio de Marbella, por el Pleno de la Corporación Municipal de Marbella en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre de 2012.

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, la regulación de los distritos ha de llevarse a cabo a través de una disposición administrativa específica de carácter “orgánico” tal y como exige la LBRL, y no a través de una Ordenanza “común” u “ordinaria” como es el caso de la Ordenanza de Transparencia, y cuya aprobación difiere tanto en cuanto al contenido como en relación a la mayoría requerida para su aprobación.

A lo que hemos de añadir, que la exigencia de su convocatoria (“o puesta en marcha”) ha de reclamarse o actuarse en su caso, por otras vías distintas al trámite de sugerencias y alegaciones de una Ordenanza de Transparencia, sin perjuicio de la legitimidad de reclamar o recordar el necesario cumplimiento de la normativa de aplicación, por lo que desde un punto de vista estrictamente jurídico y de mera legalidad, y en base a lo expuesto, por parte del Técnico informante, se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 4** solicitando *“compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, el compromiso para convocar urgentemente el Consejo Social de la Ciudad.”*

A tal respecto hemos de señalar que el régimen organizativo de los denominados “municipios de gran población” incorporado a la LBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, exige entre las especialidades de su régimen orgánico funcional, la preceptiva creación de un órgano denominado Consejo Social de la Ciudad, el cual estará integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas, y al que corresponderá además de las funciones que determine el Pleno mediante normas orgánicas, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

Regulación que ha de llevarse a cabo por el Pleno a través del correspondiente Reglamento Orgánico, tal y como se colige de forma conjunta de los artículos 123 y 131 LBRL, y que en lo que concierne al Excmo. Ayuntamiento de Marbella, se cumplimentó mediante la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico regulador del Consejo Social de la Ciudad de Marbella, por el Pleno de la Corporación Municipal de Marbella en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre de 2012.

Así y a tenor de lo señalado, la regulación del Consejo Social de la Ciudad ha de llevarse a cabo a través de una disposición administrativa específica de carácter “orgánico” tal y como exige la LBRL, y no a través de una Ordenanza “común” u “ordinaria”, como es el caso de la Ordenanza Municipal de Transparencia que nos ocupa, y cuya aprobación difiere tanto en cuanto al contenido como en relación a la mayoría requerida para su aprobación.

A lo que hemos de añadir, que la exigencia de convocatoria del Consejo Social de la Ciudad ha de reclamarse o actuarse en su caso, por otras vías distintas al trámite de sugerencias y alegaciones de una Ordenanza de Transparencia, sin perjuicio de la legitimidad de reclamar o recordar el necesario cumplimiento de la normativa de aplicación, por lo que desde un punto de vista estrictamente jurídico y de mera legalidad, y en base a lo expuesto, por parte del Técnico informante, se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 5** solicitando “*compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, la celebración de Plenos a la largo de la legislatura en los distintos distritos del municipio.*”

Como ya se indicó por la Asesoría Jurídica Municipal con ocasión de las alegaciones al Código de Buen Gobierno en informe de 30 de Agosto de 2016, dicha pretensión resulta contraria a lo dispuesto en el art. 49 TRRL (con carácter básico), 85.1 ROFEL y apartados 1 y 2 del artículo 57 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

A tales efectos es conocida la interpretación jurisprudencial realizada sobre dicha posibilidad, a raíz de que Reglamento Orgánico Municipal de Sagunto dispusiera que el Pleno de la Corporación tendrá dos sedes: una en el Salón principal y otra en el Salón de Actos del Centro Cívico Municipal.

Así la **STS de 2 de Enero de 2013 (Rec. 1530/2012)** y que viene a confirmar la de 9 de Noviembre de 2011 del STSJ de la Comunidad Valenciana, Sección 5ª (rec. 273/2009) a tal respecto señala que:

*“...nuestro debate cabe centrarlo en la extensión y alcance de esa autonomía local y si la misma puede limitarse en su vertiente de potestad de autoorganización interna – estructuras administrativas y funcionamiento- en base a aplicación de norma estatal determinada por el artículo 49 TRRL, que en aplicación de lo establecido en la Disposición Final Séptima del propio TRRL tiene carácter básico por referencia a la Disposición Final Primera de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de Abril (LBRL), así como la Carta Europea de Autonomía local, citada ya en la instancia por la parte demandada – Consistorio de Sagunto- como marco jurídico aplicable a la cuestión.*

*(...) Los términos del precepto citado, artículo 49 TRRL, son claros e imperativos, sin que admitan otras posibilidades como mantiene la parte recurrente al amparo de una mayor transparencia y acercamiento de los ciudadanos, que no se materializa concretamente. La Casa Consistorial tiene su localización y allí es donde está previsto legalmente la celebración del Pleno Municipal como acto fundamental de su actividad, enmarcado en toda la preparación establecida legalmente, que aquí no se cuestiona, ni tampoco si existen otros lugares o no que estén preparados para su celebración.*

*El precepto únicamente permite la celebración del Pleno municipal en otro lugar que no sea la Casa Consistorial que constituya la sede de la Corporación “En los casos de fuerza mayor...” que no pueden interpretarse extensivamente a los efectos de constituir una nueva sede para la celebración de los Plenos, puesto que la interpretación de ese concepto jurídico indeterminado no acoge el supuesto de hecho específico que plantea la recurrente respecto a la peculiaridad de ese municipio...”*

De forma que a tenor de lo expuesto, hemos de señalar que no resulta ajustado a Derecho la posibilidad de celebración de plenos “itinerantes” en los distintos Distritos del Municipio, por lo que por parte del Técnico informante, se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 6** solicitando “*compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, que se levante acta oficial de las reuniones de la Junta de Portavoces.*”.

En cuanto a la Junta de Portavoces hemos de señalar que la misma no aparece configurada ni como órgano necesario ni como órgano complementario ni en la normativa básica estatal sobre régimen local, ni en la específica de la CCAA de Andalucía, de modo que es a través del correspondiente

Reglamento Orgánico de la Corporación dictado en ejercicio de sus competencias reglamentaria y de autoorganización, en el que ha de regularse de forma vinculante el funcionamiento de dicho órgano.

Conforme a tales premisas, su regulación en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Marbella la encontramos recogida en los arts. 36 a 39 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, regulándose la cuestión que nos concierne en el art. 39 al disponer que:

*“La Junta de Portavoces resolverá sus propuestas mediante voto ponderado de los mismos, de conformidad con la representación de cada Grupo en el Pleno del Ayuntamiento. A propuesta de los portavoces podrá requerirse la presencia del Sr. Secretario General del Pleno por razones de asesoramiento o al objeto de que tales acuerdos y sus deliberaciones gocen de fe pública mediante la extensión de la correspondiente acta.”*

Tal y como se observa, conforme a la redacción actual del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, la posibilidad de que se levante acta de las sesiones de la Junta de Portavoces, queda reducida a aquellos supuestos en que así se requiera a propuesta de los portavoces, y no por tanto de todas las reuniones que celebre dicho órgano.

De manera que la modificación de tal aspecto, en su caso, habría de articularse por la vía de la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, y no por la “vía” del trámite de sugerencias y alegaciones de la tramitación, y en su caso aprobación de una Ordenanza de Transparencia, y ello sin perjuicio, de que tal previsión desbordaría lo que ha de ser el contenido propio de una disposición administrativa, como la que nos ocupa.

Así y a tenor de lo expuesto y con base en los argumentos señalados, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 7** solicitando *“compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, el compromiso del equipo de Gobierno para someterse a la labor de control cuando la oposición solicite una comparecencia de algún concejal en el Pleno para que dé explicaciones (Labor de control de la Oposición al Equipo de Gobierno).*

Tras la reforma operada en la LBRL, por la ley 11/1999 se incorpora un nuevo apartado e) al art. 46.2 LBRL, conforme al cual *“en los plenos ordinarios la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberá presentar sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutiva, debiéndose garantizar de forma efectiva en su funcionamiento y, en su caso, en su regulación, la participación de todos los grupos municipales en la formulación de ruegos, preguntas y mociones.”*

En el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, el tratamiento o regulación de la “parte de control” de las sesiones plenarias ordinarias se encuentra regulada en el art. 76 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, contemplándose como instrumentos para llevar a cabo dicho control de la “oposición” sobre el “equipo de gobierno”, y entre otros, la posibilidad de presentación de mociones, ruegos y preguntas o la obligación de comparecencia.

En lo que se refiere a la obligación de comparecencia se establece en el apartado 6 del art. 76 del precitado Reglamento Orgánico que *“los miembros de la Junta de Gobierno Local, así como los Concejales que por delegación del Alcalde ostenten la responsabilidad de un área de gestión o distrito, estarán obligados a comparecer ante el Pleno, cuando éste así lo acuerde, oída la Junta de Portavoces, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación o para informar de esta”.*

A tales efectos, hemos de señalar que la obligación de control que se reclama, ya se encuentra contemplada específicamente en el mencionado Reglamento Orgánico, y con carácter general en la legislación sobre régimen local, debiendo precisarse que en todo caso los Concejales “electos” forman parte del Pleno por lo que cabría entender que la exigencia de su comparecencia, no ocasiona mayores problemas, dada la obligación de asistencia (y por tanto comparecencia) a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de los que forman parte.

Así la obligación de comparecencia prevista en el apartado 6 del art. 76 del Reglamento de Pleno, podría considerarse que esta (o estaba) prevista para la figura de los Concejales “no electos” incorporada por la Ley 57/2003, en el ámbito de los denominados municipios de gran población, la cual hemos de recordar que ha sido objeto de declaración de inconstitucionalidad por la STC 103/2013, de 25 de abril, y por tanto a día de hoy inexistente.

Por tanto hemos de considerar que la previsión que se reclama ya se encuentra prevista y articulada en el Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, por lo que cualquier modificación o adición que se quiera incorporar sobre tal aspecto, y cuya legitimidad no se cuestiona, ha de articularse siguiendo el procedimiento legalmente establecido, que no es otro que la modificación del referido Reglamento Orgánico, y no mediante su regulación en la Ordenanza de Transparencia que nos ocupa, lo que desbordaría (además de no ser ajustado a Derecho) el contenido propio de una disposición administrativa u Ordenanza de carácter “común” u “ordinario”, si se nos permite la expresión.

Así y a tenor de lo expuesto y con base en los argumentos señalados, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 8** solicitando “*compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, la regulación de las comisiones Plenarias a través del Reglamento de Pleno para que se fije un criterio que permite que llevemos a este órgano, al menos las mismas mociones que lleva el tripartito (Tenemos 13 Concejales y ellos, 12).*”

Como ya venimos señalando el compromiso que se reclama, “excede” o no constituye el contenido propio o necesario de una Ordenanza de Transparencia cuya tramitación y aprobación es la que nos ocupa, por lo que tal previsión habría de ser regulada, en su caso, a través del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, y articularse mediante la correspondiente modificación del mismo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Así y a tenor de lo expuesto y con base en los argumentos señalados, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 9** solicitando “*compromiso expreso para que figure dentro del texto de la ordenanza, la reforma del reglamento orgánico del Pleno (regulación de los tiempos de intervención en base a los concejales elegidos).*”

Con base en los mismos fundamentos señalados para la alegación nº 8, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 10** solicitando “*compromiso expreso para que figure dentro del texto de la ordenanza, garantías de participación ciudadana en los plenos: que se permita que las asociaciones inscritas, puedan participar en el punto del pleno en la forma en que se establece ahora en el artículo 7 del reglamento de participación ciudadana en vigor.*”

Se trata de una previsión normativa, que como ya se indicó por parte de esta Asesoría Jurídica con ocasión de la tramitación del Código de Buen Gobierno, que goza de plena vigencia y por tanto de obligado cumplimiento para la Corporación Municipal, tal y como preceptúa el art. 11.2 RSCL.

No obstante, su reiteración en otra norma de carácter igualmente reglamentario, no aporta nada nuevo desde un plano estrictamente jurídico, redundancia que además puede ser contraria a los nuevos principios de “mejor regulación” (o su anglicismo “better regulation”) incorporados con carácter básico a partir del 2 de Octubre de 2016 en el art. 129 LPACA, y predicables de toda actividad normativa incluida la “local” o “municipal”.

Así y a tenor de lo expuesto y con base en los argumentos señalados, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 11** solicitando “*compromiso expreso para que figure dentro del texto de la ordenanza, que se ponga en marcha de forma inmediata, la iniciativa ciudadana: “el concejal 28”.*”

Ciertamente, hemos de señalar que la “generalidad” de la alegación que se efectúa, permitiría desestimarla por sí misma, al no concretarse en que consiste la figura o iniciativa que se propone, como es la del “concejal 28”.

No obstante, en aras de dar siquiera una breve respuesta a la cuestión que se nos plantea, y tomando como referencia iniciativas similares que se vienen planteando en otros municipios, la regulación del “Concejal 28” supone la posibilidad de solicitar por parte de cualquier vecino del término municipal, la inclusión de un asunto en el Orden del Día, siempre que reúna una serie de requisitos, de forma que cumplimentados los mismos, y comprobada su viabilidad jurídica y económica, se permita la defensa o intervención de dicha iniciativa ante el Pleno.

De manera que consideramos que la implantación de dicha figura, así como su específica regulación, no constituye una materia propia a regular en una Ordenanza de Transparencia, sino que

responde más bien a una materia o figura que entendemos que ha de ser objeto de regulación en una norma municipal de carácter orgánico, como sería el Reglamento del Pleno y sus Comisiones, previo estudio de la viabilidad jurídica de dicha propuesta, y siguiendo el procedimiento legalmente establecido y a través de la correspondiente modificación reglamentaria, en su caso.

Así y a tenor de lo expuesto y con base en los argumentos señalados, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 12** solicitando *“compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, la revisión del reglamento de participación ciudadana para adaptarlo a la normativa que regula ciudades como Marbella ya que somos “Gran Población” (Se debe regular concretamente y específicamente, la ponderación de las decisiones del consejo sectorial de participación ciudadana a la hora de presentar propuestas en los presupuestos participativos de 2017 y siguientes. No debe tener la misma fuerza una decisión colegiada del Consejo Sectorial que los votos individuales).”*

Tal y como se deduce del propio tenor de la alegación, lo que se viene a plantear es una revisión del Reglamento de Participación Ciudadana, por lo que desde un punto de vista jurídico resulta totalmente innecesario que se plasme dicho compromiso de revisión en la Ordenanza municipal de Transparencia, pudiendo impulsarse la reclamada o pretendida revisión, por el cauce y procedimiento legalmente establecido, siempre que así se considere conveniente, pues ello obedece más bien a un criterio político o de mera oportunidad.

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 13** solicitando *“compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, la puesta en marcha ya, de la Oficina Virtual del Concejal”.*

Como ya se indicaba por esta Asesoría Jurídica Municipal, con ocasión del informe emitido en relación a las alegaciones efectuadas al Código de Buen Gobierno, y recabada nuevamente, información al respecto, se ha constatado que a día de hoy se sigue trabajando en dar soluciones a una serie de aspectos de índole técnica que plantea la plena operatividad de la iniciativa.

No obstante, puede considerarse que la regulación de los aspectos atinentes a la “Oficina Virtual del Concejal”, es más propia del contenido de un Reglamento municipal de Administración Electrónica, cuya aprobación entendemos que resultaría necesaria o al menos conveniente, a efectos de adaptar a las particularidades municipales la preceptiva “electronificación” de la actividad administrativa que desde el 2 de Octubre de 2016 exigen e imponen tanto la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así tal previsión y desde un punto de vista jurídico, entendemos que no es propio del contenido de una Ordenanza de Transparencia, y ello sin perjuicio de la legitimidad de lo alegado, y a lo que ha de dársele respuesta por otros cauces distintos al que nos ocupa, tal y como hemos dejado apuntado

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 14** solicitando *“compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, la adhesión de forma inminente del Ayuntamiento al portal de Transparencia dependiente del Ministerio de Hacienda y Administración Pública.”*

A tal respecto, hemos de señalar que con fecha 28 de Abril de 2015, se suscribió un acuerdo marco de colaboración entre la Administración General del Estado (entonces Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para promover y facilitar el desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, del cual y a los efectos que nos ocupan, hemos de reproducir los expositivos 7, 8 y 9:

*“7.- El artículo 10 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la Administración General del Estado desarrollará un Portal de Transparencia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, que facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se refieren los artículos anteriores relativa a su ámbito de actuación.*

*La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas en este capítulo.*

*8.- Que la Ley no establece un instrumento específico para cada una de las Entidades Locales, como es el Portal de Transparencia del Estado, con el fin de que estas publiquen de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, pero señala en el punto 3 del artículo 10 que la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas en este capítulo.*

*9.- El presente Acuerdo Marco de colaboración entre la Administración General del Estado y la Federación Española de Municipios y Provincias, tiene por objeto el desarrollo de las actuaciones precisas para que las entidades que integran la Administración Local puedan cumplir con las obligaciones de transparencia que les impone la Ley a través de un portal de transparencia análogo al de la Administración General del Estado.”*

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, la adhesión pretendida ha de enmarcarse en el ámbito de las relaciones interadministrativas, las cuales en la cuestión que nos ocupan se inspiran y establecen en base al principio de colaboración (que no de “obligación”), por lo que la adhesión al Portal de Transparencia dependiente del Ministerio de Hacienda y Administración Pública es de carácter potestativo, y exige la tramitación del correspondiente procedimiento, en caso de que se estimara conveniente la adhesión a dicho Portal por parte del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Por tanto, **cualquiera de ambas decisiones que se adopten, esto es la adhesión o no al referido Portal, resultan ajustadas a Derecho, obedeciendo a una decisión de carácter discrecional a adoptar por el órgano municipal competente, si bien como hemos dicho previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, y evitando en todo caso incurrir en duplicidad o redundancia, esto es, o se establece un Portal o web a nivel municipal a efectos de cumplir con las obligaciones de Transparencia, o bien se opta por la adhesión a la Plataforma estatal, pero no por ambas opciones de forma simultánea, por lo que el Pleno bajo su superior criterio decidirá.**

- **Alegación nº 15** solicitando “*compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, la adhesión inmediata del Ayuntamiento a la Plataforma de Contratación del Sector Público (P.S.C.P.) para la publicación de Contratos y Licitaciones Municipales.*”

A tal respecto, hemos de señalar que bajo la responsabilidad de la Junta de Contratación Administrativa del Estado, la LCSP de 2007 (hoy TRLCSP) introdujo en el ámbito de la contratación administrativa la Plataforma de Contratado del Estado y la **puso a disposición** de todos los órganos de contratación del sector público para permitir “dar publicidad a través de internet de las convocatorias de licitaciones y sus resultados y de cuanto información considerasen relevante relativa a los contratos que celebrasen.”

Con respecto al sector público no estatal (entre el que se encontraría el Excmo. Ayuntamiento de Marbella), el art. 334 TRLCSP disponía que la Plataforma de Contratación del Estado se interconectaría con los servicios de información similares que articulasen las Comunidades Autónomas y las Entidades locales en la forma que se determinase en los convenios que se concluyeran al efecto. Es decir frente a su carácter obligatorio para el sector público estatal, dejaba a la voluntad de las entidades no integrantes del sector público estatal su efectiva utilización.

No obstante, la Disposición Adicional Tercera de la ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, ha convertido en obligatorio lo que inicialmente era opcional. Ha dispuesto que la plataforma pase a denominarse Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) y, además, desde la fecha de su entrada en vigor (10/12/2013), obliga a publicar en esta plataforma, bien directamente por los órganos de contratación, o por interconexión con dispositivos electrónicos, la convocatoria de licitaciones y sus resultados para todas las entidades que integran el sector público con la amplitud que se define en el art. 3.1 TRLCSP, y en el que se integraría, sin ningún género de dudas, del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Por lo tanto, a tenor de la expresada normativa los órganos de contratación de las Entidades Locales, pueden adoptar alguna de las 2 alternativas siguientes:

1. Una primera que consistiría en la Adhesión a la Plataforma de Contratación del Sector Público, alojando su perfil del contratante en la misma.

2. O una segunda, que supondría la agregación de información en la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante mecanismos de interconexión, manteniendo su perfil del contratante fuera de la Plataforma de Contratación del Sector Público, si bien publicando en la plataforma estatal la convocatoria de las licitaciones y sus resultados.

Partiendo de tales premisas, y tal y como se deduce de lo expuesto se trata de una previsión de obligado cumplimiento en los términos expuestos y por imperativo legal, sin que resulte necesario su regulación o concreción en Ordenanza Municipal alguna, más allá de la opción por la que se haya decantado el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, que entendemos es la 2ª de ellas, al seguir manteniendo su propio perfil del contratante, tal y como puede comprobarse y al cual puede accederse a través de la web municipal del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Es por ello que entendemos que es un extremo que si bien resulta de obligado cumplimiento, no precisa de su concreción (o más bien reiteración) en una Ordenanza Municipal de Transparencia, que tiene por objeto concretar los aspectos organizativos y normativos a nivel municipal que permite la normativa “general” de transparencia, dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, y sin perjuicio de aquellas otras obligaciones de transparencia y/o publicidad que vengan impuestas por la normativa administrativa general o sectorial, y que igualmente resultan de obligado cumplimiento.

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 16** solicitando *“compromiso expreso para que figura dentro del texto de la Ordenanza, la creación urgente del “Portal Municipal de la Transparencia”. (Viene regulado en el art. 10 de la ley estatal de la Transparencia. Este portal es específico para temas de Transparencia, “Gobierno Abierto” y “Open Data”.*

Tal y como establece el 10 en sus apartados 1 y 2, la Administración General del Estado desarrollará un portal de Transparencia, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de “publicidad activa” que incumben a la Administración General del Estado, así como aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

A su vez ha de tenerse en cuenta, que tal y como resulta de la Disposición Final Octava, precisamente los apartados mencionados son de los pocos que no desarrollan una competencia exclusiva o básica atribuida al Estado en virtud de los títulos competenciales a que se aluden en la misma, por lo que la obligación establecida en los apartados 1 y 2 del art. 10 LTAIPBG, de contar con un “Portal de Transparencia” como tal, tan solo es exigible para la Administración General del Estado.

A lo que hemos de añadir que la información sujeta a las obligaciones de transparencia (por parte de todas las AAPP), tal como dispone el art. 5.4 LTAIPBG *“...será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.”*

Y en similares términos se pronuncia el art. 9.4 LTPA al disponer que *“la información pública objeto de publicidad activa estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley de una manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones e incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellas personas o colectivos que lo requieran.”*

En cuanto a la forma o “lugar” de publicación de la información por parte del Excmo. Ayuntamiento de Marbella y sus entes dependientes, contempla el proyecto de Ordenanza que estamos analizando en su art. 13 que:

**“1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.**

**2. La página web o sede electrónica del Ayuntamiento contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.**

3. *El Ayuntamiento podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.*”

De todo lo señalado, hemos de concluir que conforme a la normativa vigente no resulta de obligado cumplimiento contar con un Portal específico de Transparencia Municipal, o al menos con dicha denominación (más allá de que pueda resultar conveniente, a efectos de dar cumplimiento en la forma y de acuerdo con los principios y postulados que exige la normativa de transparencia), sino que bastaría tal y como exige la normativa aplicable con la publicación en la correspondiente web, portal o sede electrónica, siendo insustancial lo fundamental, no tanto el como se denomine el “instrumento”, “forma” o “canal” de difusión, sino que la información que se está obligado a poner a disposición de la ciudadanía (entendida en sentido amplio) se presente de forma clara, entendible, estructurada, segura, comprensible, etc.

A lo que hemos de añadir para concluir, que la propia Ordenanza Municipal ya contempla la posibilidad de creación un Portal de Transparencia Municipal, tal y como puede colegirse del propio apartado 1 del art. 13 del borrador de Ordenanza, así como del Anexo 19 en el que específicamente se establece que “*se implantará un Portal (o sección específica) de transparencia en la web del Ayuntamiento*”.

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 17** solicitando “*compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, la aplicación real del Código de Buen Gobierno Local para que abarque y afecte también a los asesores internos y externos. (Publicación en la web de su declaración de renta, bienes y participación en sociedades).*”

Como primera cuestión a señalar, en cuanto a la cuestión invocada, hemos de indicar que el Código de Buen Gobierno Local y la Ordenanza de Transparencia, son instrumentos normativos distintos, al haberse atribuido al primero y en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Marbella también dicho carácter, a su vez que complementarios, si bien cada uno con un objeto y un ámbito de regulación distinto y diferenciado, de forma que una vez aprobados y vigentes, despliegan sus efectos jurídicos con independencia el uno del otro, sin que se haga necesario por redundante, y dicho sea en términos estrictamente jurídicos, la reiteración u obligación de su propio cumplimiento, pues ello “va de suyo”, una vez que los mismos entren en vigor, y sin perjuicio de las consecuencias que de su incumplimiento pudieran derivarse en su caso.

Así dicha reiteración de cumplimiento del Código de Buen Gobierno en otra norma de carácter reglamentario, no aporta nada nuevo desde un plano estrictamente jurídico, ni refuerza la obligación de cumplimiento de sus prescripciones, que nace como hemos dicho con su propia entrada en vigor, a lo que ha de añadirse que dicha redundancia podría ser contraria a los nuevos principios de “mejor regulación” (o su anglicismo “better regulation”) incorporados con carácter básico a partir del 2 de Octubre de 2016 en el art. 129 LPACA y predicables de toda actividad normativa incluida la “local” o “municipal”.

En cuanto a la segunda de las cuestiones que se plantea, y que no es otra que la publicación de información de carácter tributario de los “asesores externos e internos” se trata de una cuestión a la que ya se ha dado respuesta, por esta Asesoría Jurídica en sendos informes emitidos con fecha de 27 de Enero y 30 de Agosto de 2016, en relación al Código de Buen Gobierno, en los que con base en la doctrina constitucional, así como en las previsiones de la LO 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, señalando como conclusión (la cual nosotros compartimos plenamente) y que por ello se transcribe y es que:

“...a falta de autorización legal, no es posible publicar datos personales con trascendencia económica sin faltar al ámbito de la intimidad digna de protección constitucional, debiendo rechazarse la alegación presentada por el Grupo Popular en cuanto lo pretendido exceda del ámbito subjetivo al que legalmente sí puede afectar.”

A lo que hemos de añadir lo señalado por el propio art. 5.3 LTAIPBG, que en relación a la publicidad “activa” viene a disponer que “*serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15. A este respecto, cuando la*

*información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.”*

De forma que tal y como establece, uno de los criterios a ponderar entre el acceso a la información o publicidad activa y la normativa de protección de datos de conformidad con el art. 15.3.d) LTAIPBG “*es la mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad...*”, lo que ocurre con los datos de carácter tributario, tal y como viene señalando la doctrina constitucional.

Por tanto, no resulta posible o ajustado a Derecho la publicación de datos tributarios de “asesores externos e internos”, en tanto ello no venga impuesto o exigido por un precepto legal, o el propio afectado así lo autorice expresa y voluntariamente.

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 18** solicitando “*compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, las garantías de control y transparencia en las contrataciones de personal, de bienes, obras y servicios, permitiendo el acceso de la oposición a obtener copia sólo de aquella parte de los expedientes administrativos que interese, salvando los datos protegidos.*”

El derecho de acceso a la información de los Concejales se enmarca dentro del derecho fundamental a la participación política del art. 23 CE. En tal sentido, el derecho a la información de los miembros de las Corporaciones Locales se proclama con carácter general en el art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente de la Junta de Gobierno Local cuando antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

Régimen de acceso de los concejales a la información administrativa que en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Marbella se encuentra regulado en los artículos 10 a 18 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones aprobado definitivamente en sesión plenaria el día 30 de Septiembre de 2011.

Con respecto a como ha de cohonestarse el régimen de acceso a la información pública de los Concejales con la nueva normativa de transparencia, hemos de estar a lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera LTAIPBG el cual señala que “*se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información*”.

De forma que tal y como resulta de lo expuesto, dicha disposición sola cabe interpretarla, para las Entidades Locales, en un sentido y es que se continúa aplicando la LBRL, la legislación autonómica de desarrollo, en su caso, el ROFEL y los Reglamentos Orgánicos Municipales en tanto en cuanto regulen el ejercicio y el procedimiento de dicho derecho de acceso a la información por parte de los concejales.

Por tanto, el régimen de acceso a la información pública por parte de los Concejales, habrá de llevarse a cabo en base a la normativa anteriormente citada, y atendiendo a la “profusa” jurisprudencia existente en esta materia, que ha venido a deslindar los límites del derecho acceso, y en su caso, obtención de copias por parte los miembros integrantes de la correspondiente Corporación Local, de forma que cada petición que se efectúe habrá de tramitarse y analizarse conforme a la normativa que resulta de aplicación, sin que pueda establecerse el derecho de acceso y/o copia por parte de los Concejales, en los términos en que se alegan, es decir, en todo caso, o con carácter general.

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 19** solicitando “*compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, el grado de publicación trimestral del grado de ejecución del presupuesto, área por área.*” A tales efectos, hemos de estar a lo señalado en el art. 8.1 LTAIPBG conforme al cual y en lo que se refiere a la “información económica, presupuestaria y estadística” señala que:

*“1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:*

(...)

d) *Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.*”

Y en similares términos el art. 16 LTPA señala que:

*“Las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberá, en su caso, hacer pública, como mínimo, la información con repercusión económica o presupuestaria que se indica a continuación:*

a) *Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente...*”

A lo que añade expresamente el art. 17.3 LTPA que:

*“El Consejo de Gobierno y las entidades locales, en su ámbito competencial y de autonomía, podrán ampliar reglamentariamente las obligaciones de publicación contempladas en el presente título”.*

Por su parte, dicha previsión u obligación de “publicidad activa” se encuentra contemplada (y desarrollada) en el art. 21.1.a) de la Ordenanza de Transparencia, en los siguientes términos:

*“Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.”*

De manera, que tal y como se observa de lo expuesto, **la redacción actual de la Ordenanza se ajusta a lo exigido en la normativa estatal y autonómica de transparencia, haciendo “uso” de la facultad (u obligación) de desarrollo en cuanto a la periodicidad, determinando que la misma en este aspecto se llevará a cabo con carácter trimestral, que es la misma que se solicita o sugiere por el alegante.**

**No obstante, se solicita que además dicha obligación trimestral de publicidad activa se lleve a cabo “área por área”, por lo que ello obedece a un mero criterio de oportunidad o decisión política, dado el carácter de “mínimo” de las obligaciones de publicidad activa, de forma que tanto la redacción actual como la que se propone resulta ajustada a Derecho, por lo que el Pleno bajo su superior criterio decidirá.**

- **Alegación nº 20** solicitando *“compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, el compromiso del equipo de gobierno para que el acceso a puestos de trabajo en la Administración Local, sea mediante concurso público, transparente, con igualdad de oportunidades y se publiquen en la web municipal previamente las convocatorias.”*

A tales efectos hemos de indicar que el acceso a la función pública, así como a los distintos puestos de trabajo ha de efectuarse ajustándose a los principios que se enuncian (entre otros), dado que así viene exigido tanto por los artículos 23 y 103 CE, como con carácter básico por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en la restante normativa aplicable en materia de función pública.

Por tanto, la aplicación de tales principios es una obligación que viene impuesta por imperativo legal, sin que resulte necesario, su reiteración o concreción a través del contenido de una Ordenanza de Transparencia como la que nos ocupa, pues además de no aportar nada nuevo desde un plano estrictamente jurídico, la misma podría ser como venimos insistiendo, contraria a los nuevos principios de “mejor regulación” (o su anglicismo “better regulation”) incorporados con carácter básico a partir del 2 de Octubre de 2016 en el art. 129 LPACA y predicables de toda actividad normativa incluida la “local” o “municipal”.

A ello hemos de añadir, que la obligación de publicación “activa” que se reclama, ya se encuentra expresamente prevista en el art. 17.1 letra d) del proyecto de Ordenanza de Transparencia, al disponer que será objeto de publicación la información relativa a *“los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo”.*

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 21** solicitando *“compromiso expreso para que figure dentro del texto de la ordenanza, la publicación en la web municipal de todos los listados provisionales y definitivos con*

*indicación de la puntuación sobre la renta básica, planes de empleo y demás contrataciones, salvando los datos protegidos.”*

En relación a dicha cuestión hemos de señalar que tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno como la ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía establecen las obligaciones de publicidad “activa” con el carácter de “mínimo” por lo que los Ayuntamientos están facultados para establecer obligaciones más amplias que las que se contemplan en dicha normativa.

No obstante, la misma habrá de llevarse a cabo en todo caso atendiendo a los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el art. 14 LTAIPGB, y especialmente el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el art. 15 LTAIPBG, de forma que cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

Si bien y como ya se indicaba por esta Asesoría Jurídica Municipal en relación con idéntica alegación en relación al Código de Buen Gobierno el régimen de publicidad de los actos a los que se aluden habrá de ajustarse además a lo dispuesto en los arts. 45 y 46 LPACA, sin perjuicio de las especialidades que en su caso puedan contemplarse, en la normativa específica reguladora de dichos Planes de Empleo.

Por tanto, **la inclusión de dicha información pública como una obligación de publicidad “activa” en la Ordenanza constituye un criterio de oportunidad o de decisión política, por lo que el Pleno bajo su superior criterio decidirá, sin perjuicio del régimen de publicidad que por disposición legal resulta de obligado cumplimiento en los términos indicados.**

- **Alegación nº 22** solicitando *“compromiso expreso para que figure dentro del texto de la ordenanza, la publicación inmediata en la web municipal:*

*a) El perfil requerido para acceder al puesto de los asesores (cargos de confianza).*

*b) El informe de idoneidad para dicho cargo elaborado por los partidos proponentes. “No el currículum”.*

*(Esta petición está basada en el acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2015, enmienda del punto 11).”*

En cuanto a dicha cuestión, hemos de señalar que tal y como se pone de manifiesto en el acuerdo plenario referenciado ya se adoptó un acuerdo en tal sentido a propuesta de enmienda presentada por el Grupo Municipal CSSP, por el cual se acordaba, entre otras cuestiones:

*(...)*

*“2. Publicar el perfil requerido para cubrir cada uno de los referidos puestos de trabajo así como un informe que justifique la razón por la cual dicho puesto de trabajo no puede ser cubierto por personal del Ayuntamiento.*

*3. Publicar de cada uno/a de los elegidos/as sus aptitudes y experiencias que lo hacen válido/a para el puesto adjudicado sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación pertinente sobre privacidad individual.*

*(...)*

*6. Todos estos datos deben ser publicados en la web corporativa del ayuntamiento en formato open data y en un mismo apartado o pestaña web referido a la transparencia en cuanto a cargos de libre designación, de forma que no aparezca la información dispersa por el dominio web.*

*(...)*

Junto a ello y como ya hemos indicado tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno como la ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía establecen las obligaciones de publicidad “activa” con el carácter de “mínimas” por lo que los Ayuntamientos están facultados para establecer obligaciones más amplias que las que se contemplan en dicha normativa.

No obstante, la misma habrá de llevarse a cabo en todo caso atendiendo a los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el art. 14 LTAIPGB, y especialmente el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el art. 15 LTAIPBG, de forma que cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

Por tanto, **la inclusión de dicha información pública como una obligación de publicidad “activa” en la Ordenanza constituye un criterio de oportunidad o de decisión política, por lo que el Pleno bajo su superior criterio decidirá.**

- **Alegación nº 23** solicitando “*compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, que el equipo se nos contestará a la oposición por escrito a las preguntas que planteamos en el plazo que establece la ley, obteniendo la respuesta relacionada con la demanda de información y no respuestas como: “se ha dado traslado al área correspondiente”.* La ley establece cinco días.

Con respecto a la labor de control y fiscalización que deben ejercer los miembros corporativos debe ser analizada, a efectos de una mayor “clarificación” desde una doble vertiente:

- Por una parte, el derecho de acceso a la información, propiamente hablando, consistente en el acceso a la documentación ya obrante en los expedientes administrativos, cuyo estudio se ve sometido a las reglas de los arts. 77 LBRL; 14 a 16 ROFEL y en nuestro caso en los artículos 10 a 18 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

- Mientras que por otro lado, tendríamos la vía del control y fiscalización que pueden ejercer los miembros corporativos, como miembros del Pleno de la Corporación, entre las que se encuentra la posibilidad de presentación de mociones y ejerciendo la fiscalización en el turno de ruegos y preguntas durante el desarrollo de la sesión del Pleno de la Corporación.

Por tanto, tal y como se refleja de la normativa que resulta aplicable, ha de deslindarse el régimen de acceso a la información por parte de los Concejales de la Corporación, del régimen de preguntas, dado que los cauces para hacer efectivos los mismos, son distintos según la normativa de aplicación.

**En cuanto al derecho de acceso a la información de los Concejales**, el mismo se enmarca dentro del derecho fundamental a la participación política del art. 23 CE. En tal sentido, el derecho a la información de los miembros de las Corporaciones Locales se proclama con carácter general en el art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

Régimen de acceso de los concejales a la información administrativa que en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Marbella se encuentra a su vez desarrollado en los artículos 10 a 18 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones aprobado definitivamente en sesión plenaria el día 30 de Septiembre de 2011.

Asimismo, y a los efectos alegados hemos de estar a lo dispuesto en el art. 77 LBRL el cual establece que:

*“Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*

*La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.”*

A lo que añade el art. 14.2 ROFEL que:

*“La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.”*

Si bien como ya se ha indicado en otras ocasiones por esta Asesoría Jurídica, que tal y como señala la STS de 5 de Mayo de 1995 (Rec. nº 2889/1993) **la obtención por silencio positivo del acceso a la información no alcanza a que se les faciliten las copias de los documentos solicitados, sino su consulta.**

Por tanto, en lo que se refiere al acceso a la información por los miembros de la Corporación la misma ha de venir referida a “antecedentes, datos o informaciones que obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función”, lo que habrá de analizarse y ser contestado caso por caso, en función de las peticiones específicas que se efectúen, sin que pueda darse una respuesta unívoca.

- Con respecto al régimen de las preguntas propiamente dichas, habrá de estarse a lo dispuesto en el propio Reglamento del Pleno y sus Comisiones, y en particular, en los arts. 61 y 76, y cuyos términos damos aquí por reproducidos.

A lo que hemos de añadir, lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera LTAIPBG el cual viene a establecer que “se regirán por su normativa específica y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.”

De todo lo expuesto, no podemos más que concluir que existiendo un régimen específico para el acceso a la información pública por parte de los miembros de la Corporación, para su ejercicio habrá de estarse al mismo, con base a los criterios legales y jurisprudenciales que lo regulan e inspiran, sin que resulte necesario su plasmación o regulación en una Ordenanza de Transparencia como la que nos ocupa, además de la redundancia o reiteración en la que se incurriría, tal y como ya venimos poniendo de manifiesto en relación a otros aspectos que se alegan, y cuya respuesta ha de encontrar acomodo por otros cauces o vías distintas a la tramitación del instrumento legal que nos ocupa.

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 24** solicitando *“compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, que el equipo de gobierno se comprometa a solicitar informes a habilitados nacionales en plaza, para todos los acuerdos de pleno y junta de gobierno local que así se requiera por ley.”*

En cuanto a los supuestos en que los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, han de emitir informe preceptivo se encuentran expresamente tasados en el 54 TRRL como en el Título X LBRL en lo que se refiere a los municipios de gran población, y ello sin perjuicio de cualesquiera otros supuestos en que dicho informe preceptivo venga exigido por la normativa de aplicación, entre la que ha de considerarse incluida la que disciplina el régimen jurídico de tales funcionarios, y ello sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que puedan derivarse por su omisión o falta de omisión, la cual ha de dilucidarse por los cauces correspondientes.

Por tanto, no podemos más que concluir que la emisión de tales informes tiene carácter preceptivo en los supuestos en que así lo exige la ley, por lo que su reiteración en la Ordenanza que nos ocupa, además de exceder del ámbito de regulación propio de la misma, no supone un plus en la obligatoriedad o exigencia de su emisión, dado que los mismos resultan obligatorios cuando así se establezca por imperativo legal, tal y como resulta entre otros del art. 79 LPACA que señala que *“a efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos”*.

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 25** solicitando *“compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, que el equipo de gobierno se comprometa a consultar previamente con los sindicatos de trabajadores sobre propuestas de nombramiento de los mandos intermedios y las distintas adscripciones del personal municipal.”*

Con respecto a las materias objeto de negociación con los representantes de los empleados públicos habrá de estarse a lo dispuesto con carácter básico tanto en el TREBEP como en el TRET, así como a la restante normativa que resulte aplicable, incluida la “convencional” en su caso, en función del vínculo jurídico (funcionario o laboral) con el Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Por tanto, dicha obligatoriedad de negociación con los representantes sindicales viene o ha de venir impuesta por otros cauces legales distintos al de una Ordenanza de Transparencia, tal y como venimos reiterando para otros aspectos que igualmente se vienen alegando, y cuya respuesta, plasmación o previsión ha de encontrar, en su caso, acomodo por otros cauces o vías, distintas de la tramitación del instrumento legal que nos ocupa.

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 26** solicitando *“compromiso expreso para que figure dentro del texto de la ordenanza, la puesta en marcha ya de la comisión plenaria de sugerencias y reclamaciones aprobada por Pleno de 27 de junio de 2015”*.

A tal respecto hemos de señalar que el régimen organizativo de los denominados “municipios de gran población” incorporado a la LBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, exige entre las especialidades de su régimen orgánico funcional, la preceptiva creación de un órgano denominado **Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones** en los términos contemplados en el art. 132 LBRL conforme al cual:

“1. Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, el Pleno creará una Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará en normas de carácter orgánico.

2. La Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo.

3. La citada Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

4. Para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.”

Regulación que hemos de concluir por tanto que habrá de llevarse a cabo por el Pleno, a través del correspondiente Reglamento Orgánico, tal y como se colige de forma conjunta de los arts. 123 y 132 LBRL.

Por tanto, de acuerdo con la normativa aplicable, la regulación de la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones ha de llevarse a cabo a través de una disposición administrativa específica de carácter orgánico tal y como exige la LBRL, y no a través de una Ordenanza “común” u “ordinaria”, como es el caso de la Ordenanza Municipal de Transparencia que nos ocupa, y cuya aprobación difiere tanto en cuanto al contenido como en relación a la mayoría requerida para su aprobación.

A lo que hemos de añadir, que la exigencia de constitución dicho órgano preceptivo en el ámbito de los denominados municipios de “gran población”, ha de reclamarse o actuarse en su caso, por otras vías distintas al trámite de sugerencias y alegaciones de una Ordenanza de Transparencia, sin perjuicio de la legitimidad de reclamar o recordar el necesario cumplimiento de la normativa de aplicación, por lo que desde un punto de vista estrictamente jurídico y de merar legalidad, y en base a lo expuesto, por parte del Técnico informante, se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 27** solicitando “*compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, la facilitación a la oposición, del orden del día de las Juntas de Gobierno local, todos los viernes de cada semana a las Juntas.*”

A tales efectos hemos de estar a lo dispuesto, en el art. 22 LTPA, en cuyo apartado 1 y en relación a dicha cuestión viene a establecer que:

*“...los órganos colegiados de gobierno de los ayuntamientos, diputaciones y mancomunidades de municipios, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, harán públicos con carácter previo a la celebración de sus reuniones el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración, en los términos que se establezcan reglamentariamente.”*

De acuerdo con ello, resulta obligatorio por imperativo legal, dado que el Excmo. Ayuntamiento de Marbella se encuentra dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA, la publicación con carácter previo a la celebración de sus reuniones del orden del día previsto, y asimismo y una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente sometido a su consideración, en los términos que reglamentariamente se establezcan, que ha de entenderse que en nuestro caso ha de ser la Ordenanza de Transparencia objeto del presente informe.

De manera que a tenor de lo expuesto, y desde un punto de vista estrictamente jurídico y de mera legalidad, el Técnico informante considera que ha de **ESTIMARSE** la alegación efectuada, pudiendo servir de criterio orientativo a efectos de integrar dicho aspecto en el texto de la Ordenanza, el artículo 18 de la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización elaborada por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (con las debidas adaptaciones, en su caso), y ello sin perjuicio de cumplir con la obligación legal que directamente resulta del art. 22 LTPA, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 28** solicitando “*compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, que nos permitan al Partido Popular, asistir como oyentes a las Juntas de Gobierno local al igual que lo hacen con CSSP*”.

A tal respecto hemos de estar a lo dispuesto en el art. 126.5 LBRL el cual viene a establecer que “*las deliberaciones de la Junta de Gobierno Local son secretas. A sus sesiones podrán asistir los*

concejales no pertenecientes a la Junta y los titulares de los órganos directivos, en ambos supuestos cuando sean convocados expresamente por el Alcalde.”

Por tanto, a tenor de dicho precepto legal, la posibilidad de asistencia de concejales no pertenecientes a la Junta de Gobierno Local, es una potestad discrecional que se atribuye expresamente al Alcalde, por lo que la privación u alteración de dicha potestad por “vía reglamentaria” podría suponer una infracción del orden jerárquico de fuentes (al venir la misma directamente atribuida o reconocida por la Ley), y ello sin perjuicio de la desnaturalización de la composición legal de la Junta de Gobierno Local que conllevaría la estimación de la alegación referida, la cual viene establecida por el art. 126.2 LBRL.

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 29** solicitando *“compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, que nos permitan a la oposición, ejercitar nuestro derecho al acceso inmediato a la consulta de los expedientes administrativos. (Salvando los datos protegidos)”*.

Como ya se ha puesto de manifiesto con ocasión del análisis de otras alegaciones, el derecho de acceso a la información de los Concejales se enmarca dentro del derecho fundamental a la participación política del art. 23 CE.

En tal sentido, el derecho a la información de los miembros de las Corporaciones Locales se proclama con carácter general en el art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente de la Junta de Gobierno Local cuando antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

Régimen de acceso de los concejales a la información administrativa que en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Marbella se encuentra regulado y desarrollado en los artículos 10 a 18 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones aprobado definitivamente en sesión plenaria el día 30 de Septiembre de 2011.

Con respecto a como ha de cohonestarse el régimen de acceso a la información pública de los Concejales con la nueva normativa de transparencia hemos de estar a lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera LTAIPBG el cual señala que *“se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”*.

De forma que tal y como resulta de lo expuesto, dicha disposición solo cabe interpretarla, para las Entidades Locales, en un sentido y es que se continúa aplicando la LBRL, la legislación autonómica de desarrollo, en su caso, el ROFEL y los Reglamentos Orgánicos Municipales en tanto en cuanto regulen el ejercicio y el procedimiento de dicho derecho de acceso a la información por parte de los concejales.

Por tanto, el derecho de acceso a la información por parte de los miembros de la Corporación ha de ejercitarse en cada caso, siguiendo el procedimiento normativamente establecido, pues como es sabido, el mismo varía en función de la modalidad en que se ejercite, tal y como resulta del propio artículo 11 del Reglamento del Pleno y sus Comisiones (y supletoriamente en el ROFEL), por lo que entendemos que no resulta ajustado a Derecho, el acceso a los expedientes administrativos en los términos alegados, sin perjuicio, de que en su caso se tenga derecho a ello, si bien siguiendo el procedimiento legalmente establecido y atendiendo a la profusa jurisprudencia en la materia, así como al alcance y contenido conque el referido derecho se reconoce para cada una de las modalidades de ejercicio.

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 30** solicitando *“compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, la puesta en marcha ya de la Comisión aprobada por Pleno que controle y haga cumplir los acuerdos plenarios.”*

Con respecto a tal aspecto, ha de considerarse tal y como venimos reiterando que dicho compromiso entendemos no constituye ni forma parte del contenido necesario de una Ordenanza de Transparencia, sin perjuicio, de que la ejecución de los acuerdos municipales previamente adoptados

por los órganos municipales, en este caso el Pleno, habrá de llevarse a cabo por el órgano competente, de conformidad con lo preceptuado en el Título X LBRL para los denominados municipios de “gran población”.

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 31** solicitando “*compromiso expreso para que figure dentro del texto de la Ordenanza, la puesta en marcha de forma inmediata de la comisión de Transparencia aprobada en Pleno de fecha de 28 de marzo de 2016 donde se decía que sería informada previamente, de cualquier tipo de contratación de personal antes de que se produzcan dichas contrataciones.*”

En relación a lo señalado, la única referencia que encontramos a la cuestión alegada en la sesión plenaria que se indica, es una moción del Grupo Municipal Costa del Sol Si Puede relativa a la provisión de puestos de trabajo (punto 3.4.), respecto a la cual el Pleno acordó por mayoría de 24 votos a favor y una abstención:

“**PRIMERO.-** *Manifiestar nuestro rechazo a la utilización abusiva y generalizada de la figura de la designación directa y provisional mediante comisión de servicios que viene desarrollando el equipo de gobierno municipal para proveer con carácter provisional toda tipo de jefaturas.*

**SEGUNDO.-** *Instar al equipo de gobierno municipal a que proceda a realizar la provisión de puestos de estructura municipal en general y de las jefaturas mediante el procedimiento de concurso de méritos, como el procedimiento normal para la provisión de puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Marbella, tal y como recoge la normativa antes expuesta.*

**TERCERO.-** *Instar al equipo de gobierno municipal a que proceda a la publicación de las convocatorias para cubrir las jefaturas en este Ayuntamiento en el Boletín Oficial, con independencia de que se utilicen otros medios electrónicos de difusión, cumpliendo con todos los trámites legales para la realización de estas convocatorias, incluido la convocatoria de la Comisión Especial para la Transparencia en la contratación y Provisión de Empleo Público.”*

A tales efectos, hemos de indicar que la moción anteriormente referenciada tan sólo tiene por objeto instar al equipo de Gobierno a la convocatoria de una Comisión Especial para la Transparencia en la contratación y provisión de empleo público, desconociéndose por esta Asesoría Jurídica si actualmente se encuentra creado o no dicho órgano municipal, si bien entendemos que su creación, en su caso, así como su régimen de organización y funcionamiento habrá de establecerse siguiendo el procedimiento legalmente establecido, debiendo reclamarse o demandarse la falta de convocatoria del mismo una vez constituido, por otro cauce legal.

A lo que hemos de añadir, como hemos señalado en relación a la alegación anterior, que la ejecución de los acuerdos municipales previamente adoptados por los órganos municipales, habrá de llevarse a cabo por el órgano competente correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el Título X LBRL para los denominados municipios de “gran población”.

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

Seguidamente pasamos a dar contestación a las alegaciones presentadas por **D. Manuel del Valle Pelayo,**

- **Alegación nº 1** indicando que el “*art. 1, y siguientes, en todo su desarrollo, la Ordenanza no tiene en cuenta la vigente Ley 1\_2014\_Transparencia Pública de Andalucía, ni contempla muchos aspectos y peculiaridades de la misma.*”

A tales efectos, hemos de estar a lo dispuesto en el art. 3.1 LTPA, en cuyo apartado d) se incluye en su ámbito subjetivo de aplicación a las “*entidades que integran la Administración Andaluza*”, entre las que se encuentra el Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Así, y tal y como acertadamente señala el alegante y una vez examinado el texto de la Ordenanza se observa que la misma no hace referencia ni desarrolla las previsiones de la ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la cual resulta plenamente aplicable para el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, por lo que entendemos que su texto habría de acomodarse a sus prescripciones, dadas entre otras cuestiones, las obligaciones más amplias de publicidad activa que se establecen en la misma, y que no se contemplan en la Ordenanza Municipal de Transparencia que se somete a nuestra consideración.

A efectos indicativos, y a efectos de integrar tales aspectos hemos de señalar que existe una Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización elaborada por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) que integra tanto el contenido obligatorio o necesario que exige la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, como las particularidades que en el ámbito de la CCAA de Andalucía en materia de Transparencia, establecen, tanto la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y ello además sin perjuicio de las obligaciones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que resulten directamente aplicables para el Excmo. Ayuntamiento de Marbella sin necesidad de Ordenanza Municipal.

De manera que a tenor de lo expuesto, y desde un punto de vista estrictamente jurídico y de mera legalidad, el Técnico informante considera que ha de **ESTIMARSE** la alegación efectuada, pudiendo servir de criterio orientativo a efectos de integrar las especialidades que exige la normativa de transparencia de la CCAA de Andalucía, el texto de la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización elaborada por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (con las debidas adaptaciones, en su caso), y ello sin perjuicio de las obligaciones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que resulten directamente aplicables para el Excmo. Ayuntamiento de Marbella sin necesidad de Ordenanza Municipal

- **Alegación nº 2** señalando que *“los adjudicatarios de contratos deberán estar igualmente obligados, como prestador de servicios por la propia Ordenanza, y no como contempla el art. 2, dejar su aplicación a términos del contrato, ni los supuestos pliegos de condiciones, pues haría incompleto el objetivo de esta Ordenanza, que establece el carácter público como norma y no como excepción.*

*Tampoco marca plazo máximo para aportar la documentación requerida, en el referido artículo.”*

A tales efectos hemos de reproducir lo señalado en el art. 4 LTPA conforme al cual:

*“1. Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en el artículo anterior que presten servicios públicos o ejerzan funciones delegadas de control u otro tipo de funciones administrativas estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 3.1 a la que se encuentran vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en esta ley, sin perjuicio de los plazos que puedan establecer las entidades locales en ejercicio de su autonomía.*

*2. Esta obligación se extenderá a las personas adjudicatarias de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato. A estos efectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento contractual equivalente especificarán dicha obligación.”*

En cuanto a la primera de las cuestiones que se plantean, entendemos que la redacción de la Ordenanza se ajusta a lo previsto en el art. 4.2 LTPA dado que la extensión de tales obligaciones se remite a los términos del correspondiente contrato, así como a su especificación en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento contractual correspondiente, por lo que por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

Con respecto a la segunda de las cuestiones que se plantean, y como indica el alegante no se señala cual es el plazo para suministrar información por parte de las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, distintas de las previstas en el art. 3 LTPA, por lo que entendemos que habría de establecerse el de 15 días que establece el art. 4.1 LTPA, a salvo de que por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella se decida establecer otro, tal y como habilita el propio precepto legal, por lo que por parte del Técnico informante se propone la **ESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, en los términos indicados, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 3** señalando que *“dentro de las obligaciones \_art. 3\_ no se establece la inmediatez del acceso a la información.*

*No se concretan tampoco “los plazos máximos” ni forma, ni formato, a que hace referencia su apartado i).”*

En cuanto a la **primera de las cuestiones alegadas**, y atinente a la “inmediatez del acceso a la información” hemos de señalar que el **procedimiento** para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en relación a la que podemos denominar **normativa general de transparencia** se encuentra regulado en términos nítidos y claros en los arts. 17 y ss LTAIPBG, a cuyo régimen remite

el propio art. 28.1 LTPA al señalar que *“el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta ley.”*

Por tanto, tal y como se desprende de dicha regulación (y a la que el contenido de la Ordenanza que nos ocupa, se ajusta en dicho aspecto) en ningún precepto legal se consagra la inmediatez del acceso a la información tal y como se reclama por el alegante, sino que se podrá tener acceso a la misma una vez que se autorice el acceso, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, debiendo llevarse a cabo la formalización del acceso en los términos previstos en el art. 22 LTAIPBG (y en similares términos el art. 32 de la Ordenanza), en virtud del cual se permite incluso “diferir” el acceso a la información hasta un plazo no superior a 10 días cuando no resulte posible el acceso en el momento de la notificación.

En cuanto a las regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública, habrá de estarse con carácter prioritario a lo contemplado en las mismas, tal y como resulta del apartado 2 de la Disposición Adicional Primera LTAIPBG, si bien al menos por el Técnico informante, no se conoce ninguna regulación especial en la que se establezca o “proclame” el derecho a la inmediatez en el acceso a la información, tal y como invoca por el alegante, puesto que en el régimen de acceso más favorable que existe en nuestro ordenamiento jurídico y que no es otro que el relativo a ciertos instrumentos e información de carácter urbanístico (sin perjuicio de su obligatoria publicidad “activa”) se requiere de previa solicitud tal y como prescribe el art. 70 ter LBRL al disponer que *“las Administraciones públicas con competencias de ordenación territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.”*

Por tanto, no encontramos en el ordenamiento jurídico un precepto que ampare el pretendido derecho a la inmediatez en el acceso a la información, tal y como se invoca por el alegante, por lo que en relación a este aspecto por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

En cuanto a la **segunda de las cuestiones que se plantean** ciertamente en los artículos de la Ordenanza relativos al procedimiento (arts. 26 a 32), no encontramos previsión alguna, como manifiesta el alegante en relación a los plazos máximos, más allá de lo dispuesto en el art. 32 de la Ordenanza que señala que *“la información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación”*, a lo que hemos de añadir que no encontramos en la Ordenanza previsión alguna en cuanto a la forma o formato en que se proporcionará la información.

Ahora bien, **la falta de tales previsiones en la Ordenanza no ocasiona vacío normativo alguno**, pues atendiendo al orden de fuentes, **tales cuestiones han de ajustarse a lo previsto en la LTAIPBG y LTPA, puesto que las Entidades Locales se encuentran dentro de su ámbito subjetivo de aplicación, y no pueden contradecir a la hora de desarrollar sus previsiones lo previsto en ella**, a salvo de aquellos aspectos que habilitan al desarrollo reglamentario municipal, **por lo que habrá de estarse a lo dispuesto en tales disposiciones legislativas tanto en lo que se refiere al plazo máximo para resolver y notificar, como a la forma y formato en que se accederá a la información**, de forma que se plasmación en la Ordenanza incluso sería en cierta forma “redundante” por ser un aspecto de regulación indisponible para las Entidades Locales.

Por tanto, en cuanto a tales aspectos habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 20 LTAIPBG, y en concreto a su apartado 1 conforme al cual:

*“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.*

*Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.”*

En tanto que por su parte el art. 32 LTPA tan sólo contiene un mandato de una mayor celeridad en la resolución y notificación, pero sin que imponga un plazo distinto para las Entidades Locales, pues tan sólo lo reduce para la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales al señalar que:

*“Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, el plazo*

máximo para dictar y notificar la resolución será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogables por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificar a la persona solicitante.”

Y en cuanto a la formalización del acceso habrá de estarse a lo dispuesto en el art. 22 LTAIPBG conforme al cual:

“1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copia o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.”

Y en términos aún más concisos si cabe en el ámbito de la CCAA de Andalucía establece el art. 34 LTPA en cuanto a la materialización del acceso a la información pública señala que:

“1. La información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no existe equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

2. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.

3. Las entidades y órganos obligados por la Ley elaborarán, publicarán y pondrán a disposición de las personas solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a tales solicitudes, conforme a lo previsto en el artículo 6.g), así como los supuestos en los que no proceda pago alguno. En ningún caso, la imposibilidad o incapacidad de hacer frente a las tasas o precios públicos establecidos podrán ser causa para negar el acceso pleno a una información pública solicitada al amparo de la presente ley, en los términos que reglamentariamente se establezcan.”

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 4** señalando que “no se establece en ningún apartado de la Ordenanza el que específicamente en los Archivos Municipales se tenga acceso inmediato a la información allí contenida, y se echa especialmente en falta que no conste así como “derecho” en su art. 4”.

Como ya se ha indicado, con ocasión de la **alegación nº 3** presentada por D. Manuel de Valle Pelayo a cuyos fundamentos y argumentos nos remitimos no existe ni en la normativa de transparencia ni en la restante normativa de aplicación un precepto que ampare el pretendido derecho a la inmediatez en el acceso a la información, tal y como se invoca por el alegante.

En cuanto a la no constancia del derecho de acceso a los Archivos Municipales y a diferencia de lo que manifiesta el alegante, si se recoge el derecho de información en el art. 4.a) de la Ordenanza, si bien, hemos de aclarar que no existe un régimen de acceso distinto a los Archivos Municipales, y por un tanto un derecho distinto, más allá de lo que resulte de la normativa de aplicación en función del tipo, clase, naturaleza o antigüedad de la información que se solicita, pero sin que existan diferencias normativas en función de su ubicación física en unas determinadas dependencias.

Pero es que incluso aunque no se recoja en la Ordenanza, dicho derecho se reconoce directamente por la ley como un derecho de las personas en sus relaciones con las Administraciones

Públicas, y en particular en el art. 13.d) LPACA, conforme al cual quienes tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares entre otros, del derecho “*al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento jurídico*”, y del que no se ven privados por no contemplarse en la Ordenanza, la cual hemos de recordar que tiene por objeto regular o adaptar aquellos aspectos de la normativa de transparencia en que así se habilita, a las particularidades municipales, de forma que la regulación íntegra y sistemática de dicha materia, comprende la totalidad de la normativa de aplicación, que dicho sea de paso ha de ser interpretada de modo armónico, y no sólo en base al contenido de la Ordenanza Municipal, que tiene un espacio de regulación “más limitado o reducido”.

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 5** solicitando que “*entiendo que la coordinación del desarrollo, y la vigilancia de su cumplimiento, deba ser delegado en cualquiera de las Delegaciones del Ayuntamiento, bien está que sea la de Participación, pero la tramitación de solicitudes de acceso debe ser responsable cada delegación a la que se le requiera esa información. Todo ello en aras de la agilización y de la económica burocrática administrativa.*”

Con relación a dicha cuestión, hemos de señalar que la determinación de la unidad responsable de la información pública, y las funciones que se encomiendan a la misma, se integra o forma parte del núcleo de la potestad de autoorganización reconocida en el art. 4.1.b) LBRL, así como en el art. 6.1 de la Carta Europea de Autonomía Local conforme al cual “*sin perjuicio de las disposiciones más generales creadas por la Ley, las Entidades locales deben poder definir por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pretenden dotarse, con objeto de adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz.*”

A lo que hemos de añadir, que la propia LTAIPBG en su artículo 21 obliga a las Administraciones Públicas a dicha “integración”, pues como señala su apartado 1 “*las Administraciones Públicas incluidas en el ámbito de aplicación de este título establecerán sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de su organización interna*”, pronunciándose en idénticos términos el art. 35 LTPA.

Por tanto con dicha integración no sólo se garantizan los propios principios que el alegante invoca, sino otros que han de presidir el “actuar” administrativo, como por ejemplo la “unidad de criterio”, y ello sin perjuicio de los protocolos internos que se establezcan por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella en ejercicio de su potestad de autoorganización, y en particular en lo referido a la puesta a disposición de la información en las dependencias correspondientes, lo que en ningún modo supone “cercenar”, “minorar” o “soslayar” los derechos de los ciudadanos, sino todo lo contrario, contribuir a una mejor satisfacción de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a favor de los mismos.

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 6** señalando que “*en cuanto al art. 7.1, entiendo que no puede denegarse el acceso a la información más allá de lo que contempla la Ley estatal y autonómica en la materia, pues si no estaríamos contraviniéndolas.*”

Señala el art. 7.1 de la Ordenanza cuestionado que “*se presume el carácter público de la información obrante en la Administración Municipal, pudiendo denegarse el acceso a la misma únicamente en los supuestos expresamente previstos por las leyes y por esta Ordenanza y mediante resolución motivada, que podrá impugnarse por vía administrativa y judicial.*”

Como se observa del mencionado precepto reglamentario, la misma remite en los que se refiere a los límites, a los que establezcan las leyes, así como los previstos en la Ordenanza, los cuales se contemplan fundamentalmente en los artículos 10 y 11 de la misma, mediante remisión a los expresamente previstos en la LTAIPBG, por lo que no observamos contravención alguna en ese aspecto, puesto que incluso la propia LTPA (y cuya adaptación ya hemos estimado con ocasión de la alegación nº 1) establece en su art. 9.3 que “*serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal.* A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.”

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 7** señalando que *“se echa de menos en toda la redacción de la Ordenanza, menciones a los criterios al unísono ya establecidos entre el CTBG Consejo de transparencia y buen gobierno\_ y la AEPD Agencia española de protección de datos\_ como es el de ref/CI/002/2015 de 24 de junio, sobre la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información, que esclarece los inevitables conflictos entre información y protección de datos. Sería bueno y razonable que además se recogieran los criterios, también establecidos por esos organismos, para obligación de transparencia a entidades privadas, y de acceso a RPT y retribuciones. En base a esta sugerencia se debería reforma el art. 11 y siguientes.”*

Como el propio alegante manifiesta, se trata de una sugerencia de modificación de lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes, sin que se indique en que contravienen los mismos a la normativa aplicable, la cual nosotros no apreciamos más allá de la estimación de la alegación nº 1 referida a la obligatoria adaptación a la LTPA, pues dicha redacción se ajusta tanto a los límites establecidos en relación al acceso y la protección de datos, o a las obligaciones de publicidad activa.

A lo que hemos de añadir como su propio nombre indica, que se trata de “criterios interpretativos”, los cuales coadyuvan al aplicador del Derecho a la hora de aplicar la normativa correspondiente, en nuestro caso la relativa a Transparencia, y especialmente en aquellos aspectos que puedan resultar más controvertidos u “oscuros”, integrándose dentro de la fase que podríamos denominar de “aplicación de la norma o precepto”, y sin que resulte necesario ni conveniente su plasmación en el texto de la ordenanza, pues como es sabido además de no existir una interpretación única, *“las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”*, tal y como establece el art. 3.1 CC.

Lo que además viene a corroborar el propio concepto de “interpretación de la norma” que podemos definir como *“la indagación del sentido de la misma; la determinación de su contenido y alcance efectivo para medir su precisa extensión y la posibilidad de su aplicación al caso concreto que por ella ha de regirse”*.

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 8** solicitando que *“dada la inmediata entrada en vigor de las leyes 39 y 40/2015, debería suprimirse cualquier mención a la Ley 30/1992\_art. 24, 45 y exposición de motivos\_, además de recoger las novedades que traen en cuanto a la actividad administrativa.”*

A tal respecto el inicio del procedimiento de la presente Ordenanza, se produjo con anterioridad al 2 de Octubre de 2016, fecha de entrada en vigor de la LPACA y LRJSP, señalando la primera de ellas en su Disposición transitoria tercera que *“...los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.”*

No obstante, también la disposición final quinta LPACA establece que *“en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, se deberán adecuar a la misma las normas reguladoras estatales, autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con lo previsto en esta ley”*.

Por tanto, dada la necesidad de adaptación de la Ordenanza a otros aspectos que ya han sido estimados, y atendiendo a lo anteriormente señalado, consideramos conveniente la adaptación de la Ordenanza a la LPACA y LRJSP, en aquellos aspectos que afecten a la misma, que entendemos son fundamentalmente sustituir las menciones relativa a la LRJAPAC ya derogada, así como incluir la obligación de publicidad activa prevista en el art. 132.2 LPACA relativa al Plan Anual Normativo, y ello sin perjuicio de otros aspectos que en su caso, se haga necesario ajustar.

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, por parte del Técnico informante se propone la **ESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, en los términos indicados, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 9** señalando que *“en cuanto a la limitación del art. 25.1, se debe de especificar y concretar que se entiende por “interés...que justifique el acceso” y su hipotético perjuicio, y no*

*dejarlo a la ambigüedad ni al arbitrio del funcionario de turno, sino que debe ser reglado para no dar lugar a discrecionalidades.”*

A tal respecto hemos de indicar que la redacción del referido artículo 25.1 de la Ordenanza es ajustado a Derecho, y no hace más que extrapolar lo previsto en similares términos a los ya previstos en el art. 14.2 LTAIPBG el cual señala que “la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.”

A lo que hemos de añadir nosotros que los términos *“...interés público o privado superior que justifique el acceso”* constituyen por definición “conceptos jurídicos indeterminados”, el cual es un concepto usado por la ley cuyo objeto no admite una determinación precisa, de forma que a diferencia de lo que manifiesta el alegante que exige una redacción “reglada” o “de carácter reglado”, ante un concepto jurídico indeterminado se plantea un problema de interpretación, pues no existen varias soluciones justas, sino una sola a la que hay que llegar interpretando el caso concreto.

No obstante, si por parte de un interesado, no se comparte la interpretación de un concepto jurídico indeterminado, realizada por la Administración, puede el mismo utilizar los cauces que arbitra el ordenamiento jurídico para combatir la misma, si no la considera ajustada a Derecho.

Y ello sin perjuicio, de que en caso de dar una redacción a la Ordenanza en tal aspecto distinto al que contempla la ley, tal y como apunta o sugiere el alegante, supondría la contravención de una norma de rango superior, y por tanto una infracción del principio de jerarquía normativa, pudiendo incurrir la Ordenanza en dicho aspecto en nulidad de pleno derecho, tal y como previene el art. 47.2 LPACA.

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 10** señalando que *“de igual manera no se puede plantear, como hace el art. 27.2, ponderación alguna al derecho de acceso que no sean las excepcionalidades contempladas en las leyes respectivas, ni los criterios ya establecidos por los organismos mencionados.*

*El apartado 4 del mismo artículo, no especifica el plazo máximo de resolución, ni notificación, ni el criterio del silencio, para los procedimientos solicitados por escrito, lo cual lo hace discrecional.*

*Se echa de menos también el que se contemple que la solicitud, pueda ser verbal o instantánea, por lo menos en la mayoría de los casos, para así hacer veraz el objetivo de esta Ordenanza de “norma y no excepción” del carácter público de la información que se pretende. Sólo en casos de especial complejidad quedaría justificado su aplazamiento, para estudio por el órgano resolutorio, complejidad que tampoco queda reflejada su constancia y especificidad en la Ordenanza.”*

En cuanto a la primera de las cuestiones que se plantean en esta alegación en relación al art. 27.2 de la Ordenanza, sólo hemos de manifestar que la redacción del mismo resulta ajustada a Derecho, pues la misma lo único que viene a establecer es que no es necesario la motivación de las solicitudes tal y como establece el propio art. 17.3 LTAIPBG.

Añadiendo como igualmente hace la ley, que pese a dicha ausencia de obligatoriedad a la hora de motivar la solicitud, si el propio interesado “potestativamente” decide establecerla o motivarla, resulta patente que con ello facilita la propia labor de ponderación que “necesariamente” ha de efectuar el órgano competente para resolver, a la hora de aplicar los criterios que la propia Ley establece, y que la Ordenanza no hace más que recoger; interpretación o ponderación que insistimos resulta necesaria y obligatoria en caso de colisión de distintos intereses y derechos, como el propio legislador y la doctrina especializada en la materia enuncian y señalan sin ningún género de dudas o discrepancia, y que se conoce como el denominado “test de daño”.

Con respecto, a dicha cuestión hemos de señalar que el plazo máximo de resolución y notificación, así como el criterio del silencio es una materia indisponible para la Ordenanza, siendo la que resulta de la propia ley, debiendo estarse a lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del art. 20 LTAIPBG (al cual en el ámbito de la CCAA de Andalucía remite la propia LTPA), conforme a los cuales:

*“1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.*

*Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.*

(...)

**4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.”**

Y ello sin perjuicio de que cómo establece la LTPA en su art. 32, las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible, lo cual no es más que una llamada a la aplicación del principio de “celeridad” sin que sea necesario agotar el plazo máximo legal para resolver y notificar, cuando se cuente con los elementos necesarios para dictar resolución, pero sin que ello habilite a la Ordenanza (y por ende a las Entidades locales) a arbitrar un plazo distinto para resolver y notificar, así como un sentido distinto para el silencio administrativo, lo cual corresponde respectivamente a la norma reguladora del correspondiente procedimiento, mientras que en el caso del silencio habrá de estarse a lo dispuesto en la correspondiente norma con rango de ley, que en esta materia se establece específicamente con sentido negativo en el apartado 4 del art. 20 LTAIPBG, haciendo uso de la excepción a la regla del “silencio positivo” que con carácter general establece la LPACA en el apartado 1 de su artículo 24.

Pero es que además existe una cierta “confusión” por parte del alegante, pues con lo dispuesto en el art. 27.4 de la Ordenanza que se cuestiona (el cual damos por reproducido aquí), lo único que se hace es reiterar la obligación establecida en el art. 21.4 LPACA en cuyo párrafo segundo viene a establecer que “*en todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.*”, por lo que tal previsión de la Ordenanza es ajustada a Derecho.

En cuanto a la posibilidad de solicitud de carácter verbal, se trata de una posibilidad que no se contempla ni en la normativa de transparencia, ni en la propia LPACA, además de no resultar ajustada a Derecho pues como el propio art. 17.1 LTAIPBG indica “*el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud...*” de donde se deduce de forma clara y patente que la misma habrá de efectuarse por escrito.

A lo que hemos de añadir, como ya hemos indicado con ocasión de la resolución de las distintas alegaciones que se nos vienen planteando en cuanto al derecho de acceso, y en ánimo de no ser reiterativos y redundantes, indicar que el mismo habrá de ejercitarse siguiendo el procedimiento legalmente establecido, el cual en modo alguno es el que se viene reclamando por el alegante, y cuyas apreciaciones no encuentran acomodo conforme al marco normativo actualmente vigente.

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 11** señalando que “*tampoco se entiende que después de esperar, sine die a tenor de la falta de plazo, se dé un plazo de diez días para materializar el acceso, como se regala el art. 32.*”

A tales efectos y en lo que se refiere a la ausencia de plazo, y especialmente en el que se refiera a la resolución y notificación hemos de estar a lo ya indicado en la alegación anterior, mientras que en lo que se refiere al plazo máximo de 10 días para materializar el acceso, la Ordenanza no hace más que acogerse al tenor literal del art. 22.1 LTAIPBG conforme al cual “*...cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días*”, por lo que no cabe más que concluir que dicha previsión resulta ajustada a Derecho.

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, y desde una óptica estrictamente jurídica, por parte del Técnico informante se propone la **DESESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

- **Alegación nº 12** señalando que “*el art. 42\_reclamaciones\_debe hacer mención no al CTBG de carácter estatal, sino al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, único responsable tras la delegación de competencias en esta materia.*”

A tales efectos hemos de acudir a las previsiones de la Disposición Adicional Cuarta LTAIPBG cuyo apartado 1 indica que:

“La resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas.”

Por su parte el 43 LTPA establece en su apartado 1 que “*se crea el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en adelante el Consejo, como autoridad independiente de control en materia de protección de datos y transparencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía*”, cuyos Estatutos han sido aprobados por el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, señalando su art. 5 que “*en materia de transparencia pública, el Consejo ejercerá sus competencias sobre las personas y entidades a las que se refieren los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, salvo las excepciones, en materia de reclamaciones, previstas en el artículo 33.2 de dicha Ley.*”

Por tanto, tal y como resulta de la normativa aplicable, el órgano competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública por parte de las Entidades Locales Andaluzas, lo es el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, y no el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno Estatal, por lo que a tales efectos habría de ajustarse el contenido de la Ordenanza, en tal aspecto, a las especialidades que se establecen en esta materia en la LTPA.

Por lo que a tenor de lo expuesto, y con base en los argumentos señalados, por parte del Técnico informante se propone la **ESTIMACIÓN** de la alegación efectuada, en los términos indicados, si bien el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

Por último, hemos de proceder al análisis de la alegación presentada por D. **Antonio Carlos Ruiz Soria** el cual como alegación única señala que:

*“El apartado d) del artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Libre Acceso a la Información y Reutilización es ambiguo y no especifica con suficiente claridad como se ha de concretar el perfil y trayectoria profesional de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), por ello y en aras del interés general y del servicio público de excelencia a la ciudad que se incluya en el mencionado apartado e) la obligación de especificar perfil y trayectoria profesional a través del currículum vitae, modelo europass como el que se adjunta...”*

En cuanto a dicha previsión, hemos de señalar que ciertamente la Ordenanza Municipal se limita a transcribir dicha obligación de publicidad activa en los términos que se contemplan en la LTAIPBG y LTPA, si bien como venimos indicando tanto el art. 5.2 LTAIPBG como el art. 9.2 LTPA establecen las obligaciones de publicidad activa con el carácter de “mínimas”, pudiendo por las respectivas Entidades Locales establecerse otras más amplias en ejercicio de su autonomía local, si bien con respeto en todo caso a los límites aplicables en relación a la publicidad activa, en los términos contemplados en la normativa de transparencia.

Por tanto, **la aceptación o no de dicha alegación constituye una cuestión de oportunidad o de decisión política, pues como decimos existe la posibilidad de establecer obligaciones de publicidad activa más amplias, si bien con respeto en todo caso a los límites que exige la normativa de aplicación.**

**De forma que hemos de concluir, que la misma habría de recibir el tratamiento propio de una sugerencia, más que de alegación, entrando dentro del ámbito de decisión política o de mera oportunidad, más que de estricta legalidad, si bien con los matices indicados, por lo que el Pleno bajo su superior criterio decidirá.**

#### **IV.- Conclusiones**

Que de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho, hemos de concluir lo siguiente:

**1. Que en relación a las alegaciones presentadas por D. Baldomero León Navarro, en nombre y representación del Grupo Municipal Popular Marbella, por parte del técnico informante, se propone al Pleno, si bien el mismo bajo su superior criterio decidirá:**

- La **desestimación** de las alegaciones nº 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31.
- La **estimación** de la alegación nº 27 en los términos indicados en el cuerpo del presente informe.

En tanto, que en relación a las alegaciones nº 1, 2, 14, 19, 21 y 22 obedecen a un criterio de oportunidad o decisión política, más que de estricta legalidad, por lo que será el Pleno bajo su superior criterio, el que haya de pronunciarse sobre la aceptación o no de las mismas.

**2. Que en relación a las alegaciones presentadas por D. Manuel del Valle Pelayo, con , por parte del técnico informante, se propone al Pleno, si bien el mismo bajo su superior criterio decidirá:**

- La **desestimación** de las alegaciones nº 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11.

- La **estimación** de las alegaciones nº 1, 8 y 12 en los términos indicados en el cuerpo del presente informe.

En cuanto a la alegación nº 2 se propone la **desestimación** de la primera de las cuestiones que plantea, y la **estimación** de la segunda de ellas, en los términos indicados en el cuerpo del presente informe.

3. Que en relación a la alegación única presentada por **D. Antonio Carlos Ruiz Soria** con por parte del técnico informante, se considera que **la misma habría de dársele el tratamiento propio de una sugerencia, más que de alegación propiamente dicha, entrando dentro del ámbito de decisión política, más que de estricta legalidad**, si bien con los matices indicados en el cuerpo del presente informe en relación a la misma, por lo que el Pleno bajo su superior criterio decidirá.

Este es mi criterio del que informo en base a la documentación de que se dispone en esta Asesoría Jurídica, quedando el presente informe sometido al Visto Director – Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Marbella y a la consideración del órgano Municipal competente, el cual a su vez se suscribe conjuntamente por el Sr. Secretario General del Pleno, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, así como a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

En Marbella a 2 de Diciembre de 2016

Técnico Administración General  
Fdo. José Manuel Bejarano Lucas  
Visto

El Secretario General del Pleno  
D. Antonio Rubio Morales

D. Antonio R. Rueda Carmona”

**CUARTO:** El Anexo a la Ordenanza referente a los indicadores de transparencia, han sido analizados por parte de la Delegación de Participación, emitiéndose un informe del siguiente tenor literal:

“M<sup>a</sup> del Rocío Sampalo Lainz, Técnico la Delegación de Participación Ciudadana, a los efectos oportunos, INFORMA:

Visto el expediente de la Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Libre Acceso a la Información y Reutilización, se ha comprobado que los indicadores contemplados en el Anexo de dicha Ordenanza han sido modificados en enero de 2017 por el organismo que se toma de referencia para la elaboración de dicho catálogo (Transparencia Internacional España), siendo estos nuevos indicadores más completos y que no suponen ningún cambio estructural de la Ordenanza, ni son contrarios a la legislación aplicable.

Por ello, se considera oportuna la actualización de los indicadores contenidos en el anexo a los utilizados actualmente por Transparencia Internacional España y la actualización de aquellos indicadores que un futuro puedan modificarse y que no contradigan a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Transparencia, Libre Acceso a la Información y Reutilización.

En Marbella, a 17 de marzo de 2017.

Fdo.: M<sup>a</sup> del Rocío Sampalo Laínz

Técnico de la Delegación de Participación  
Ciudadana

V<sup>o</sup>B

Fdo.: Miguel Díaz Becerra  
Concejal Delegado de Participación  
Ciudadana ”

Por todo lo expuesto, el Teniente Alcalde Delegado de Participación Ciudadana

**PROPONE**

**PRIMERO.- Estimar** las siguientes alegaciones:

- De las presentadas por D. Antonio Carlos Ruiz Soria, registrado con fecha 27 de septiembre de 2016 y N° de Registro SPED-E-2016063363: las alegaciones número 1, 2 (segunda parte), 18 y 12, en los términos indicados en el informe emitido por la Asesoría Jurídica.

- De las presentadas por D. Manuel del Valle Pelayo, registrado con fecha 27 de septiembre de 2016 y N° de Registro TEL-E-2016063399: la única alegación presentada.

De las presentadas por el Grupo Municipal Popular Marbella – San Pedro, registrado con fecha 28 de septiembre de 2016 y N° de Registro: MARB-E-2016063962: la alegación número 27, en los términos indicados en el informe emitido por la Asesoría Jurídica.

**SEGUNDO.- Desestimar** las siguientes alegaciones:

- De las presentadas por D. Antonio Carlos Ruiz Soria, registrado con fecha 27 de septiembre de 2016 y N° de Registro SPED-E-2016063363: las alegaciones número 2 (primera parte), 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11.

- De las presentadas por el Grupo Municipal Popular Marbella – San Pedro, registrado con fecha 28 de septiembre de 2016 y N° de Registro: MARB-E-2016063962: las alegaciones número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31.

**TERCERO.-** La aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Libre Acceso a la Información y Reutilización, quedando redactada del siguiente tenor literal:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN**

**PREÁMBULO**

El Ayuntamiento de Marbella tiene claro que el libre acceso a la información del sector público es un derecho básico, cuya efectiva puesta en acción es fundamental, tanto para alcanzar la transparencia necesaria para legitimar ante la ciudadanía la actuación de los poderes públicos, como para maximizar los aportes positivos que el trabajo de las entidades públicas pueden generar en beneficio del conjunto de la ciudad.

Con estos objetivos se elabora y desarrolla esta Ordenanza, en la que se establece que el carácter público de la información del Ayuntamiento será la norma y no la excepción.

Los medios para el acceso son dos: la publicación, que se realiza por el propio impulso del Ayuntamiento y respecto a la cual la Ordenanza detalla el conjunto mínimo de información que tiene que publicarse; y la puesta a disposición, que precisa de la previa solicitud del interesado, estableciéndose en esta norma el procedimiento a seguir en su tramitación.

El concepto de transparencia se encuentra íntimamente ligado al de participación ciudadana, por ello, con las medidas para las garantías de transparencia que se compendian en esta Ordenanza confiamos en favorecer una ciudadanía informada que se implique en los asuntos públicos, de forma que avancemos hacia el empoderamiento ciudadano y la democracia participativa.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución Española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).
- b) “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).
- c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 13 y las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

“...las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado”.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 1/2014, de 24 junio, de Transparencia Pública de Andalucía, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado “gobierno abierto”, nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que “los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”. A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es

la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril), en el municipio de Marbella nos encontramos con el Reglamento de Participación Ciudadana (BOP nº 123 de 26 de junio de 2007). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

Para avanzar hacia una democracia real en el municipio, ya se han adoptado diferentes medidas que complementan a la presente Ordenanza, tales como la adhesión a la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana, la aprobación del Plan Municipal de Gobierno Abierto (Junta de Gobierno Local de 10 de noviembre de 2015, punto 8.1), así como la aprobación inicial del Código de Buen Gobierno por el Pleno del Ayuntamiento (Pleno de 26 de febrero de 2016, punto 2.16).

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en siete capítulos. En el capítulo I, bajo el título “Disposiciones Generales”, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad del Ayuntamiento de Marbella, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo al Ayuntamiento de Marbella, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 17 a 25, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información

sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía, a través del establecimiento de unas normas que regulen la

transparencia de la actividad del Ayuntamiento de Marbella, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta Ordenanza.

### **Artículo 2. *Ámbito de aplicación.***

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) El Excmo. Ayuntamiento de Marbella.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Marbella.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria del Ayuntamiento, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento de Marbella, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar al Ayuntamiento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento de Marbella.

### **Artículo 3. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información***

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, libre acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
- b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
- c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
- f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
- h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de

acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

#### **Artículo 4. Derechos de las personas.**

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Los anteriores derechos se entenderán sin perjuicio de los previstos en la legislación sobre la materia, y en particular, a los siguientes derechos contemplados en el artículo 7 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

- a.** Derecho a la publicidad activa. Consiste en el derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen, de forma periódica y actualizada, la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.
- b.** Derecho de acceso a la información pública. Consiste en el derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en dicha ley, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
- c.** Derecho a obtener una resolución motivada. Consiste en el derecho de la persona solicitante a que sean motivadas las resoluciones que inadmitan a trámite la solicitud de acceso, que denieguen el acceso, que concedan el acceso tanto parcial como a través de una modalidad distinta a la solicitada, así como las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de una tercera persona interesada.
- d.** Derecho al uso de la información obtenida. Consiste en el derecho a utilizar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones de las que deriven en las leyes.

3. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

4. El Ayuntamiento de Marbella no será, en ningún caso, responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

#### **Artículo 5. Medios de acceso a la información.**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos del Ayuntamiento habilitados al efecto.

#### **Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.**

La Delegación de Participación Ciudadana será la unidad responsable de la información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Vicesecretaría General del Ayuntamiento, que tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
- e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder del Ayuntamiento, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

#### **Artículo 7. Principios generales.**

1. **Publicidad de la información pública:** Se presume el carácter público de la información obrante en la Administración Municipal, pudiendo denegarse el acceso a la misma únicamente en los supuestos expresamente previstos por las leyes y por esta Ordenanza, y mediante resolución motivada, que podrá impugnarse por vía administrativa y judicial.

2. **Publicidad activa:** El Ayuntamiento publicará por iniciativa propia aquella información que potencia la transparencia, permita el control de su actuación y favorezca el ejercicio de los derechos políticos de las personas, así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía.

3. **Reutilización de la información:** Salvo caso justificada que lo impida, cualquier información

publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y en la presente Ordenanza.

**4. Acceso a la información e información abierta:** El Ayuntamiento garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

La información estará libre de licencias y disponible, tan pronto como se pueda, para cualquier persona y para y para el más amplio rango de propósitos. Debe ser completa, proceder de la fuente original con máximo nivel de detalle posible, estar en formatos sobre los que ninguna entidad tenga control exclusivo y razonablemente estructurada para permitir el procesado automático, y facilitar su explotación directa sin necesidad de transformaciones previas.

**5. Acceso inmediato y por medios electrónicos:** El Ayuntamiento establecerá los medios para que, progresivamente, se pueda acceder a la información pública a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realicen preferentemente utilizando formatos electrónicos, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a la ciudadanía a elegir el canal a través del cual se comunica con la Administración Municipal.

**6. Privacidad en el diseño:** El diseño, desarrollo y gestión de los sistemas de información municipales se realizarán de forma que se garantice la correcta aplicación de las limitaciones al acceso previstas en esta Ordenanza. Al objeto de permitir el acceso automatizado y por medios electrónicos a la información se incluirá, en los conjuntos de datos y en los documentos, información precisa sobre la aplicabilidad de dichas limitaciones.

**7. Calidad de la información:** La información pública que se facilite a la ciudadanía debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, siempre que sus recursos lo permitan, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por el conjunto de la ciudadanía.

**8. Compromiso de servicio:** La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados municipales ayudar a la ciudadanía cuando éstos lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre el Ayuntamiento y los destinatarios de la información.

## CAPÍTULO II

### Información Pública

#### **Artículo 8.** *Información pública.*

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

#### **Artículo 9.** *Requisitos generales de la información.*

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

- b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.
- c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web del Ayuntamiento para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.
- d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.
- e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

**Artículo 10. Límites.**

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que el Ayuntamiento posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

**Artículo 11. Protección de datos personales.**

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Publicidad activa de información**

#### **SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL**

**Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa.**

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los

artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación el Ayuntamiento podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

#### **Artículo 13.** *Lugar de publicación.*

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica del Ayuntamiento contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

#### **Artículo 14.** *Órgano competente y forma de publicación.*

1. El Ayuntamiento identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

#### **Artículo 15.** *Catálogo de Información a publicar.*

1. La Delegación de Participación Ciudadana elaborará un catálogo de la información que el Ayuntamiento habrá de publicar en su página web, indicando, para cada conjunto de datos o documentos, el órgano o servicio responsable de la publicación y la periodicidad con la que se actualizarán.

2. El catálogo incluirá toda la información que debe publicarse según lo dispuesto en la presente Ordenanza y en otras normas que resulten de aplicación. Además, se deberá incorporar progresivamente toda aquella información que pueda resultar de interés para la ciudadanía. Para priorizar la publicación de los distintos conjuntos de datos o documentos se atenderá a la relevancia que se considere que éstos tienen para la ciudadanía, a la frecuencia con la que sean solicitados, y a las consultas y encuestas que se realicen al efecto.

#### **Artículo 16.** *Garantías de la publicidad activa local, plazos de publicación y actualización.*

1. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y la legislación autonómica sobre régimen local y de transparencia pública de Andalucía, el Ayuntamiento de Marbella deberá publicar en la sede electrónica de su titularidad o página web municipal, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las materias determinadas en la Sección siguiente de Obligaciones específicas.

2. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

3. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a) La información mencionada en los artículos 17, 20, 21 y 24, mientras mantenga su vigencia.
- b) La información mencionada en el artículo 22, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.
- c) La información mencionada en el artículo 23, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
- d) La información en el artículo 25, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

4. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

5. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

## SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

**Artículo 17.** *Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.*

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el artículo 10.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, publicarán información relativa a:

- a. Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b. La normativa que les sea de aplicación.
- c. Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- d. Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.
- e. Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional, con la obligación de especificar el perfil y trayectoria profesional a través del currículum vitae, utilizando como modelo de referencia el currículum “*europass*” de la Unión Europea.
- f. Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

- g.** Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
  - h.** Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medidas y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
  - i.** Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
  - j.** Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
  - k.** Relaciones de puestos de trabajo, catálogos o instrumentos de planificación de personal.
  - l.** La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
  - m.** Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
  - n.** La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.
  - ñ.** Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
  - o.** Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
  - p.** La información cuya publicidad viene exigida por el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
  - q.** El Plan Anual Normativo se publicará en la web municipal de Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.** La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

**Artículo 18.** *Publicidad de los Plenos Municipales.*

- 1.** Cuando el Ayuntamiento de Marbella celebre sesiones plenarias, ya sean ordinarias o extraordinarias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicará previamente y con la mayor antelación posible el orden del día previsto, y facilitará, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.
- 2.** Una vez confeccionadas las actas de las sesiones plenarias, se publicarán en la sede electrónica o página web municipal.

**Artículo 19.** *Transparencia del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.*

- 1.** La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, hará pública con carácter previo a la celebración de sus reuniones y sesiones el orden del día previsto y, una vez celebradas, un extracto de los acuerdos que se hayan aprobado, y cuanta otra información contenida en los respectivos expedientes se determine reglamentariamente.

2. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y para preservar el respeto a los límites aplicables a la publicidad activa establecidos en la normativa vigente, las Concejalías proponentes determinarán con ocasión de la remisión del expediente al Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local, la información respecto de la que deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable. La Alcaldía – Presidencia o la Delegación competente en la materia establecerá los criterios de coordinación que sean convenientes.

**Artículo 20.** *Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.*

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones percibidas anualmente.
- b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

**Artículo 21.** *Información de relevancia jurídica y patrimonial.*

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

- a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento, que se encuentren aprobadas y vigentes.
- b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. A tal efecto, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que puedan establecerse por el Ayuntamiento de Marbella en ejercicio de su autonomía. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- c) Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.
- d) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- e) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- f) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.
- g) Disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre el patrimonio del Ayuntamiento de Marbella (alteración de su calificación jurídica, adquisiciones, enajenaciones, actos de uso y aprovechamiento, ejercicio de potestades sobre su defensa y protección, recuperación de oficio, etc.).

**Artículo 22.** *Información sobre contratación, convenios y subvenciones y transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.*

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

c) El perfil del contratante.

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

2. El Ayuntamiento de Marbella deberá publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

### **Artículo 23.** *Información económica, financiera y presupuestaria.*

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.

b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) La liquidación del presupuesto.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

g) La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

h) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

i) Coste efectivo de los servicios de titularidad municipal.

j) Periodo medio de pago a proveedores.

k) La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

l) El calendario fiscal del Ayuntamiento de Marbella y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.

m) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina este Ayuntamiento.

2. La información referida en los apartados f) y g) se han de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

#### **Artículo 24.** *Información sobre servicios y procedimientos y participación ciudadana.*

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b) Ordenación y prestación de servicios básicos.

c) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

d) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

e) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

2. Sobre los siguientes servicios ofrecerá una información singular, en atención a la especial afección a la ciudadanía:

**a.** Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.

**b.** Seguridad en lugares públicos

**c.** Defensa de las personas consumidoras y usuarias.

**d.** Servicios de recogida de residuos municipales y enseres.

- e. Salud pública, comprendiendo, entre otras, información relativa al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

3. El Ayuntamiento de Marbella publicará información relativa al catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

4. Igualmente se publicará una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

**Artículo 25.** *Información medioambiental, urbanística y en materia de vivienda.*

El Ayuntamiento publicará información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes del Ayuntamiento relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos y la disciplina urbanística.
- f) Planificación, programación y gestión de viviendas.

## CAPÍTULO IV

### Derecho de acceso a la información pública

#### SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 26.** *Titularidad del derecho.*

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 27.** *Limitaciones.*

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las

limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

## SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO

### **Artículo 28.** *Competencia.*

1. El Ayuntamiento de Marbella identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.
2. Será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada
3. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea. En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.
4. Cuando la persona interesada conozca la ubicación concreta de un documento o información en un archivo determinado, podrá dirigirse al órgano responsable del mismo en los términos previstos en la legislación en materia de archivos.
5. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

### **Artículo 29.** *Fomento de la tramitación electrónica.*

1. Las personas o entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza promoverán la presentación de las solicitudes por vía telemática.
2. En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, al menos, los modelos normalizados de solicitud para su descarga y presentación física en la oficina del Registro General.

### **Artículo 30.** *Solicitud.*

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

### **Artículo 31.** *Inadmisión.*

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información

pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

#### **Artículo 32. Tramitación.**

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

#### **Artículo 33. Resolución.**

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente al Ayuntamiento.

#### **Artículo 34. Notificación y publicidad de la resolución.**

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

#### **Artículo 35. Materialización del acceso.**

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

## **CAPÍTULO V**

## **Reutilización de la información**

### **Artículo 36. Objetivos de la reutilización.**

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

- a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legítima y mejora la confianza en el sector público.
- b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.
- c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

### **Artículo 37. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.**

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

### **Artículo 38. Criterios generales.**

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

#### **Artículo 39.** *Condiciones de reutilización.*

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

#### **Artículo 40.** *Exacciones.*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica del Ayuntamiento la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

#### **Artículo 41.** *Exclusividad de la reutilización.*

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.
3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.
4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

**Artículo 42.** *Modalidades de reutilización de la información.*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

- a) Serán claras, justas y transparentes.
- b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

**Artículo 43.** *Publicación de información reutilizable.*

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

#### **Artículo 44.** *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.*

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

## **CAPÍTULO VI**

### **Reclamaciones y régimen sancionador**

#### **SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES**

#### **Artículo 45.** *Reclamaciones.*

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 24, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

## SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR

### **Artículo 46. Infracciones.**

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

### **Artículo 47. Sanciones.**

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

**Artículo 48. Régimen jurídico.**

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo III, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

**Artículo 49. Órgano competente.**

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**Artículo 50. Régimen disciplinario.**

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio del Ayuntamiento, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

## CAPÍTULO VII

### Evaluación y seguimiento

**Artículo 51. Órgano responsable.**

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

**Artículo 52. Municipio de gran población.**

1. Al ser Marbella “Municipio de gran población”, resulta de aplicación el régimen previsto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por ello, podrá ser objeto de ampliación el ámbito objetivo de la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones para los cometidos relativos a la evaluación y seguimiento en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización. Asimismo podrá colaborar en la ejecución de dichas funciones el Defensor del Ciudadano o figura equivalente, en aquellos municipios en que exista.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las especialidades internas de la organización municipal, órganos de participación ciudadana existentes.

**Artículo 53. Actividades de formación, sensibilización y difusión.**

El Ayuntamiento realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a

través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

**Artículo 54. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.**

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

**Artículo 55. Plan y Memoria anual.**

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

**Disposición transitoria única. Medidas de ejecución**

En el plazo de un año tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, el Ayuntamiento de Marbella iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ANEXO**

**CATÁLOGO DE INFORMACIÓN A PUBLICAR  
(SEGÚN LOS INDICADORES DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL ESPAÑA  
PARA LOS AYUNTAMIENTOS)**

**A) TRANSPARENCIA ACTIVA E INFORMACIÓN SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL:**

**1) Publicidad activa sobre cargos, personal y retribuciones del Ayuntamiento (8)**

1. Los datos biográficos del Alcalde/sa y de los concejales/as del Ayuntamiento, especificando como mínimo su(s) nombre(s) y apellidos, cargo, actual, foto, reseña biográfica -mínimo de cuatro líneas cada uno- o su CV, así como sus direcciones electrónicas.
2. La agenda institucional del Alcalde/sa, con indicación y el detalle de las actividades ya celebradas tanto como aquellas programadas para su próxima realización (fecha, hora, lugar, descripción de la actividad y principales participantes).
3. Se publican de forma detallada e individualizada los gastos de viaje del Alcalde/sa, y de los demás cargos electos del Ayuntamiento.
4. La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento, así como la relación individualizada de cargos (puestos) de confianza o Personal eventual, y el importe individual o colectivo de sus retribuciones.

5. Los datos básicos de todos y cada uno de órganos descentralizados, entes instrumentales y/o sociedades municipales, con indicación detallada de su objeto social, así como los enlaces a las webs de los mismos (si el Ayuntamiento no tuviera estos organismos se indicará expresamente en la web).

6. La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) o Plantillas de Personal de los órganos descentralizados, entes instrumentales y sociedades municipales al completo, indicándose la denominación de los puestos y las plazas de cada cargo de confianza en ellos existentes (si el Ayuntamiento no tuviera estos organismos se indicará expresamente en la web).

7. Las retribuciones percibidas por los altos cargos (al menos de todos los cargos electos y de los Directores Generales si los hay) del Ayuntamiento y de los máximos responsables de las Entidades participadas por el mismo.

8. El Registro de Intereses de Actividades y de Bienes de los Altos cargos del Ayuntamiento.

### **2) Publicidad activa sobre la planificación, organización y patrimonio del Ayuntamiento (6)**

9. Los planes y programas anuales y plurianuales (vg. la Agenda Local 21, y/o el Plan o mapa Estratégico) municipales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y resultados o grado de consecución de objetivos obtenido.

10. Un organigrama actualizado que permite comprender la estructura organizativa del ayuntamiento e identificar a las personas responsables de los diferentes órganos de gobierno y sus respectivas funciones, incluyendo en su caso las Juntas de Distrito o barrios, así como conocer sus relaciones de dependencia.

11. Se publica la política o la forma de llevar a cabo la gestión, la conservación y la eliminación de los documentos y archivos del Ayuntamiento.

12. Se publica la relación revisada y/o actualizada de Inmuebles (oficinas, locales, etc.), tanto propios como en régimen de arrendamiento, ocupados y/o adscritos al Ayuntamiento, indicando el correspondiente régimen en cada uno de ellos.

13. La relación detallada de todos los vehículos oficiales (propios, alquilados, o cedidos) adscritos al Ayuntamiento (incluyendo en su caso los dedicados a servicios públicos).

14. El inventario actualizado de bienes y derechos del Ayuntamiento de cada uno de los tres últimos ejercicios cerrados.

### **3) Publicidad activa sobre los órganos de gobierno municipales, informes y resoluciones judiciales (7)**

15. Existe y se publica el Código ético o de buen gobierno del Ayuntamiento (preferentemente adaptado al nuevo Código de buen gobierno local aprobado por unanimidad de los grupos políticos en la FEMP).

16. Las órdenes del día previas de los Plenos Municipales.

17. Las actas íntegras de los Plenos Municipales.

18. Los acuerdos completos de las Juntas de Gobierno, y las Actas íntegras cuando actúen por delegación del Pleno.

19. Los archivos de audio (podcast) o de los vídeos de las sesiones de los plenos municipales.

20. Las resoluciones judiciales (con un enlace a su contenido íntegro) que afecten al Ayuntamiento (en el orden contencioso, laboral, etc.) (Si no las ha habido, se indicará expresamente en la web).

21. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de la compatibilidad y las autorizaciones de ejercicio de la actividad privada a altos cargos (si no las hubiese habido, ello se publicará expresamente en la web).

## **B) PÁGINA WEB, RELACIONES CON LOS CIUDADANOS Y LA SOCIEDAD, Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (15)**

### **1) Página web del Ayuntamiento y servicios municipales (8)**

22. Se ha implantado en la web del Ayuntamiento una sección específica en materia de transparencia, o bien el Ayuntamiento cuenta con un portal de transparencia enlazado a la propia web municipal.

23. La web (y en su caso el portal de transparencia del Ayuntamiento) cuenta con un buscador operativo y claramente visible.

24. La web (y en su caso el portal de transparencia del Ayuntamiento) cuenta en su portada con un Mapa web que permite ver en un solo lugar la estructura de los contenidos incluidos en los mismos y sus accesos en hipervínculo.

25. Se publica el catálogo general de servicios municipales, así como las sedes de los servicios y equipamientos de la correspondiente entidad, con dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web y/o direcciones de correo electrónico.

26. Se publica el catálogo actualizado de los procedimientos administrativos a disposición del ciudadano, con indicación de su objeto, trámites, plazos, sentido del silencio administrativo, y en su caso formularios asociados, especificando los susceptibles de tramitación electrónica.

27. Existe y se informa sobre una/s Carta/s de Servicios municipales, y del grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en la/s misma/s.

28. Existe y se anuncia un Canal específico de denuncias para los ciudadanos.

29. Se informa en la web (y mediante redes sociales, en su caso) sobre incidencias actuales en la prestación de los servicios municipales.

## **2) Participación ciudadana e información de interés para el ciudadano (7)**

30. Se publican en la web datos o información estadística sobre las consultas y sugerencias recibidas de ciudadanos u organizaciones.

31. Se contempla en la web un espacio para que expresen sus opiniones y propuestas los Grupos políticos municipales.

32. Existe en la web el directorio de entidades y asociaciones de vecinos del municipio, y se contempla en la misma un espacio reservado para dichas Asociaciones.

33. Existen en la web foros de discusión, o bien existen perfiles activos del ayuntamiento en las redes sociales.

34. Existe y se publica en la web el conjunto de normas que establecen y regulan los procedimientos y órganos para que los vecinos puedan participar efectivamente en los asuntos de la vida pública local (Reglamento de Participación ciudadana y/o otros).

35. Existen y se informa en la web sobre los Consejos municipales y/u otros canales de participación ciudadana.

36. La web informa sobre las vías para la participación ciudadana en la elaboración de los planes económicos, sobre políticas específicas y/o sobre presupuestos municipales.

## **C) TRANSPARENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA (11)**

### **1) Información contable y presupuestaria (6)**

37. Los Presupuestos del Ayuntamiento, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada (al menos trimestralmente) sobre su estado de ejecución.

38. Las Modificaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno municipal, o por la Junta de Gobierno, Alcalde o Concejal Delegado.

39. Los presupuestos de los órganos descentralizados, entes instrumentales y sociedades municipales (en un apartado específico de la web); (si el Ayuntamiento no tuviese estos organismos, se indicará expresamente en la web).

40. El indicador financiero de *Autonomía fiscal*: Derechos reconocidos netos de ingresos tributarios / Derechos reconocidos netos totales.

41. El indicador financiero de *Capacidad o necesidad de financiación* en términos de estabilidad presupuestaria (superávit o déficit).

42. La entidad informa explícitamente en la web que publica sus cuentas en la Plataforma del Tribunal de Cuentas sobre Rendición de Cuentas ([rendiciondecuentas.es](http://rendiciondecuentas.es)).

### **2) Transparencia en los ingresos, gastos y deudas municipales (5)**

43. Se publican las Cuentas Anuales/Cuenta General del Ayuntamiento (Balance, Cuenta de Resultado económico-patrimonial, Memoria, y liquidación del Presupuesto).

44. Se publican los indicadores: a) Ingresos fiscales por habitante (Ingresos tributarios/Nº habitantes); y b) Inversión por habitante (Cap. I a III) x 365 / Derechos reconocidos netos).

45. Se publica la información sobre el *Período medio de pago a proveedores* de acuerdo con la normativa de estabilidad presupuestaria.

46. Se publica el importe de la deuda pública municipal consolidada y su evolución en comparación con ejercicios anteriores.

47. Se publican los Informes de Auditoría de cuentas y los de Fiscalización por parte de los Órganos de control externo (Cámara o Tribunal de Cuentas), tanto los del Ayuntamiento como los de las entidades del sector público municipal.

## **D) TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES, CONVENIOS, SUBVENCIONES Y COSTES DE LOS SERVICIOS (12)**

### **1) Contrataciones (7)**

48. Se publican de forma inmediata cada uno de los Contratos (todos los contratos *no menores*) realizados por el Ayuntamiento, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el

procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en cada uno la identidad de los adjudicatarios.

49. Se publican periódicamente (como mínimo trimestralmente) los Contratos *menores* realizados por el Ayuntamiento con información detallada de sus importes y adjudicatarios (mediante un enlace directo y específico en la web)

50. Las modificaciones de los Contratos realizados por el Ayuntamiento (mediante un enlace directo y específico en la web).

51. Se informa sobre la composición, forma de designación y convocatorias de las Mesas de contratación.

52. Se publican las Actas de las Mesas de Contratación (mediante un enlace directo y específico en la web para esta información).

53. Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de los Contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

54. El Ayuntamiento informa explícitamente en la web de que publica sus contratos en la *Plataforma de Contratación del Sector Público*

## **2) Convenios, encomiendas de gestión y subvenciones (3)**

55. La relación de convenios y encomiendas de gestión suscritos, con indicación de las partes firmantes, su objeto y en su caso las obligaciones económicas convenidas.

56. La relación detallada de subvenciones y ayudas públicas concedidas por el Ayuntamiento, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

57. Se publican las asignaciones económicas que se conceden a cada uno de los Grupos políticos municipales.

## **3) Suministradores y costes de los servicios (2)**

58. Se publica la lista y/o la cuantía de las operaciones con los proveedores, adjudicatarios y contratistas más importantes del Ayuntamiento.

59. Se publica información sobre el *Coste efectivo* de los servicios prestados por el Ayuntamiento (en base a la normativa de la Orden HAP/2075/2014).

## **E) TRANSPARENCIA EN MATERIAS DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIOAMBIENTE (12)**

### **1) Planes de ordenación urbana y convenios urbanísticos (5)**

60. El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y los mapas y planos que lo detallan.

61. En relación con el ámbito medioambiental se publican: a) Las políticas y programas del Ayuntamiento relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos; b) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales (si no han realizado estos estudios, se indicará expresamente en la web).

62. Las modificaciones aprobadas del PGOU y los Planes parciales aprobados.

63. Información detallada de los Convenios urbanísticos del Ayuntamiento y de las actuaciones urbanísticas en ejecución.

64. Información detallada y precisa sobre los usos y destinos del Suelo del municipio.

### **2) Información sobre licitaciones de obras públicas (4)**

65. Los proyectos, los pliegos y los criterios de licitación de las obras públicas.

66. Las modificaciones, reformados y complementarios de los proyectos de las obras más importantes (mediante un enlace directo y específico en la web) (si no los ha habido, se indicará expresamente en la web).

67. El listado de empresas que han concurrido a cada una de las licitaciones de obras públicas convocadas por el Ayuntamiento.

68. La relación de las empresas que han realizado las obras públicas más importantes en el Ayuntamiento, con indicación de las obras y su importe.

### **3) Urbanismo y obras de infraestructura (3)**

69. Información precisa sobre cada una de las obras más importantes de infraestructura que están en curso (Objetivos de la obra y responsable municipal; contratista/s responsable/s; importe presupuestado; período de ejecución).

70. Se trata, al menos semestralmente, información sobre las obras de infraestructura realizadas y en su caso las aprobadas pendientes de ejecución (informes, comunicados, notas de prensa, etc.).

71. Se publican los indicadores: a) Inversión en infraestructuras por habitante y b) Proporción de ingresos del Urbanismo sobre los ingresos totales (se indicarán en la web los conceptos incluidos como

Ingresos urbanísticos: Licencias urbanísticas, IBI, ICIO, aprovechamiento urbanístico, enajenación de terrenos, etc.).

#### **F) DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (9)**

##### **1) Visibilidad, canales y características del acceso a la información pública (6)**

72. La web y/o el portal de transparencia del Ayuntamiento destina un espacio destacado o sección, fácilmente visible y claramente identificable, para difundir el derecho de acceso a la información y para facilitar el acceso este procedimiento administrativo.

73. Existe y está habilitado un procedimiento administrativo presencial (no electrónico) para el ejercicio de derecho de acceso a la información, y se ofrece en todo caso al interesado/a información sobre los pasos a seguir, horarios y requisitos.

74. Se pone a disposición en la sección o portal de transparencia del Ayuntamiento, un formulario web - o un canal electrónico - para formular solicitudes de acceso a la información pública.

75. El canal electrónico de solicitudes de acceso permite diversos tipos de identificación del interesado, tales como una dirección de email, autenticación electrónica ordinaria (v.g. usuario y password), que no precisen de la obtención/instalación de certificados digitales y/o la aportación de datos fiscales.

76. El canal electrónico de solicitudes de acceso a la información permite, de una forma igualmente accesible, dar seguimiento a la tramitación de la petición por parte del interesado/a, o existe un seguimiento centralizado de la gestión de estos expedientes que permite conocer su situación.

77. Se facilita desde la web (o en su caso el portal de transparencia) del Ayuntamiento un canal fácil y accesible para la formulación de quejas o sugerencias en relación con el Acceso a la información.

##### **2) Reclamaciones y evaluación del derecho de acceso a la información pública (3)**

78. Se difunde de una forma sencilla y clara en la web o en el portal de transparencia del Ayuntamiento, las condiciones y el procedimiento para presentar reclamaciones por denegación total o parcial en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

79. Está operativa y claramente visible en la web el área o entidad municipal responsable ante la cual presentar reclamaciones por denegación total o parcial en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

80. Se publicita en la web o en el portal de transparencia del Ayuntamiento, información estadística con periodicidad bimestral al menos, de datos relativos a: Número de solicitudes de acceso a la información recibidas; resueltas dentro de plazo; desestimadas, en todo o en parte; y resumen temático general de las solicitudes de acceso a la información recibidas.

**CUARTO.-** Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia texto íntegro de la Ordenanza que no entrará en vigor hasta transcurrido el plazo de 15 días, contados a partir de la recepción del acuerdo de aprobación por la Administración Estatal y Comunidad Autónoma.

Es todo cuanto tiene el honor de proponer el Teniente Alcalde Delgado de Participación Ciudadana a la Comisión Plenaria,

El Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro se reserva su voto para el Pleno por lo que a efectos de cómputo de votos se tendrá en cuenta como abstención.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de cinco votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Si Puede y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV) y tres abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, la propuesta anteriormente transcrita. “

Por parte del **Sr. Secretario General del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Toma la palabra el **Sr. Díaz Becerra** y dice:

“Gracias Sr. Presidente. Buenos días a todas y a todos.

Traemos hoy ya el paso definitivo a la aprobación definitiva de la, de la Ordenanza de Transparencia, libre acceso y reutilización de la información, lo que va a ser un paso importante en todo lo que es la construcción de la arquitectura jurídica, legal, administrativa para afianzar la participación y la transparencia en el Ayuntamiento de Marbella.

Es la primera Ordenanza de Transparencia que vamos a tener en este Municipio. Igual que en estos últimos meses pues hemos aprobado el primer Plan de Gobierno Abierto, el primer Código de Buen Gobierno, hemos puesto en marcha el primer Portal de Gobierno Abierto, o se han desarrollado los primeros procesos de presupuestos participativos.

Por tanto es una etapa inaugural la que en este año y medio largo estamos viviendo en el Ayuntamiento a favor de la transparencia y de la participación a favor, por tanto, de la democratización y de la creación de canales y mecanismos estables para que los ciudadanos puedan ejercer su labor en democracia y es que la ciudadanía no es algo que se otorgue, una condición que se otorgue, sino algo que hay que ejercer, hay que conquistar y por tanto hay que tener un papel activo. A los ciudadanos hacer ese llamamiento de que tienen que implicarse, tienen que hacer uso de todos esos mecanismos que desde la Administración estamos poniendo y no se puede negar para que demos el salto democrático necesario.

Por tanto hoy, con esta Ordenanza de, de transparencia, venimos a favorecer sobre todo, pues en varios aspectos, que son los que se integran en este texto normativo. Por un lado lo que es la publicidad activa, quiere decir que el Ayuntamiento se compromete a partir de su aprobación a publicar de oficio directamente, por iniciativa propia determinados parámetros de información, pues tanto económica, como de toda la acción, Planes de Gobierno, de la gestión, abrir un Ayuntamiento con paredes de cristal, un Ayuntamiento abierto a los, a los ciudadanos en toda su información dando por tanto información, que es dar poder a la ciudadanía.

Tenemos ya publicados muchos de estos apartados, como son los convenios urbanísticos, como es todo el Patrimonio, el catálogo del Patrimonio Municipal, los presupuestos Municipales, los, los contratos menores y mayores completos de, del último ejercicio y se harán en la actualización trimestral. Todo eso lo contiene y además se asume con rango de Ordenanza todo lo que es los, los ítem de transparencia internacional, es decir, todo esa auditoría que transparencia internacional hace a los Ayuntamientos, nosotros la integramos en la Ordenanza y así vienen recogida, por tanto dándole, pues un rigor y un compromiso del máximo rango en el Ordenamiento, en el Reglamento Municipal.

Luego también hay otro apartado, más allá de la publicidad activa, que es que los vecinos sean los que soliciten información. En esta Ordenanza vemos los canales efectivos, calendarizados, con tiempos, con procedimientos, con garantía, para que sea la gente la que solicite información a la Administración y tenemos esa obligación de satisfacer esas peticiones en un tiempo y en un procedimiento adecuado.

Y luego también la reutilización, que es algo bueno, que puede quizás ser menos conocido pero que es muy sencillo de explicar. Significa que toda esta

información que el Ayuntamiento publica es un valor añadido que da a la, a la ciudadanía. Es decir, todos pueden usar esta información y con esta información, pues poder redifundirla, poder compartirla y además, por ejemplo incluso, hacerla, utilizarlo para crear riqueza; estamos hablando de que con toda esta información se pueden hacer y hay casos en otros Ayuntamientos donde se han hecho aplicaciones, donde los pequeños comercios o autónomos han podido gracias a esta información mejorar su actividad. Por tanto, estamos dando una información pública que se genera desde un ente, pues que genera mucha información, como es un Ayuntamiento, para devolvérsela en la ciudadanía”.

Toma la palabra el **Sr. León Navarro** y dice:

“¿Son tres minutos, verdad?

Bien. Para intentar centrarnos. Buenos días otra vez. Y decirle Sr. Díaz que nos hubiera gustado y lo tiene que saber la ciudadanía, que no hemos sido llamados, como así lo hizo en su momento para el Código de Buen Gobierno Local, bueno, el Sr. Díaz no nos ha convocado.

Este Reglamento, esta Ordenanza, perdón, parte de un espíritu de no consenso, esa es la realidad. Pero además no lo ha traído tampoco a los distintos colectivos. Luego aquí saldrá lo que tenga que salir, pero que sepan ustedes que una cuestión es el articulado de la Ordenanza que básicamente va en la línea de la Federación Española de Municipios y Provincias, no tenemos nada que objetar, pero las Ordenanzas, cuando se traen aquí a aprobación inicial es para que se puedan enriquecer. Eso es lo que hemos pretendido el Grupo Popular y presentamos 31 alegaciones.

También es lógico que se atiendan las consideraciones de la Asesoría Jurídica, que para eso está y solamente queríamos decirle, como digo, todas las personas que nos están escuchando, que no ha habido posibilidad tal ¿eh? de consenso. No hemos sido llamados y desde luego poco espíritu de consenso, de participación y de transparencia podemos tener, esa es una realidad incontestable. Ahora él lo podrá, en fin, negar o no, pero esa es la realidad.

Simplemente le vamos a decir que nosotros hemos planteado, como digo, esas alegaciones y en la Asesoría Jurídica admiten la primera y con relación a la segunda, la 14, 19, 21, 22 y 27 dicen que bueno, que queda a criterio político. Desde luego no se desestima y no es contraria a la Ley y que decida el Pleno.

Nosotros, lo que sí le planteamos, pese a que como digo no haya habido esa conexión anterior y ese debate que podríamos darle el apoyo en caso de que la admitieran, pero es que no he escuchado en su intervención realmente que la vayan a admitir. Esto es un tema que nos gustaría aclarar, sino evidentemente en contra nos vamos a ir, porque como saben ustedes, el Partido Popular a comienzo de la legislatura fue quien trajo aquí a Pleno, esto parece que se olvida, pero trajo este punto, que era el borrador para que se iniciaran los trámites y efectivamente se iniciaron. Lo que pasa es que llevamos ya casi dos años y como digo, poco espíritu de transparencia y participación puedes tener cuando se trae esta Ordenanza después de dos años y cuando el Partido Popular, repito, lo planteó a comienzos, en Julio o no recuerdo, o en Agosto de 2015.

Por lo tanto, estamos a la espera de lo que nos diga el Sr. Díaz con relación a la postura que van a adoptar sobre esas alegaciones que se han planteado y evidentemente, nosotros no vamos a renunciar a que podamos estar, como saben ustedes, en las, en las cuestiones que hemos planteado, en el Portal de Transparencia Nacional, que se nos informe sobre el grado de estabilidad y ejecución presupuestaria, que podamos formar parte de esa Comisión de Transparencia, que se publiquen los listados de todas las contrataciones en la Web Municipal y una serie de cuestiones que ahí detallamos en las alegaciones, que sí como digo, han sido informadas y están en el bloque de la estimación. Muchísimas gracias y espero sus respuestas”.

Toma la palabra el **Sr. Díaz Becerra** y dice:

“Sí, gracias, bueno. Yo creo que en la línea ¿no?, de, de confundiendo ¿no?, pues en el sentido. Vamos a ver, no, no le hemos convocado como dice, no.

Esta Ordenanza nace precisamente, ha tardado un tiempo porque se convocó una convocatoria abierta a, a todos los agentes para que se pudiera conocer un borrador y opinar durante un mes de un borrador. Luego se hizo la aprobación inicial. Luego se han presentado alegaciones y ahora venimos a la aprobación definitiva. Por tanto se ha seguido todo un proceso de transparencia, evidentemente y de participación. ¿Por qué no le hemos llamado? Pues porque no perdemos el tiempo, yo no pierdo el tiempo más con usted Sr. León, le tengo que decir, porque estuve dos horas sentado con usted, estuve dos horas sentado con usted para hablar del Código de Buen Gobierno, introducimos, que son las mismas enmiendas, hay que decir, son las mismas enmiendas a la de transparencia. Que mezcla usted enmiendas de Reglamentos de Pleno, del Reglamento de Participación, del Reglamento de, del Código de Buen Gobierno. Es decir, una cantidad de, de una, una maraña, que es lo que presentan de alegaciones y después de hacer ese esfuerzo desde la convicción de que usted iba a apoyarlo, incluir prácticamente todas esas enmiendas, viene, vino a Pleno y nos dejó pues con la abstención.

Como no vamos a llegar a conseguir más allá que su abstención, ¿Para qué reiterar en algo sabiendo cual es la actitud que tiene?

Y desde luego, lo que es en todo caso llamativo, es que diga que eso llega tarde y tal, cuando precisamente llega porque ha habido que darle un tiempo a la participación, donde usted no ha querido participar, hay que decir. Y lo que llega tarde es que tenía que haber llegado ocho años antes, ocho años antes que además usted ha sido responsable de Participación y no ha tenido a bien hacer esto ni incluir esas alegaciones.

Las alegaciones que aportaban y se le ha aceptado una, que viene a añadir algo nuevo y es que se de a conocer previamente y se de publicidad a las convocatorias de la Junta de Gobierno, sea incluido, lo demás no..., es que son cuestiones que están incluidas ya de otra manera en la..., son redundancias y además no hay ninguna voluntad por su parte de llegar a acuerdos porque ya lo hemos visto antes.

Lo importante. Tenemos la Ordenanza de Transparencia. Nos vamos a poner a trabajar en un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana para avanzar todavía más y ahora gracias a esta Ordenanza, que incluye pues todo lo que viene tanto de la FEMP, como de la, de la Ordenanza de Transparencia de Andalucía, estamos al nivel

de las ciudades como Zaragoza, como Vitoria, que tienen este tipo de documento de transparencia y de participación.

Así que, es entiendo, una buena noticia y a partir de ahora y terminar solo la frase, lo que hay que hacer es hacer uso de ella. Solicitar información, participar y nosotros haremos el trabajo de nuestra parte activa”.

Durante el debate del asunto se ausenta el Sr. Morales López siendo las 10,37h y se incorpora a las 10,40h.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y trece abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro,

## **ACUERDA**

### **PRIMERO.- Estimar las siguientes alegaciones:**

- De las presentadas por D. Antonio Carlos Ruiz Soria, registrado con fecha 27 de septiembre de 2016 y N° de Registro SPED-E-2016063363: las alegaciones número 1, 2 (segunda parte), 18 y 12, en los términos indicados en el informe emitido por la Asesoría Jurídica.

- De las presentadas por D. Manuel del Valle Pelayo, registrado con fecha 27 de septiembre de 2016 y N° de Registro TEL-E-2016063399: la única alegación presentada.

De las presentadas por el Grupo Municipal Popular Marbella – San Pedro, registrado con fecha 28 de septiembre de 2016 y N° de Registro: MARB-E-2016063962: la alegación número 27, en los términos indicados en el informe emitido por la Asesoría Jurídica.

### **SEGUNDO.- Desestimar las siguientes alegaciones:**

- De las presentadas por D. Antonio Carlos Ruiz Soria, registrado con fecha 27 de septiembre de 2016 y N° de Registro SPED-E-2016063363: las alegaciones número 2 (primera parte), 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11.

- De las presentadas por el Grupo Municipal Popular Marbella – San Pedro, registrado con fecha 28 de septiembre de 2016 y N° de Registro: MARB-E-2016063962: las alegaciones número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31.

**TERCERO.-** La aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Libre Acceso a la Información y Reutilización, quedando redactada del siguiente tenor literal:

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN**

### **PREÁMBULO**

El Ayuntamiento de Marbella tiene claro que el libre acceso a la información del sector público es un derecho básico, cuya efectiva puesta en acción es fundamental, tanto para alcanzar la transparencia necesaria para legitimar ante la ciudadanía la actuación de los poderes públicos, como para maximizar los aportes positivos que el trabajo de las entidades públicas pueden generar en beneficio del conjunto de la ciudad.

Con estos objetivos se elabora y desarrolla esta Ordenanza, en la que se establece que el carácter público de la información del Ayuntamiento será la norma y no la excepción.

Los medios para el acceso son dos: la publicación, que se realiza por el propio impulso del Ayuntamiento y respecto a la cual la Ordenanza detalla el conjunto mínimo de información que tiene que publicarse; y la puesta a disposición, que precisa de la previa solicitud del interesado, estableciéndose en esta norma el procedimiento a seguir en su tramitación.

El concepto de transparencia se encuentra íntimamente ligado al de participación ciudadana, por ello, con las medidas para las garantías de transparencia que se compendian en esta Ordenanza confiamos en favorecer una ciudadanía informada que se implique en los asuntos públicos, de forma que avancemos hacia el empoderamiento ciudadano y la democracia participativa.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución Española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).
- b) “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).
- c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 13 y las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

“...las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado”.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 1/2014, de 24 junio, de

Transparencia Pública de Andalucía, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado “gobierno abierto”, nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que “los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”. A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril), en el municipio de Marbella nos encontramos con el Reglamento de Participación Ciudadana (BOP nº 123 de 26 de junio de 2007). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

Para avanzar hacia una democracia real en el municipio, ya se han adoptado diferentes medidas que complementan a la presente Ordenanza, tales como la adhesión a la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana, la aprobación del Plan Municipal de Gobierno Abierto (Junta de Gobierno Local de 10 de noviembre de 2015, punto 8.1), así como la aprobación inicial del Código de Buen Gobierno por el Pleno del Ayuntamiento (Pleno de 26 de febrero de 2016, punto 2.16).

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en siete capítulos. En el capítulo I, bajo el título “Disposiciones Generales”, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad del Ayuntamiento de Marbella, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo al Ayuntamiento de Marbella, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el

establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 17 a 25, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen

sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1.** *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad del Ayuntamiento de Marbella, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta Ordenanza.

#### **Artículo 2.** *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) El Excmo. Ayuntamiento de Marbella.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Marbella.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria del Ayuntamiento, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento de Marbella, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar al Ayuntamiento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento de Marbella.

#### **Artículo 3.** *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información*

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, libre acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

#### **Artículo 4. Derechos de las personas.**

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Los anteriores derechos se entenderán sin perjuicio de los previstos en la legislación sobre la materia, y en particular, a los siguientes derechos contemplados en el artículo 7 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. Derecho a la publicidad activa. Consiste en el derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen, de forma periódica y actualizada, la información veraz cuyo conocimiento sea

relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b.Derecho de acceso a la información pública. Consiste en el derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en dicha ley, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

c.Derecho a obtener una resolución motivada. Consiste en el derecho de la persona solicitante a que sean motivadas las resoluciones que inadmitan a trámite la solicitud de acceso, que denieguen el acceso, que concedan el acceso tanto parcial como a través de una modalidad distinta a la solicitada, así como las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de una tercera persona interesada.

d.Derecho al uso de la información obtenida. Consiste en el derecho a utilizar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones de las que deriven en las leyes.

3. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

4. El Ayuntamiento de Marbella no será, en ningún caso, responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

#### **Artículo 5. Medios de acceso a la información.**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos del Ayuntamiento habilitados al efecto.

#### **Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.**

La Delegación de Participación Ciudadana será la unidad responsable de la información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Vicesecretaría General del Ayuntamiento, que tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
- e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder del Ayuntamiento, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones

electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

#### **Artículo 7. Principios generales.**

1. **Publicidad de la información pública:** Se presume el carácter público de la información obrante en la Administración Municipal, pudiendo denegarse el acceso a la misma únicamente en los supuestos expresamente previstos por las leyes y por esta Ordenanza, y mediante resolución motivada, que podrá impugnarse por vía administrativa y judicial.

2. **Publicidad activa:** El Ayuntamiento publicará por iniciativa propia aquella información que potencia la transparencia, permita el control de su actuación y favorezca el ejercicio de los derechos políticos de las personas, así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía.

3. **Reutilización de la información:** Salvo caso justificada que lo impida, cualquier información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y en la presente Ordenanza.

4. **Acceso a la información e información abierta:** El Ayuntamiento garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

La información estará libre de licencias y disponible, tan pronto como se pueda, para cualquier persona y para el más amplio rango de propósitos. Debe ser completa, proceder de la fuente original con máximo nivel de detalle posible, estar en formatos sobre los que ninguna entidad tenga control exclusivo y razonablemente estructurada para permitir el procesado automático, y facilitar su explotación directa sin necesidad de transformaciones previas.

5. **Acceso inmediato y por medios electrónicos:** El Ayuntamiento establecerá los medios para que, progresivamente, se pueda acceder a la información pública a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realicen preferentemente utilizando formatos electrónicos, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a la ciudadanía a elegir el canal a través del cual se comunica con la Administración Municipal.

6. **Privacidad en el diseño:** El diseño, desarrollo y gestión de los sistemas de información municipales se realizarán de forma que se garantice la correcta aplicación de las limitaciones al acceso previstas en esta Ordenanza. Al objeto de permitir el acceso automatizado y por medios electrónicos a la información se incluirá, en los conjuntos de datos y en los documentos, información precisa sobre la aplicabilidad de dichas limitaciones.

7. **Calidad de la información:** La información pública que se facilite a la ciudadanía debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, siempre que sus recursos lo permitan, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por el conjunto de la ciudadanía.

8. **Compromiso de servicio:** La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados municipales ayudar a la ciudadanía cuando éstos lo

soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre el Ayuntamiento y los destinatarios de la información.

## **CAPÍTULO II**

### **Información Pública**

#### **Artículo 8. Información pública.**

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

#### **Artículo 9. Requisitos generales de la información.**

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

- a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.
- b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.
- c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web del Ayuntamiento para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.
- d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.
- e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

#### **Artículo 10. Límites.**

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que el Ayuntamiento posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

#### **Artículo 11. Protección de datos personales.**

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal

sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Publicidad activa de información**

#### **SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL**

**Artículo 12.** *Objeto y finalidad de la publicidad activa.*

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación el Ayuntamiento podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

**Artículo 13.** *Lugar de publicación.*

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica del Ayuntamiento contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

**Artículo 14.** *Órgano competente y forma de publicación.*

1. El Ayuntamiento identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de

actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

**Artículo 15.** *Catálogo de Información a publicar.*

1. La Delegación de Participación Ciudadana elaborará un catálogo de la información que el Ayuntamiento habrá de publicar en su página web, indicando, para cada conjunto de datos o documentos, el órgano o servicio responsable de la publicación y la periodicidad con la que se actualizarán.

2. El catálogo incluirá toda la información que debe publicarse según lo dispuesto en la presente Ordenanza y en otras normas que resulten de aplicación. Además, se deberá incorporar progresivamente toda aquella información que pueda resultar de interés para la ciudadanía. Para priorizar la publicación de los distintos conjuntos de datos o documentos se atenderá a la relevancia que se considere que éstos tienen para la ciudadanía, a la frecuencia con la que sean solicitados, y a las consultas y encuestas que se realicen al efecto.

**Artículo 16.** *Garantías de la publicidad activa local, plazos de publicación y actualización.*

1. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y la legislación autonómica sobre régimen local y de transparencia pública de Andalucía, el Ayuntamiento de Marbella deberá publicar en la sede electrónica de su titularidad o página web municipal, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las materias determinadas en la Sección siguiente de Obligaciones específicas.

2. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

3. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a) La información mencionada en los artículos 17, 20, 21 y 24, mientras mantenga su vigencia.
- b) La información mencionada en el artículo 22, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.
- c) La información mencionada en el artículo 23, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
- d) La información en el artículo 25, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

4. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

5. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

## SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

**Artículo 17.** *Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.*

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el artículo 10.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de

Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, publicarán información relativa a:

- a. Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
  - b. La normativa que les sea de aplicación.
  - c. Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
  - d. Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.
  - e. Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional, con la obligación de especificar el perfil y trayectoria profesional a través del currículum vitae, utilizando como modelo de referencia el currículum “*europass*” de la Unión Europea.
  - f. Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.
  - g. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
  - h. Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medidas y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
  - i. Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
  - j. Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
  - k. Relaciones de puestos de trabajo, catálogos o instrumentos de planificación de personal.
  - l. La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
  - m. Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
  - n. La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.
  - ñ. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
  - o. Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
  - p. La información cuya publicidad viene exigida por el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
  - q. El Plan Anual Normativo se publicará en la web municipal de Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

**Artículo 18.** *Publicidad de los Plenos Municipales.*

1. Cuando el Ayuntamiento de Marbella celebre sesiones plenarias, ya sean ordinarias o extraordinarias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicará previamente y con la mayor antelación posible el orden del día previsto, y facilitará, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez

celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

2. Una vez confeccionadas las actas de las sesiones plenarias, se publicarán en la sede electrónica o página web municipal.

**Artículo 19.** *Transparencia del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.*

1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, hará pública con carácter previo a la celebración de sus reuniones y sesiones el orden del día previsto y, una vez celebradas, un extracto de los acuerdos que se hayan aprobado, y cuanta otra información contenida en los respectivos expedientes se determine reglamentariamente.

2. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y para preservar el respeto a los límites aplicables a la publicidad activa establecidos en la normativa vigente, las Concejalías proponentes determinarán con ocasión de la remisión del expediente al Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local, la información respecto de la que deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable. La Alcaldía – Presidencia o la Delegación competente en la materia establecerá los criterios de coordinación que sean convenientes.

**Artículo 20.** *Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.*

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones percibidas anualmente.
- b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

**Artículo 21.** *Información de relevancia jurídica y patrimonial.*

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

- a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento, que se encuentren aprobadas y vigentes.
- b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. A tal efecto, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que puedan establecerse por el Ayuntamiento de Marbella en ejercicio de su autonomía. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- c) Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

- d) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- e) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- f) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.
- g) Disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre el patrimonio del Ayuntamiento de Marbella (alteración de su calificación jurídica, adquisiciones, enajenaciones, actos de uso y aprovechamiento, ejercicio de potestades sobre su defensa y protección, recuperación de oficio, etc.).

**Artículo 22.** *Información sobre contratación, convenios y subvenciones y transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.*

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

c) El perfil del contratante.

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

2. El Ayuntamiento de Marbella deberá publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

**Artículo 23.** *Información económica, financiera y presupuestaria.*

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.

- b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
  - c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
  - d) La liquidación del presupuesto.
  - e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
  - f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
  - g) La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.
  - h) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.
  - i) Coste efectivo de los servicios de titularidad municipal.
  - j) Periodo medio de pago a proveedores.
  - k) La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
  - l) El calendario fiscal del Ayuntamiento de Marbella y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.
  - m) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina este Ayuntamiento.
2. La información referida en los apartados f) y g) se han de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

**Artículo 24.** *Información sobre servicios y procedimientos y participación ciudadana.*

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b) Ordenación y prestación de servicios básicos.
- c) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- d) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- e) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

2. Sobre los siguientes servicios ofrecerá una información singular, en atención a la especial afección a la ciudadanía:

- a. Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.
- b. Seguridad en lugares públicos
- c. Defensa de las personas consumidoras y usuarias.
- d. Servicios de recogida de residuos municipales y enseres.
- e. Salud pública, comprendiendo, entre otras, información relativa al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

3. El Ayuntamiento de Marbella publicará información relativa al catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.
4. Igualmente se publicará una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

**Artículo 25.** *Información medioambiental, urbanística y en materia de vivienda.*

El Ayuntamiento publicará información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes del Ayuntamiento relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos y la disciplina urbanística.
- f) Planificación, programación y gestión de viviendas.

## CAPÍTULO IV

### Derecho de acceso a la información pública

#### SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 26.** *Titularidad del derecho.*

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.

**Artículo 27.** *Limitaciones.*

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

#### SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO

**Artículo 28. Competencia.**

- 1.El Ayuntamiento de Marbella identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.
- 2.Será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada
- 3.Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea. En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.
- 4.Cuando la persona interesada conozca la ubicación concreta de un documento o información en un archivo determinado, podrá dirigirse al órgano responsable del mismo en los términos previstos en la legislación en materia de archivos.
- 5.En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

**Artículo 29. Fomento de la tramitación electrónica.**

- 1.Las personas o entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza promoverán la presentación de las solicitudes por vía telemática.
- 2.En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, al menos, los modelos normalizados de solicitud para su descarga y presentación física en la oficina del Registro General.

**Artículo 30. Solicitud.**

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

**Artículo 31. Inadmisión.**

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

#### **Artículo 32. Tramitación.**

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

#### **Artículo 33. Resolución.**

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente al Ayuntamiento.

#### **Artículo 34. Notificación y publicidad de la resolución.**

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

#### **Artículo 35. Materialización del acceso.**

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

## **CAPÍTULO V**

### **Reutilización de la información**

#### **Artículo 36. Objetivos de la reutilización.**

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

- a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.
- b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.
- c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

**Artículo 37.** *Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.*

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

**Artículo 38.** *Criterios generales.*

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos

electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

**Artículo 39. Condiciones de reutilización.**

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

- a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.
- b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.
- c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
- d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

**Artículo 40. Exacciones.**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica del Ayuntamiento la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

**Artículo 41. Exclusividad de la reutilización.**

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

**Artículo 42.** *Modalidades de reutilización de la información.*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

- a) Serán claras, justas y transparentes.
- b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

**Artículo 43.** *Publicación de información reutilizable.*

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en

formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

#### **Artículo 44.** *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.*

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

## **CAPÍTULO VI**

### **Reclamaciones y régimen sancionador**

#### **SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES**

#### **Artículo 45.** *Reclamaciones.*

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 24, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía

contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

## SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 46. *Infracciones.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

### Artículo 47. *Sanciones.*

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

### Artículo 48. *Régimen jurídico.*

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo III, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

**Artículo 49.** *Órgano competente.*

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**Artículo 50.** *Régimen disciplinario.*

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio del Ayuntamiento, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

## CAPÍTULO VII

### Evaluación y seguimiento

**Artículo 51.** *Órgano responsable.*

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

**Artículo 52.** *Municipio de gran población.*

1. Al ser Marbella “Municipio de gran población”, resulta de aplicación el régimen previsto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por ello, podrá ser objeto de ampliación el ámbito objetivo de la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones para los cometidos relativos a la evaluación y seguimiento en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización. Asimismo podrá colaborar en la ejecución de dichas funciones el Defensor del Ciudadano o figura equivalente, en aquellos municipios en que exista.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las especialidades internas de la organización municipal, órganos de participación ciudadana existentes.

**Artículo 53.** *Actividades de formación, sensibilización y difusión.*

El Ayuntamiento realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

**Artículo 54. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.**

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

**Artículo 55. Plan y Memoria anual.**

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

**Disposición transitoria única. Medidas de ejecución**

En el plazo de un año tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, el Ayuntamiento de Marbella iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ANEXO**

**CATÁLOGO DE INFORMACIÓN A PUBLICAR  
(SEGÚN LOS INDICADORES DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL ESPAÑA  
PARA LOS AYUNTAMIENTOS)**

**A) TRANSPARENCIA ACTIVA E INFORMACIÓN SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL:**

**1) Publicidad activa sobre cargos, personal y retribuciones del Ayuntamiento (8)**

1. Los datos biográficos del Alcalde/sa y de los concejales/as del Ayuntamiento, especificando como mínimo su(s) nombre(s) y apellidos, cargo, actual, foto, reseña biográfica -mínimo de cuatro líneas cada uno- o su CV, así como sus direcciones electrónicas.
2. La agenda institucional del Alcalde/sa, con indicación y el detalle de las actividades ya celebradas tanto como aquellas programadas para su próxima realización (fecha, hora, lugar, descripción de la actividad y principales participantes).
3. Se publican de forma detallada e individualizada los gastos de viaje del Alcalde/sa, y de los demás cargos electos del Ayuntamiento.
4. La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento, así como la relación individualizada de cargos (puestos) de confianza o Personal eventual, y el importe individual o colectivo de sus retribuciones.
5. Los datos básicos de todos y cada uno de órganos descentralizados, entes instrumentales y/o sociedades municipales, con indicación detallada de su objeto social, así como los enlaces a las webs de los mismos (si el Ayuntamiento no tuviera estos organismos se indicará expresamente en la web).

6. La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) o Plantillas de Personal de los órganos descentralizados, entes instrumentales y sociedades municipales al completo, indicándose la denominación de los puestos y las plazas de cada cargo de confianza en ellos existentes (si el Ayuntamiento no tuviera estos organismos se indicará expresamente en la web).

7. Las retribuciones percibidas por los altos cargos (al menos de todos los cargos electos y de los Directores Generales si los hay) del Ayuntamiento y de los máximos responsables de las Entidades participadas por el mismo.

8. El Registro de Intereses de Actividades y de Bienes de los Altos cargos del Ayuntamiento.

### **2) Publicidad activa sobre la planificación, organización y patrimonio del Ayuntamiento (6)**

9. Los planes y programas anuales y plurianuales (vg. la Agenda Local 21, y/o el Plan o mapa Estratégico) municipales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y resultados o grado de consecución de objetivos obtenido.

10. Un organigrama actualizado que permite comprender la estructura organizativa del ayuntamiento e identificar a las personas responsables de los diferentes órganos de gobierno y sus respectivas funciones, incluyendo en su caso las Juntas de Distrito o barrios, así como conocer sus relaciones de dependencia.

11. Se publica la política o la forma de llevar a cabo la gestión, la conservación y la eliminación de los documentos y archivos del Ayuntamiento.

12. Se publica la relación revisada y/o actualizada de Inmuebles (oficinas, locales, etc.), tanto propios como en régimen de arrendamiento, ocupados y/o adscritos al Ayuntamiento, indicando el correspondiente régimen en cada uno de ellos.

13. La relación detallada de todos los vehículos oficiales (propios, alquilados, o cedidos) adscritos al Ayuntamiento (incluyendo en su caso los dedicados a servicios públicos).

14. El inventario actualizado de bienes y derechos del Ayuntamiento de cada uno de los tres últimos ejercicios cerrados.

### **3) Publicidad activa sobre los órganos de gobierno municipales, informes y resoluciones judiciales (7)**

15. Existe y se publica el Código ético o de buen gobierno del Ayuntamiento (preferentemente adaptado al nuevo Código de buen gobierno local aprobado por unanimidad de los grupos políticos en la FEMP).

16. Las órdenes del día previas de los Plenos Municipales.

17. Las actas íntegras de los Plenos Municipales.

18. Los acuerdos completos de las Juntas de Gobierno, y las Actas íntegras cuando actúen por delegación del Pleno.

19. Los archivos de audio (podcast) o de los vídeos de las sesiones de los plenos municipales.

20. Las resoluciones judiciales (con un enlace a su contenido íntegro) que afecten al Ayuntamiento (en el orden contencioso, laboral, etc.) (Si no las ha habido, se indicará expresamente en la web).

21. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de la compatibilidad y las autorizaciones de ejercicio de la actividad privada a altos cargos (si no las hubiese habido, ello se publicará expresamente en la web).

## **B) PÁGINA WEB, RELACIONES CON LOS CIUDADANOS Y LA SOCIEDAD, Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (15)**

### **1) Página web del Ayuntamiento y servicios municipales (8)**

22. Se ha implantado en la web del Ayuntamiento una sección específica en materia de transparencia, o bien el Ayuntamiento cuenta con un portal de transparencia enlazado a la propia web municipal.

23. La web (y en su caso el portal de transparencia del Ayuntamiento) cuenta con un buscador operativo y claramente visible.

24. La web (y en su caso el portal de transparencia del Ayuntamiento) cuenta en su portada con un Mapa web que permite ver en un solo lugar la estructura de los contenidos incluidos en los mismos y sus accesos en hipervínculo.

25. Se publica el catálogo general de servicios municipales, así como las sedes de los servicios y equipamientos de la correspondiente entidad, con dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web y/o direcciones de correo electrónico.

26. Se publica el catálogo actualizado de los procedimientos administrativos a disposición del ciudadano, con indicación de su objeto, trámites, plazos, sentido del silencio administrativo, y en su caso formularios asociados, especificando los susceptibles de tramitación electrónica.

27. Existe y se informa sobre una/s Carta/s de Servicios municipales, y del grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en la/s misma/s.

28. Existe y se anuncia un Canal específico de denuncias para los ciudadanos.

29. Se informa en la web (y mediante redes sociales, en su caso) sobre incidencias actuales en la prestación de los servicios municipales.

## **2) Participación ciudadana e información de interés para el ciudadano (7)**

30. Se publican en la web datos o información estadística sobre las consultas y sugerencias recibidas de ciudadanos u organizaciones.

31. Se contempla en la web un espacio para que expresen sus opiniones y propuestas los Grupos políticos municipales.

32. Existe en la web el directorio de entidades y asociaciones de vecinos del municipio, y se contempla en la misma un espacio reservado para dichas Asociaciones.

33. Existen en la web foros de discusión, o bien existen perfiles activos del ayuntamiento en las redes sociales.

34. Existe y se publica en la web el conjunto de normas que establecen y regulan los procedimientos y órganos para que los vecinos puedan participar efectivamente en los asuntos de la vida pública local (Reglamento de Participación ciudadana y/o otros).

35. Existen y se informa en la web sobre los Consejos municipales y/u otros canales de participación ciudadana.

36. La web informa sobre las vías para la participación ciudadana en la elaboración de los planes económicos, sobre políticas específicas y/o sobre presupuestos municipales.

## **C) TRANSPARENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA (11)**

### **1) Información contable y presupuestaria (6)**

37. Los Presupuestos del Ayuntamiento, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada (al menos trimestralmente) sobre su estado de ejecución.

38. Las Modificaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno municipal, o por la Junta de Gobierno, Alcalde o Concejal Delegado.

39. Los presupuestos de los órganos descentralizados, entes instrumentales y sociedades municipales (en un apartado específico de la web); (si el Ayuntamiento no tuviese estos organismos, se indicará expresamente en la web).

40. El indicador financiero de *Autonomía fiscal*: Derechos reconocidos netos de ingresos tributarios / Derechos reconocidos netos totales.

41. El indicador financiero de *Capacidad o necesidad de financiación* en términos de estabilidad presupuestaria (superávit o déficit).

42. La entidad informa explícitamente en la web que publica sus cuentas en la Plataforma del Tribunal de Cuentas sobre Rendición de Cuentas ([rendiciondecuentas.es](http://rendiciondecuentas.es)).

### **2) Transparencia en los ingresos, gastos y deudas municipales (5)**

43. Se publican las Cuentas Anuales/Cuenta General del Ayuntamiento (Balance, Cuenta de Resultado económico-patrimonial, Memoria, y liquidación del Presupuesto).

44. Se publican los indicadores: a) Ingresos fiscales por habitante (Ingresos tributarios/Nº habitantes); y b) Inversión por habitante (Cap. I a III) x 365 / Derechos reconocidos netos).

45. Se publica la información sobre el *Período medio de pago a proveedores* de acuerdo con la normativa de estabilidad presupuestaria.

46. Se publica el importe de la deuda pública municipal consolidada y su evolución en comparación con ejercicios anteriores.

47. Se publican los Informes de Auditoría de cuentas y los de Fiscalización por parte de los Órganos de control externo (Cámara o Tribunal de Cuentas), tanto los del Ayuntamiento como los de las entidades del sector público municipal.

## **D) TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES, CONVENIOS, SUBVENCIONES Y COSTES DE LOS SERVICIOS (12)**

### **1) Contrataciones (7)**

48. Se publican de forma inmediata cada uno de los Contratos (todos los contratos *no menores*) realizados por el Ayuntamiento, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en cada uno la identidad de los adjudicatarios.

49. Se publican periódicamente (como mínimo trimestralmente) los Contratos *menores* realizados por el Ayuntamiento con información detallada de sus importes y adjudicatarios (mediante un enlace directo y específico en la web)

50. Las modificaciones de los Contratos realizados por el Ayuntamiento (mediante un enlace directo y específico en la web).

51. Se informa sobre la composición, forma de designación y convocatorias de las Mesas de contratación.

52. Se publican las Actas de las Mesas de Contratación (mediante un enlace directo y específico en la web para esta información).

53. Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de los Contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

54. El Ayuntamiento informa explícitamente en la web de que publica sus contratos en la *Plataforma de Contratación del Sector Público*

### **2) Convenios, encomiendas de gestión y subvenciones (3)**

55. La relación de convenios y encomiendas de gestión suscritos, con indicación de las partes firmantes, su objeto y en su caso las obligaciones económicas convenidas.

56. La relación detallada de subvenciones y ayudas públicas concedidas por el Ayuntamiento, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

57. Se publican las asignaciones económicas que se conceden a cada uno de los Grupos políticos municipales.

### **3) Suministradores y costes de los servicios (2)**

58. Se publica la lista y/o la cuantía de las operaciones con los proveedores, adjudicatarios y contratistas más importantes del Ayuntamiento.

59. Se publica información sobre el *Coste efectivo* de los servicios prestados por el Ayuntamiento (en base a la normativa de la Orden HAP/2075/2014).

## **E) TRANSPARENCIA EN MATERIAS DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIOAMBIENTE (12)**

### **1) Planes de ordenación urbana y convenios urbanísticos (5)**

60. El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y los mapas y planos que lo detallan.

61. En relación con el ámbito medioambiental se publican: a) Las políticas y programas del Ayuntamiento relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos; b) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales (si no han realizado estos estudios, se indicará expresamente en la web).

62. Las modificaciones aprobadas del PGOU y los Planes parciales aprobados.

63. Información detallada de los Convenios urbanísticos del Ayuntamiento y de las actuaciones urbanísticas en ejecución.

64. Información detallada y precisa sobre los usos y destinos del Suelo del municipio.

### **2) Información sobre licitaciones de obras públicas (4)**

65. Los proyectos, los pliegos y los criterios de licitación de las obras públicas.

66. Las modificaciones, reformados y complementarios de los proyectos de las obras más importantes (mediante un enlace directo y específico en la web) (si no los ha habido, se indicará expresamente en la web).

67. El listado de empresas que han concurrido a cada una de las licitaciones de obras públicas convocadas por el Ayuntamiento.

68. La relación de las empresas que han realizado las obras públicas más importantes en el Ayuntamiento, con indicación de las obras y su importe.

### **3) Urbanismo y obras de infraestructura (3)**

69. Información precisa sobre cada una de las obras más importantes de infraestructura que están en curso (Objetivos de la obra y responsable municipal; contratista/s responsable/s; importe presupuestado; período de ejecución).

70. Se trata, al menos semestralmente, información sobre las obras de infraestructura realizadas y en su caso las aprobadas pendientes de ejecución (informes, comunicados, notas de prensa, etc.).

71. Se publican los indicadores: a) Inversión en infraestructuras por habitante y b) Proporción de ingresos del Urbanismo sobre los ingresos totales (se indicarán en la web los conceptos incluidos como Ingresos urbanísticos: Licencias urbanísticas, IBI, ICIO, aprovechamiento urbanístico, enajenación de terrenos, etc.).

## **F) DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (9)**

### **1) Visibilidad, canales y características del acceso a la información pública (6)**

72. La web y/o el portal de transparencia del Ayuntamiento destina un espacio destacado o sección, fácilmente visible y claramente identificable, para difundir el derecho de acceso a la información y para facilitar el acceso este procedimiento administrativo.

73. Existe y está habilitado un procedimiento administrativo presencial (no electrónico) para el ejercicio de derecho de acceso a la información, y se ofrece en todo caso al interesado/a información sobre los pasos a seguir, horarios y requisitos.

74. Se pone a disposición en la sección o portal de transparencia del Ayuntamiento, un formulario web - o un canal electrónico - para formular solicitudes de acceso a la información pública.

75. El canal electrónico de solicitudes de acceso permite diversos tipos de identificación del interesado, tales como una dirección de email, autenticación electrónica ordinaria (v.g. usuario y password), que no precisen de la obtención/instalación de certificados digitales y/o la aportación de datos fiscales.

76. El canal electrónico de solicitudes de acceso a la información permite, de una forma igualmente accesible, dar seguimiento a la tramitación de la petición por parte del interesado/a, o existe un seguimiento centralizado de la gestión de estos expedientes que permite conocer su situación.

77. Se facilita desde la web (o en su caso el portal de transparencia) del Ayuntamiento un canal fácil y accesible para la formulación de quejas o sugerencias en relación con el Acceso a la información.

### **2) Reclamaciones y evaluación del derecho de acceso a la información pública (3)**

78. Se difunde de una forma sencilla y clara en la web o en el portal de transparencia del Ayuntamiento, las condiciones y el procedimiento para presentar reclamaciones por denegación total o parcial en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

79. Está operativa y claramente visible en la web el área o entidad municipal responsable ante la cual presentar reclamaciones por denegación total o parcial en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

80. Se publicita en la web o en el portal de transparencia del Ayuntamiento, información estadística con periodicidad bimestral al menos, de datos relativos a: Número de solicitudes de acceso a la información recibidas; resueltas dentro de plazo; desestimadas, en todo o en parte; y resumen temático general de las solicitudes de acceso a la información recibidas.

**CUARTO.-** Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia texto íntegro de la Ordenanza que no entrará en vigor hasta transcurrido el plazo de 15 días, contados a partir de la recepción del acuerdo de aprobación por la Administración Estatal y Comunidad Autónoma.

## **3.- PROPUESTAS DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DICTAMINADAS POR LAS COMISIONES DE PLENO.-**

**3.1.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL COSTA DEL SOL SÍ PUEDE RELATIVA AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA CONOCIDO COMO “PLUSVALÍA”.-** Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ Seguidamente se da lectura de la moción, del siguiente tenor literal:

“ De acuerdo con lo previsto en el art. 91.4 y 97.3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal **Costa del Sol SÍ PUEDE** del Ayuntamiento de Marbella desea someter a la consideración del **Pleno ordinario** la siguiente Moción.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La **sentencia del Tribunal Constitucional del 16 de Febrero de 2017** estima parcialmente la cuestión prejudicial de validez planteada en relación con los arts. 4.1, 4.2 a) y 7.4, de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana -más conocida como “plusvalía”- del Territorio Histórico de Guipúzcoa, y, en consecuencia, los declara inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

La consecuencia directa de esta sentencia es que la norma foral que regula el impuesto sobre la plusvalía en Guipúzcoa es idéntica a los **artículos 104 y 107 de la Ley de Haciendas Locales**, por lo que el pronunciamiento del Constitucional obligará a modificar la normativa estatal además de la foral.

Esta ha sido la sentencia de mayor rango de muchas otras sentencias que en los últimos años se han venido produciendo y que han dado la razón a los contribuyentes que han reclamado ante los tribunales de justicia por el pago del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos cuando este incremento no se había realmente producido. No obstante, los ayuntamientos han seguido calculando mal la plusvalía, pues aplican literalmente la Ley de Haciendas Locales, la cual fija que la base imponible sobre la que se cobra el impuesto es el valor catastral del suelo en el día de la transmisión, y dependiendo de los años transcurridos (hasta un máximo de 20) se multiplica por un coeficiente, lo que termina produciendo siempre un incremento del valor del terreno.

Los ayuntamientos - presionados también por la conocida como Ley Montoro - no han tenido la sensibilidad necesaria para afrontar el problema que se le generaba con este tributo a muchos a muchos de sus vecinos -especialmente durante los años más duros de una crisis que no termina de marcharse-, que se veían obligados a vender sus viviendas por un precio inferior al de la compra y tenían que pagar por un impuesto que grava el “incremento” de valor del terreno.

Así por ejemplo, en 2012, desde la Federación Española de Municipios y Provincias se decía que sus asociados solo se ajustaban a la ley vigente y que era la ley de Régimen Local la que se tenía que cambiar y así le pasaban la pelota al Ministerio de Hacienda. El Ministerio sostenía, por su parte, que la ley no estipula ninguna fórmula matemática y que cada consistorio decide la manera de liquidar. De este modo, se quedaban tan tranquilos.

Ahora llega una sentencia que declara que es inconstitucional que paguen plusvalía municipal aquellos que hayan vendido un inmueble sin haber obtenido un incremento patrimonial, tal y como sucedía hasta ahora. Según dicen en Hacienda, los técnicos “ya están estudiando la situación”. Y el presidente de la FEMP declara que los alcaldes estarán “al lado de los ciudadanos” en este asunto, ya que “no puede haber una cuota positiva cuando la base imponible es negativa”. No obstante, apuntó, el Gobierno y el Legislativo tendrán que decidir cómo se va a resolverse esta cuestión. Una vez más, unos pasan la pelota al tejado de los otros mientras los contribuyentes siguen pagando injustamente a pesar de la sentencia del Tribunal Constitucional.

La plusvalía, ya sea por compra venta, permuta, donación o herencia debe liquidarla la propia administración municipal. Ante esta realidad, el Ayuntamiento de Marbella no se puede quedar de brazos cruzados.

Por ello, el Grupo Municipal Costa del Sol SÍ PUEDE del Ayuntamiento de Marbella presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

- Tomar las medidas oportunas para que este Ayuntamiento se adecúe a la nueva realidad jurisprudencial ajustándose a la constitucionalidad, dejando para ello de aplicar el Impuesto Sobre el incremento del Valor de los Terreros de Naturaleza Urbana a los sujetos pasivos que demuestren que no se ha producido un incremento real en el valor de los inmuebles en el momento de la transmisión de los mismos, **primando la realidad económica de sus vecinos frente al “método de cálculo” del impuesto**, y ello en aplicación de los principios de equidad, justicia y capacidad económica.
- Instar al Gobierno de la nación la **modificación de la ley de Hacienda Locales** en lo relativo a la regulación del Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, adaptándola a la nueva realidad jurídica, de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional del 16 de febrero de 2017, por criterios que corrijan su carácter confiscatorio y garanticen que solo se tribute por incrementos reales.  
Permitiendo, además, que en las ordenanzas reguladoras se establezca como régimen de gestión del impuesto el de declaración tributaria, para que, en cada caso concreto, sea la Agencia Tributaria la que determine si se ha producido un incremento real en el valor del inmueble transmitido; y la cuota del importe correspondiente, en el caso de que se hubiera producido dicho incremento.
- Instar a la FEMP a iniciar una ronda de reuniones al más alto nivel para trabajar en una revisión del modelo de financiación local que permita buscar medidas para compensar este torpedo en la línea de flotación de su recaudación.”

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de cuatro votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV) y cuatro abstenciones (tres del Grupo Municipal Popular y una del Grupo Municipal OSP) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la moción anteriormente transcrita.”

Por parte del **Sr. Secretario General del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** se ausenta a las 10,43h y se incorpora a las 10,56h, delegando de forma verbal la presidencia en la **Sra. Fernández Tena** quien ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Interviene la **Sra. Mendiola Zapatero**:

“Me gustaría empezar mi intervención enviando un afectuoso saludo a todas aquellas personas que engañadas por el Partido Popular se concentraron en esta misma Plaza de los Naranjos, el otro día, para protestar sobre el Impuesto de Sucesiones, que casi ninguna de ellas está obligada a pagar, por cierto, y con la que definitivamente no estamos en el mismo barco. Toda mi solidaridad fiscal.

Pero hoy, sí traemos aquí una moción sobre un impuesto que sí les afecta, no sólo a las personas manipuladas que se retratan manifestando públicamente su desconocimiento, sino a todos los vecinos que es el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, comúnmente llamado Plusvalía.

¿Cuántas familias han sido confiscadas mediante este impuesto? Estamos ante un impuesto que no prima, ni por asomo, la realidad económica de las familias, sino que se basa en un mero método matemático que no tiene en cuenta los principios de equidad, justicia ni capacidad económica.

Esta moción ha sido pensada para ayudar a muchas familias; familias que debido a lo largo de una dura crisis económica y larga que seguimos padeciendo se han visto obligadas, sino han sido ya desahuciadas por los bancos a tener que malvender sus viviendas habituales muy por debajo del valor por el que las adquirieron originalmente.

Y encima viene el señor Ayuntamiento y les exige el pago de una supuesta revalorización del suelo urbano donde esta vivienda se sitúa que para colmo no es real.

Cada vez son más las personas que denuncian a sus respectivos ayuntamientos y la justicia les está dando la razón, declarando el cobro de este impuesto inconstitucional. En aquellos casos en los que no se haya producido un incremento del valor en el momento de la transmisión del inmueble.

Este Ayuntamiento no puede quedarse de brazos cruzados ante esta realidad que afecta tanto a los vecinos y vecinas.

Es por lo que pedimos el voto a favor para que se suspenda temporalmente el cobro del este impuesto a las personas que demuestren no haber tenido un incremento del valor de sus casas.

El viernes pasado, el Ayuntamiento de Dos Hermanas, con los votos a favor de quince concejales que forman la mayoría absoluta del PSOE, cuatro de Sí Se Puede, tres del Partido Popular y dos de Ciudadanos e Izquierda Unida, se aprobó esta medida de suspensión temporal que tendría un límite de cuatro años, con efectos retroactivos, aplicándose igualmente a los casos que ya estén presentados con la idea de no producir indefensión y sin necesidad también de que los afectados se vean en la obligación de demandar al Ayuntamiento.

En cualquier forma, Sr. Osorio, quédese usted tranquilo cuando resten seis meses para que se cumpla el plazo de prescripción del impuesto se procederá a la liquidación del impuesto al estar obligado a ello.

Y, por supuesto, también solicitamos al Gobierno Central la modificación de la Ley de Haciendas Locales en lo relativo a este impuesto a la mayor brevedad posible, y a la Federación Española de Municipios y Provincias iniciar una ronda de reuniones al más alto nivel para trabajar en una revisión del modelo de financiación local que compense estas pérdidas de financiación por parte de los ayuntamientos. Muchas gracias.”

Interviene el **Sr. Díaz Becerra:**

“Gracias. Vamos a dar el voto favorable a esta propuesta principalmente porque los impuestos tienen que ser justos, no pueden ser de otra forma, los impuestos son necesarios en los ayuntamientos, cualquier administración necesita recaudar, tener fondos para poder redistribuirlo socialmente, es decir, para hacer justicia social, para poder tener, armonizar los derechos de las personas y prestar servicios de forma adecuada, lo que no puede es tener impuestos injustos, ir más allá de lo que ha de recaudar, o recaudar donde no se debe recaudar.

En este caso, hablamos de un impuesto que lo que grava es el incremento de valor de unos terrenos, por tanto, es necesario evidentemente, para que todo aquello que tiene que ver en el ámbito de la especulación, y de esto sabemos bastante en nuestra zona, en la Costa del Sol, en Marbella en particular, pues ahí sí que hay que gravar cuando ha habido esos incrementos, efectivamente, y tenemos claramente que hacer esa justicia y redistribución, pero, cuando se trata de un derecho fundamental como es el de la vivienda, transmitir por la circunstancia que sea, ahí no debe entrar el erario público a vulnerar derechos de los ciudadanos.

Además no es algo que estamos diciendo aquí, ni siquiera lo dice de su cosecha Costa del Sol Sí Puede, sino que está argumentando que hay una jurisprudencia, que hay resoluciones del Tribunal Constitucional, por tanto, no queda más que adecuarnos a esta realidad y hacer justicia fiscal impositiva desde el Ayuntamiento de Marbella.

Y luego también, tenemos que apoyar lo que tiene que ver con otras administraciones como es el caso del Gobierno de España y la reforma de la Ley de Haciendas Locales, donde además hay que ir, además de este puesto a otras cuestiones que tendríamos que regularizar, por ejemplo ese concepto que nunca se ha acabado de dar el paso de las viviendas vacías, es un tema que también hay que ver que la vivienda es un derecho, por supuesto, pero no se debe especular con él. Y cuando hay viviendas vacías, y ya no estamos hablando de particulares que tengas segundas viviendas, etc., y aquí tenemos muchos casos, hablamos de la banca, hablamos de entidades promotoras, sociedades que se construyen al efecto para este ámbito especulativo, esas viviendas que se pueden catalogar también tengan un gravamen especial, es decir, que los impuestos, desde luego son muy necesarios, una política social tiene que contar con que haya unos impuestos y que se recaude pero allí donde es justo, y allí donde procede. No allí, como en este caso donde se excede de ese concepto de justicia, por lo tanto lo que tenemos que es cumplir con esto y buscar nuevos espacios donde no se está tributando ahora, donde no se está recaudando y es justo hacerlo.

Sin más, Izquierda Unida va a apoyar esta propuesta de Costa del Sol Sí Puede.”

Interviene el **Sr. Osorio Lozano:**

“Buenos días, gracias a todos. Bueno, yo creo que en su propuesta, Sra. Mendiola se dibuja muy bien la realidad y la situación, yo creo que la verdad está muy bien.

Pero, tenemos que decir, que esa sentencia del Tribunal Constitucional afecta a la norma foral, ustedes lo dicen perfectamente también.

También dicen que no afecta ahora mismo a la Ley de las Haciendas Locales, tanto el punto 4.1, como el punto 4.2 de lo norma foral sabemos que es idéntica, pero ahora mismo no afecta para nada la Ley de las Haciendas Locales.

Si nosotros de cualquier forma dejásemos de aplicar estos impuestos estamos prevaricando, no estamos haciendo las cosas como se tienen que hacer. Desde nuestro grupo político nosotros tenemos también muy claro y estamos totalmente de acuerdo con ustedes y con la exposición que están haciendo que es un verdadero despropósito. Alguien que vaya a vender su vivienda, que tenga una necesidad, yo que sé, incluso vamos a más, hasta los propios desahuciados tienen que pagar esa plusvalía cuando les están quitando su casa, eso ya es denigrante, peor todavía.

Nosotros estamos totalmente de acuerdo que eso no es así, no debe ser así, pero nosotros desde aquí, y por eso le digo también que gracias por preocuparse por mí, estoy tranquilo por la parte que me toca. Yo evidentemente dejar de aplicar los impuestos no se va hacer, porque insisto, que eso sería prevaricación, y no es hacer las cosas en condiciones.

Entonces, nosotros estamos a favor de instar al gobierno a que haga esa modificación, a que reconozca, a que modifique esa Ley de las Haciendas Locales. Estamos también porque la FEMP, en este caso apueste, gestione, haga todas las gestiones oportunas para que se aceleren todos los procedimientos.

Entonces, yo por eso le voy a pedir, si usted quiere, votemos los puntos por separado, si los votamos por separado nosotros apoyaremos dos de ellos, si no, nosotros haremos una oposición frontal, porque nosotros nunca vamos a votar algo que pueda ser algo con prevaricación, ¿por qué? Porque el que quiera prevaricar que venga aquí y que lo firme de su puño y letra. Gracias.”

**Interviene el Sr. Morales López:**

“Nosotros vamos en la misma línea que Manolo, por supuesto, los impuestos hay que cobrarlos, pero a pesar de que sean impuestos injustos, no vamos a prevaricar. Estamos de acuerdo con la moción, pero lo que habría que hacer es, precisamente, instar a que se cambie la Ley de Financiación de las Entidades Municipales, de los Ayuntamientos porque precisamente las plusvalías es una forma de financiar los municipios, eliminar ese impuesto supondría dejar en bancarrota a muchos ayuntamientos, por lo tanto lo que hay que hacer es instar a que se haga una modificación de la ley, como digo, y bueno, pues que los ayuntamientos puedan financiarse, pero, por supuesto, nunca incumpliendo la ley. Por tanto, creo que en la línea de Manolo, el primer punto, el dejar de cobrar impuestos no lo vamos a aprobar, no vamos a votar a favor, pero los otros dos, si se votan igualmente, pues también lo apoyaremos. Muchas gracias”.

**Interviene la Sra. Caracuel García:**

“Muchas gracias, buenos días. Yo pensaba que la Sra. Mendiola iba a mostrar su solidaridad con aquellos andaluces que tienen que renunciar a la herencia por no poder pagar los impuestos. Y ya, si llegamos a más solidaridad se podría solidarizar usted con el pueblo venezolano donde su partido no ha abierto la boca después del autogolpe de estado que acaban de darle a los ciudadanos.

Respecto al fondo del asunto, miren ustedes es cierto que si ustedes hubieran apoyado tanto el Equipo de Gobierno, como la proponente de la moción la propuesta que hizo el equipo del Partido Popular cuando modificamos la ordenanza de plusvalía hubiera habido muchísimas menos personas perjudicadas. Nosotros proponíamos una modificación del tipo de gravamen al 15% y ustedes votaron en contra. Nosotros propusimos una bonificación, Sr. Osorio, del 100% a las personas que perdían las casas por el banco, y ustedes votaron en contra. Esas personas hoy están pagando, aunque pierden la casa, encima tienen que pagar la plusvalía porque ustedes se negaron a apoyar la bonificación.

Bueno, la moción en sí es un monumento a la propia incoherencia que nos tienen acostumbrados el Grupo Podemos. Miren ustedes, están proponiendo hoy que se deje cobrar en determinados casos el Impuesto de Plusvalía, y hace escasos días votaron ustedes el presupuesto 2017 para el Ayuntamiento de Marbella, donde votaron que se iba a recaudar veintiún millones setecientos mil euros, redondeando 21,7 millones de euros se iban a ingresar por plusvalía.

Si se cobra, se ingresa, si no se cobra, no se ingresa, entonces, usted ahora mismo tendría que reducir el ingreso de la plusvalía en los presupuestos, pero es que son ustedes capaces de votar una cosa, y la contraria, por eso votaron a favor y salieron los presupuestos a favor y adelante con el voto de Podemos, y hoy vienen a defender teóricamente a las personas que están en el supuesto de una sola sentencia del Constitucional que habrá que esperar a otra sentencia general para que esto no pase como lo que han hecho ustedes, que han puesto el carro por delante de los bueyes.

Entonces, mire, nos vamos a abstener, yo creo que propia coherencia, por propia planificación ustedes dicen que hay que instar a la FEMP para que inicie reuniones dicen, al más alto nivel, miren ustedes, no yo no sé si son al más alto, al medio o al bajo, pero lo que ustedes piden ya está hecho, es más, el comité de expertos, se lo digo para su conocimiento ya está formado. Esas reuniones que usted dice ya está formado. También me congratulo que un catedrático de la UMA, la Universidad de Málaga forme parte de ese comité de expertos.

Por eso les decía que nuestro voto va ser de abstención, pero lo cual no opta para que el Equipo de Gobierno pueda reducir en los presupuestos del 2017, pueda reducir lo previsto es los ingresos, ni tampoco opta para que ustedes puedan revisar la liquidación.

Ya le digo, ya votaron a favor de los presupuestos habiendo advertencia del Interventor en el informe de lo que estaba sucediendo con esa sentencia del Constitucional, lo cual quiere decir la incoherencia también con la que trabaja.

Pero en fin, Sra. Mendiola, no sé lo que van a hacer sus socios del Equipo de Gobierno ni cómo piensa darle usted salida a esta. Ya le digo, son usted un monumento a la coherencia. Muchísimas gracias.”

Interviene la **Sra. Mendiola Zapatero:**

“Sí, Sra. Caracuel, no me sorprende, ustedes siempre tan preocupados por proteger a los privilegiados, claro, el Impuesto de Sucesiones, sí, pero esto no que afecta a las familias de verdad en situación precaria, y los que están sufriendo la crisis, para coherencia la suya, vamos. Están llenos de contradicciones, ustedes sí que están llenos de contradicciones.

Nosotros, esto es algo que ha surgido ahora, realmente están sucediendo, la semana pasada mismo en Madrid, están sucediendo sentencias que están dando la razón a los contribuyentes, y que como ha pasado con la cláusula suelo va a ocurrir inmediatamente, no muy tarde, más pronto que tarde que eso se va a convertir en algo que los ayuntamientos van a tener que devolver sí o sí. Se trata de prepararse para esa situación, es algo inminente, se está haciendo ya en otros ayuntamientos, Sr. Osorio, no entiendo por qué esto no se puede hacer, no es ninguna ilegalidad, la sentencia dice que es inconstitucional, que es ilegal, entonces, simplemente se trata de cotejar con Hacienda, para que el contribuyente que no haya tenido ningún beneficio al transmitir la vivienda, simplemente se compruebe y que el Ayuntamiento no les cobre ese impuesto, que usted mismo reconoce, todos aquí reconocen que no es justo.

Entonces no lo entiendo, pero bueno, ustedes sabrán.

Yo en realidad, creo que se debería votar la moción en sí, voten sí o voten no, no acepto por separado.”

Interviene el **Sr. Alcalde:**

“De todas formas si cualquier miembro me pide la votación separada, no tiene por qué ser el proponente, yo la llevo a efecto.

Entonces llevamos a cabo la votación separada”.

Durante el debate del asunto se ausenta el Sr. Díaz Molina y la Sra. Morales Ruiz siendo las 10,48h y 10,43h, respectivamente y se incorporan a las 10,50h y 10,45h, respectivamente.

Se procede a la votación de los puntos por separado.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diez votos en contra (ocho del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña), tres votos a favor (uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y trece abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro,

## **ACUERDA**

**DENEGAR** tomar las medidas oportunas para que este Ayuntamiento se adecue a la nueva realidad jurisprudencial ajustándose a la constitucionalidad, dejando para ello de aplicar el Impuesto Sobre el incremento del Valor de los Terreros de Naturaleza Urbana a los sujetos pasivos que demuestren que no se ha producido un

incremento real en el valor de los inmuebles en el momento de la transmisión de los mismos, **primando la realidad económica de sus vecinos frente al “método de cálculo” del impuesto**, y ello en aplicación de los principios de equidad, justicia y capacidad económica.

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y trece abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro,

#### **ACUERDA**

**INSTAR** al Gobierno de la nación la **modificación de la ley de Hacienda Locales** en lo relativo a la regulación del Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, adaptándola a la nueva realidad jurídica, de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional del 16 de febrero de 2017, por criterios que corrijan su carácter confiscatorio y garanticen que solo se tribute por incrementos reales.

Permitiendo, además, que en las ordenanzas reguladoras se establezca como régimen de gestión del impuesto el de declaración tributaria, para que, en cada caso concreto, sea la Agencia Tributaria la que determine si se ha producido un incremento real en el valor del inmueble transmitido; y la cuota del importe correspondiente, en el caso de que se hubiera producido dicho incremento.

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y trece abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro,

#### **ACUERDA**

**INSTAR** a la FEMP a iniciar una ronda de reuniones al más alto nivel para trabajar en una revisión del modelo de financiación local que permita buscar medidas para compensar este torpedo en la línea de flotación de su recaudación.

Toma la palabra el **Sr. Secretario**:

“Si me permite el Alcalde, en el primer punto hay trece abstenciones, diez votos en contra, tres votos a favor. En el punto segundo, son trece votos a favor, y trece abstenciones, y los mismo ocurre con el punto tercero”.

**3.2.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A DOTAR AL ÁREA DE URBANISMO DE RECURSOS NECESARIOS PARA FINALIZAR LA ACTUAL SITUACIÓN DE INSEGURIDAD JURÍDICA.-** Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ **4. Mociones de urgencia de los Grupos Municipales.-** Se incluyen en el Orden del Día, por razones de urgencia, previamente declarada, los asuntos que a continuación se relacionan.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Secretario General del Pleno, ni por la Intervención, dado que han sido presentados una vez realizada la correspondiente convocatoria de la presente sesión, salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

**4.1.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A DOTAR AL ÁREA DE URBANISMO DE RECURSOS NECESARIOS PARA FISCALIZAR LA ACTUAL SITUACIÓN DE INSEGURIDAD JURÍDICA.-** Seguidamente se da lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“ Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado 25 de noviembre de 2016, punto 3.2, se adoptó acuerdo en el sentido de instar de manera inmediata a la Gerencia del Catastro a la ejecución de:

La adaptación de los valores catastrales tras la situación de nulidad del PGOU de 2010 y conforme a la vigencia del PGOU de 1986, para que así los ciudadanos de nuestro municipio no tengan que pagar impuestos según la calificación de suelo que les otorga el anulado PGOU de 2010.

Se modificara la categoría del suelo y valores catastrales para que, a su vez, les fueran transmitidos al Patronato de Recaudación y poder así devolver a los ciudadanos los importes pagados de más en impuestos durante estos últimos años.

Sin embargo, el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, exige que sean los Ayuntamientos los que comuniquen al Catastro las modificaciones que puedan afectar a la valoración de los inmuebles.

Es necesario considerar que la actual situación no solo tiene unas importantes consecuencias fiscales para muchos ciudadanos, en forma del pago de recibos de IBI superiores a los que debieran afrontar, sino que está afectando ya al desarrollo económico de nuestra ciudad, por cuanto la inseguridad jurídica que comporta retrae muchas oportunidades de inversión.

Es por ello que su solución debiera ser una prioridad absoluta para el Ayuntamiento, ya que cualquier demora no solo va a prolongar la injusticia en el pago de recibos de IBI superiores a los que corresponderían, además de comprometer seriamente el futuro desarrollo económico y social de nuestra ciudad.

Desde el Grupo Municipal Popular entendemos que no se está actuando con la necesaria celeridad y diligencia en tan gravísima cuestión, y por ello, traemos a la aprobación del Pleno de la Corporación el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO:** Que por parte del Ayuntamiento se otorgue la máxima prioridad a la redacción del documento urbanístico de adaptación del planeamiento, dotando al Área de Urbanismo de los recursos necesarios que permitan la finalización de la actual situación de inseguridad jurídica en el plazo máximo de un mes.

**SEGUNDO:** que una vez aprobado el citado documento, se remita a la Gerencia Provincial de Urbanismo para que por ésta se proceda a la adaptación de los valores catastrales y su posterior remisión al Patronato Provincial de Recaudación, de modo que pueda devolver a los ciudadanos los importes pagados de más en Impuestos durante estos últimos años, y ello en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2016, punto 3.2.”

Se procede a la votación de la urgencia, que **SE APRUEBA**, por unanimidad.

Y la Comisión Plenaria de Obras, Urbanismo y Seguridad, por mayoría de tres votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal OSP, una del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y una del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV) **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del **Sr. Secretario General del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** se ausenta a las 11,05h y se incorpora a las 11,12h, delegando de forma verbal la presidencia en la **Sra. Fernández Tena** quien ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Toma la palabra el **Sr. Garre Murcia**:

“Buenos días, en primer lugar me gustaría pedirle al Pleno que corrija la cabecera del punto del acta, es un error que aparece consignado, en Comisión Informativa se nos pasó, pido disculpas, en vez de la palabra fiscalizar, debe poner finalizar, es decir, “para finalizar la actual situación de inseguridad jurídica”.

Dicho esto comentar que la moción que traemos hoy a Pleno, pretende dotar de medios a la Delegación de Urbanismo con dos fines, por un lado garantizar la rápida respuesta de la Delegación ante los retos que se plantean en el día a día, como por ejemplo la anulación del PGOU del 2010, y por otro lado garantizar la seguridad jurídica en el pago de impuesto de nuestros ciudadanos que ven como pagan de más por todos los impuestos que vienen referenciados al valor catastral de sus inmuebles y que afectan entre otros a impuestos locales, como el Impuesto de Bienes Inmuebles y Plusvalía Municipal, a impuestos autonómicos como el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto del Patrimonio o Impuesto de Sucesiones y Donaciones, e incluso, impuestos estatales, como el Impuesto sobre

la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre la Renta de No Residentes entre otros.

Con la declaración de nulidad del PGOU de 2010 en octubre de 2015 venimos denunciando esta situación, por la cual ciudadanos titulares de suelo han visto cómo perdían su posibilidad urbanística, si bien, no se le rectificaba su situación con el antiguo PGOU de 1986, inacción de este Equipo de Gobierno que está llevando a un enriquecimiento injusto de las distintas administraciones en perjuicio de los ciudadanos de Marbella, que ven cómo pagan impuestos que no les corresponden.

Le cito dos casos a modo de ejemplo, primero, familia en San Pedro de Alcántara, viuda con dos hijos, uno de ellos, por cierto, es empleado municipal, ven cómo pagan anualmente por una parcela hotelera según el PGOU de 2010 cuando es no urbanizable con el PGOU de 1986, es decir, les ponen recargos, le embargan sus cuentas por una deuda de seis mil euros anuales cuando no les correspondía pagar nada.

Segundo caso, ¿recuerdan la parcela del rugby de Marbella? Unos treinta mil euros anuales según el anulado PGOU del 2010, y apenas novecientos euros como no urbanizable según el vigente Plan de 1986, multipliquen esto por cuatro y tendrán la situación que tienen los vecinos en la calle.

Pero no sólo esto, además de los impuestos locales nuestros ciudadanos están pagando además a las distintas administraciones autonómicas y estatales produciéndose un enriquecimiento injusto en favor de las administraciones y en perjuicio de nuestros vecinos, que al tener menos liquidez ralentizan la economía de nuestro municipio y se empobrecen y asfixian económicamente.

Es por esto que desde el Grupo Municipal Popular, pedimos al Pleno que reaccione y apruebe esta moción, para que den cumplimiento a la legalidad urbanística y fiscal, ya que son sus competencias y las deben asumir. Les recuerdo que son muchos los acuerdos de Pleno incumplidos hasta la fecha, uno de ellos de 2015 donde se aprobó la revisión del callejero fiscal, nada más entrar, sigue sin ejecutarse, así como un acuerdo de Pleno de 25 de noviembre de 2016 que citaba lo siguiente:

*“...que por parte de este Ayuntamiento se inste de manera inmediata a la Gerencia Catastro a la adaptación de los valores catastrales y a la situación de nulidad del PGOU del 2010 y vigencia del 86, y se modifique la categoría del suelo y valores catastrales que sean transmitido dichos valores al Patronato de Recaudación para poder devolver a los ciudadanos los importes pagados demás en impuestos durante estos últimos años”.*

Esto todavía no se ha dado respuesta, y por esto pedimos al Pleno lo que viene en el solicita de la moción, que se doten medios a la Delegación de Urbanismo por un lado, y por otro que se transmitan esos datos, esos informes a la Gerencia Provincial de Urbanismo para que esto no pase. Gracias”.

Interviene la **Sra. Morales Ruiz:**

“Bueno, en el encabezamiento de esta propuesta al Pleno que habla de lo necesario para fiscalizar la actuación en situación de inseguridad jurídica. Yo creo que vivimos con esta propuesta un día más el día de la marmota, y lo volvemos a vivir, yo creo que más que inseguridad jurídica es querer volver y seguir reiterando generar inseguridad y dudas a la ciudadanía de qué es lo que ocurre, y una y otra vez de forma recurrente hacer un ataque a una Delegación que lo que ha sufrido es un varapalo judicial, pero precisamente ha sido un varapalo judicial no por culpa de la acción política de este Equipo de Gobierno, sino por culpa de la acción política del Equipo de Gobierno del Partido Popular, un PGOU que realizó el Partido Popular y que el actual Equipo de Gobierno está sufriendo las consecuencias y tienen que enmendar. Y ustedes lo único que hacen es reiterar la inseguridad, lo hubieran hecho bien ustedes, el PGOU no lo hubiera tumbado el tribunal y no tendríamos ninguna inseguridad jurídica de los ciudadanos.

Lo que ustedes quieren es generar esa distorsión en los ciudadanos de que estamos haciendo cosas que no se ajustan a la legalidad, a la legalidad lo único que no se ajustaba era su PGOU hecho a la carta y así lo han dicho los tribunales.”

**Interviene la Sra. Mendiola Zapatero:**

“Bueno este punto en nuestra asamblea ha sido curiosamente muy debatido y muy entretenido, y de ello ha surgido algo muy interesante que se refiere a la mitología griega que habla de la mitología de Sísifo. Sísifo fue un rey mítico, y fue castigado por los dioses a empujar eternamente una roca hasta la cima de una montaña desde donde la piedra volvía a caerse de nuevo por su propio peso y él continuaba empujándola. Ya en el siglo I a.C., Lucrecio interpretó este mito como la manera en que los políticos aspiraban a su cargo buscando el poder como una cosa vacía, que es asemejar a rodar una roca arriba de la montaña una y otra vez.

Más tarde Albert Camus que fue el autor de esta historia consideraba que Sísifo personificaba el absurdo de la vida humana.

Pues bien, ni ustedes son dioses ni nosotros nos revelamos a ser castigados como Sísifo votando la misma moción, la roca, una y otra vez de arriba abajo, forma de manera absurda cada vez que subimos las escaleras, es decir, la montaña, para llegar a este Pleno. Esta moción es absurda por su reiteración y obviedad.

Dejo aparte la ironía para decirle seriamente que serían ustedes mucho más útiles a los vecinos si contaran la verdad, pero claro, la verdad siempre deja en evidencia sus contradicciones, ustedes son los representantes del tinglado urbanístico en que nos encontramos ahora. Sólo hay que seguir en prensa las imputaciones del juez Dívar, y para desviar la atención a ustedes no se les ocurre otra cosa más absurda que volver a presentar la misma moción que ya fue aprobada el pasado noviembre.

Es absurdo porque ya saben que la Gerencia del Catastro dejó muy claro a todas y a todos que necesita tener el documento de la adaptación a la LOUA, que define las diferentes categorías y usos del suelo para poder llevar a cabo la adaptación de los valores catastrales, ustedes saben esto muy bien, que los técnicos ya además están en ello, están trabajando, ¿por qué tienen tanta prisa? Dejen trabajar y dejen también de hacernos perder el tiempo, a nosotras y a nosotros, y derrochar el dinero

de los contribuyentes con el que se les paga por asistir a este Pleno, muestren menos presión y más utilidad señores del Partido Popular.”

Interviene el **Sr. Osorio Lozano**:

“Bueno, yo la verdad es que haría varios planteamientos sobre esta propuesta, Sr. Garre. Primero es que ustedes utilizan todo esto de poco de forma sesgada para crear también un poco de animadversión para con este Equipo de Gobierno y tratan de dar una información que muchas veces no es como es.

Ese documento que hace falta, además yo creo que ahí está la propuesta por parte, la enmienda que ha puesto la compañera en este caso, lo dice muy claro, es que ese documento está ya, y desde hace meses, lo único que pasa es que Costa del Sol sigue diciendo que necesita también la adaptación a la LOUA cuando la Gerencia de Catastro con el Texto Refundido hubiese sido más que suficiente, si ustedes hubiesen querido, hace mes y medio o dos meses hubiesen votado y eso estaría ya en Gerencia de Catastro trabajando, es decir, que ustedes están siendo incongruentes con su propuesta porque eso se podría haber aprobado hace ya bastante tiempo y no lo han hecho porque ustedes no han querido.

Pero yo me voy a centrar en otra cosa, me voy a centrar en que ustedes están creando una expectativa, Sr. Garre, que muchas personas, pues bueno, pueden después llamarse a engaños, a confusiones, quizás este cambio, evidentemente las personas que tengan terrenos que estén construidos, cualquier terreno que esté construido a lo mejor piensan que la bajada de esos impuestos va ser brutal, tendrá que tener en cuenta que el valor de construcción, eso se va a mantener, a lo mejor si cualquiera, llámese cualquiera, cualquier promoción que esté construida en esos términos el valor de construcción se va a tener, bajará un poquito en este caso del valor del terreno, pero los impuestos no bajarán tanto.

Yo venía esta mañana escuchando la radio, Sra. Muñoz, y la apelo a usted porque ha mezclado usted dos cosas, un señor de San Pedro, o una parcela en San Pedro de hostelero que pagaba treinta mil, ha mezclado usted lo del rugby, que pagan treinta mil, con esta familia que todos la conocemos de San Pedro, que efectivamente son seis, no son treinta, y que también hay que decir aquí, que también fueron en busca suya en la corporación anterior para ver si se le podía ayudar para el asunto que hablaban, y usted con buen criterio les dijo que no se les podía ayudar de ninguna de las maneras antes de que cayese el PGOU no se le pudo echar una mano, y me dijeron en ese caso que ustedes los tenían abandonados, también, a esta familia la tenían ustedes abandonada.

Con lo cual, tiran ustedes cuando le interesa de estas personas cuando no lo abandonan en el más absoluto de los olvidos.

Como el tema del rugby, el tema del rugby ha sido con su PGOU, Sr. Garre, si me escucha, se lo digo porque ustedes mismos hicieron un acuerdo con ellos, la calificación se la pusieron ustedes en su PGOU, y el bollo se lo buscaron ustedes, y ahora somos nosotros los que tenemos que solucionarlo.

Eso, si ustedes hubiesen querido ese documento hubiese en Gerencia de Catastro por lo menos hace ya un par de meses. Muchas gracias.”

Toma la palabra la **Sra. Pérez Ortiz**:

“Muchas gracias, buenas a todos. Por un lado hay cosas de su propuesta que no comparto, hay que volver a explicar lo mismo que en Pleno de noviembre del año pasado, y es que los valores catastrales dependen del valor del suelo, del valor de la construcción y del valor del mercado; y con estos tres valores es fácil darse cuenta que no sólo dependen del Plan General, también hay que recordar que Catastro distingue entre suelo urbano y suelo rústico con características distintas a los tipos del suelo de un Plan General. Y vuelvo a repetir el mismo ejemplo que traje ya en noviembre, Banana Beach, que todos sabemos que en el Plan General del 2010 era un sistema general del áreas libres, pues Catastro lo tiene como urbano residencial, no tiene nada que ver, no está coordinado con el Plan General, se le cobraba el IBI por ser urbano residencial, y todos sabemos que en Plan General del 2010 era un sistema general de áreas libres.

Tampoco es cierto que no se esté actuando, llevamos trabajando en esto ya hace un tiempo, con conversaciones con Catastro, trabajando en la Delegación, coordinados Delegación de Hacienda y Urbanismo.

Pero luego de la propuesta hay otras cosas que sí comparto, como que en estos últimos años los ciudadanos han estado pagando impuestos demás, normal, el Partido Popular no hizo más que subirnos todos los impuestos, ahora lo que pido es responsabilidad por parte de su grupo.

Yo creo que ya ha quedado claro, pero vuelvo a explicarlo, estáis pidiendo que mandemos a Catastro lo que ya habéis dicho que no vais a aprobar, lo que Catastro está pidiendo es el Texto Refundido y la adaptación a la LOUA, documento en los que se aúnan la información y se categoriza el tipo de suelo.

Lo que vosotros estáis pidiendo que mandemos, estáis diciendo que no lo vais a aprobar, estáis pidiéndonos la prueba diabólica. El primero de los documentos ya lo conocéis, habéis tenido reuniones para tratarlo, el segundo sólo es una aprobación de partida para la que hay periodo de alegaciones en la que exponer lo que veáis conveniente.

Ya habéis dejado claro que no vais a apoyar estos documentos, escudados en mentiras, como que había convenios de GIL y cosas de ese tipo.

Lo que parece que estáis pidiendo es un imposible, queréis que mandemos unos documentos a Catastro que no queréis aprobar, otra vez volvéis a enredar, es así de sencillo. Pedís mandar unos documentos, no lo queréis aprobar, para mandarlos hay que aprobarlos, entonces Catastro no puede tener los documentos, es la pescadilla que se muerde la cola.

Así que yo creo que es sencillo, y propongo esa enmienda de adición, que el Grupo Municipal Popular se comprometa en este Pleno a aprobar el Texto Refundido del Plan General de 1986 y la adaptación a la LOUA del Plan General de 1986 cuando se presenten a aprobación a este Pleno para así poder dar cumplimiento a lo que pedís en vuestra propuesta, ya que de no aprobarse estos documentos no podrá darse cumplimiento a los puntos anteriores, será imposible que podamos dar cumplimiento a lo que pedís. Espero que apoyéis la enmienda, ya que sería del todo incoherente e irresponsable pedir que enviemos unos documentos a Catastro, pero que luego no sois capaces de aprobar esos documentos.

Vuelvo a repetir, espero el apoyo de todos en la enmienda propuesta.”

Toma la palabra el **Sr. Garre Murcia**:

“Bueno, en primer lugar, decirle a la compañera, Victoria Morales, que siguen sin hacer nada. Lo que le recomendaría es que vea Jasón y los Argonautas, es una película muy divertida, también de la época mitológica.

Con respecto a Victoria Mendiola, comentarte solamente que acaban de aprobar inicialmente los presupuestos.

Te agradezco la aclaración, gracias, comentarte, Victoria, solamente que se acaban de aprobar inicialmente los presupuestos, y en estos presupuestos no incluye corrección alguna a este Acuerdo de Pleno, es por eso por lo que lo traemos, no la misma moción, una distinta, por lo que pretendemos que se dote a Urbanismo de medios, eso es lo que estamos pidiendo, no perdamos el norte.

Con respecto a Manuel Osorio, comentarte, Manolo, pues que estáis gobernando, y estáis inactuando con respecto a los impuestos que están pagando demás, ya no sólo a nivel local, os lo digo en serio a nivel nacional, a nivel autonómico, se están pagando impuestos demás por parte de los ciudadanos, esta inacción le está costando mucho dinero a mucha gente del municipio.

Comentarte que la familia de San Pedro de Alcántara ha podido solucionarlo con un escrito, con unos requerimientos, procedimiento administrativo han podido solventar el problema y se les ha devuelto su dinero.

Con respecto al Partido Socialista, Isabel Pérez, comentarte que yo no puedo aceptar de ninguna manera una enmienda de adición, entiendo que es ilegal que ustedes condicionen el voto y pido el pronunciamiento del Sr. Secretario porque me parece que la moción que dice que se comprometa este grupo a aprobar el Texto Refundido, denos ustedes un poquito de margen para que podamos ver el documento. No la acepto de ninguna manera porque no nos puede condicionar el voto porque podíamos entrar en ilegalidades.

Comentaros a todos vosotros que la ponencia de valores no es el Texto Refundido, no tiene nada que ver el Texto Refundido ni tiene que ver la adaptación a la LOUA con mandar un documento. Si hace dos meses lo podáis haber mandado...

*(El Sr. Alcalde le indica que ha concluido su tiempo)*

Durante el debate del asunto se ausenta la Sra. Fernández Tena y los Sres. Morales López y Porcuna Romero las 11,00h y se incorporan a las 11,03h; asimismo la Sra. Leschiera y el Sr. López Márquez se ausentan a las 11,05h y se incorporan a las 11,10h.

Se presenta una **enmienda de adición** por el Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

“ Que el Grupo Municipal Popular se comprometa en este pleno a aprobar el Texto Refundido de 1986 y la Adaptación a la LOUA del PGOU de 1986 cuando se presenten a aprobación en este Pleno, para poder dar cumplimiento a lo que pide en su

Propuesta, ya que de no aprobarse esos documentos no podrá darse cumplimiento a los puntos anteriores. Recordar que el Grupo Municipal Popular tiene conocimiento del documento a aprobar como Texto Refundido y que la Adaptación a la LOUA cuenta con período de alegaciones en el que pronunciarse.”

Se procede a la votación de la enmienda que se **DENIEGA** por mayoría de catorce votos en contra (trece del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede) y doce votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida).

Se procede a la votación del asunto obteniéndose un resultado de trece votos a favor y trece votos en contra, por lo que al resultar un empate se procede a una nueva votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, doce votos en contra (ocho del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y una abstención del Sr. Osorio Lozano

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Que por parte del Ayuntamiento se otorgue la máxima prioridad a la redacción del documento urbanístico de adaptación del planeamiento, dotando al Área de Urbanismo de los recursos necesarios que permitan la finalización de la actual situación de inseguridad jurídica en el plazo máximo de un mes.

**SEGUNDO.-** Que una vez aprobado el citado documento, se remita a la Gerencia Provincial de Urbanismo para que por ésta se proceda a la adaptación de los valores catastrales y su posterior remisión al Patronato Provincial de Recaudación, de modo que pueda devolver a los ciudadanos los importes pagados de más en Impuestos durante estos últimos años, y ello en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2016, punto 3.2.

**3.3.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA LV-CA SOBRE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA.-** Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

**“ 4. Mociones de urgencia de los Grupos Municipales.-** Se incluyen en el Orden del Día, por razones de urgencia, previamente declarada, los asuntos que a continuación se relacionan.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Secretario General del Pleno, ni por la Intervención, dado que han sido presentados

una vez realizada la correspondiente convocatoria de la presente sesión, salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

**4.2.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA LV-CA SOBRE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA.-** Seguidamente se da lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los últimos temporales que ha sufrido la costa de Marbella, con importantes daños en nuestras playas, ponen de manifiesto la necesidad de actuar con urgencia para poder conservar y mantener nuestras playas.

Debemos ser conscientes de que la afección de los temporales a nuestras playas y los problemas erosivos que sufren no son episodios puntuales ni catástrofes naturales aisladas, están directamente relacionados con el uso que le hemos dado a nuestro borde litoral y que esta situación se está agravando por los efectos del cambio climático en nuestra costa.

Hasta este momento, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar ha desarrollado en cuatro zonas del litoral español Estrategias de actuación para la Protección de la Costa, que se han concretado en estudios de la dinámica litoral, defensa y propuestas de mejoras en las playas con problemas erosivos, considerando los efectos del cambio climático. Las zonas incluidas han sido Huelva, Maresme, Sur de Castellón y Sur de Valencia.

La Costa del Sol y singularmente el municipio de Marbella, comparte con las zonas que han sido incluidas en esta estrategia para la conservación de la costa graves problemas de erosión, por lo que se hace necesario la realización de los mencionados estudios, que de forma integral analicen de forma conjunta todas las variables del litoral de Marbella, incluyendo sus valores ambientales y socio-económicos, junto con los aspectos relacionados con la urbanización que se asienta junto al litoral y las infraestructuras existentes en el mismo y que proponga soluciones a corto, medio y largo plazo a la degradación de nuestro litoral.

Con independencia de estos estudios integrales, existen puntos concretos de nuestras playas en los que es necesario ejecutar una serie de obras para la estabilización de las playas. El Ministerio de Medio Ambiente elaboró en su día dos Proyectos de Estabilización y adecuación del borde litoral: uno realizado en el año 2012 para la zona central de Marbella, entre la Playa de Nagüeles y el Puerto de la Bajadilla y otro del año 2013 en San Pedro Alcántara, entre los ríos Guadalmina y Guadaiza.

En ambos casos se contemplaba la construcción de una serie de espigones, la aportación de arena a la playa y la adecuación del borde litoral con la remodelación o construcción de un sedero peatonal. Sin embargo, a pesar de la tramitación administrativa de estos proyectos por parte del Ministerio de Medio Ambiente, que comenzó en el año 2009, ni se han realizado los proyectos constructivos, ni se han dotado presupuestariamente y, como es evidente, no se han ejecutado.

Desde hace más de 25 años, cuando a principio de la década de los 90 del pasado siglo la Administración del Estado retiró los antiguos espigones en las playas del casco urbano de Marbella, ninguna infraestructura nueva de estabilización de las playas se ha realizado por parte del Estado en nuestro municipio. Ni siquiera actuaciones parciales como un espigón circular propuesto en el estudio de 2012 para la Playa de La Bajadilla, que podría mejorar la situación de esta playa y que estaba presupuestado en 97.500 euros, fue realizado.

Esta inactividad y falta de compromiso del Estado ha supuesto incluso que determinadas empresas realicen propuestas al Ministerio de Medio Ambiente para la ejecución de obras concretas de estabilización en determinados puntos de nuestro litoral. Entendemos que la participación de particulares en la financiación de la ejecución de obras, competencia de la Administración del Estado, no debería suponer en ningún caso la merma en los derechos y competencias del Ayuntamiento en la explotación de los servicios situados en las playas.

Con independencia de reclamar que se incluyan en los presupuestos generales del Estado las partidas necesarias para la financiación de las obras para la estabilización de las playas de nuestro término municipal y teniendo en cuenta que esta falta de dotación presupuestaria es endémica por parte del Estado y que afecta al conjunto de las costas españolas, el Ayuntamiento de Marbella no puede permanecer impasible ante esta situación.

El art.82 de la Ley de Costas contempla la posibilidad de que las Corporaciones Locales participen en la financiación de las obras de competencia del Estado. En la actualidad, el Ayuntamiento de Marbella paga anualmente al Estado una media de 750.000 euros por los cánones de la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre referidos a las autorizaciones y concesiones municipales.

En base a lo anterior y teniendo en cuenta las limitaciones que la legislación estatal sobre estabilidad presupuestaria impone a los gastos de los ayuntamientos, se propone de forma urgente iniciar conversaciones con la Administración del Estado para concretar en un convenio la colaboración del Ayuntamiento de Marbella en la financiación de las obras de estabilización de las playas del término municipal que no hubieran sido incluidas en los presupuestos generales del Estado.

La devolución de esta aportación por parte del Estado sería a cargo de la compensación del canon que el Ayuntamiento de Marbella paga al Estado. Teniendo en cuenta que la media de los últimos años ha sido de 750.000 euros anuales, si lo

multiplicamos por quince años la cifra a financiar podría ser de más de 11 millones de euros.

Por todo ello y en base a lo anterior se propone al Pleno del Ayuntamiento de Marbella los siguientes

### **ACUERDOS:**

1º Solicitar que el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente elabore los proyectos constructivos para las obras de estabilización de las playas del término municipal, tanto los de la zona central de Marbella como los de San Pedro, y que se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado para 2017 las partidas presupuestarias tanto para la elaboración de los proyectos como para la ejecución de las obras.

2º Que el Ayuntamiento de Marbella expresa su voluntad de colaborar en la financiación de los proyectos y obras para la estabilización de las playas del término municipal y que para fijar los términos del convenio de colaboración se inicien los contactos con la Administración General del Estado con el objeto de concretar la cuantía y la modalidad de los compromisos que se puedan asumir sobre la base de reintegrar la colaboración en la financiación con el canon que este Ayuntamiento paga por la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre a la Administración General del Estado u otros mecanismos que pudieran determinarse dentro del marco legislativo, siempre que garanticen un reintegro para el Ayuntamiento de Marbella.

3º Solicitar que el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente realice un estudio integral de la costa de Marbella, que podría ser extensible a los municipios cercanos de la Costa del Sol, que se enmarque en la estrategia para la protección de la costa y que en los Presupuestos Generales del Estado para 2017 se incluya la partida presupuestaria para su ejecución inmediata.”

Se procede a la votación de la urgencia, que SE APRUEBA, por unanimidad.

Y la Comisión Plenaria de Obras, Urbanismo y Seguridad, por mayoría de cuatro votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal OSP y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV) y cuatro abstenciones (tres del Grupo Municipal Popular y una del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del **Sr. Secretario General del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Interviene el **Sr. Díaz Becerra:**

“Gracias. Traemos una propuesta desde Izquierda Unida con todo el carácter constructivo de dar una solución definitiva a uno de los grandes problemas de este municipio, y es la necesidad de estabilizar nuestras playas, de tenerlas de forma permanente en un buen estado.

Y ya decimos, es una propuesta y a la vez un SOS que lanzamos al Ministerio de Medio Ambiente, al Gobierno de España, casi el relato de un naufrago, un naufrago que son estas playas de Marbella que vienen desde hace 25 años especialmente sufriendo la pérdida de la franja de arena, sufriendo la erosión de la dinámica litoral ante la desprotección en la que se encuentran.

Se eliminaron los espigones existentes, no se le dio una alternativa que fuese eficaz y sostenible para poder mantener unas playas de calidad y estamos sufriendo las consecuencias.

No es una moción coyuntural, ahora hemos tenido episodios de temporales de lluvia, temporales de mar que han hecho estragos y lo han puesto claramente de manifiesto esta necesidad una vez más. Estamos de hecho trabajando en ese sentido con medios propios, con medios de la Demarcación de Costas, codo a codo coordinados y entendiendo la responsabilidad que ha de mover el tener las playas en el mejor estado posible para Semana Santa, y así estarán de forma adecuada para recibir a visitantes y también para que muchos de los vecinos la inauguren en este año, pero tenemos que ir a la mayor, tenemos que darle al municipio que es bandera del turismo de sol y playa las mejores playas posibles y hay que dárselo de forma permanente. Y tenemos también que cuidar el espacio ambiental que son las playas, y el espacio social de disfrute, esos tres ingredientes, turístico, social y ambiental hay que garantizarlo.

Y para ello, es necesario que se acometan obras de mejoras en el litoral como son los diques sumergidos que contengan las arenas. En este sentido hay tres proyectos que se redactaron por parte del Ministerio, desde la Bajadilla hasta Puente Romano y otra en San Pedro Alcántara que requieren la inversión, en torno a once millones de euros escalonadamente en varios ejercicios para garantizar esas playas de calidad.

Pues bien, no llegan esas inversiones por parte del Gobierno de España, se las reiteramos una y otra vez, lo hemos hecho en este Pleno, lo hemos hecho en la calle, se lo estamos diciendo a Rajoy, ¡estírate ya con las playas de Marbella de una vez por todas! Al margen de eso y viendo que parece más bien un mensaje en una botella que hemos lanzado y que a Moncloa pues se ve que no llega el oleaje con la eficacia para que nos atiendan. Vamos a ser propositivos, vamos a poner otras posibilidades sobre la mesa, si no es vía Presupuestos Generales del Estado, el Ayuntamiento puede también, y es lo que pedimos a este Pleno, que haga el ofrecimiento al Estado de que con fondos propios municipales se pueda arrancar de una vez por todos estos proyectos.

Fondos que pueden llegar de varias vías, y ahí hay que estudiar, viendo cuál es la legalidad y cuál es la más adecuada. En cualquier caso siempre que sea compensado el Ayuntamiento de esta inversión inicial, una de ellas puede ser vía canon, si es que así se puede legalmente, que sería que el Ayuntamiento paga unos ochocientos mil euros anuales a Costas por los aprovechamientos en el litoral, en dominio público, sin embargo bueno, pues aquí no llegan inversiones. Puede ser una fórmula, en quince

años tendríamos solventado esos once millones. Otro puede ser a través de lo que el remanente, la liquidez de su presupuesto, nos queda una capacidad de inversión que gracias a esas leyes que son restrictivas de Montoro no podemos gastarnos, que podamos con esos remanentes trasvasarlos al Estado y que hagan esas inversiones, o bien, otra posibilidad sería vía convenio, como se ha hecho con el Centro de Salud de San Pedro de Alcántara y que se incluya en los Presupuestos Municipales.

En definitiva, que aquí el Ayuntamiento aporta también todos los granos de arena necesarios, que es lo que queremos, que se fijen nuestras playas en Marbella y, por tanto, hacemos ese ofrecimiento también al Estado. Por tanto espero que en una cuestión que es de estado, a nivel local, todos, la responsabilidad de apoyarla, y esa es la propuesta que inicialmente hacemos a todos los grupos en este pleno”.

**Interviene la Sra. Mendiola Zapatero:**

“Muchas gracias, Sr. Presidente. Bueno, nosotros la vamos a apoyar, pero como Sísifo, hoy volvemos a traer aquí la Carta de los Reyes Magos, otra moción, otra roca, arriba y abajo, sin dotación presupuestaria, sin desarrollo de proyecto alguno.

¡Qué decisión tan pragmática! Como ni la Administración Central ni la Autonómica nos hace caso, pues nada, les hacemos el trabajo nosotros, con nuestro dinero, y de paso, les hacemos un lavado de cara ¡genial!

¿Pretende el tripartito sustituir el resto de legislatura al Gobierno del Partido Popular y al de la Junta en sus obligaciones? Nos preguntamos, ¿pretende cargar sobre las espaldas de los vecinos de Marbella y de San Pedro con el peso de tener que adelantar siempre su dinero? nos preguntamos. No será tan rápido y no les va a gustar pero lo que tienen que hacer es plantarse frente a los responsables del Partido Popular y del Partido Socialista y exigirles lo que nos pertenece como municipio, y si no, buscar otras soluciones más audaces y valientes como ya están haciendo en otros municipios en los que se hace frente con determinación al corsé neoliberal.

Podrían pedir la independencia de Marbella, así nos visita Rajoy y nos promete todas las inversiones en infraestructuras que nos deben ya y que necesitamos.

Les vamos a votar a favor como he dicho al principio, porque es esencial para nuestro municipio unas playas que estén decentadas, pero esperamos de todos ustedes un proyecto real, el que decida la ciudadanía de varias opciones posibles y presupuestadas para plantarse en el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y solucionar definitivamente este problema.

No podemos seguir gastando en regeneraciones temporales “ad eternum” como Sísifo, montaña arriba y abajo, y vuelta a empezar. Muchas gracias.”.

**Interviene el Sr. Piña Troyano:**

“Esto, como bien dice Victoria, es otro de los clásicos populares, pero no es lo mismo vivirlo en la Oposición que vivirlo en el Gobierno.

Este mes de diciembre, creo que fue, Miguel, estuvimos juntos con la Dirección de Costas, Fomento, Estado, es decir, dependiente del Estado para ver el

desastre que habían dejado, entre otras, las playas de San Pedro las lluvias torrenciales que cayeron en esa fecha.

Nosotros le aportábamos a Costas, le decíamos, aquí deberíamos de hacer, aquí deberíamos de canalizar, aquí podríamos... en fin, estábamos dando ideas, y la respuesta siempre era la misma, si esto pasa cada treinta años, gastarnos este dinero una vez cada treinta años nos supone un déficit importante, y las obras de mejora para que esto no vuelva a ocurrir cuestan mucho dinero, por lo tanto, descartado.

Al final, quién tuvo que hacer la limpieza, arreglar, adecuar, el propio Ayuntamiento con su propia maquinaria con su propio personal.

Ahora, desgraciadamente hace unos días tuve la tristeza de ver cómo se tiraban miles de euros al mar, es decir, Fomento, Costas, el Estado, había tenido, como siempre, San Pedro es la Cenicienta, la primera de toda la costa es la que se hacía los aportes de arena, en el mes de marzo, desde marzo hasta junio imaginamos ustedes los temporales que sabemos todos que va a haber en este periodo. Nadie puede no saber que esa arena no iba a durar ni dos meses, pues desgraciadamente no han sido dos meses, no han sido ni quince días.

Pero tuve la desgracia de ver cómo esa maquinaria pesada, estaba echando arena con un temporal, la echaba dentro del agua, ¡pero qué están haciendo por dios! ¡Cómo podemos estar tirando el dinero de una manera tan clara en el mar! Si es descartado.

Por eso nosotros apoyamos, por supuesto la propuesta, creemos que lo que hace falta es hacer esos espigones sumergidos, que los proyectos desgraciadamente, por lo menos para la playa de San Pedro no existen.

Pero yo sí digo, si nosotros acometemos esas obras, de verdad te lo digo, Miguel, ¿nos van a dejar? Con el superávit, entonces el Sr. Montoro no podrá salir en la prensa como salió ayer diciendo que hemos conseguido el objetivo de no superar el déficit que nos había marcado la Comunidad Económica Europea, ¿por qué? Porque el Estado sí ha tenido déficit pero lo han enjuagado con el superávit de los ayuntamientos. ¿Tú crees que van a dejar los ayuntamientos que nos gastemos el dinero para que hagamos las mejoras que necesita nuestro término municipal, nuestro municipio, y luego ellos cómo van a hacer el tema de que han igualado el déficit o que lo han conseguido, si no van entonces a tener los superávits que desgraciadamente los techos de gastos y las leyes que nos han impuesto desde el Estado, desde el Partido Popular nos tienen asfixiados, es decir, este Ayuntamiento tiene dinero suficiente para arreglar las playas, para hacer los espigones y para hacer un montón de cosas que el Estado deja de hacer aquí, pero no nos van a dejar, porque entonces no podrá salir el Sr. Montoro diciendo que está conseguido el objetivo del déficit. Muchas gracias y ojalá me equivoque”.

**Interviene la Sra. Fernández Tena:**

“Buenos días a todos los presentes. Nosotros vamos a apoyar la propuesta porque creemos que es fundamental acometer o empezar a acometer un estudio serio de cómo se encuentra nuestro litoral, y es verdad que como acaban de indicar anteriormente es tirar el dinero continuamente si no se adoptan seriamente las medidas para la mejora y regeneración de nuestro litoral.

Lo que pasa es que sí hay varios puntos que a lo mejor habría que definir o incitar al estudio, más que directamente las cosas que ha propuesto Izquierda Unida. En una reunión que mantuvimos el año pasado en Costas, nos transmitían desde el propio Ministerio que ellos están barajando una serie de proyectos pero estaban con lo que es la dotación financiera. Pido que me disculpen porque tengo un pequeño resfriado y me cuesta un poquito respirar.

Entre una de las opciones que se barajaban estaba precisamente adelantar las actuaciones financiadas con cargo al canon que tienen que dar diferentes, incluso infraestructuras hoteleras que estaban dispuestos a ir adelantando el canon de años para que se puedan ir, porque ellos son los primeros interesados en regenerar las playas, para que se puedan ir adelantando y se puedan ir acometiendo esas obras. El problema está en que ellos mismos en el Ministerio ni siquiera todavía tenían hecho el cálculo de qué cantidad de dinero era el que iba a costar eso, y cómo se podía adelantar el canon, ni cuánto canon, eso es lo que también hay que incidir en que tienen que seguir trabajando en eso, es su alternativa, si no lo quieren incluir directamente en los Presupuestos Generales del Estado, pues esa alternativa que la sigan explorando, pero es que sigue inexplorada porque no la han trabajado, y una de las cosas que a mí no me gustaría, yo creo que también llega ya el momento en que hay que plantearse los términos de las reglas de gasto, y estas limitaciones presupuestarias a los superávits, porque es totalmente injusto que todos los municipios no puedan gastar el dinero que tienen de superávit, estando saneados en una situación de saneo, y lo no pueden invertir no solamente en las playas, sino en el resto de cosas e inversiones que hay que hacer porque son muy necesarias, y porque después de tantos años de restricciones la situaciones de los municipios están muy carentes de muchas cosas, no solamente en Marbella, en general, las carreteras, hay un montón de infraestructuras que necesitan mejoras y que muchas instituciones se pueden hacer.

Lo que no estoy de acuerdo es en trasvasar el superávit de los municipios al Estado. Yo creo que lo se tiene que permitir es a los municipios que puedan utilizar el dinero en las mejoras que son pertinentes, y luego hacer una serie de cálculos de cuánto dinero hay que reajustar entre Estado, pero no trasvasarlo, porque esa es la mejor solución, claro, ahora el dinero de superávit que se lo quede el estado, eso creo que tiene que ser impensable, si no, empezar a plantear y pedir que el dinero de ayuntamientos saneados como es el Ayuntamiento de Marbella se invierta directamente en las necesidades que tienen estas corporaciones, porque es un sinsentido tener un dinero que no se pueda utilizar, así que en el fondo lo apoyamos, pero creo que hay que estudiar las diferentes maneras de apoyar las infraestructuras no solamente en la playas, que de verdad que están en un estado lamentable, sino todo lo demás.”

**Interviene la Sra. Muñoz Uriol:**

“Muy buenos días. Nosotros estamos absolutamente a favor de que hay que actuar, estabilizar nuestras playas, tenemos un destino turístico con un fantástico clima y por lo tanto, las playas deben de ser uno de nuestros atractivos.

Y es verdad que aunque desgraciadamente los temporales se suceden y ocurre lo que ocurre, también es cierto que hace veinticinco años se retiraron los espigones,

concretamente además con un partido socialista al frente, se retiraron los espigones, y lo dicen los técnicos y lo dicen también los entendidos que son los hombres que trabajan en la mar, y te lo dicen directamente, que eso conllevó a que la situación de Marbella, además de la limpieza de los ríos, además de las construcciones que se han realizado pues tuvieran el deterioro de las playas y el retroceso de las playas como se está sufriendo.

Por lo tanto, nosotros, no solamente estamos a favor, sino que además hemos trabajado y mucho para que esto pueda ser una realidad. Y a mí me sorprende, en este caso Sr. Piña, que usted no conozca que hay en el caso de San Pedro, y si no que se lo dé su compañero, Miguel Díaz, hay no solamente un anteproyecto, sino que ya está el impacto de estudio medioambiental terminado, y sabe también que hay otro proyecto que lo sacamos, que es entre los dos puertos, el Puerto de la Bajadilla y Puerto Banús, y dentro de esa franja, que es la zona centro de Marbella, un proyecto determinado para la Fontanilla y un proyecto determinado para Nagüeles, están los proyectos.

Y a mí me parece además que es importante que se esos proyectos que están, por cierto, con el gobierno de la pasada legislatura del Partido Popular, porque los anteriores gobiernos del Sr. Zapatero no había ni un solo proyecto, ni se licitó un solo euro.

¿Qué es lo que yo le digo, Sr. Díaz? Nosotros nos ponemos absolutamente al lado, en este caso de los portavoces, porque hay una cosa curiosa, una cosa muy curiosa, esta propuesta, que es una propuesta que debería de traer el gobierno, en este caso el Equipo de Gobierno, no la trae el Equipo de Gobierno, no la trae, la trae un partido político, la trae en este caso Izquierda Unida, por lo tanto, yo entiendo que a partir de ahora y desde luego ya le digo que me comprometo a que en los próximos días, en las próximas semanas tengamos en Madrid, en la Dirección General o con el Secretario General una reunión para planificar con todos los portavoces lo que va a ocurrir con las playas de Marbella, ver cuál es la mejor alternativa, Sr. Piña ni se ha leído la alternativa que usted presenta, porque lo dice bien claro, la alternativa del Sr. Díaz, cómo piensa financiar ese proceso.

Lo curioso es que tanto para usted como para el Partido Socialista resulta que la fórmula que se adelante y se financie en este caso con el canon que le paga el Ayuntamiento al Ministerio, por lo tanto que devuelvan en concepto de canon, simplemente que adelanten, no que lo pongan a fondo perdido, como han propuesto ustedes en el Centro de Salud de San Pedro, o sea, que para el Centro de Salud de San Pedro sí, para las inversiones de la Junta de Andalucía, Sra. Portavoz del Partido Socialista, sí, para eso sí, pero desde luego, lo que no se entiende es que por parte del Ayuntamiento se adelanten cantidades que se tienen que poner, porque es el canon que paga el Ayuntamiento en este caso al Ministerio y que por lo tanto se compensen, yo creo que se pueden buscar fórmulas, se pueden buscar vías.

A mí lo único que yo les decía que me preocupaba es que el tono institucional que usted le quería dar, el tono de estado que usted le quería dar, hombre, choca un poco con el Rajoy estírate.

Yo creo que eso se lo debería de haber preguntado usted, habérselo dicho a Zapatero, que no invirtió ni un solo euro. Rajoy aquí, además usted lo inauguró justamente con el resto de la Delegación del Gobierno, tres millones de euros para las Dunas de Artola, un millón de euros que la Junta sabe que para los temporales no ha

puesto ni un solo euro para el arreglo de los arroyos, o usted no se lo ha pedido, pero al final hay un millón de euros que también han puesto para intentar solucionar los temporales, pero como digo, votamos a favor, nos ponemos exactamente al lado de todos los portavoces, pediremos esa reunión y espero que de inmediato podamos tener solucionado este tema. Muchas gracias.”

Interviene el **Sr. Díaz Becerra:**

“Gracias. Yo la verdad que felicito porque todos los grupos vamos a apoyar esta propuesta, yo creo que a partir de ahora es una propuesta de la institución, la ha presentado un grupo político porque así lo hemos estimado, porque además formamos parte del Pleno como grupo político también, además de gobierno, incluso a veces, nos reprochan que presentamos mociones políticas desde el gobierno, ahora que desde los grupos presentamos mociones institucionales, un poco complicado esa dualidad, pero en cualquier caso esa es la anécdota, lo importante, yo creo que podemos sacar de aquí, yo creo que Marbella en bloque y su representación va a cerrar filas en torno a una reivindicación, que es solicitar la estabilización de nuestras playas, que lo vamos a hacer y así lo teníamos previsto, desde luego que solicitar por parte del Alcalde la reunión en la Demarcación, en la Dirección General de Costas en Madrid, y cuanto más impulso podamos hacer mucho mejor, desde luego, y ahora ver cuál es la mejor fórmula, cual es la más rápida también, y la más eficaz.

Existen proyectos, habrá que revisar esos proyectos y ver cómo financiarlo y hacerlo una realidad.

También incluíamos una propuesta, que va más allá de estos espigones, que son urgentes y muy necesarios, pero que tienen que acompañar de otras medidas, por ejemplo, los estudios, y por eso pedimos también que se nos incluya en los estudios que están haciendo en base a dinámica litoral y cambio climático en otros puntos como es el Maresme, Huelva, Valencia y Alicante, que Costas incluya la Costa del Sol en su conjunto para que también veamos otras estrategias, aquí ha habido muchas cuestiones que han afectado a la realidad de las playas, y sobre todo, queremos saber cómo hay que actuar a medio y a largo plazo, a corto ya lo sabemos que es con estos diques sumergidos.

Añadir tan solo que vamos a ponernos todos a remar, nunca mejor dicho, en la misma dirección, nos lo va a agradecer la ciudadanía, todo el tejido económico también, y nuestra proyección turística. Son cuestiones que se pueden hacer a corto plazo algunas de ellas, la de la Bajadilla, hablamos de noventa y siete mil euros, un espigón circular que viene contemplado en el proyecto de Costas con el que sostendríamos la playa más populosa del municipio, noventa y siete mil euros, que es algo que prácticamente es una cuantía para los beneficios que va a tener mínima, así que confiamos en que esta sea la buena. Sabemos que también hay, y así lo han demostrado los Consejos de Participación Ciudadana, los vecinos han demostrado un apoyo vecinal importante a esta reivindicación, si tenemos también el consenso político que hagamos en este sentido política constructiva, así que gracias a todos los portavoces de los grupos.”

Interviene el **Sr. Alcalde:**

“Muchas gracias, esperemos que nos guarde el sueño que lleva El Cable”

Durante el debate del asunto se ausentan los Sres. Díaz Molina y Morales López siendo las 11,20h y se incorporan a las 11,25h.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad,

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Solicitar que el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente elabore los proyectos constructivos para las obras de estabilización del las playas del término municipal, tanto los de la zona central de Marbella como los de San Pedro, y que se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado para 2017 las partidas presupuestarias tanto para la elaboración de los proyectos como para la ejecución de las obras.

**SEGUNDO.-** Que el Ayuntamiento de Marbella expresa su voluntad de colaborar en la financiación de los proyectos y obras para la estabilización de las playas del término municipal y que para fijar los términos del convenio de colaboración se inicien los contactos con la Administración General del Estado con el objeto de concretar la cuantía y la modalidad de los compromisos que se puedan asumir sobre la base de reintegrar la colaboración en la financiación con el canon que este Ayuntamiento paga por la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre a la Administración General del Estado u otros mecanismos que pudieran determinarse dentro del marco legislativo, siempre que garanticen un reintegro para el Ayuntamiento de Marbella.

**TERCERO.-** Solicitar que el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente realice un estudio integral de la costa de Marbella, que podría ser extensible a los municipios cercanos de la Costa del Sol, que se enmarque en las estrategia para la protección de la costa y que en los Presupuestos Generales del Estado para 2017 se incluya la partida presupuestaria para su ejecución inmediata.

**3.4.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE MARBELLA Y SAN PEDRO SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL CENTRO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL.-** Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Respecto a los miembros del Grupo Municipal Popular Marbella-San Pedro que componen el Consejo Rector del Organismo Autónomo Local Centro Municipal para la Formación y Orientación Laboral, rogamos que por el Pleno del Ayuntamiento se aprueben las siguientes modificaciones:

TITULARES:

- D. Baldomero León Navarro.
- D. Cristóbal Garre Murcia
- D<sup>a</sup> Isabel M<sup>a</sup> Cintado Melgar ( en sustitución de D. José Eduardo Díaz Molina)”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de cinco votos a favor (tres del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, dos del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV) y dos abstenciones (una del Grupo Municipal de Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal Costa del Sol Si Puede), la propuesta anteriormente transcrita. “

Por parte del **Sr. Secretario General del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Durante el debate del asunto se ausenta la Sra. Pérez Ortiz siendo las 11,40h.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintiún votos a favor (trece del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, seis del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida), cuatro abstenciones (una del Sr. Alcalde, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede) y una abstención por ausencia de la Sra. Pérez Ortiz

#### **ACUERDA**

**MODIFICAR**, respecto a los miembros del Grupo Municipal Popular Marbella-San Pedro que componen el Consejo Rector del Organismo Autónomo Local Centro Municipal para la Formación y Orientación Laboral, quedando de la siguiente forma:

TITULARES:

- D. Baldomero León Navarro.
- D. Cristóbal Garre Murcia
- D<sup>a</sup> Isabel M<sup>a</sup> Cintado Melgar ( en sustitución de D. José Eduardo Díaz Molina).

**3.5.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL COSTA DEL SOL SI PUEDE PARA APOYAR LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA EL**

**RECONOCIMIENTO DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1977.-** Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El 4 de diciembre de 2017 se conmemorarán los 40 años en que el Pueblo Andaluz se manifestó ante el mundo como lo que siempre había sido: una realidad histórica innegable, con identidad, símbolos y cultura propia. Fue un año antes de la entrada en vigor de la Constitución española. Aquella jornada, las calles de las principales ciudades de Andalucía y de otros territorios del Estado vivieron manifestaciones con una envergadura sin precedentes en nuestra historia contemporánea.

Con los símbolos históricos del himno, el escudo y la bandera verde y blanca, el Pueblo Andaluz reclamó de forma contundente su legítimo derecho al autogobierno, y a acabar de una vez por todas con la pobreza y el paro que la azotaba. Pero también ese día se tiñó de sangre cuando murió asesinado y abatido a tiros el joven de dieciocho años Manuel José García Caparrós, que añadió así su nombre a la larga lista de los que en el siglo XX entregaron su vida a la causa del Pueblo. Después de 40 años no puede pasar más tiempo sin que se esclarezcan los hechos de las personas asesinadas en la transición andaluza por motivos políticos, y se busquen responsables, se reparen a las víctimas y a sus familias, haciendo Justicia y conociendo la Verdad.

El 4 de diciembre representa a esa Andalucía capaz de levantarse contra los que la maltratan durante siglos y exigir sus derechos en un ejercicio colectivo de dignidad de Pueblo. Como dice el himno de Andalucía, tras siglos de guerra, la bandera blanca y verde volvió a pedir paz y esperanza bajo el sol de nuestra tierra. Durante los años siguientes, el 4 de diciembre se siguió celebrando como Día Nacional de Andalucía, hasta que se instauró por parte de la Junta de Andalucía el 28 de febrero de 1980.

Desde entonces, las instituciones andaluzas fijaron dicha fecha como Día de Andalucía. Sin perjuicio de esta conmemoración institucional, hay que recuperar la memoria popular del 4 de diciembre de 1977 como el día en que el pueblo andaluz reivindicó su legítimo derecho al autogobierno. Ahora es más necesario que nunca, ya que en el nuevo proceso constituyente que se avecina en el Estado, hará falta una nueva construcción hacia dentro y paralelamente un reconocimiento hacia fuera de Andalucía como nacionalidad histórica. Una construcción hacia dentro que sintetice Andalucía como un sujeto político, económico y cultural que recupere la memoria histórica para actuar ante la realidad desigual actual.

La Andalucía del 4 de diciembre forma parte ya del patrimonio constitucional andaluz. El Pueblo Andaluz fue y seguirá siendo un sujeto político y jurídico fundamental en la construcción de un nuevo modelo de Estado que permita a Andalucía tener todas las competencias que hagan falta para defender su patrimonio constitucional y para solucionar sus problemas por sí misma. Hoy día es necesario activar un proceso constituyente andaluz, pero un proceso que venga de abajo, de sus pueblos y sus ciudades, porque el municipalismo es la base para la transformación cultural, social, política y económica de Andalucía. Y los pueblos y ciudades de Andalucía son el mejor garante de la memoria de Andalucía.

Es urgente construir ya desde el municipalismo en sus vertientes sociales e institucionales un impulso para recuperar la memoria reciente y para crear una nueva conciencia andaluza basada en la dignidad y el respeto a los derechos humanos de las personas y de sus pueblos. Una Andalucía no como las demás, sino como la que más

Por ello, el Grupo Municipal Costa del Sol SÍ PUEDE del Ayuntamiento de Marbella presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

- 1. Apoyar la tramitación de dicha proposición de ley,** y por consiguiente solicitar a todos los grupos políticos que conforman el Parlamento de Andalucía el voto favorable para el reconocimiento del 4 de Diciembre como día de la reivindicación popular andaluza en su legítimo derecho al autogobierno.

2. Que por parte de este Ayuntamiento **se izará cada 4 de diciembre la bandera de Andalucía en un acto solemne** y se difundirá y promocionará la lucha del Pueblo Andaluz por sus derechos y libertades, contribuyendo al conocimiento de sus símbolos históricos, así como los acontecimientos trascendentales del 4 de diciembre de 1977.
3. Instar al Parlamento de Andalucía a que investigue, en el marco de una Comisión de investigación de la Verdad, para el **esclarecimiento de los hechos que sucedieron en torno al asesinato de Manuel José García Caparrós**, y se indaguen indicios jurídicos para solicitar la reapertura del caso ante las autoridades judiciales, y en todo caso se repare y rehabilite a él y a su familia.
4. Dar traslado de estos acuerdos a la Mesa del Parlamento y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.”

El Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro se reserva su voto para el Pleno por lo que a efectos de cómputo de votos se tendrá en cuenta como abstención.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de cinco votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Si Puede y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV) y tres abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del **Sr. Secretario General del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Toma la palabra la **Sra. Mendiola Zapatero**:

“Muchas gracias, Alcalde. Hoy con la presentación de esta moción venimos aquí a hablar de memoria y a reivindicarla, pero no esa memoria versionada, selectiva y sesgada con la que algunos buscan que recordemos sólo lo que conviene a sus intereses, que desde luego no son los del pueblo, porque con esa memoria no velada y revisionista ahora ocurren cosas como que se pueda condenar a una joven de veintiún años por hacer chistes sobre un fascista, mientras Salvador Puig Antich sigue siendo considerado un terrorista y se permiten cada veinte de diciembre actos que honran a un dictador, vergonzantemente presente todavía en nuestra vidriera del Ayuntamiento.

Hablar de memoria en Andalucía es hablar del 28 de febrero, pero sobre todo es hablar del 4 de diciembre. El 28 de febrero representó la constatación democrática de la voluntad de un pueblo, y está bien conmemorarlo, pero ese día no fue un hecho inconexo ni anecdótico, mucho menos fue iniciativa de ningún político condescendiente o gobernante magnánimo, al contrario, fue la consecuencia de manifestación sólida incontestable del anhelo del pueblo andaluz para reivindicar una identidad propia.

El 4 de diciembre del 77 millones de andaluces y andaluzas se echaron a las calles de las principales ciudades, de las ocho provincias, incluso en muchos lugares a los que habían tenido que emigrar con sus símbolos. Símbolos históricos de identidad propia para exigir que Andalucía fuese como la que más, lo que significaba tener las máximas cuotas de soberanía y autogobierno y generar unas condiciones para no tener

que seguir emigrando o seguir siendo la eterna olvidada y oprimida. Una determinación que dobló un proceso constituyente que pretendía dejar Andalucía una vez más fuera de su historia, que consiguió que se modificara el borrador de la Constitución para dar cabida a una voluntad de autonomía.

Un año después, dos días antes del referéndum de aprobación de esa Constitución se firmaba el histórico Pacto de Antequera, para formalizar la aspiración del autogobierno del pueblo andaluz. Hoy esa memoria, esa necesidad de soberanía sigue siendo tan necesaria o más como lo eran hace cuarenta años. Andalucía necesita generar un modelo productivo propio, no conformarse con estar a la cola de las peores estadísticas de desempleo, cuidar de los servicios públicos en un momento en el que los recortes ponen en peligro las conquistas históricas, porque si no revertimos el artículo 135 de la Constitución y la Ley de Estabilidad Presupuestaria, no podrá haber soberanía para Andalucía, algunos quieren que olvidemos esa memoria, la memoria del 4 de diciembre, de Salvochea a o de los astilleros cortando el puente de Carranza, de los jornaleros ocupando fincas baldías para tener trabajo y tener dignidad, de una Andalucía en pie y dueña de su destino. Quieren seguir con un relato que ayude a mantener una Andalucía clientelar, oprimida, sin futuro, al servicio de los intereses personales y partidistas.

Pero hablar de esa memoria es hablar de víctimas, porque hoy sigue habiendo víctimas de primera y víctimas de segunda, sobre todo en las cunetas, pero también en nuestra historia más reciente, y supuestamente aquel 4 de diciembre tras la manifestación de Málaga, recordemos que fue asesinado un joven de 18 años por los disparos y la represión de las fuerzas del régimen.

Manuel José García Caparrós, añadía así su nombre a larga lista de los que entregaron su vida a la causa de un pueblo, un asesinato cuyas circunstancias siguen sin aclararse y que sin los responsables hayan pagado por ello.

Por eso es necesario también la apertura de una comisión de la verdad para que se abra judicialmente un proceso y resarcir, no solamente al joven Caparrós, sino también a su familia.

Por todo lo expuesto, pedimos hoy aquí que el apoyo a una proposición de ley que reconozca institucionalmente el 4 de diciembre como día histórico para Andalucía y que mantenga viva esa memoria colectiva y de las víctimas. Mientras mirar atrás, mirar la historia sin resignación es fundamental para construir el futuro, es así como los andaluces y las andaluzas debemos recordar ese hilo histórico que supuso el 4 de diciembre de 1977. “

#### Interviene la **Sra. Morales Ruiz:**

“Esta propuesta que hoy trae Costa del Sol Sí Puede, por parte de Izquierda Unida no solamente la debemos apoyar, sino que además es una pata más de la propuesta que trajimos como Izquierda Unida el mes pasado en esa propuesta del homenaje a Manuel García Caparrós, que al final fue ese hito del 4 de diciembre. Los hechos ocurridos en ese 4 de diciembre que en lo que se pedía, y además aquí se debatió ampliamente en el pleno y en el que estuvimos todos los partidos políticos de acuerdo, esa búsqueda de esa soberanía, esa manifestación, esa salida de la gente a la calle, incluso algunos compañeros estuvieron presentes buscando esa soberanía para

Andalucía, esa reivindicación, esa búsqueda de la igualdad y de la justicia, por supuesto de la reparación.

Como expuse en el anterior Pleno, que además eran fechas cercanas a la celebración del 28 de febrero, la conmemoración del día de Andalucía de forma institucional, existe un 28 de febrero porque en su día existió un 4 de diciembre, y es algo que no hay que olvidar, esa memoria y reparación, es que es un punto exactamente idéntico el que trajimos de buscar el esclarecimiento de los hechos de lo sucedido en aquella fecha con la trágica muerte de Manuel José García Caparrós, un joven sindicalista, un joven reivindicativo, un joven que buscaba esos derechos, ese romper con esa brecha de desigualdad que en aquel entonces tenía Andalucía, pero que lo sigue teniendo, no podemos olvidar que esa memoria nos hace que sigamos en esa búsqueda de esa igualdad para todos los andaluces y andaluzas por el hecho de que sea muy parecida y quizás lo único que hace es añadir más valor a aquella propuesta que trajimos desde Izquierda Unida el mes pasado la vamos a aprobar sin ningún tipo de condición. Gracias.”

**Interviene el Sr. García Rodríguez:**

“Buenos días. Sumarme a las intervenciones, tanto de la Sra. Mendiola como de Victoria Morales en toda su argumentación, pero me gustaría también añadir algunos matices, decir que en Andalucía tenemos desde hace poco una Ley de Memoria Democrática, que somos pioneros en esta ley, que otras comunidades autónomas nos están copiando y están solicitando nuestra ley para implantarla en sus territorios.

Decir que también fuimos pioneros con la Ley de Memoria Histórica del Gobierno de Zapatero, y que vamos desarrollando poco a poco aunque el Gobierno de Rajoy haya dejado a cero su presupuesto en los cinco años que lleva gobernando.

Decir que también en esa Ley de Memoria Democrática para que podamos incluir los hechos que ocurrieron el 4 de diciembre desde el Partido Socialista hemos peleado en el Parlamento para que el horizonte temporal se ampliara hasta 1980 para que los hechos que debatimos en este punto estén incluidos en esa Ley de Memoria Democrática.

Decir con el voto en contra del Partido Popular y de Ciudadanos, siempre hemos encontrado en la lucha de Andalucía a la derecha de este país en contra y poniendo trabas y palos en el camino, ya lo vimos en el referéndum y lo vamos viendo cada vez que hay que luchar con para conseguir derechos para los andaluces. Nosotros siempre vamos a estar al lado de todas las propuestas que vayan a favor de conseguir y mejorar nuestra comunidad.

Solamente hacerle una pequeña enmienda en voz, en el punto número tres en el que instamos al Parlamento de Andalucía, decir que según recoge la Ley de Memoria Democrática se va a constituir un Consejo de la Memoria y éste sería el que tiene que crear una comisión de trabajo independiente con expertos de todos los sectores el que haga un informe con un relato común sobre los hechos y este se pase al Parlamento para que lo voten los diputados.

En el resto, salvo ese pequeño matiz, totalmente a favor de la propuesta del resto de puntos, y nada, reiterar el apoyo del Grupo Socialista.”

Interviene el **Sr. Romero Moreno:**

“Bueno estas propuestas les sonará a todos ustedes porque es exactamente igual que la que trajeron por urgencia su filial Izquierda Unida en el anterior Pleno. Allí se pedía una ley, aquí se pide una ley: allí se pedía que se conmemorase el 4 de diciembre, aquí se pide que se conmemore el 4 de diciembre; allí se pedía investigar, y aquí se pide una comisión de investigación.

Dice la Sra. Morales, antes, decía, día de la marmota, decía otra pata más, en un momento dado ha tenido incluso un lapsus y ha dicho “idéntica a la que nosotros presentamos”. Efectivamente, idéntica a la que ellos presentaron. Y yo le tengo que decir que lo primero que hago es retarle en este punto a que usted encaje en su interpretación del mito Sísifo esta propuesta que usted trae copiada de la de Izquierda Unida del mes pasado.

Le tengo que decir que sí cambian algunas cosas porque reconozco que la propuesta que traía Izquierda Unida era más fina, estaba más trabajada, y la suya es un poquito más burda, y le explicaré por qué. Que nadie se confunda, porque con este planteamiento nosotros no queremos quitarle importancia al momento que se quiere recordar. Efectivamente, centenares de miles de andaluces en aquella fecha reivindicaron la identidad andaluza en las calles de Andalucía, y eso hay que recordarlo, por supuesto que sí. Nosotros ya contamos en el anterior Pleno todo lo que había pasado, lo tenemos presente y grabado todos los andaluces, había habido manifestaciones en todas las capitales de provincia andaluza, y como ya contamos precisamente, Málaga, una situación de tensión provocada por algo que no debía haber causado nunca el caos que produjo, que fue simplemente que un joven izó la bandera de Andalucía en la Diputación, generó un caos en la ciudad de Málaga que tuvo como consecuencia el resultado desgraciado de la muerte de dos jóvenes y también la muerte de García Caparrós, que era un chico corriente, pero que ese día se convirtió lógicamente en un símbolo de la lucha de Andalucía por su autogobierno.

Nosotros claro que estamos de acuerdo en que esos hechos se recuerden y conmemoren, ya lo dijimos en el anterior Pleno.

Pensamos también que es mucho más adecuado que se conmemore la muerte de García Caparrós de forma explícita cada 28 de febrero, pero como lo dijimos el mes pasado no nos importa que efectivamente haya una conmemoración específica el 4 de diciembre.

Pero les tengo que decir que en su propuesta faltan cosas, señores de Podemos, falta conocer debidamente o reconocer debidamente el 28 de febrero a los veintiocho millones de andaluces que dijeron sí al proceso de autonomía, no aparece la palabra España en toda su propuesta no aparece la palabra España, y para nosotros ser andaluz es también es ser español.

Eso es lo que pensaba también Blas Infante, que por cierto, tampoco aparece en su propuesta.

Sra. Mendiola, le enseñaron muchas cosas en su juventud en la ikastola, pero evidentemente no le enseñaron lo que es andalucismo, no le enseñaron que esto no empezó el 4 de diciembre del 77, esto empezó en el siglo XIX con el federalismo andaluz, esto siguió con la Asamblea de Ronda en 1918, y la historia como le decía,

no empezó el 4 de diciembre, sino mucho antes. Y ello sin quitarle un ápice de importancia a esa fecha.

¿Qué le tengo que decir? Pues que evidentemente nosotros lo que no podemos hacer es apoyar determinadas cosas que usted dice aquí, usted dice aquí: apoyar y pedir todos los grupos políticos voten a favor de una proposición de ley que ha presentado Podemos, tenga cuidado con esas peticiones porque se empieza pidiéndole a los diputados que voten de una forma determinada y se acaba disolviendo el Parlamento como en Venezuela, como han hecho, en definitiva sus admirados bolivarianos.

Piden ustedes también una comisión de investigación de la verdad, que suena casi como al Ministerio de la Verdad, que aparecía en 1984 en la obra de George Orwell.

Mire, nosotros lo único que queremos es que se conmemore aquí una hecho tan importante y no voy a terminar sin señalar la dureza de esta propuesta para con el gobierno municipal, su actualidad porque trata asuntos que tienen que ver con treinta años con cosas que pasaron hace treinta años y su relación directa con la gestión municipal. Demuestra la actitud de Podemos en esta Corporación.

*(El Sr. Alcalde le indica que ha concluido su tiempo)*

Termino, Sr. Presidente, por favor no insulten más a la inteligencia, ustedes no son la Oposición aquí.”

**Interviene la Sra. Mendiola Zapatero:**

“Sr. Romero, sí somos la Oposición, por mucho que a usted le pese. Usted sabe que esta es una proposición de ley que a nuestro grupo parlamentario ha llevado y que lleva atascada en trámite, y es por eso que se nos ha pedido a todos los municipios en los que tenemos representación política que demos empuje y visibilidad a esta moción, esa es la explicación sencilla.

Sísifo aquí tiene la justificación de subir y bajar la roca, porque es algo de justicia histórica cuando la moción que ustedes han traído una y otra vez, pues no la tiene.

No se menciona España, bueno primero decirle que yo no he ido a la ikastola, he ido a una escuela pública española en el País Vasco, en Euskadi.

Es que ustedes no se dan cuenta que España es diversa y plural y que está compuesta de naciones, es que todavía eso ustedes no se enteran, y tienen una obsesión supina con Venezuela que yo es que ni siquiera me planteo, o sea, con lo cual voy a obviar todos sus comentarios, eso se me olvidó decírselo también a la Sra. Caracuel que Pleno sí, y Pleno no, le encanta hablar de Venezuela. Señora, coja la maleta y váyase a Venezuela, ya de una vez. Muchas gracias”.

**El Sr. Alcalde** llama al orden a la Sra. Caracuel y dice:

“Bueno quieren hacer el favor, ¿es que tienen que montar en número en todo los plenos, es que no pueden estar callados, es que no pueden respetar las propuestas y

las intervenciones de los miembros de este Pleno. Pegando voces aquí, es que hasta en un Pleno tranquilo como hoy tenéis que montar el número.

Usted es la más fina de todas, lo ha demostrado pegando voces aquí, lo que tendría que ser es respetuosa, no solamente con los que estamos sino también con los que nos están viendo por la televisión.

Es que yo no lo entiendo a qué tiene que venir aquí a pegar voces.  
Vamos a pasar a la votación con puntos separados”.

Durante el debate del asunto se incorpora la Sra. Pérez Ortiz siendo las 11,41h; asimismo se ausentan los Sres. Morales López, Muñoz Uriol, Fernández Tena, Figueira de la Rosa, Osorio Lozano y Díaz Molina siendo las 11,40h, 11,41h, 11,44h, 11,45h y 11,46h, respectivamente y se incorporan a las 11,51h, 11,46h, 11,47h, 11,45h, 11,50h y 11,51h, respectivamente.

Se presenta una **enmienda “in voce”** para el apartado 3º de la propuesta, por el Grupo Municipal Socialista del siguiente tenor:

“ Instar al Parlamento de Andalucía que según recoge la Ley de Memoria Democrática se va a constituir un Consejo de la Memoria y éste sería el que tiene que crear una comisión de trabajo independiente con expertos de todos los sectores, el que haga un informe con un relato común de los hechos y éste se pase al parlamento para que lo voten los diputados”.

Se procede a la votación por separado de los puntos.

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y trece abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro,

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.- Apoyar la tramitación de dicha proposición de ley**, y por consiguiente solicitar a todos los grupos políticos que conforman el Parlamento de Andalucía el voto favorable para el reconocimiento del 4 de Diciembre como día de la reivindicación popular andaluza en su legítimo derecho al autogobierno.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad,

#### **ACUERDA**

**SEGUNDO.-** Que por parte de este Ayuntamiento se **izará cada 4 de diciembre la bandera de Andalucía en un acto solemne** y se difundirá y promocionará la lucha del Pueblo Andaluz por sus derechos y libertades, contribuyendo al conocimiento de sus símbolos históricos, así como los acontecimientos trascendentales del 4 de diciembre de 1977.

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y trece abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro,

#### **ACUERDA**

**TERCERO.- INSTAR** al Parlamento de Andalucía que según recoge la Ley de Memoria Democrática se va a constituir un Consejo de la Memoria y éste sería el que tiene que crear una comisión de trabajo independiente con expertos de todos los sectores, el que haga un informe con un relato común de los hechos y éste se pase al parlamento para que lo voten los diputados.

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y trece abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro,

#### **ACUERDA**

**CUARTO.-** Dar traslado de estos acuerdos a la Mesa del Parlamento y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

**3.6.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA LV-CA RELATIVA A LA IMPLANTACIÓN DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA FACILITAR LOS DESPLAZAMIENTOS AL HOSPITAL COSTA DEL SOL.-** Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

#### **“ 4. MOCIONES DE URGENCIA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.**

Se incluyen en el Orden del Día, por razones de urgencia, previamente declarada los asuntos que a continuación se relacionan. Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Secretario General, ni por la Intervención, dado que han sido presentados una vez realizada la correspondiente convocatoria de la presente Sesión, salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

**4.1. DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA D PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2017, SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA LV-CA RELATIVA A LA IMPLANTACIÓN DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA FACILITAR LOS DESPLAZAMIENTOS AL HOSPITAL COSTA DEL SOL**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El artículo 6 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (MMCSO) determina que el ámbito territorial de la Mancomunidad, es el de los once municipios en ella integrados y en dicho ámbito ejerce y presta sus servicios, por sí misma o por otras formas de gestión de prestación de sus servicios.

Dentro de sus fines concretos se señala en sus estatutos (art. 11), que la MMCSO tiene por objeto aunar los esfuerzos y posibilidades económicas de los municipios mancomunados, para la creación y sostenimiento de servicios que interesen a todos ellos.

Se señala también en sus estatutos que la MMCSO podrá asumir otras actividades concretas así aprobadas o aceptadas por la Asamblea y por los municipios interesados que lo ratifiquen, en especial en materia de cultura, medio ambiente, deportes y otras de la competencia municipal, siempre bajo los principios de economía, eficacia, calidad y no duplicidad o coexistencia.

Que dentro de las funciones y obligaciones que tiene asignadas la MMCSO, se incluyen también el fomento y promoción de actividades de Bienestar Social.

Que uno de los servicios públicos que requiere un mayor impulso en la Costa del Sol es el de la Sanidad. Existe un centro hospitalario de referencia para todos los municipios mancomunados, el Hospital Costa del Sol, que presenta graves problemas de comunicaciones y accesibilidad, como son la dependencia del coche particular por el déficit en el servicio de autobuses público o la dificultad para la accesibilidad, fundamentalmente en materia de aparcamiento, debido a que la mayor oferta de plazas de parking es de pago y a unos precios abusivos.

Son muchas personas las que sufren con gran dificultad los desplazamientos al Costa del Sol para poder acudir a citas, revisiones o terapias, siendo afectados especialmente colectivos que han de ser preferentes para la administración como las personas mayores o las personas con diversidad funcional.

Para facilitar estos desplazamientos de los vecinos para recibir un derecho fundamental como el de la atención sanitaria, sería de interés social la puesta en marcha de un servicio especial de transporte colectivo (autobús, taxi compartido...) para las personas con mayor dificultad para acudir al Hospital Costa del Sol desde sus municipios de residencia en el área de influencia de la MMCSO.

De esta forma, y orquestando una norma con criterios objetivos, sería interesante estudiar de forma conjunta, con la participación de representantes de todos los municipios esta propuesta y diseñar la mejor y más viable fórmula para implantarla desde la MMCSO.

Por todo ello y en base a lo anterior se propone al Pleno del Ayuntamiento de Marbella el siguiente

**ACUERDO:**

Que la Corporación Municipal de Excmo. Ayuntamiento de Marbella en Pleno, en orden a sus competencias, acuerde solicitar a la MMCSO la creación de una comisión con representantes de todos los municipios mancomunados para planificar medidas de apoyo al transporte colectivo de vecinos desde los municipios del ámbito territorial de la MMCSO para recibir atención médica en el Hospital Costa del Sol.”

Se procede a la votación de la URGENCIA que SE APRUEBA por unanimidad.

El Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro se reserva su voto para el Pleno por lo que a efectos de cómputo de votos se tendrá en cuenta como abstención.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de cinco votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal de Opción Sampedreña y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV y una del Grupo Municipal Costa del Sol Si Puede) y tres abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro la propuesta anteriormente transcrita. “

Por parte del **Sr. Secretario General del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** se ausenta a las 11,58h y se incorpora a las 12,05h, delegando de forma verbal la presidencia en la **Sra. Fernández Tena** quien ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Toma la palabra la **Sra. Morales Ruiz**:

“Bueno con esta propuesta pretendemos solicitar desde Izquierda Unida y así lo hemos visto adecuado que en el entorno de la Mancomunidad de la Costa del Sol se cree una comisión con todos los representantes de los municipios mancomunados. ¿Para qué? Para planificar medidas de apoyo al transporte colectivo de vecinos de todos los municipios que están en torno a la Mancomunidad para recibir atención médica en el Hospital Costa del Sol.

¿Por qué solicitamos que se articule en torno a la Mancomunidad de la Costa del Sol? puesto que el propio Hospital Costa del Sol no da servicio a un solo municipio como es el de Marbella, sino que también da como comarcal que es, servicio y atención sanitaria a todos los municipios de esta mancomunidad que tiene en sus competencias o responsabilidad prestar servicios a once municipios.

Si bien es verdad, entendemos que pueden existir distintas fórmulas para esta prestación de servicio, puesto que no todos los municipios que tienen que ir a ser atendidos al Hospital Costa del Sol tienen el mismo número de habitantes, y por tanto, tampoco la necesidad de tener un transporte que aglutine o que pueda transportar a muchas personas, hablamos de esa creación donde se debatan cuál son los transportes colectivos necesarios y para cada uno de los términos municipales y para que puedan acceder a ese servicio. Tomando en cuenta también las personas con movilidad reducida y las personas con discapacidad y darles ese servicio que quizás es más necesario que para aquellas personas que no tienen esa movilidad reducida, garantizarles que puedan acceder a esos servicios que normalmente suelen necesitar más que otros y otras ciudadanas, transportes que además sean accesibles y pueden ser en torno a taxis colectivos en municipios que tienen menor volumen de habitantes o transporte en autocar a aquellos municipios que sí que lo tienen, por lo menos para dar un servicio mínimo, consideramos que es aglutinar la fuerza de todos y además en los propios Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol en su artículo 11, pone la creación de aquellos servicios que además económicamente sean beneficiosos para toda la mancomunidad dar servicios a todos los municipios del entorno mancomunado.

Creemos que al final atender y ser atendidos por la sanidad pública y acceder al hospital es un derecho fundamental y debemos facilitar todos los medios en nuestra mano posible, como es un hospital comarcal consideramos que tiene que ser la comarca y la institución comarcal la que articule de forma dialogada y de forma consensuada cuál puede ser el mejor servicio para dar una prestación digna, y teniendo en cuenta, sobre todo, aquellas personas que lo tienen mucho más difícil, que son aquellas personas con movilidad reducida.

Por eso desde Izquierda Unida entendemos que va ser una propuesta aceptada y trasladar a todos los municipios esta misma inquietud que ha surgido a nivel municipal para que sea una realidad a nivel Mancomunidad de Municipios.”

**Interviene la Sra. Mendiola Zapatero:**

“Nosotros en la asamblea surgió la duda en referencia a nuestros compañeros de Izquierda Unida que entendemos que presidieron la Mancomunidad de Municipios hasta no hace mucho, y no se entendía por qué esto no fue planteado allí, en su día esta propuesta que consideramos interesante y, por supuesto que vamos a apoyar.

No tenemos nada en contra de solidarizarnos y colaborar con otros municipios, faltaría más, para facilitar el acceso de las personas al Hospital Costa del Sol.

Esto está en nuestro ADN, sin duda, pero da lugar a un dicho coloquial que dice: “cuídate tú primero para luego poder cuidar a los demás”. Por tanto, demos ejemplo con medidas desde el Ayuntamiento, que partan desde el Ayuntamiento de Marbella, para luego compartir, ya que creemos que es una simple cuestión de prioridades. En primer lugar entendemos que la competencia en la accesibilidad y en la ordenación del tráfico de los viales le corresponde al Área de Movilidad de este Ayuntamiento, siendo dicha competencia indelegable, entendemos por mandato constitucional. En segundo lugar, la falta de dotación de aparcamiento del hospital, un aparcamiento por cama según el Plan General del 86 sólo está motivado por la dejación de funciones de este Ayuntamiento, ya que la dos parcelas contiguas al Hospital tienen que ser libres y llevarlo a cabo sería entendemos muy fácil, la cuestión es que se quiso financiar la ampliación del Hospital con la explotación de los aparcamientos en el subsuelo por una empresa privada, que ahí el Ayuntamiento sí ha pecado.

Y en tercer lugar, también, el transporte colectivo al hospital es competencia también del Ayuntamiento dentro de su territorio, por lo tanto, habrá primero que dar solución a nuestro municipio, y luego crear un consorcio solidario que por supuesto no ponemos oposición ninguna. Gracias. “

**Interviene la Sra. Leschiera:**

“Gracias Sra. Presidenta. Desde el Grupo Municipal Socialista creemos que esta moción conlleva un beneficio muy, muy importante para las personas mayores, y sobre todo para las personas con movilidad reducida.

Consideramos que el transporte, quizás a través del Ayuntamiento que eso se está hablando y se está tramitando se deba llevar a cabo es algo muy lejano quizás en el tiempo difícil de conseguir pero esto es específicamente para las personas con movilidad reducida y a las personas mayores, que no es para el tráfico común y diario hacia el Hospital Costa del Sol, por eso vamos a apoyar la moción tal cual Izquierda Unida la tiene redactada, y creemos de que gracias a que el Sr. Cardeña está en ACOSOL, no es cierto, que depende directamente de la Mancomunidad va a echar una mano para que esta reunión se pueda realizar y haya un feliz acuerdo para resolver el problema de traslado de estas personas. Gracias”.

Interviene el **Sr. Romero Moreno:**

“Bueno, en primer lugar decirle con todo el cariño del mundo a la Sra. Mendiola que modifique su perfil de Facebook porque ahí pone que usted estudió en Belako Larramendi ikastola, que no pasa nada, no hay ningún problema, yo estudié en el Gil Muñiz, no pasa nada, lo cambia, si se han equivocado lo cambia y ya está.

Esta propuesta es verdaderamente insólita, inaudita, yo me pregunto si ustedes verdaderamente saben lo que es ser concejal en Marbella y para qué estamos aquí. Aquí estamos para defender los intereses de nuestros conciudadanos los de Marbella, y para hacerlo en el ámbito de nuestras competencias, y sin embargo, lo que pretende esta propuesta es que se solicite a la Mancomunidad de Municipios que se cree una comisión con todos los municipios mancomunados para favorecer el transporte colectivo de los vecinos de los municipios mancomunados al Hospital Costa del Sol.

Yo no lo entiendo, que aquí estemos pidiendo que la Mancomunidad arregle la situación de los ciudadanos de Torremolinos, pues la verdad es que no lo entiendo, insólito, sólo se me ocurre que ustedes se han confundido y han presentado aquí la propuesta que tenían preparada para la Mancomunidad.

Mire, Sra. Morales, ni nosotros somos la Mancomunidad, ni aquí somos otra cosa que concejales de Marbella, todos y cada uno de nosotros, ni se pide en su propuesta nada para nuestros convecinos, lo piden ustedes para todos los municipios mancomunados, ni somos tan poco competentes, de hecho competente es la Junta de Andalucía, ni siquiera la Mancomunidad de Municipios, que está para servir agua sobre todo, para mantener el tema de los residuos, en definitiva para aquellas competencias que los propios ayuntamientos le han cedido.

Es competencia de la Junta de Andalucía, porque de lo que usted está hablando es precisamente del transporte colectivo interurbano, ésta es competencia exclusiva de la Junta de Andalucía, y como sobre la sanidad y el propio hospital y el derecho a acceder a ese hospital lo ostenta también competencia exclusiva la Junta de Andalucía, presente usted esta iniciativa, o bien reclamando a la Junta de Andalucía, o si quiere ante la Mancomunidad que ya le digo que no es competente.

Si le preocupa el acceso a la salud pública, si verdaderamente usted está aquí para defender el derecho a la salud de los ciudadanos de Marbella y San Pedro, y no lo de los vecinos de otros Ayuntamientos de la Mancomunidad, yo le invito a que apoye la enmienda que nosotros le hemos presentado, una enmienda que sí que tiene que ver con las competencias de cada uno, y sí que tiene que ver con los vecinos de Marbella.

Primero, que procedan a municipalizar la línea de autobús que une Marbella y San Pedro con el Hospital Comarcal, actualmente detentada por la Junta de Andalucía a pesar de ser plena competencia municipal, ustedes lo saben porque está en su delegación, nosotros ya lo pedimos y no conseguimos que la Junta de Andalucía soltase esas líneas, háganlo ustedes ahora que tienen un cauce de comunicación privilegiado.

Que se inste a la Junta de Andalucía, si ustedes quieren, que efectivamente todos los ciudadanos de Marbella tengan derecho a acceder a la salud pública, que se inste a financiar y concluir con cargo a fondos propios la ampliación del Hospital Comarcal Costa del Sol, con fondos propios, que para eso pagamos muchísimos

impuestos, esto no les debe de costar mucho trabajo porque ustedes pidieron firmas en este sentido en la puerta del hospital, los señores de Izquierda Unida.

Y por supuesto que se inste a la Junta de Andalucía a que dé las órdenes pertinentes para garantizar que el parking adyacente al hospital sea un parking público y gratuito, no se nos puede cobrar por estar enfermos. Si se nos llena la boca de hablar de sanidad pública, no se nos puede cobrar por ponernos enfermos, y no podemos pretender que al final se nos cobre la ampliación del hospital con cargo a un parking que es cómo íbamos a pagar la ampliación del hospital, es decir, pagando dos veces, con impuestos y con el ticket del parking.

Así que es muy fácil, yo le invito a que piensen en Marbella, a que piensen en los ciudadanos y a que sean coherentes con su propio pasado. Muchas gracias.”

#### **Interviene la Sra. Morales Ruiz:**

“Una cuestión aclaratoria a la Sra. Mendiola, efectivamente, nosotros estábamos gobernando en Mancomunidad hasta 2011 cuando no existía la problemática ni del aparcamiento que ha conllevado al espíritu precisamente de esta propuesta que existe un déficit una carencia en aparcamiento que no existía en su momento.

Si bien es verdad, respecto al Sr. Félix Romero me ha parecido que quizás Mancomunidad de Municipios, no sé, está ajena a Marbella, es decir, que a lo mejor Marbella es la Mancomunidad de Municipios del término municipal de Marbella o algo así, porque solamente nos tenemos que autoprestar servicios y no podemos hacer uso de los servicios a la Mancomunidad a la que pertenecemos.

Primero los de aquí, suena un poco extraño, lo de sólo los de aquí porque al final esto es una propuesta de solidaridad, donde quizás hay ayuntamientos y municipios los que no tienen la capacidad de hacer y realizar este transporte puesto que sus ingresos son inferiores, y esto significa que una propuesta economicista donde todos seamos capaces de llevar a esas personas con movilidad reducida al hospital en igualdad de condiciones.

Creo que es una propuesta solidaria donde no nos dejamos a nadie atrás, donde es posible y seguramente económicamente si se estudia, será mucho más viable.

También es verdad que hablamos de una propuesta de un servicio especial, no hablamos del servicio ordinario que es el que habla usted, que además intentaremos que ese servicio ordinario en el pliego de condiciones del próximo servicio municipal esté incluido el transporte al hospital con lo cual se dé desde lo municipal.

También es verdad que la Mancomunidad tiene personas liberadas con delegaciones propias. ¿O es que la Mancomunidad entonces solamente sirve para la prestación del servicio del agua? Es decir, me desconcierta absolutamente con lo que significa la Mancomunidad de Municipios si no es el espíritu de colaboración y prestación de servicios conjunta para que todos los municipios tengan una prestación en igualdad.”

Durante el debate del asunto se ausentan los Sres. Piña Troyano, Díaz Molina y Caracuel García siendo las 11,58h y se incorporan a las 12,01h.

Se presenta una **enmienda de sustitución** por el Grupo Municipal Popular, del siguiente tenor literal:

“ Sustituir la parte dispositiva por tres nuevos puntos del siguiente tenor literal:

1.- Que, se proceda a municipalizar la línea de autobús que une Marbella y San Pedro con el Hospital Comarcal, actualmente detentada por la Junta de Andalucía a pesar de ser de plena competencia municipal.

2.- Que, se inste a la Junta de Andalucía, a financiar y concluir con cargo a fondos propios la ampliación del Hospital Comarcal de la Costa del Sol.

3.- Que, se inste a la Junta de Andalucía a que dicte las órdenes pertinentes, para garantizar el parking adyacente al Hospital, como un parking público y gratuito”.

Se procede a la votación de la enmienda obteniéndose un resultado de trece votos a favor del Grupo Municipal Popular Marbella-San Pedro y trece votos en contra (ocho del Grupo Municipal PSOE, dos del Grupo Municipal Opción Sampedreña, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede (CSSP) y dos del Grupo Municipal IULV-CA), por lo que se produce un empate.

A continuación, se vuelve a realizar nueva votación reproduciéndose el mismo resultado por lo tanto decide el voto de calidad del Sr. Alcalde y en consecuencia **SE RECHAZA** la enmienda.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y trece abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro,

#### **ACUERDA**

Que la Corporación Municipal de Excmo. Ayuntamiento de Marbella en Pleno, en orden a sus competencias, acuerde solicitar a la MMCSO la creación de una comisión con representantes de todos los municipios mancomunados para planificar medidas de apoyo al transporte colectivo de vecinos desde los municipios del ámbito territorial de la MMCSO para recibir atención médica en el Hospital Costa del Sol.

#### **4.- ASUNTOS NO DICTAMINADOS.-**

**4.1.- PROPUESTA DEL SR. TTE. ALCALDE DE SAN PEDRO ALCÁNTARA EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN REALIZADA POR SETEX-APARKI, S.A., PARA SUSTITUIR LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO AFECTADAS POR LAS OBRAS QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN SAN PEDRO ALCÁNTARA (EXPTE. 0105/17).-**

Se ausentan los Sres. Díaz Becerra, Mérida Prieto y la Sres. Leschiera siendo las 12,13h.

Se procede a la votación para ratificar la inclusión del asunto en el orden del día, que se **APRUEBA** por mayoría de veintitrés votos a favor (doce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, siete del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y tres abstenciones por ausencia (Sr. Díaz Becerra, Sr. Mérida Prieto y la Sra. Leschiera).

Seguidamente se da lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“ Con motivo de la solicitud presentada con fecha 23/02/17 por la empresa adjudicataria del contrato de Explotación del Estacionamiento Regulado, Setex-Aparki, S.A., en la que expone la necesidad de sustitución de las plazas de aparcamiento afectadas por las obras derivado de la ejecución de las obras municipales que afectan a la avenida Andalucía, calle Marqués del Duero y calle Lagasca y del Plan Temporal de Tráfico adoptado en su entorno y su reubicación se han solicitado los informes necesarios para su implantación. (Expediente 0105/17)

Y emitido Informe por la Oficina Técnica de Movilidad de fecha 24 de marzo de 2017 en el que se expresa que dichos extremos son ciertos y han determinado una reordenación circunstancial del Tráfico en todo el entorno de las calles Andalucía, Lagasca y Marqués del Duero, habiéndose ocasionado una reducción en la dotación de plazas de aparcamiento en rotación que existían en los viales indicados, considerándose viable la solicitud presentada, en la que las plazas suprimidas temporalmente se sustituyan por otras plazas de aparcamiento.

El número de plazas de aparcamiento afectadas es de 91, siendo 43 plazas que corresponden a zona verde y 57 a zona azul, situadas en avenida Andalucía, calle Marqués del Duero y calle Lagasca y en atención a lo previsto en la Ordenanza Reguladora de Ordenación y Regulación del Estacionamiento limitado (O.R.E.) en las vías públicas urbanas del Termino Municipal de Marbella, artículo 5.4. que dispone que *“El Pleno Municipal podrá realizar las modificaciones necesarias a fin de adaptar zonas, barrios o calles a las nuevas demandas en referencia a la ampliación y modificación de zonas azules y zonas verdes”*.

Asimismo se ha emitido informe jurídico de 24/03/17 en sentido favorable.

El Teniente Alcalde que suscribe, a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos en sentido favorable, propone que se adopte Acuerdo Plenario en el sentido de sustituir las plazas de aparcamiento de la avenida Andalucía, calle Marqués del Duero y calle Lagasca por los tramos/calles situadas en la zona central de Calle Pepe Osorio (21 plazas), Tramo sur de Avda. de la Constitución (20 plazas), Avda. Luís Braille (25 plazas), entre Calle Marqués del Duero y Calle Lope de Mena, Avda.

Norberto Goizueta, entre Calle Marqués del Duero y Calle Bilbao (25 plazas) y en Calle Jerez, (zona verde).”

Seguidamente se da lectura del informe emitido por el Jefe del Servicio de la Tenencia de Alcaldía SPA, D. Jesús Escamilla Ferro, de fecha 24 de marzo de 2017, del siguiente tenor literal:

#### “INFORME

A requerimiento del Sr. Teniente Alcalde Delegado de San Pedro Alcántara, el Jefe de Servicio que suscribe emite informe en atención al escrito presentado por la empresa SETEX-APARKI, S. A., con Registro de Entrada N° DIST4-E-2017015438, de fecha 23 de febrero de 2017, en el que propone la sustitución de diversas plazas de aparcamiento afectadas por las obras municipales en varias calles de San Pedro Alcántara. (Expediente 0105/17)

Aceptando el requerimiento efectuado, se emite informe en atención a las siguientes consideraciones:

**Consideración previa.**- Este informe hace referencia a la aplicación de la Ordenanza Reguladora de Ordenación y Regulación del Estacionamiento limitado (O. R. E. ) en las vías Públicas urbanas del término Municipal de Marbella, publicado en el BOPMA N° 48, de 12 de marzo de 2010, y sin que a priori, a la vista de la petición y del informe emitido por la Oficina Técnica de Movilidad, se aprecian aspectos de índole económica, que tendrían que ser sometidos a la consideración y tramitación por el Servicio de Contratación.

**Consideración primera.**- La solicitud presentada por Setex-Aparki, S. A. empresa adjudicataria del contrato de Explotación del Estacionamiento Regulado, plantea la sustitución de varias plazas de aparcamiento, (en número de 91 aproximadamente), que se van a suprimir temporalmente como consecuencia de las obras municipales que afectan a la avenida Andalucía, C/ Marqués del Duero y C/ Lagasca y de la aplicación del Plan Temporal de Tráfico, adoptado en su entorno. Habiéndose sometido a informe de la Oficina Técnica de Movilidad, que con fecha 24 de marzo de 2017, pone de manifiesto que como consecuencia de las obras municipales en las referidas calles, se ha ocasionado una reducción en la dotación de plazas de aparcamiento en rotación, que se suprimen temporalmente y se propone la sustitución por otras plazas de aparcamiento, concretamente en “en Calle Jerez, (zona verde), la zona central de Calle Pepe Osorio (21 plazas), Tramo sur de Avda. de la Constitución (20 plazas), Avda. Luís Braille (25 plazas), entre Calle Marqués del Duero y Calle Lope de Mena, Avda. Norberto Goizueta, entre Calle Marqués del Duero y Calle Bilbao (25 plazas).” De las 91 plazas que se suprimen, 43 se corresponden con zona verde y 58 con zona azul, y por tanto considera procedente lo solicitado, en aplicación del Artículo 5.4 de la O. R. E.

**Consideración segunda.**- Que la Ordenanza Reguladora de Ordenación y Regulación del Estacionamiento limitado, dispone en el artículo 10.i como un supuesto de no sujeción a la limitación de estacionamiento, que cuando concurren *motivos de seguridad, obras o interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aún cuando esta suponga una disminución del número de plazas de estacionamiento limitado*, requiriendo una resolución municipal.

En el presente supuesto, lo que se solicita es que temporalmente las plazas suprimidas, se sustituyan por otras plazas en otras calles de San Pedro Alcántara, lo que nos lleva a poner en relación el citado precepto con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la citada ordenanza, que sería el aplicable para el asunto que nos ocupa, que viene a disponer que “*El Pleno Municipal podrá realizar las modificaciones necesarias a fin de adaptar zonas, barrios o calles a las nuevas demandas en referencia a la ampliación y modificación de zonas azules y zonas verdes*”.

En aplicación de este precepto debe someterse a la consideración del Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, la modificación de las zonas azules y zonas verdes propuestas.

### **Conclusión.-**

Se considera procedente acceder a lo solicitado por la empresa SETEX-APARKI, S. A., en el sentido de cambiar las calles / zonas de estacionamiento limitado en rotación, en atención al informe emitido por la Oficina Técnica de Movilidad, lo que supone la sustitución de la Avda. Andalucía, C/ Marqués del Duero y C/ Lagasca, por las calles Zona Central de Calle Pepe Osorio, (21 plazas), Tramo sur de Avda. de la Constitución (20 plazas), Avda. Luís Braille (25 plazas), entre Calle Marqués del Duero y Calle Lope de Mena, Avda. Norberto Goizueta, entre Calle marqués del Duero y Calle Bilbao (25 plazas) y en Calle Jerez, (zona verde).

En aplicación del artículo 5.4 de la O. R. E., requiere de la adopción de Acuerdo Plenario, previo dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente. “

Asimismo se da cuenta del informe emitido por el Técnico Municipal, D. Valentín Cintrano Rincón, de fecha 24 de marzo de 2017, del siguiente tenor literal:

**“EXPTE N°:**  
**INTERESADO:**  
**ASUNTO:**

**EXP. 105/2017 (SP 7/09)**  
**TTE ALCALDE SAN PEDRO Y SETEX APARKI S.A.**  
**REUBICACION DE PLAZAS APARCMIENTO AFECTADAS POR**  
**LAS OBRAS**

**UBICACIÓN:**

**C/ LAGASCA, C/ MARQUÉS DEL DUERO, AVDA. ANDALUCÍA**

### **ASUNTO**

*Se solicita a este servicio informe sobre la petición realizada por Setex-Aparki, S.A., como adjudicataria del Contrato de explotación del Estacionamiento regulado, solicitando la sustitución de plazas de aparcamiento afectadas por las obras que se están realizando en Avda. Andalucía, Calle Marqués del Duero y Calle Lagasca, y del Plan Temporal de Tráfico adoptado en su entorno y su reubicación.*

### **ANTECEDENTES**

*Actualmente han comenzado las obras de remodelación de las calles Marqués del Duero (EXP OB97/16 Remodelación Y Mejora De Infraestructuras De La Avda. Marqués Del Duero, Tramo: Bulevar A Calle Hernán Cortes) y Andalucía (EXP OB98/16 Remodelación Y Mejora De Infraestructuras De La Avda. Andalucía De San Pedro Alcántara) en San Pedro*

*Alcántara, cuyos plazos de ejecución son, según el contrato formalizado son respectivamente 10 y 9 meses.*

**INFORME:**

*Dichas obras afectan a la distribución de plazas de aparcamientos existentes en las vías donde se ejecuta la obra y en su entorno, debido al Plan Temporal de Tráfico adoptado como medida circunstancial. Además, los proyectos cambian la configuración estructural de las vías, quedando un estado definitivo cuya oferta de aparcamiento es inferior a la inicial, siendo especialmente relevante en Calle Marqués del Duero donde se eliminan por completo las existentes, lo cual implica que, una vez terminadas las obras no podrán restituirse las plazas originales.*

*El número de plazas afectadas en total corresponden a aproximadamente 91, siendo 43 plazas que corresponden a zona verde y el resto zona azul.*

*Por todo ello, se propone, que:*

- 1. Las plazas de residente afectadas, sean reubicadas en el entorno inmediato al afectado, en este caso que sea calle Jerez, sustituyendo las plazas en régimen de zona azul por las de zona verde.*
- 2. Que el total de las plazas afectadas en zona azul, por los cambios anteriores, puedan ser distribuidas entre las siguientes áreas en función de la demanda, que inicialmente se estima en:*
  - a. Zona Central de Calle Pepe Osorio (21 plazas)*
  - b. Tramo sur de Avda. de la Constitución ( 20 Plazas)*
  - c. Avda. Luís Braille (25 Plazas), entre Calle Marqués del Duero y Calle Lope de Mena.*
  - d. Avda. Norberto Goizueta, entre Calle Marqués del Duero y Calle Bilbao (25 plazas)*

*El número final de plazas en cada calle podría variar por condiciones de accesibilidad del entorno y de la demanda final que pueda observarse, pero no afectará al total de las plazas.*

- 3. Que una vez finalizadas las obras y quede definido y estable el ordenamiento de tráfico definitivo, se realice un estudio de movilidad que venga a definir la demanda de aparcamiento en rotación en el entorno afectado.*

*Entendemos, que los cambios propuestos, deben ser tramitados de acuerdo con el art. 5.4 de la Ordenanza Reguladora de Ordenación y regulación del Estacionamiento Limitado.*

*Lo que se informa desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.”*

Por parte del **Sr. Secretario General del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Toma la palabra el **Sr. Piña Troyano** y dice:

“Sí, vamos a ver. Esto no es, esta propuesta no viene a ser, ni viene a pedir si este Pleno está a favor o está en contra de la zona azul. Simplemente es un acto burocrático que la Ordenanza, en la fecha en que se aprobó, pues decía que la modificación de calles tiene que estar aprobada por el Pleno. Es decir, no se puede hacer con Decreto, no se puede decir..., la única fórmula que hay para hacer alguna modificación de calles es traerla al Pleno y que el Pleno la apruebe.

De alguna manera también hay otro problema. Es decir, se le está causando un, un desequilibrio económico a la empresa concesionaria, porque las plazas de aparcamiento que estaban en la memoria económica y ahora no están, pueden estar hasta diez meses sin, sin cobrar nada de ella, pues con el tiempo nos pueden pedir un reequilibrio económico o la ampliación del contrato para cubrir, pues las necesidades o el dinero que han dejado de percibir por no tener estas plazas de aparcamiento.

Por lo tanto no es una cuestión política, no es un criterio político, es un criterio de corresponder a una Normativa que se aprobó en su fecha en el contrato que se le hizo a esta empresa en su fecha por licitación.

La idea también es muy clara. Desde el Grupo de OSP fuimos muy, de alguna manera, belicistas con el tema de tantas calles, tantas calles en zona azul y seguimos estando en el mismo tema. Nosotros nunca estuvimos de acuerdo en que se hiciera de la forma que se hizo. Es decir, calles enteras donde había un número importante de ciudadanos que vivían allí en el entorno, pues entraban en, en guerrillas, vamos a llamarlo así, una parte bélica, en que unos querían tener su aparcamiento en su calle, sin embargo los comerciantes, lo que querían es que no dejaran los aparcamientos para que hubiera una rotación y poder tener mejor, mayor actividad económica.

Nosotros siempre estuvimos a favor de que hubiera una parte de las calles en zona azul, pero no todas las calles en zona azul, sobre todo en el entorno de San Pedro que tienen que convivir vecinos con comerciantes.

¿Cuál es la propuesta que nosotros hemos hecho? Además hay un perjuicio importante, porque hay una serie de vecinos que pagan su tarjeta por poder aparcar en zona verde, pero tienen un perímetro pequeño en el cual pueden aparcar. En la zona que estamos haciendo obra, había, en la calle Andalucía era zona verde, al no estar en zona verde esos vecinos ahora, no tienen donde aparcar. Entonces también les estamos haciendo un perjuicio a esos vecinos que han pagado la tarjeta para poder estacionar en zona verde y no pueden.

Por lo tanto. Lo que se pide es que las 91 plazas que se pierden, 43 plazas se conviertan, nuevas plazas se conviertan en zona verde en distintas calles y 58 en zona azul.

Por lo tanto. Pedimos que la calle Jerez, que está denominada en el, en la Ordenanza como calle de zona azul, pase a zona verde para poder atender a los vecinos y el resto de plazas se dividan de la siguiente manera:

21 plazas en zona azul a la calle Pepe Osorio, que además la están demandando desde el principio, porque de alguna manera es una zona donde hay bastante actividad comercial y muy pocas plazas de aparcamiento.

20 plazas en un tramo de la Avenida de la Constitución.

25 plazas en Avenida Luis Braille, entre Marqués del Duero y calle Lope de Mena.

25 plazas en la calle Norberto Goizueta, entre calle Marqués del Duero y calle Bilbao.

Yo espero que por el bien de este Municipio apoyemos esto, porque si no al final nos costará el dinero a todos los ciudadanos si no se hace la aprobación de esta modificación. Muchas gracias”.

Toma la palabra la **Sra. Mendiola Zapatero** y dice:

“Gracias Sr. Alcalde.

Sr. Piña, si yo entiendo perfectamente que esto es un tramo burocrático y que, y que está justificado por los informes preceptivos. Pero volvemos a lo mismo. Yo no puedo olvidar que esta concesión fue otorgada de una manera totalmente irregular y también que aquí también hay comerciantes que también van a tener un perjuicio, un déficit económico ¿Con ellos qué pasa?

Nuevamente se nos pone en una tesitura de tener que elegir entre Guatemala y Guatepeor. O votamos a favor y fastidiamos a, a nuevos vecinos de calles colindantes poniéndoles allí la zona azul donde antes no la tenían o votamos en contra y aceptamos una cláusula abusiva en la que hay que compensar a una empresa por las pérdidas ocasionadas que ni siquiera se han cuantificado para poder decidir.

Por esa regla de tres, ¿Por qué no se compensa, como acabo de decir también a los comerciantes afectados, por esas mismas obras que también van a tener pérdidas?

Pues nosotros decimos no y decimos basta al capitalismo de los amiguetes. De amiguetes del Partido Popular que fue quien elaboró y otorgó ese contrato que ahora nos está perjudicando. Dejen de meter la mano en el bolsillo a los contribuyentes para regalar su dinero a las empresas amigas, a las empresas amigas que practican el capitalismo a riesgo cero, ese que cuando tienen pérdidas, se las terminamos pagando entre todas y todos emprendiendo..., este es el emprendimiento marca Partido Popular. Así cualquiera monta un negocio.

Ustedes, el tripartito, por si no tenían ya argumentos suficientes, ahí tienen otro argumento más para no prorrogar la concesión.

Así que les invitamos a recuperar a la mayor brevedad posible el servicio y a que cumplan lo pactado. Todo ello en beneficio de los vecinos y de las vecinas de este Municipio que se lo van a agradecer. Eso es lo que ustedes tienen que hacer y ya. Muchas gracias”.

Toma la palabra el **Sr. Cardeña Gómez** y dice:

“Sr. Piña, gracias Presidente. Sr. Piña, el espíritu de guerra que usted, que usted ha mencionado antes se le ha ido calmando cuando ha llegado, cuando ha llegado al Gobierno. Quién le ha visto y quién le ve ¿no? Antes defendía usted una postura absolutamente contraria y hoy nos trae antes de defender a los comerciantes de San Pedro, que están pasándolo muy mal con esa, con esas dos obras a la vez que, que colapsan el centro de San Pedro, pues como yo decía antes, de traer un Plan de información, de promoción, de información, de que se puede llegar a San Pedro para que los comercios no sufran lo que están sufriendo, pues traemos este procedimiento

para paliar, pues ese, la situación que le está pasando la empresa que tiene la concesión de la zona azul.

Tampoco. Otra segunda opción antes de traer esta propuesta sería traer un Plan para salvar el palmeral histórico de, de San Pedro que está en una situación difícil, porque ustedes, desde el tripartito, no han hecho absolutamente nada y ahora con la obra sufren más y tampoco traemos primero una zona azul. Traemos la petición de la empresa de la zona azul. Una petición que está conforme a los informes, eso también hay que decirlo, pero que no podemos decir otra cosa, que se produce una contradicción con el espíritu y la intención que tenía OSP anteriormente, que calificaba de un rotundo fracaso la implantación de la zona azul, es un titular suyo y ahora mismo todos pueden comprobar cómo la zona azul, la implantación de la zona azul en Marbella y en San Pedro, San Pedro específicamente en ese sentido ha, ha beneficiado al comercio local, todos los comercios están encantados con la implantación, muchos vecinos lo ven como una actividad positiva y yo creo que ha habido un cambio tremendo en San Pedro, un cambio con la construcción y la dinamización que ha soportado el boulevard y también con la zona azul, que ha hecho que San Pedro sea un centro comercial competitivo con otros Municipio de alrededor y que vuelvan clientela y núcleos de clientes como puede ser Guadalmina o las Urbanizaciones de alrededor a comprar a San Pedro, que era lo que se pretendía con esa actividad, reactivar el comercio local y lo conseguimos con esa implantación de la zona azul. Tanto es así que usted sabe que en la calle Pepe Osorio quiere poner la zona azul, pero que también usted intenta ahora mismo con esa recolocación de plazas, darle esa zona azul que a lo mejor usted no tiene los apoyos suficientes para colocar y para implantar esa zona azul en esa calle como piden, como piden los vecinos.

Decirles también al, al, a la Sra. de, de PODEMOS, a la Sra. Mendiola. Lo suyo es también para mirárselo y también como decía usted, algo irregular también es lo suyo, porque usted votó a favor en los presupuestos donde venía esta concesión administrativa, usted votó a favor de mantener esa concesión administrativa, usted volvió a dar un cheque en blanco al Equipo de Gobierno... ¡No, no! Si quiere le pongo el Acta de Pleno donde usted votó a favor de los presupuestos.

Y también..., pero ustedes..., su comportamiento sigue siendo irregular. Le digo por qué, porque usted un día dice que el tripartito no cumple los acuerdos que han cerrado pero a usted le da igual. Usted hace la rueda de prensa, dice que no, que no cumple los acuerdos y automáticamente hace otro acuerdo nuevo para que luego vengan a incumplir y luego otra vuelven a incumplir el acuerdo”.

El **Sr. Cardeña Gómez** pide un segundo más de tiempo para continuar su intervención.

El **Sr. Alcalde** le informa que ha pasado ya medio minuto de su tiempo. Le informa que no son cuatro minutos. A la Sra. Muñoz le espeta a que lea los acuerdos de Junta de Portavoces, en las mociones de Gobierno son tres minutos. Le indica que le está corrigiendo el Sr. Díaz y le emplaza a que lo escuche.

Toma la palabra el **Sr. Piña Troyano** y dice:

“En fin. Yo le recomendaría a Costa del Sol Sí Puede, que si ustedes corroboran, han visto y han estudiado que en la contratación hay irregularidades, pues no tengan ninguna duda, a Fiscalía, a Juzgado y sin ninguna duda, si hay irregularidades, nosotros estaremos apoyándolos al ciento por ciento. Es decir, hay que quitarlo, pues hay que quitarlo. Pero primero hay que hacer los trámites. Nosotros tenemos algo vigente. Además yo es que alucino con ello. Yo creo que el Sr. Cardeña está tan metido en el agua ahora en ACOSOL, que no ve, que no, no tiene para...., yo de verdad. Usted está diciendo que estamos haciendo un trámite a una Normativa que hicieron ustedes y que hasta nosotros votamos en contra, pero hay una concesión, una licitación legal y nosotros, si tenemos algo escrupuloso es cumplir con la Normativa.

La modificación. Nosotros no estábamos, ni estamos ni estaremos nunca de acuerdo en hacer lo que ustedes hicieron. Es decir, barrios enteros, calles enteras trasladarlas a zona azul. Sin embargo, si usted observa lo que estamos planteando nosotros, es absolutamente coherente con lo que siempre hemos dicho. Sí a la zona azul, pero no a tantas calles en zona azul ni las calles completa. Estamos haciendo tramos, tramos de calle para que puedan convivir los vecinos. Yo de verdad lo digo, no he escuchado a un vecino, es que usted se erige en portavoz de vecinos que yo no se dónde los ve usted. Ni un solo vecino está de acuerdo en pagar 100 euros por aparcar en zona verde, ni uno, y el dice que los vecinos están contentos con la zona azul. No, usted dirá que están contentos los comerciantes. Además, por cierto Sra. Mendiola, no son empresarios de alto copete, la mayoría de los comerciantes que hay en el centro de San Pedro y en el centro de Marbella lo pasan regular, tienen que hacer un trabajo y un esfuerzo por pagar los autónomos, los impuestos, etc., etc., y la verdad es que, que se le haya puesto tramos, por lo menos con nuestro criterio, tramos de zona azul, permite que haya una rotación de vehículos y no que hay vecinos, también que muchas veces dejan los coches meses sin, sin, sin mover.

Por lo tanto nunca hemos entrado en contra de la zona azul. Siempre hemos estado en contra de tanta zona azul, de tanta zona azul y yo creo que los criterios que hemos puesto encima de la mesa son coherentes hasta que terminen la concesión y cuando termine la concesión, pues ya estudiamos, ya vemos que si se prorroga, si no se prorroga, si se busca otra fórmula o no otra fórmula. Pero ahora mismo lo que estamos haciendo es un trámite de cumplimiento de una Norma, de un, de un Acuerdo, o de una Licitación en este Ayuntamiento”.

Durante el debate del asunto se incorporan los Sres. Díaz Becerra, Mérida Prieto y la Sra. Leschiera siendo las 12,15h; asimismo se ausenta la Sra. Cintado Melgar siendo las 12,15h y se incorpora a las 12,17h.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de doce votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida), un voto en contra del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y trece abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro,

## ACUERDA

Sustituir las plazas de aparcamiento de la avenida Andalucía, calle Marqués del Duero y calle Lagasca por los tramos/calles situadas en la zona central de Calle Pepe Osorio (21 plazas), Tramo sur de Avda. de la Constitución (20 plazas), Avda. Luís Braille (25 plazas), entre Calle Marqués del Duero y Calle Lope de Mena, Avda. Norberto Goizueta, entre Calle Marqués del Duero y Calle Bilbao (25 plazas) y en Calle Jerez, (zona verde).

**5.- MOCIONES DE URGENCIA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.-** Se incluyen en el Orden del Día, por razones de urgencia, previamente declarada, los asuntos que a continuación se relacionan. Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Secretario General, ni por la Intervención, dado que han sido presentados una vez realizada la correspondiente convocatoria de la presente Sesión, salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

**5.1.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA LA RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.-** Se procede a la votación de la **URGENCIA** que se **APRUEBA** por unanimidad.

Seguidamente se da lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“El Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el 29 de mayo de 2014, procedió a la constitución del Consejo Social de la Ciudad y al nombramiento de los miembros que lo componen.

En dicha sesión plenaria se señalaba que “la participación en los asuntos públicos se configura como un derecho ciudadano y facilitararlo constituye una obligación para los poderes públicos según establecen los artículos 23.1 y 9.2 de la Constitución Española”.

El Ayuntamiento de Marbella, aprobado definitivamente el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Social de la Ciudad de Marbella en el número 245 del Boletín Oficial de la Provincia de 21 de diciembre de 2012, procedió al nombramiento de los 34 miembros que lo componen en cumplimiento del artículo 6 de sus Estatutos.

El artículo 8.2 nos dice que el mandato de los miembros del Consejo Social será por cuatro años y, salvo el de los consejeros natos, expirará al terminar el mandato de la Corporación Municipal que los hubiere nombrado, sin perjuicio de su reelección. No obstante, expirado el término de su nombramiento, los miembros del Consejo, seguirán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento y toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo.

Con base en lo que antecede, procede efectuar una ratificación por parte de la Corporación Municipal a favor de los actuales componentes del Consejo Social para

dar cumplimiento en la normativa referenciada, proceder a la notificación a las organizaciones afectadas y en caso de estimarlo que propongan la modificación oportuna sin perjuicio de la iniciación en el funcionamiento del Consejo Social de la ciudad a fin de no producir demora en este órgano.

Por todo lo expuesto, el Alcalde PROPONE AL PLENO la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Que procede la renovación del Consejo Social de la Ciudad de Marbella con la composición prevista en el artículo 6 de los vigentes estatutos del Consejo, con ratificación y nombramiento de los siguientes miembros:

- A) La Presidencia del Consejo corresponde al Sr. Alcalde, D. José Bernal Gutiérrez con D.N.I. 27.342.849-N.
- B) El Vicepresidente del Consejo, será D. Miguel Díaz Becerra Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Sostenibilidad, Movilidad, Comunicación y Distrito Las Chapas, con D.N.I. 27.345.491-D, nombrado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de agosto de 2016 a propuesta del Alcalde.

C) Consejeros/as en representación de cada una de las siguientes organizaciones:

- a) Dña. María Victoria Morales Ruiz (CC.OO.), en representación de las organizaciones sindicales.
- b) D. Enrique Guerrero Ruiz (APYMEM), , en representación de la Pequeña y Mediana Empresa.
- c) D. Javier Portales Aranda (UNICAJA), , en representación de las cajas y entidades crediticias en el municipio.
- d) D. Manuel Haro Marcelo, con , en representación de la Cofradía de Pescadores.
- e) D. Francisco Javier Lara Peláez (Colegio de Abogados de Málaga, Delegación de Marbella), , en representación de los Colegios Profesionales.
- f) Dña. Pilar Pedrazuela Cantos (Federación de AA.VV. Barrios de Marbella) con , en representación de las Asociaciones Ciudadanas y de Vecinos.
- g) Dejar vacante la representación de asociaciones de Consumidores y Usuarios en Marbella.
- h) D. Christian Benítez Moreno (Asoc. Juvenil Impulso), , en representación de las peñas de fiestas o entidades festivas.
- i) D. Enrique Agüera Lorente (Club Baloncesto Marbella), , en representación de los clubes y entidades deportivas.
- j) D. Juan José González Ramírez (CIT), en representación del Centro de Iniciativas Turísticas.
- k) D. Jorge Juan de Castellvi Royo (AEHCOS), , en representación de la asociación de hoteleros.

- l) D. Victoriano Vázquez Perpén (Unión de Autoturismos de Marbella – San Pedro “Taxisol”), , en representación de las asociaciones del sector del transporte público.
- ll) Dña. Ana Ortega Cruz (Asociación Marbella Voluntaria), , en representación de las asociaciones destinadas a bienestar social y asistencial.
- m) D. Javier Lima Molina (Asociación Marbella Activa), , en representación de las asociaciones culturales del Municipio.
- n) Dña. María Francisca García Escribano, , en representación de las asociaciones locales de la tercera edad y personas jubiladas.
- ñ) D. Daniel Pérez Moreno, en representación de una asociación de madres y padres de alumnos, elegido por el Consejo Escolar Municipal.
- o) D. Francisco Javier Vela Arévalo, con , en representación del estamento docente, elegido por el Consejo Escolar Municipal.
- p) Dña. Ana Félix del Río Navarro (Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de San Pedro Alcántara), , en representación de las asociaciones de amas de casa.
- q) D. José Ravira Díaz (Asociación de Empresarios de Playas de la Provincia de Málaga – Costa del Sol), , en representación de las asociaciones de chiringuiteros y actividades de playa.
- r) Nueve vecinos designados por los Grupos políticos con representación en el Pleno Municipal. La designación se efectuará por cada uno de los Grupos en proporción a su representación en el Corporación Local y no podrá recaer en personas que ostenten la condición de concejal.

Las personas designadas por el Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria de 30 de septiembre de 2016 fueron:

- D. José Luís Casado Bellagarza (Grupo Municipal Opción Sampedreña),
- D<sup>a</sup> Carmen Varo Barbudo (Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía),
- D<sup>a</sup> Begoña Serrano Suárez (Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede),
- D. Juan Vílchez López (Grupo Municipal Socialista),
- D<sup>a</sup> Teresa Jiménez Arenal (Grupo Municipal Socialista),
- D. Alicia Francisca Jiménez Gómez (Grupo Municipal Popular), con
- D<sup>a</sup> Isabel María Cintado Melgar (Grupo Municipal Popular), que mediante la presente propuesta es sustituida y se propone para su nombramiento a D<sup>a</sup> Carmen Díaz García
- D<sup>a</sup> María Isabel Notario Madueño (Grupo Municipal Popular),
- D<sup>a</sup> Begoña Rueda Hijano (Grupo Municipal Popular),

rr) Tres vecinos de reconocido prestigio, personal o profesional, designados por la Alcaldía.

- D. José Luís Rodríguez Sánchez,
- D. Andrés Cuevas González,
- D<sup>a</sup> Lucía Prieto Borrego,

s) D. Pedro Farias Battle, \_\_\_\_\_, en representación de la Universidad de Málaga -UMA.

SEGUNDO.- Proceder a la notificación a las organizaciones afectadas y, en caso de estimarlo, que propongan la modificación oportuna sin perjuicio de la iniciación del funcionamiento del Consejo Social de la Ciudad a fin de no producir demora en este órgano.

TERCERO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los demás interesados.”

**El Sr. Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los señores concejales, por si quieren intervenir en el asunto.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad,

#### **ACUERDA**

**APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**5.2.- MOCIÓN INSTITUCIONAL AL OBJETO DE ELEVAR EL CONTENIDO DE LA MISMA AL MINISTERIO DE JUSTICIA, SOLICITANDO AL MISMO UN PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE ACERCA DE LA NO PROCEDENCIA DE LA COMARCALIZACIÓN DEL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE MARBELLA.-** Se procede a la votación de la **URGENCIA** que se **APRUEBA** por unanimidad.

Seguidamente se da lectura de la moción institucional, del siguiente tenor literal:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro país ha vivido, en los últimos años, como respuesta a una necesidad social, modificaciones legislativas que marcan un antes y un después, en torno a la violencia sobre la mujer.

Cualquier modificación de leyes obedece y debe hacerlo, a ofrecer una respuesta a una necesidad de la justiciable y a la vez marca un espíritu, unos valores y unos principios que deben ser los pilares básicos de cualquier sociedad justa.

Muestra de estas reformas y como estandarte de la lucha, ha sido la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante Ley Integral).

La principal novedad de esta norma radica en dispensar una **respuesta global a la violencia** que se ejerce sobre las mujeres y por tanto, contempla un conjunto de medidas que abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, así como la normativa civil y penal que incide en el ámbito familiar o de convivencia donde principalmente se producen las agresiones hacia la mujer.

En relación a la Tutela Judicial –Título V- las reformas operadas se realizan con el fin de garantizar un **tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social** con las víctimas de la violencia de género en las relaciones intrafamiliares y para ello, se adoptan medidas que abarcan desde normas procesales y sustantivas hasta disposiciones relativas a la atención de las víctimas.

En cuanto a las medidas jurídicas, el legislador optó por una fórmula de **especialización dentro del orden penal**, de los Jueces de Instrucción, creando los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y excluyendo la posibilidad de creación de un orden jurisdiccional nuevo o la asunción de competencias penales por parte de los Jueces Civiles. Estos Juzgados conocerán de la instrucción, y, en su caso, del fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas, de forma que unas y otras en la primera instancia sean objeto de tratamiento procesal ante la misma sede.

La competencia territorial de estos Juzgados viene establecida en el artículo 59 de la Ley Integral; “En el caso de que se trate de algunos de los delitos o faltas cuya instrucción corresponda al Juez de Violencia sobre la Mujer, **la competencia territorial vendrá determinada por el lugar del domicilio de la víctima**, sin perjuicio de la orden de protección, o de medidas urgentes del artículo 13 de la presente Ley que pudiera adoptar el Juez del lugar de la comisión de los hechos”.

Es decir, la propia Ley establece que el **domicilio de la víctima** constituye un criterio de atribución competencial cualificado para facilitar **una respuesta cercana y eficaz a las mismas**. El objetivo no es otro que acercar la justicia a las víctimas, evitando revictimizaciones adicionales a la compleja y difícil situación que padecen en estos momentos.

No obstante, la nueva redacción de apartado segundo del artículo 87 bis la Ley Orgánica del Poder Judicial, tras la reforma, dice:

“Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre demarcación y planta judicial, el Gobierno, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y en su caso, con informe de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de Justicia, podrá establecer mediante real decreto que los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que se determinen extiendan su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia”.

Con todo, la situación de violencia hacia las mujeres, no es sólo un problema y una alarma social, sino un problema institucional, ya que las mismas instituciones, lejos de cumplir con su deber de impulsar la protección y empoderamiento eficaz de las mujeres, están siendo recortadas, quedando las mujeres en una situación cada vez más desprotegida frente a todo tipo de violencias, que por otro lado no dejan de incrementar, en número, tipología, y crueldad. No en vano la pasada reforma del Código Penal ha incluido nuevos tipos penales de violencia contra las mujeres. Su propia exposición de motivos justifica las reformas en base a la necesidad de reforzar la protección especial que dispensa el Código Penal a este tipo de víctimas, adecuándose a los compromisos internacionales del estado español, como el Convenio de Estambul. Por ello consideramos que la medida de comarcalización, lejos de poder estar justificada, es contraria al interés de las mujeres, de los y las menores, así como a la naturaleza y razón de ser de la legalidad vigente aplicable en materia penal.

La Mesa de Coordinación de Malos Tratos de la Ciudad de Marbella, constituida hace diecisiete años, y conformada por todos los órdenes actuantes que atienden, asisten y acompañan a la víctima en su petición de auxilio y tutela judicial, jurídica y asistencial, tiene conocimiento de la posibilidad de que el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Marbella, extienda su jurisdicción al partido judicial de Estepona.

Dicha medida tiene y genera un claro perjuicio a la Administración de justicia a la víctima, por lo que esta Mesa de Trabajo, sensibilizada y curtida en su día a día, se hace eco de dicho perjuicio y decide en su reunión del pasado 27 de marzo de 2017, elaborar esta Moción y elevarla al órgano que decidirá sobre dicha materia, el Ministerio de Justicia.

Entendiendo y sintiendo dicha Mesa que la especialización judicial en esta materia **está más que justificada** por ser materia **específica, sensible** y necesitada de un tratamiento riguroso.

Por entender igualmente que la vida de una mujer y el destino de sus hijos e hijas no puede ser un bien jurídico a proteger que iguale o compare a un criterio de... **“ponderar estadísticas de carga de trabajo”**.

Entendiendo también que los criterios de **proximidad y facilidad de traslado** de la víctima y del resto de agentes actuantes, se vulneran en esta comarcalización.

En abundancia a las argumentaciones en contra mencionar que el interés para la víctima, con esta medida, nunca será la que prime, pues se merma en calidad humana y judicial, la tan esperada respuesta policial, asistencial y jurídica de la mujer maltratada.

Por lo antes dicho,

### **ACUERDOS**

1.- Se traslada al Pleno la decisión firme de la Mesa de Coordinación de Malos Tratos de la ciudad de Marbella, la cual adquiere el compromiso de instar y velar por las víctimas, hasta el punto de elevar por medio de Mociones Institucionales, Consultas, Quejas, Súplicas y Acciones que procedan... dirigidas a cualquier Institución que deba velar por la tutela Efectiva y Real, en la materia que nos ocupa, evitando la victimización secundaria en la Administración.

2.- Dar traslado de esta Moción, en su total contenido, al Ministerio de Justicia, instando del mismo un pronunciamiento en base a las argumentaciones esgrimidas y dando una respuesta que rebose calidad humana y jurídica a la posible comarcalización del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de nuestra ciudad, de Violencia sobre la Mujer de nuestra ciudad.

Así como, garantizar medidas de especialización de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de los diferentes municipios distintas de la comarcalización en aras de ofrecer una correcta asistencia a las víctimas, dado que, como se ha expuesto, la comarcalización, lejos de promover una correcta atención, saturaría la capacidad del Juzgado sobre el que recaería la competencia sobre los distintos partidos judiciales, demorando y precarizando el correcto ejercicio y acceso a la tutela judicial efectiva por las víctimas.

3.- Trasladar el acuerdo del Pleno al Consejo General del Poder Judicial, así como al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía para su conocimiento.”

**El Sr. Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto.

**El Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los señores concejales, por si quieren intervenir en el asunto.

Durante el debate del asunto se ausenta el Sr. López Márquez siendo las 12,25h.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticinco votos a favor (doce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y una abstención por ausencia del Sr. López Márquez

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se traslada al Pleno la decisión firme de la Mesa de Coordinación de Malos Tratos de la ciudad de Marbella, la cual adquiere el compromiso de instar y velar por las víctimas, hasta el punto de elevar por medio de Mociones Institucionales, Consultas, Quejas, Súplicas y Acciones que procedan... dirigidas a cualquier Institución que deba velar por la tutela Efectiva y Real, en la materia que nos ocupa, evitando la victimización secundaria en la Administración.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de esta Moción, en su total contenido, al Ministerio de Justicia, instando del mismo un pronunciamiento en base a las argumentaciones esgrimidas y dando una respuesta que rebose calidad humana y jurídica a la posible comarcalización del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de nuestra ciudad, de Violencia sobre la Mujer de nuestra ciudad.

Así como, garantizar medidas de especialización de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de los diferentes municipios distintas de la comarcalización en aras de ofrecer una correcta asistencia a las víctimas, dado que, como se ha expuesto, la comarcalización, lejos de promover una correcta atención, saturaría la capacidad del Juzgado sobre el que recaería la competencia sobre los distintos partidos judiciales, demorando y precarizando el correcto ejercicio y acceso a la tutela judicial efectiva por las víctimas.

**TERCERO.-** Trasladar el acuerdo del Pleno al Consejo General del Poder Judicial, así como al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía para su conocimiento.

### **5.3.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA REALIZACIÓN DE GESTIONES PARA LA OBTENCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO DE FOMENTO DE TERRENOS AFECTADOS PARA MEJORA DE LOS ACCESOS Y VIALES DE SERVICIO DE LA AUTOVÍA A-7 , DESDE MARBELLA HASTA RÍO REAL.-**

Se ausenta el Sr. Díaz Molina siendo las 12,29h.

Se procede a la votación de la **URGENCIA** que se **APRUEBA** por mayoría de veinticuatro votos a favor (once del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y una abstención por ausencia del Sr. Díaz Molina.

Seguidamente se da lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

## “ AL AYUNTAMIENTO PLENO DE MARBELLA

**Francisco Javier García Ruiz**, Concejal del Partido Popular, comparece y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/86 de 28 de Noviembre presenta la siguiente

### PROPUESTA

**SOLICITAR AL EQUIPO DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, QUÉ REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS, PARA LA OBTENCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO DE FOMENTO DE LOS TERRENOS AFECTADOS PARA LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DE LOS ACCESOS Y VIALES DE SERVICIO DE LA AUTOVÍA A7, DESDE MARBELLA HASTA RIO REAL.**

### JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

Se justifica la urgencia de la presente Propuesta ante la inminente puesta en marcha del proyecto por parte del Ministerio de Fomento.

Se adjunta acuerdo de la Junta de Portavoces celebrada en el día de hoy por todos los Portavoces de los grupos municipales.

## AL AYUNTAMIENTO PLENO DE MARBELLA

**Francisco Javier García Ruiz**, Concejal del Partido Popular, comparece y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/86 de 28 de Noviembre presenta la siguiente

### PROPUESTA

**SOLICITAR AL EQUIPO DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, QUÉ REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS, PARA LA OBTENCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO DE FOMENTO DE LOS TERRENOS AFECTADOS PARA LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DE LOS ACCESOS Y VIALES DE SERVICIO DE LA AUTOVÍA A7, DESDE MARBELLA HASTA RIO REAL.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la presente legislatura, se han presentado diferentes mociones de distintos grupos políticos municipales requiriendo al **Ministerio de Fomento del Gobierno de**

**España, la ejecución de una serie de mejoras en la Autovía A7, en su travesía por el Termino Municipal de Marbella, entre las cuáles, destaca el proyecto de mejora de los accesos y viales de servicio de la Autovía A7, en el tramo entre Marbella y Río Real.** Estas distintas propuestas han sido aprobadas por unanimidad por la Corporación Municipal, puesto que consideramos que es una actuación prioritaria para nuestra ciudad.

Se trata de un proyecto de vías de servicio, carriles de trenzado y carriles de aceleración y desaceleración, entre los puntos Kilométricos 184 y 188.

**Es un proyecto muy importante y necesario para Marbella, dada la peligrosidad actual de dichos accesos y viales de servicio desde las distintas urbanizaciones y el Hospital Costa del Sol, todos esos accesos ubicados, en la zona de Río Real, en el Distrito de Las Chapas.** La ejecución de este proyecto significará la desaparición de los accesos directos a la autovía, y las peligrosas incorporaciones a la Autovía.

**Este proyecto con un importe total de 3.900.000 €** ha sido presupuestado durante varios ejercicios presupuestarios, en concreto, **en los años 2015 y 2016, con carácter plurianual,** y requiere la disponibilidad de los terrenos afectados.

**El proyecto de obra ha sido redactado por el Ministerio de Fomento,** en dicho proyecto colaboraron técnicos municipales, de la Delegación de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Marbella.

**Para la licitación y adjudicación y posterior ejecución de dicho proyecto, es necesario que el Ayuntamiento de Marbella, realice, las gestiones necesarias, para la obtención de los terrenos necesarios, consiguiendo la disponibilidad de dichos suelos,** tras llegar a los correspondientes acuerdos con sus propietarios y su puesta a disposición del Ministerio de Fomento.

Desde el Grupo Municipal del Partido Popular consideramos que es necesario que el **Ayuntamiento de Marbella, por medio de la Delegación de Obras inicie urgentemente las gestiones correspondientes ante los propietarios privados de dichos suelos,** así como la **tramitación de dichos expedientes de cesión,** que tendrán que ser aprobados por un acuerdo plenario y remitido a la **Unidad de Carreteras de Andalucía Oriental del Ministerio de Fomento,** para que se pudiese iniciar la tramitación de dicho expediente de contratación.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación el siguiente

## ACUERDO

**1.- Solicitar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella, que realice las gestiones necesarias, para la obtención y puesta a disposición del Ministerio de Fomento de los terrenos afectados para la licitación y adjudicación del**

## **Proyecto de mejora de los accesos y viales de servicio de la Autovía A7, desde Marbella hasta Río Real.”**

El **Sr. Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los señores concejales, por si quieren intervenir en el asunto.

Toma la palabra el **Sr. García Ruiz** y dice:

“Sí, buenas tardes. El Partido Popular presenta a este Pleno una propuesta que en anteriores ocasiones ha, ha salido, no en concreto con respecto a las gestiones que hay que realizar en esta propuesta pero sí con respecto a la necesidad de aprobar un proyecto de mejora de los viales de acceso de la autovía A-7 en los tramos entre Río Real y Las Chapas.

Y hay que decir que esperamos contar con la unanimidad de esta Corporación porque en anteriores ocasiones se ha aprobado por unanimidad y estamos todos de acuerdo que es una actuación muy importante para la ciudad. Porque estamos hablando que mejorar estos accesos significa apostar por disminuir la peligrosidad, significa apostar por disminuir la siniestralidad; porque estamos hablando de eliminar accesos directos a la autovía entre los puntos kilométricos 184 y 188 en el Distrito de Las Chapas que afectan a las principales urbanizaciones de Las Chapas así como al propio Hospital Costa del Sol.

Por lo tanto, nosotros consideramos que es muy importante que este proyecto salga adelante.

Hay que decir que este proyecto tiene un presupuesto de 3.900.000 euros y que hay que decir que corresponde al Ministerio de Fomento, Ministerio de Fomento del Gobierno de España. Es un proyecto del Gobierno de España que lo presentó en los presupuestos del año 2015 y 2016, cosa que no ocurrió en presupuestos anteriores cuando el Partido Popular no estaba gobernando. Hay que recordar cómo en el año 2008 se anunciaban inversiones por parte del Ministerio de Fomento por un importe de 130.000.000 de euros, en este caso concreto el Sr. Heredia.

Con esto, lo que está claro es que nuestra esperanza, es que hoy que se están presentando los presupuestos generales del Estado se van a aprobar en Consejos de Ministros y se van a dar traslados al Congreso de los Diputados para su tramitación, nosotros esperamos y estamos confiados y creemos que los próximos presupuestos del año 2017, aparecerá una partida presupuestaria para acometer esta actuación.

Y tenemos que decir que yo creo que ya es el momento, que ya creemos que es el momento de que este proyecto salga adelante. Y para eso, por una parte hay que exigirle al Ministerio de Fomento que saque a licitación este proyecto, que lo adjudique y finalmente que también lo, se realice la obra; pero claro, tenemos un pequeño problema, para poder realizar, para poder realizar esta licitación y adjudicación, desde el Ministerio de Fomento nos transmiten, nos comentan personalmente que es necesario la puesta a disposición del Ministerio de Fomento de los terrenos necesarios para la realización de esta actuación. ¿Qué ocurre? Pues que

estamos ahora mismo en una necesidad urgente de que el Ayuntamiento de Marbella cumpla con su parte y realice esas gestiones. Sí, sí. Yo se lo voy a explicar.

Es imprescindible que el Ayuntamiento de Marbella ponga a disposición estos terrenos, bien por dos vías. Uno, por la expropiación voluntaria con un acuerdo con los propietarios, porque hay que recordar que está la línea de, de edificabilidad, 50 metros y por lo tanto no habría problemas, o en su caso, con la iniciación de un expediente de expropiación forzosa.

Yo creo que no podemos dejar pasar esta oportunidad. Creemos que es un momento importante para que la Delegación de Obras se ponga manos a la obra y se ponga a trabajar con los propietarios afectados para que el Ministerio de Fomento tenga estos terrenos y que realmente este proyecto, que tanta necesidad tiene la zona, el Distrito de Las Chapas, pues sea una realidad.

Nosotros, podemos decir que el Ministerio de Fomento va a incluir en los presupuestos esta actuación de nuevo. Y hay voluntad política por parte del Gobierno de España de seguir insistiendo en partidas presupuestarias para que este proyecto sea.....

Por tanto, pido el apoyo de toda la Corporación. Gracias”.

Toma la palabra el **Sr. Díaz Becerra** y dice:

“Gracias. El apoyo, desde luego para que el Ministerio de Fomento lo incluya, lo tiene ¿eh?, eso desde luego, por parte de Izquierda Unida y es más, por favor, que lo ejecute además porque incluirlo y no ejecutarlo es casi lo mismo que no incluirlo. Al fin y al cabo en la práctica es idéntico. Por tanto, 2015, 2016. Bueno, si no se ha ejecutado nada, de nada nos sirve.

Es fundamental esta, esta actuación en la zona de Río Real y otras más, pero bueno, la de Río Real entendemos que es la más peligrosa.

Hoy hemos dado un paso, espero positivo para que a Medio Ambiente haga los espigones; si damos un paso para que Fomento haga la autovía, bueno, sería cuadrar el día completamente. Desde luego estoy, estaría allí en Río Verde con la pancarta “Bienvenido Mr. Fomento”, la orquesta y la Banda Municipal y todos esperándolo. Nosotros y todos los vecinos de, del Municipio, de Las Chapas, los usuarios de, del Hospital, todos. Pero lamentablemente, lo que vemos ahí, un poco que nos llega, que más que responsable es una conducción temeraria la que hace hoy el Partido Popular y el Sr. García cuando nos plantea que, es que el Ayuntamiento, parece que todo esto se ha bloqueado porque el Ayuntamiento no pone a disposición de Fomento unos terrenos privados. Que hay que despegar incógnitas, vamos a empezar a trabajar, vamos a arrancar el motor y nos vamos a poner en marcha.

Primer, primer kilómetro. ¿Qué terrenos son los que tenemos que ayudar a poner a disposición, si no hemos visto ningún proyecto? No ha entrado por el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, ni a Obras, ni a Movilidad ningún proyecto donde nos diga qué terrenos son por lo menos para que vayamos a voluntariamente, pues ver la, la intención que tiene estos particulares o apoyemos a Fomento, etc., etc.; que bueno, Fomento tiene evidentemente una Legislación que le da preferencia, proyectos de interés para realizar expropiaciones y además sumarásimas ¿no? Por tanto es el responsable de hacerlo.

Pero en cualquier caso no conocemos ese proyecto, no lo tenemos. Hay, ha habido encuentros técnicos en el pasado con Fomento, anteproyectos, pero no sabemos, no tenemos la, ese proyecto al detalle para saber qué terrenos son siquiera. Por tanto, lo primero es que Fomento pues lleve al Registro de Entrada el proyecto, nos convoque, nos diga qué terrenos se habla y ponga ese.., a funcionar a..., en colaboración con el Ayuntamiento, con la Delegación de obras que es interlocutora en esto, o la Delegación de, de Movilidad. Todos estamos dispuestos a, a dar un paso en ese, en ese sentido. Desde luego, este proyecto, solamente el tren lo supera en necesidad y en incumplimiento histórico.

Así que estamos totalmente a favor de que se pueda hacer, pero son la seriedad necesaria de que no quieran dar un giro ahora y que parezca que es que no se hace porque el Ayuntamiento no.

Hace ya más de un año que vino un Director General, creo que fue un mando intermedio de, del Ministerio de Fomento a Marbella, creo que bueno, eran sus vacaciones, pero tuvo una reunión y una aparición pública donde dijo que si iban a licitar ya y tal. Lo mismo que están diciendo ahora y no ha ocurrido. Por tanto, tenemos elementos para dudar de que esto vaya a ser así. En cualquier caso, toda la disposición. Si por los cauces correctos, que es dirigirse al, al Gobierno Municipal se nos pide cualquier cuestión, pues nos pondremos en, en marcha con toda celeridad y con total prioridad; de hecho estamos en marcha con expedientes para el puente del Trapiche, Rosario, Elviria y Cabopino para que esos puntos podamos conseguir itinerarios peatonales. Gracias”.

Toma la palabra el **Sr. Piña Troyano** y dice:

“Yo de verdad no sabía si estaba soñando o estaba escuchando la realidad.

Es decir, que el Ayuntamiento de Marbella sea el que haga las expropiaciones junto a una carretera general, una A-7, una autovía de, de, de, perteneciente al Estado y que lo hagamos nosotros y le demos los terrenos a Fomento para que ellos hagan... Yo es que de verdad digo ¿Esto es verdad o estoy alucinando?

Y yo le haría la pregunta. Dice, ¿Y computa en el techo de gasto del Ayuntamiento o computa en el techo de gasto, el que nos ha impuesto el Sr. Montoro? Es decir, porque el Centro de Salud de San Pedro, al menos hemos conseguido que el dinero, aunque lo adelantemos, computa en el techo de gasto de la Junta de Andalucía; así el dinero de los ciudadanos de este Municipio se podrá, dentro de las limitaciones que nos ha puesto el Estado, podremos gastarnos el dinero en nuestra ciudad.

En fin, eso no nos lo ha aclarado usted. Y además yo me pregunto, de verdad, yo hago otra pregunta así en voz alta, ¿No tiene ya propiedad la carretera a los lados?, por lo menos 20 metros son de propiedad de la carretera? Es decir ¿De qué estamos hablando? Es que yo estoy de acuerdo contigo Miguel. Díganos el proyecto, qué ideas tienen, qué es lo que van a hacer, qué son las necesidades de expropiación y a lo mejor después ya miramos; pues quizás, mire usted, podemos hacer un esfuerzo y adquirir este pequeño terreno, pero venir aquí con una propuesta de este tipo. Yo de verdad, es que.. Sr. García, no creo que esto sea un clásico popular, porque como traiga usted propuestas como estas, yo creo que esta ciudad le va a empezar a dar un

ataque de risa que no va a saber si estamos en un Pleno o en Carnavales. Muchas gracias”.

Toma la palabra la **Sra. Fernández Tena** y dice:

“Sí, bueno. Yo sumarme desde luego a lo que han dicho anteriormente y bueno, desde luego nos de.., nos da un poco de tranquilidad creer sus palabras de que esta partida se va a mantener un año más en los presupuestos, pero espero que sus palabras no quieran decir que otro año más no se va a ejecutar y lo han explicado perfectamente anteriormente. Yo entiendo que ustedes tengan, a lo mejor contacto directo con su propio partido en el Gobierno, eso lo puedo llegar a entender, pero desde fuentes de, del Ministerio, ayer nos confirmaron que el proyecto está todavía pendiente de supervisión; nosotros hace un año ya que estuvimos mirando este proyecto, estaba pendiente de terminar la redacción y terminar la supervisión y en principio había que hacer una serie de modificaciones y todavía no lo tenían ellos muy claro cómo iba el proyecto, ni sabían por dónde había que expropiar. Con lo cual, bueno, en fin, nosotros le dijimos que en el momento que lo tuvieran claro nos lo hicieran llegar, para ver si se puede plantear o no. Porque esa es otra cuestión, no sabemos realmente, incluso si el Ayuntamiento de Marbella, además no sabemos por dónde hay que expropiar, si hubiera que expropiar a lo mejor hay terrenos Municipales o no, la puesta a disposición. Pero luego está el tema de las competencias impropias, que es algo que le gusta mucho instaurar al P.P. para que uno no se meta en competencias que no le corresponden y está bien. Pero ahora no sabemos si es verdad que una competencia que le corresponde al Ayuntamiento o no, porque estamos hablando de una carretera general y en principio es al Ministerio al que le corresponde expropiar.

Entonces, creemos que es un inicio de juego de peloteo. De ahora voy para allá, ahora digo que tenéis que expropiar vosotros. Igual que hicieron con el soterramiento, que nos tuvieron pues no se, diez años esperando el soterramiento porque entre otras causas decían que tenían que expropiar el Ayuntamiento los terrenos y al final tuvo que llegar un Gobierno Socialista y ponerse manos a las obras y se hizo ese soterramiento; aunque luego lo inauguraran ellos, que eso es otra cosa. A los dos meses llegaron y lo inauguraron, pero la obra, al final se tuvo que poner el Gobierno Socialista y hacer las cosas como había que hacerlas.

Así que, señor Javier, señor García, discúlpeme. No, no tiene ningún tipo de credibilidad y el momento que por lo menos se pueda ver cuál es el proyecto, que de momento es desconocido, pues a lo mejor podemos incluso estudiarlo, pero de momento no se puede hacer nada. Lo siento mucho”.

Toma la palabra el **Sr. García Ruiz** y dice:

“Bueno, ¿Puedo? Bueno, más lo sentimos nosotros y sobre todo los ciudadanos de Marbella.

La primera primicia. El Gobierno de España ha incluido en sus presupuestos del año 2017, ha incluido una partida presupuestaria para este proyecto.

Dicho esto. Han hablado de que le da risa, de que no tienen credibilidad. Solo les digo una cosa que lo van a entender todos los ciudadanos; señores del Equipo de Gobierno del tripartido, empezando por el Partido Socialista, pónganse las pilas, pónganse las pilas, porque ayer, consultado el Ministerio de Fomento, nos dice que el proyecto está, que hay un anejo de expropiaciones y que el Ayuntamiento, ni ha preguntado, ni el Ayuntamiento de Marbella a preguntado en últimas fechas en qué situación se encuentra este proyecto.

Para redactar el proyecto, para redactar el proyecto es necesario, para verlo redactado, es necesario, primero, que el Ayuntamiento solicitase la redacción del proyecto, cosa que hizo el Equipo de Gobierno de Ángeles Muñoz y posteriormente el propio Ministerio de Fomento nos pidió que tenía que ser disponibles los suelos.

Nosotros tenemos que hablar de la titularidad de los suelos, la disponibilidad. Y es una responsabilidad, es una responsabilidad del Ayuntamiento, es la pelota está en su tejado.

Y dice el Sr. Piña que le da risa. A mí me da risa la inejecución presupuestaria de este Equipo de Gobierno. A mí me da risa cómo los ciudadanos tienen que saber que dónde está el acuerdo de gobernabilidad que hablaba de inversiones de la Junta de Andalucía ¿Dónde están los Centros de Salud? ¿Dónde están los Colegios? ¿Dónde está la Residencia de Mayores? ¿Dónde está el Palacio de Justicia? Eso sí. Vamos a hacer un Centro de Salud, lo adelanta el Ayuntamiento de Marbella. Para eso sí han tenido prisa.

Señores, señora, señora, le digo una cosa. Haga sus deberes, siéntese de verdad con el Ministerio de Fomento, vayan a Madrid, entérense en qué situación está, porque ahora mismo el proyecto está aprobado y tienen que poner a disposición del Ministerio de Fomento esos terrenos sí o sí, como hacen todos los municipios de la Costa del Sol y de la Provincia de Málaga, les guste o no.

Por lo tanto, déjense de brindis al Sol y trabajen un poco”.

El **Sr. Alcalde** da las gracias al Sr. García por su intervención y le dice que ya por sus palabras saben que este año tampoco hay carretera. Indica que solamente hay que ver que en tres años consecutivos no se han hecho, por lo tanto, como cumplen sus palabras año tras año, pues este tampoco se hará. Ahora, los impuestos bien que se cobran.

Durante el debate del asunto se incorporan los Sres. López Márquez y Díaz Molina siendo las 12,30h; asimismo se ausentan los Sres. Porcuna Romero y Mendiola Zapatero siendo las 12,30h y 12,35h, respectivamente y se incorporan a las 12,31h y 12,36h, respectivamente.

Se procede a la votación obteniéndose un resultado de trece votos a favor del Grupo Municipal Popular Marbella-San Pedro y trece votos en contra (ocho del Grupo Municipal PSOE, dos del Grupo Municipal Opción Sampedreña, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede (CSSP) y dos del Grupo Municipal IULV-CA), por lo que se produce un empate.

A continuación, se vuelve a realizar nueva votación reproduciéndose el mismo resultado por lo tanto decide el voto de calidad del Sr. Alcalde y en consecuencia **SE DENIEGA** la propuesta.

## **SEGUNDO: PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL.**

**1º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y POR DELEGACIÓN SUYA.-** Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ Seguidamente se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Mediante la presente, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y 46-2.e) de la Ley de Bases de Régimen Local y el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, **se da cuenta al Pleno** de la Corporación de los Decretos y Resoluciones de Alcaldía correspondientes a los nº 601 al 1600 de 2017, ambos inclusive, que obran custodiados en la Secretaría General del Ayuntamiento sellados y numerados, quedando a disposición de los señores Concejales/as para su consulta, en las dependencias de Secretaría General.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior queda enterada.”

Y el Ayuntamiento Pleno, **QUEDA ENTERADO** de los Decretos y Resoluciones de Alcaldía referenciados.

**2º.- CONOCIMIENTO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHAS 16 Y 23 DE FEBRERO Y 1, 4 Y 8 DE MARZO DE 2017.-** Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ Se aportan copias de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local de fechas 14, 17 y 21 de febrero y 1 y 7 de marzo de 2017 de las cuales tienen conocimiento los miembros de la presente comisión plenaria.

Y la Comisión Plenaria queda enterada del contenido de las mencionadas actas.”

El **Sr. Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto.

Y el Ayuntamiento Pleno, **QUEDA ENTERADO** de los acuerdos adoptados por las Juntas de Gobierno detalladas.

**3º.- RUEGOS Y PREGUNTAS Y CONTESTACIÓN, EN SU CASO.-** Se hicieron los siguientes ruegos y preguntas:

Toma la palabra el **Sr. Alcalde**: “Pasamos entonces a los ruegos y preguntas: 7 minutos para CSSP; 27 minutos para el Grupo Popular; 40 minutos para respuestas y no es necesario cubrirlos.”

Interviene la **Sra. Mendiola Zapatero**:

“Gracias Sr. Presidente.

Bueno, nuestra primera pregunta va dirigida al Delegado de Hacienda, el Sr. Osorio. Durante el Pleno extraordinario del 21 de marzo usted se lamentaba del gasto en embarcación de rescate ciudadano debido a que había tenido cero salidas en el año 2016; vaya por delante que nuestra formación, Podemos, Costa del Sol Sí Puede, entiende que lo ideal en los recursos de emergencia es no tener que llegar nunca a usarlos y que eso no exime de su necesidad de tenerlos disponibles. Preguntamos en qué fecha exacta del año 2016 fue entregada físicamente esa embarcación al cuerpo de Bomberos.

La siguiente pregunta en cuanto la declaración responsable de la Delegación de Derechos Sociales y va dirigida a D<sup>a</sup> Victoria Morales. En el Pleno ordinario del mes de enero de 2017 se aprobó una propuesta nuestra para agilizar las ayudas sociales mediante declaración responsable. El grupo proponente le entregó algunos modelos de formularios usados en otros ayuntamientos como el caso de Madrid. ¿Se ha implantado y puesto en marcha el modelo de declaración responsable en Derechos Sociales? En caso negativo ¿Cuál sería el motivo?

Siguiente pregunta va dirigida a la Delegada D<sup>a</sup> Blanca María Fernández. Durante el Pleno ordinario de Enero 2017 se aprobó la propuesta del Partido Popular para crear un plan de inversiones, infraestructuras e instalaciones y dependencias deportivas. Dicha propuesta resultó de la planificación de un estudio participativo con los clubes y entidades deportivas del municipio para determinar exactamente las carencias; se ha aprobado inicialmente el presupuesto del año 2017, el cual contempla algunas inversiones y gastos en materia deportiva. Desde nuestro grupo no sabemos el grado de consenso alcanzado de forma participativa y abierta con todos los clubes y si son frutos de una planificación estudiada que estableciese el grado de urgencia y necesidad. ¿Se ha creado ya la mesa con representación de todos los clubes y entidades deportivas con representación en el municipio? ¿Han tenido lugar esas primeras reuniones? En caso negativo cuál ha sido el motivo; vaya por delante de que soy consciente de que el lunes hay una primera reunión. Estas preguntas las habíamos preparado antes.

La siguiente pregunta va también dirigida a Blanca y tradicionalmente la Media Maratón de Marbella ha sido organizada por los clubes de atletismo de la ciudad, siendo repartidos entre dichos clubes los beneficios económicos generados por dicho evento como una fuente importante de financiación para los mismos. En Marbella actualmente, existen cuatro clubes de atletismo: Playas de Marbella; Ciudad de Marbella; Bahía de Marbella y San Pedro Atletismo. Para la media maratón del año 2017 los clubes de atletismo, nos indican, que se les ha trasladado la información que la organización del evento deberá de correr a cargo de empresas que concurren a la licitación. Tras más de treinta años celebrando la Media Maratón de Marbella ¿Por qué en el 2017 no se puede firmar convenio de colaboración con los clubes locales de atletismo? Entidades sin ánimo de lucro para la organización de la media maratón ¿ha sido una decisión meramente política?

La siguiente pregunta va dirigida al Concejal-Delegado de Personal, D. Javier Porcuna... perdón al Sr. Alcalde entonces, mis disculpas. En el Pleno ordinario de julio de 2016 se aprobó la moción nuestra, de CSSP, sobre las sociedades municipales

del Ayuntamiento de Marbella consistentes en iniciar los estudios pertinentes para su equiparación salarial y del convenio de los trabajadores y trabajadoras de las sociedades municipales respecto a los del Ayuntamiento de Marbella. El 21 de marzo se produjo la aprobación inicial de los presupuestos para este año que deberán contemplar en el Capítulo I dicha equiparación. ¿Se ha creado con sus primeras reuniones la mesa de negociación con los representantes sindicales y de los grupos políticos de la actual corporación para acometer la equiparación salarial de estos trabajadores de las empresas municipales?

La siguiente pregunta si que va dirigida a D. Javier Porcuna. La recuperación de la plaza de Los Naranjos para uso y disfrute del pueblo colectivo y no solo de tres empresarios, así como de los visitantes de nuestro municipio, podría haber sido uno de los logros del actual Equipo de Gobierno y así ha sido muy celebrado, sin complejos, por este grupo de oposición, si bien lo ha empañado cediendo nuevamente a los intereses económicos de una minoría. Para el fomento de dicho espacio son necesarios dos parámetros; en primer lugar, un acceso limpio el cual ya ha sido bloqueado en sus principales frontales por las mesas de los restaurantes, dejando el acceso en los dos frontales menores en cuanto a visibilidad por la propia ubicación de la plaza. El otro parámetro es la instalación del mobiliario urbano en forma de bancos actualmente muy reducidos para crear un lugar de esparcimiento de la ciudadanía. Rogamos aumento del mobiliario urbano en forma de bancos en el empedrado de la plaza de Los Naranjos, es simplemente un ruego.

La siguiente pregunta también va para la Sra. Blanca Fernández. Vaya por delante el reconocimiento de las pequeñas obras realizadas en la zona Trapiche Norte de Marbella en beneficio de la seguridad del barrio entere las que se encuentran el acerado de la curva del Hotel Don Miguel, somos conocedores de lo limitado de las actuaciones por motivos urbanísticos y de cesiones de suelo. El viernes 17 de marzo hubo un nuevo accidente en la calle La Pimienta, la calle del colegio Xarblanca con tres vehículos que se vieron involucrados. Es una vía en pendiente lo que hace que los vehículos adquieran velocidades desproporcionadas al tipo de vía y al poco que algún vehículo o persona se incorpore o cruce se produce un accidente. La situación se complica y hace más peligrosa al haber un colegio por lo tanto rogamos que se establezcan las medidas disuasorias para disminuir la velocidad de los vehículos al bajar la calle La Pimienta en el tramo que va desde el colegio hasta el final de la pendiente, ya sea la instalación de bandas sonoras u otras que los técnicos pues estimen oportunas.

Y se me ha olvidado una pregunta que me parece que me han imprimido el...que iba relacionado, tengo que hacer memoria pero iba relacionado al Sr. Porcuna y va relacionado al tema de las inspecciones que los bomberos tienen que realizar.

Como usted bien sabe los bomberos en coordinación con Urbanismo, con obras... tienen que llevar a cabo inspecciones que van a dar lugar pues a las licencias, las licencias de los establecimientos. Como usted sabe en los cines Teatro Goya ha habido una reciente inspección de la cual estamos pendientes de sus resultados pero nos preguntamos cómo es que tiene que ser el jefe de bomberos en este caso el que tenga que realizar esas funciones de inspección cuando entendemos que debería de haber una patrulla en este caso, entiendo que sería un inspector y un subinspector que quizá apoyado por bomberos que debido a su edad no puedan debido a su edad salir a

determinadas intervenciones de riesgo, podían apoyar ese trabajo que creo es importante ya que todas esas inspecciones deben realizarse en tiempo y forma no después de dos años que se haya terminado una obra como es el caso de los teatros Goya que se terminó en el año 2014, estamos en una situación en la que no tiene un plan de evacuación, no tiene un informe preceptivo en caso de incendio con lo cual se ha puesto en riesgo la vida de las personas, de muchas personas durante estos dos años cuando esa inspección se tenía que haber realizado instantáneamente; no entendemos por qué eso no está coordinado y si es falta de personal por qué no se crean esas plazas, creemos que es algo muy grave y de verdad que debería de atajarse.

Y por último, no quiero olvidar una petición de un vecino de San Pedro que ya lo ha hecho en varias ocasiones pero me ha rogado que de constancia de que ha registrado esto a la atención del Delegado de Hacienda, es el Sr. Jesús Rico que se encuentra aquí entre nosotros y D<sup>a</sup> Isabel Benítez Morales su esposa que es la que se encuentra afectada por una situación de cobro, digamos, extralimitado de las tasas de basura que creo que aquí todos conocemos.”

Interviene el **Sr. Romero Moreno:**

“Mucha arrogancia, mucha prepotencia, son adjetivos que le pegan mucho a este Equipo de Gobierno y muy poca prudencia y muy poca humildad. Yo les tengo que dar una buena noticia y es que su soberbia tiene cura, viene de camino, es una cura de humildad que tendrán dentro de dos años cuando se abran las urnas, pero no vendría mal que empezasen ya a practicarla porque lo van a tener que hacer mucho en el futuro. Y es que hoy, bueno pues los medios de comunicación, pues le dan una oportunidad única en este caso al Sr. Bernal, precisamente para ejercer esta humildad que desde que se inició esta legislatura nosotros ni los ciudadanos hemos visto por ninguna parte. Y me refiero a los hechos que tienen que ver con lo que sucedió el año pasado con el cobro del parking de los conciertos de Marc Anthony y Armin Van Buuren. Se trata de un evento, una situación que llevó al Sr. Bernal a hacer una rueda de prensa en septiembre del año pasado en el cual decía que había una banda organizada que se dedicaba a robar en el Ayuntamiento. Dijo más, dijo literalmente: *‘A nadie se le escapa que esto es un totum revolutum de delitos y corrupción y si el expediente dice lo que todos sabemos que va a decir, nos vamos de cabeza a los juzgados’* Ya resulta inquietante que con carácter previo el Sr. Bernal, a la sazón Alcalde de Marbella, ya supiese lo que iba a decir el expediente, pero es que resulta que ayer se publicó que el expediente lo que ha dicho es que esos hechos mafiosos denunciados, no existen, es mentira y que se ha exculpado al subinspector policía. Hombre parece ser que el expediente no ha dicho lo que todo el mundo sabía que iba a decir, con lo cual llegamos a la conclusión de que el propio Sr. Bernal no sabía ni siquiera lo que estaba diciendo en ese momento. Ha sido esencial en ese expediente, precisamente, el que se reconociese por testigo que el subinspector reconoció en dichas reuniones las anomalías que se podían estar produciendo en el parking y que el Ayuntamiento era conocedor del precio del parking ya que había un representante del parking ya que había un representante del área de Seguridad Ciudadana, Santiago Montero, en esas reuniones. Hablamos de Santiago Montero que es precisamente el mismo cargo que ustedes colocaron al frente de la Policía y el mismo que encabezó el

equipo de investigación formado por los Concejales Javier Porcuna, Rafael Piña y Manolo Osorio; estoy leyendo la noticia que ha salido en medios de comunicación ayer.

Sr. Bernal los policías, según dicen los sindicatos, han tenido que soportar calificativos como mafiosos o corruptos y dicen literalmente que: *“Culpan a Bernal que no supo mantener la compostura ni la presunción de inocencia que tienen todas las personas en nuestro Estado de Derecho.”* Dicen los sindicatos que usted estaba tan convencido y que pensaba que muchos de los policías que formaban la trama iban a acabar en la cárcel y fuera del cuerpo de Policía Local que efectivamente hizo las manifestaciones que hizo. El sindicato CSIF además dice que además el expediente disciplinario ha estado plagado de gravísimas irregularidades y vulneraciones de derechos de inculpados desde el principio hasta el final. Por ejemplo, también con un gran respeto a los derechos de los funcionarios, fue destituido repentina y verbalmente, reitero, ese mismo cargo policial que ahora mismo ha sido restituido por un expediente administrativo. Lo curioso, y esto lo digo también para algunos que apoyan al Equipo de Gobierno, es que hablan muy a menudo del capitalismo de amiguetes de las concesiones que hay que quitar de en medio, lo curioso es que el empresario promotor del evento ni siquiera se le ha abierto el más mínimo expediente sancionador. Yo creo que todo ha quedado clarísimo, se fue muy imprudente, se fue muy soberbio y llega la hora de practicar humildad. La pregunta es muy fácil Sr. Bernal, ¿Va a pedir usted perdón a esta persona que ha sido injustamente acusada, que ha sido nombrada en ruedas de prensa con su nombre? ¿Va a pedir perdón? ¿Va a asumir alguien del Equipo de Gobierno responsabilidad política por haber puesto una persona inocente a los pies de los caballos en los medios de comunicación? En fin, no se aquí quién es más mafioso. Muchas gracias.”

Interviene el **Sr. Mérida Prieto:**

“Buenos días, buenas tardes ya.

Yo tengo dos preguntas para el Sr. Piña y dos preguntas para la Sra. Fernández.

La primera para el Sr. Piña es que ¿Cómo puede ser que con el Bulevar y la Avenida del Mediterráneo privatizadas, externalizadas, 500.000 euros anuales, sigan trabajando allí empleados del Ayuntamiento de limpieza? Vivo allí y lo veo, no diga que es mentira porque vivo allí y lo veo.

¿Conoce?, la segunda pregunta ¿Conoce si ha habido algún pliego o concurso para la instalación de castillos hinchables, circuitos de coches en el Bulevar? ¿Saben si pagan tasas de ocupación de la vía pública, etc.?

Y luego para la Sra. Fernández. Sra. Fernández llevamos dos años en el Equipo de Gobierno y la Delegación de Deportes sigue... es, no sigue, bueno desde que empezaron, es una Delegación a la deriva por su no gestión, por su mala gestión y pongo tres ejemplos: No hay ningún evento internacional de calidad en el municipio; otro de los ejemplos es la bajísima participación de los clubes en la gala anual del deporte, así como que se están convirtiendo en plataforma para expresar su malestar y la tercera razón es además la bajísima ejecución del presupuesto de Deportes, han

dejado más de 1.300.000 euros sin ejecutar y bueno es mayormente para decirle si tiene pensado algo para revertir esta situación. Muchas gracias.”

Interviene el **Sr. León Navarro:**

“Bien. Muchísimas gracias.

Nuestras preguntas van a Participación Ciudadana, -lo digo por si quieren ir tomando nota- Transparencia, Seguridad, Cultura, Administración Electrónica e Innovación y Obras/Parques y Jardines.

Primero, Sr. Díaz ¿Cuánto nos va a costar este año las campañas de publicidad o ‘autobombo’ de los presupuesto participativos? Dentro de esos 190.000 euros, espero que eso este en concreto porque si no ya sería el colmo. Al mismo tiempo dentro de esa cantidad, ¿Cuánto se va a dejar para las subvenciones de las asociaciones de vecinos y las federaciones de eso, dentro 190.000? Cuando han puesto ustedes aquí 190.000 algo ira para una parte y algo para la otra.

Bien, para Transparencia ¿Cuándo se va a cumplir el acuerdo plenario de convocar a la Comisión de Transparencia y Contratación del Empleo Público? Saben ustedes que se están haciendo contrataciones ya entrevistas y todavía no nos han convocado a la oposición, por lo menos a nosotros, no sé si a Costa del Sol Sí Puede.

En cuanto a Seguridad, esta va un poco en la línea de la Sra. Mendiola. Sr. Porcuna ¿Cuándo se va a contratar a la empresa, que ya en octubre dijo que estaría en ello, para elaborar los planes de autoprotección y evacuación? Y si hay presupuesto en 2017 para esta partida porque no la hemos visto.

En Cultura. ¿Desde cuándo está elaborado Sr. Piña el informe arqueológico para la ampliación del Museo del Grabado? Fecha aproximada tampoco no...

Y luego, ¿En qué parte del Presupuesto se contempla toda esa propuesta que usted ha traído, dentro del 2017? Porque en algún sitio estará y no podemos improvisar

Para la Administración electrónica e Innovación ¿Se está aplicando, esto es delicado Sr. Morales, en su totalidad la Ley 39/2015 y se está cumpliendo con lo previsto en la ley? ¿Hay presupuesto para el año 2017? Esto también es delicado. ¿Se están cumpliendo con las recomendaciones que hizo Segitur en su informe en materia de destino turístico inteligente? Este partido logro ese reconocimiento y entendemos que se está retrocediendo por eso preguntamos también si hay presupuesto para ello, para cumplir todas aquellas recomendaciones que están plasmadas y están publicadas.

Y por último, en Parques y Jardines preguntamos... o para obras, ¿Qué fue de la niña del columpio, (ahora enseñaré la foto), dónde está, a que están esperando? Y espero que no se haya perdido, fíjense que lo que queda son ahí unas barras, (muestra fotografías), anunciaron que cambiaron de ubicación y esto es increíble; en fin espero que nos dé una respuesta buena y rápida. Gracias.”

Interviene la **Sra. Figueira de la Rosa:**

“Hola, buenas tardes a todos.

Mi pregunta es ¿Piensa este tripartito, los autodenominados reyes de la participación y el diálogo infinito, pues bien piensa convocar el Consejo Escolar

Municipal alguna vez antes de que acabe la legislatura? Porque ustedes sabrán, sino yo se lo digo, que la periodicidad del Consejo Escolar Municipal debe ser una vez al trimestre aunque ustedes solamente lo hayan convocado una vez en dos años. Porque ustedes sabrán y si no yo se lo digo, que el Consejo Municipal Escolar es una herramienta muy potente que tiene la comunidad educativa precisamente, para tener interlocución con su respectivo ayuntamiento. Y aquí está el problema que no existe interlocución, que en Marbella no existe interlocución entre los centros educativos y su Ayuntamiento. Cero en interlocución, cero en diálogo y cero de los gordos y patatero, en participación; porque ustedes no están escuchando, no están atendiendo, no están dando respuesta a los problemas de la comunidad y de los problemas del día a día que surgen en la actividad escolar y esa, señores del tripartito, es su responsabilidad.

Miren ustedes la dirección el IES Rio Verde se ha cansado de pedir una reunión con el Alcalde, una reunión para hablar de los múltiples problemas de seguridad que está ocasionando el abandono que han hecho ustedes del Francisco Norte, nunca se ha producido.

Tampoco ha tenido mejor suerte la Dirección del colegio Juan Ramón Jiménez y es precisamente del colegio Juan Ramón Jiménez, de su Directora y de la carta que ha publicado en el Facebook de lo que le voy a hablar, más bien se lo voy a leer porque la Directora del Juan Ramón Jiménez ha recurrido a las redes sociales supongo que cansada de intentar alguna vía de diálogo y de interlocución con este Equipo de Gobierno y ha optado por ir a las redes sociales a ver si a algún Concejal del Equipo de Gobierno se le cae un poquito la cara de vergüenza, se da por aludido y responde. Dice así la directora, a los padres: *“Estimadas familias: Me dirijo a vosotros para explicaros por qué un día más vuestros hijos e hijas tienen que comer en platos de plástico e informaros de la situación que estamos viviendo en nuestro centro, en esta ocasión con respecto al personal de cocina. Llevamos todo el curso con muchas bajas y además con severas dificultades a la hora de cubrirlas. En la mayoría de las actuaciones no comunicamos nada pero se hace un sobreesfuerzo para intentar que no repercuta en el menú. En estos momentos, de cuatro cocineros tenemos solamente dos, es un problema que escapa a nuestras competencias y es de difícil solución. Como sabéis tanto el personal de cocina como el de conserjería así como el de limpieza, pertenece al Ayuntamiento, eso significa que debemos estar en fluida comunicación con dicho organismo (con el Ayuntamiento, fluida comunicación) para que estas situaciones no sucedan; sin embargo, la realidad es otra muy distinta. Aprovecho para dar mi agradecimiento, etc., etc.”*

Señores del tripartito, están haciendo dejación de funciones también en esta Delegación, en Educación y no es la única porque Urbanismo un caos, Deportes a la deriva, Cultura ni le digo, Limpieza es aquello que alguna vez existió. Marbella no se merece tanta incapacidad y tanta incompetencia de este gobierno municipal. Muchísimas gracias.”

Interviene el **Sr. Garre Murcia:**

“Bueno muy rápidamente voy a hacer tres preguntas. No sé exactamente a quién hacérselas porque es territorio Piña, San Pedro Alcántara, no sé si a Bienestar

Social, una de ellas; otra de ellas a Movilidad pero no sé si me vas a contestar tú o Rafael. Yo las hago.

Con respecto a la primer. Con respecto a la señalética estamos en una obra muy importante en Marqués del Duero que está afectando a muchos comercios y la gente pues no puede entrar con claridad al centro. Señalética superpuesta, lo denunciamos en la rueda de prensa hace un par de días, junto a la rotonda de la obra Marqués del Duero, zona norte y zona sur, hay señales que están tapando unas a otras; me gustaría saber si eso va a tener solución y si han planteado ya alguna solución al respecto para que no se tape unas señales con las otras.

Corte de árboles en la avenida de la Constitución, tenemos localizado pues algunos árboles que se han cortado, te paso las fotografías ahora si quieres, es la avenida de la Constitución, vamos cortados por la base, nos queda el tocón de recuerdo y, bueno, no sé si es a Rafael Piña o es a los que tanto defendieron los árboles en su momento, parece que aquí pues no se están defendiendo.

Por último, tampoco sé si a ti Rafael o a la Delegación de Bienestar Social. La estación de autobuses lamentablemente tiene ya un uso, hay tres personas durmiendo en un zulo en la parte trasera, ruego por favor que le pongáis un techo a los sin techo porque el plan que tenéis no está funcionando. Nada más. Muchas gracias.”

Interviene el **Sr. López Márquez:**

“Al Sr. García Concejal de Fiestas: Estamos apenas a dos meses de la feria de Marbella y tengo dos preguntas concretas, espero que me pueda dar respuesta en este Pleno ya que, si después de dos años de gobierno y al frente de la Delegación de Fiestas, no lo tiene aún claro estaremos al frente de un grave problema.

Las preguntas son concretas y solamente quiero que me lo responda con sí o con no. ¿La feria de noche va a ir montada en la tercera fase de La Cañada? Sí o no. ¿La feria de noche va a ir montada en Arroyo Primero? Sí o no. Son muy simples. Muchas gracias.”

Interviene el **Sr. García Ruiz:**

“Buenas tardes. Bueno vamos a iniciar otro capítulo de “Clásicos Populares” que no paran de aumentar porque como este Equipo de Gobierno demuestra cada día su ineficacia pues el baúl de los recuerdos está creciendo de forma exponencial y es una realidad que los ciudadanos saben y además ya lo hablan tranquilamente diciendo: *“Los Clásicos populares que este Equipo de Gobierno es incapaz de resolver.”*

Dicho esto voy a empezar con el Sr. Bernal. Sr. Bernal, usted en campaña electoral, en su programa electoral prometió trabajo para las empresas locales y para los trabajadores empadronados en nuestra ciudad, ¿Qué medidas piensa usted tomar durante el año 2017 para contratar en las obras públicas municipales a trabajadores y empresas? Si es lo mismo que ha hecho con el Plan de Barrios, 1.150.000 euros que ha eliminado de forma tajante de los presupuestos flaco favor le está haciendo usted a las empresas locales, flaco favor. ¿Cuántos trabajadores empadronados han contratado en las obras municipales realizadas en Marbella, San Pedro, Nueva Andalucía, y Las

Chapas? Queremos saber cuántos y en cada una de las obras. Acuérdesse cuando usted nos echaba en cara que en el Plan de Barrios contratábamos un trabajador por cada obra. La pregunta que nos tenemos que hacer ¿Cuántos contratan ahora? La respuesta se la voy a decir yo, en el Plan de Barrios cero trabajadores.

Sr. Bernal ¿Usted conoce Calzados Millán? Sr. Bernal ¿Conoce usted Calzados Millán? Calzados Millán confluencia Avenida Nabéul, Padre Salvador, Maíz Viñals, Avenida Europa...es una zapatería de toda la vida en Marbella, está enclavada en la Divina Pastora y todos los vecinos conocen perfectamente dónde está Calzados Millán, usted también. Pues yo le recomendaría que se diese una vuelta y viese la chapuza que ha hecho este Ayuntamiento en la obra de Avenida Nabéul. Miren la chapuza que han hecho (enseña foto); sí, lo digo con todas las letras, he sido Concejal de Obras, chapuza, chapuza, una auténtica chapuza, llena levantándose el pavimento, con cicatrices, añadido, con múltiples deficiencias y pregunto y me dirán no es que es una obra que ha hecho Hidralia, es verdad, lo ha hecho Hidralia a instancias de ellos. Y la respuesta que hay que darles y preguntarles es decirle ¿Por qué no permiten ustedes que Hidralia arregle eso? Porque Hidralia quiere arreglarlo ¿Por qué ustedes no permiten que Hidralia arregle eso? Que es un auténtico escándalo y todos los vecinos de la Divina Pastora están clamando que es una vergüenza que hayan invertido 1.300.000 euros y que al final lo que haya quedado, perdón por la expresión, es un pegote, un auténtico pegote.

¿Ven esto? (muestra imagen) otro monumento a la inteligencia humana, estamos en el siglo XXI, nuevas tecnologías, estamos hablando de la sociedad de la información ¿Ven ustedes una parada de autobuses, una marquesina? Esta parada de autobuses le están haciendo fotos los turistas de la ciudad ¿Saben ustedes por qué? Porque está colocada al revés. He puesto precisamente una foto que he hecho yo donde se ve una persona esperando el autobús al revés y dirán pues es culpa de la empresa constructora, es culpa de los técnicos... no, no es verdad es culpa de una decisión política porque no supieron aguantar la presión de algún vecino comerciante que les dijo que no se ponía dónde iba ubicada y la pusieron al revés ¿Va a seguir siendo un monumento turístico de nuestra ciudad esa parada que es un monumento al desastre? Al desastre que ustedes representan.

Pero ya que estamos hablando Sr. Bernal de imágenes se lo dijimos en el mes de enero, Ricardo Soriano, parcela que lleva una licencia de obras paralizada ni se sabe cuánto, sabemos quién es el propietario, todos sabemos perfectamente quien es el propietario y fíjense las pintadas que existen. Se les dijo, por favor arreglen esto, exijan al propietario de esta parcela que lo arregle, pues han pasado dos meses, va a llegar la Semana Santa y nos encontramos con una imagen deplorable que nos la podemos encontrar en cualquier polígono de cualquier ciudad española y es una realidad, pónganse las pilas, hagan sus deberes.

Pero les tengo que decir que eso me puede preocupar porque estamos hablando de imagen, de estética, pero hay cosas que me preocupan más y es las obligaciones de un Ayuntamiento, en este caso de la salud pública y en este caso estamos hablando de algo muy grave.

Sr. García y Sr. Bernal, usted es el responsable de este Ayuntamiento, él es el responsable de la gestión de la delegación de Limpieza, por cierto en los barrios nos dicen que está hecho una pena, que no se limpia, que es una vergüenza, que por favor

que limpien, sí, sí estas fotos o parecidas las hemos enseñado en distintos plenos y nos niegan *no, no, no hay plaga de picudo rojo, es mentira, es el PP engañando a la opinión pública, es mentira, es verdad, es mentira* y el Sr. Concejal que se caracteriza por su gestión brillante, tanto en Limpieza como en Parques y Jardines por su brillantez, ahora se ríe, ahora se va a reír menos, es decir, ante una de nuestras respuestas, ante una de nuestras respuestas, su Jefe de Unidad le preguntamos si se han hecho tratamientos durante el año 2016 en picudo rojo que están afectando a la plaza de San Pedro y el Sr. Piña lo sabe y lo está sufriendo, que está afectando a Las Chapas; que está afectando a Nueva Andalucía; que está afectando a Marbella; que está creciendo la plaga, que no han querido invertir 175.000 euros que invertía el Partido Popular porque Podemos lo vetó, Podemos lo vetó. Cuando yo digo de los 12,5 millones de euros que han sacado en externalizaciones este año ¿No han podido dejar 175.000 euros para tratamientos fitosanitarios? No, no lo han podido dejar; han dejado a una sola persona que habría que ponerle la palmera de oro, es el palmerero que se ocupa de las 14.000 palmeras y de todos los pinos de nuestra ciudad, hay que ponerle un monumento porque no es un trabajador, es un super trabajador; porque alguien dirá ustedes también tenían lo mismo, sí pero teníamos una empresa especializada que lo realizaba.

Pero para mí lo más grave no es eso, claro de vez en cuando nos responden alguna pregunta y hoy ¡Bingo, tenemos una respuesta! y la respuesta dice así, firmada por el Jefe de Unidad del Servicio de Parques y Jardines, le preguntamos ¿Se han hecho tratamientos fitosanitarios en las palmeras y los pinos de nuestra ciudad? Y dice: *“Durante el año 2016 no se realizó tratamiento alguno debido a la falta de medios, es decir, no se siguió el protocolo recomendado. Firmado: el Jefe de Servicio.”* Eso no lo puede ya usted negar Sr. García, tenemos un informe oficial donde usted no sigue los protocolos y rascando un poquito nos encontramos con que los trabajadores municipales dicen, nos dicen que usted no está siguiendo las indicaciones de los técnicos y los trabajadores y que está incumpliendo la ley de Bases de Régimen Local y está incumpliendo algo que está tipificado y que lógicamente vamos a pedir las responsabilidades correspondientes. Por lo tanto, ocúpese de nuestros pinos, ocúpese de nuestras plantas y simplemente le voy a decir una cosa, ¿Ven esta fotografía? Esto se llama en educación, se llama compara y contrasta, ver dos fotografías. Año 2015, plaza de Los Naranjos, fachada del Ayuntamiento llena de flores, con alegría, la imagen de nuestra ciudad. Año 2017 y es un símbolo, es un símbolo de lo que es ahora mismo este Equipo de Gobierno, esta es la fachada del ayuntamiento de Marbella (muestra fotografía) simplemente les invito a que lo vean, que vayan ahora y lo vean, por favor tengan más... Me quedan tres minutos para hablar de otra plaga, tenemos otra plaga de sanidad vegetal, tenemos una plaga que se llama la procesionaria ¿Saben ustedes que esa plaga... ¿Tengo cinco? Mejor así puedo explayarme un poquito más. ¿Saben ustedes que esa plaga afecta a las masas arbóreas, especialmente los pinos y plantas de nuestra ciudad? ¿Saben ustedes, vecinos de Marbella que esa plaga se tiene que tratar entre el mes de octubre y el mes de diciembre, en otoño y que se trata una vez al año y que como máximo se refuerza en una segunda ocasión? ¿Saben ustedes a finales del 2016 cuál ha sido el tratamiento que han recibido nuestros pinos de nuestra ciudad? Los pinos que estamos hablando de Nagüeles, de Vigil de Quiñones, los pinos que están en las

guarderías municipales, los pinos que están en Elviria, que están en San Pedro, que están en toda la zona verdes de nuestra ciudad. Ninguno. No han recibido tratamiento contra la procesionaria. Y es un problema de salud porque señores para empezar afecta a los animales domésticos, especialmente a los perros, se la tragan y pueden llegar a morir pero lo peor es que afecta a los humanos y especialmente a los niños, Sr. García, especialmente a los niños y tiene usted una responsabilidad personal y el Sr. Bernal a su lado muy importante. Sí, ahora para enmascarar que saben que estamos preguntando y estamos con el tema de la procesionaria ¿Saben lo que han hecho? Pues han cogido y han ido a Nagüeles y han empezado a tratar, a pinchar determinados árboles, pinos, individualmente de forma aleatoria, sí lo han hecho verdad y lo han hecho también en el parque canino, lo que no contamos es que el parque de Nagüeles tiene 10 Ha y que necesitan unos cañones para pulverizar los tratamientos ¿Sabe lo que ha ocurrido con ese tratamiento? Que tienen 70.000 euros, 70.000 euros de material para hacer ese tratamiento ¿Y saben dónde lo tienen? Almacenado y caducándose ¿Saben por qué no lo pueden utilizar? Porque tienen...no se les ha ocurrido. En los presupuestos del año 2016 que no ejecutaron, no se les ocurrió el pequeño detalle de comprar unos cañones que sirven para pulverizar; por lo tanto, tienen una dejación de funciones muy importantes y nos dice el personal, no nos lo dice la gente de la calle, el personal de la Delegación de Parques y Jardines que se está cometiendo una grave irregularidad que está tipificado y que no se está cumpliendo la normativa medioambiental, tanto estatal como de la Consejería de Medio Ambiente. Por lo tanto Sr. García le tengo que suspender y le tengo que pedir responsabilidades y deje de decir que no es verdad y que estamos engañando a la opinión pública.

Pero no vamos a seguir solo con el Sr. García, sino vamos a preguntar también a la Sra. Fernández. Sra. Fernández, presentaron a bombo y platillo una obra en Arroyo primero, una obra subvencionada por Diputación Provincial, una obra que significó la reubicación del Barato de Marbella, que trajo consigo muchos problemas también a los comerciantes y a los vecinos afectados y no sabemos qué ha pasado con la obra; la obra no empieza, han vallado el perímetro y llevan meses sin que empiece la obra. Nos gustaría Sra. Fernández que ilustrase usted a los ciudadanos de Marbella y que nos explique por qué esa obra no empieza y no se acomete.

También le tengo que preguntar por un expediente fantasma, la piscina olímpica, la famosa piscina olímpica que viene anunciando el Sr. Bernal desde que está como Alcalde de esta ciudad ¿Dónde está la famosa piscina olímpica? Esto es como dónde está Wally. Porque en principio iban a remodelar el vaso de la piscina de la Campana, no se hizo; iban a realizar una piscina olímpica, recuerdo que una piscina olímpica tiene 50 metros, no nos vale cualquier otra piscina; ustedes anunciaron una piscina olímpica de 50 metros no vaya a ser que vayan a hacer una piscina de 25 metros. Primero, nos gustaría saber..., se lo pregunto directamente Sra. Fernández y no me valen tapujos ni pañitos caliente ¿Dónde va a ir ubicada la piscina municipal que tienen pensado construir y que aparece reflejado en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella? ¿Dónde tienen previsto que vaya? ¿Qué dimensiones va a tener y cuál es el plazo de ejecución? Por supuesto, el año pasado en el plan de inversiones cuatrianual ¿Saben cuánto incluyeron? Incluyeron 1.600.000 euros para esa piscina ¿Alguien lo ha visto? Pues como el resto de las inversiones. Ustedes las

inversiones que ponen en los presupuestos de cada ejercicio no los cumplen. Y ustedes tienen que saber una cosa: este Equipo de Gobierno no se gasta el dinero de los ciudadanos de Marbella que ustedes pagan con sus impuestos y sus contribuciones, no se lo gastan, no se lo gastan, tienen una inejecución presupuestaria que es escandalosa, es tremendamente escandalosa. Por lo tanto, señores del Equipo de Gobierno solo les pido que se pongan a trabajar...”

Interviene la **Sra. Fernández Tena:**

“Bueno hoy vamos a empezar por el final en atención a las bonitas palabras del Sr. García, yo sé que usted está dolido. Está dolido porque este Equipo de Gobierno ha hecho una obra que usted no ha sido capaz de hacer en ocho años que es la obra de Nabéul porque tenía ciertas dificultades y sí la hemos hecho nosotros. Yo no sé con quién habla usted de Hidralia pero bueno le comento y le digo que eso es una obra que no está terminada y que continúa después de Semana Santa ¿Sabe por qué continúa después de Semana Santa? Pues porque están actuando en otros puntos de la ciudad, están terminando Huerta Chica y están actuando en Calvario que es una de las zonas que se ha visto bastante afectada por los temporales de diciembre y también han estado actuando en la avenida del Mercado para no provocar un súper caos circulatorio esa parte se ha visto atrasada y se acometerán después de Semana Santa. Pero yo le agradezco su preocupación y también a lo mejor tenía que haber hecho usted la obra antes y en eso hay que reconocer que no tuvo la valentía suficiente para meterse en una obra de esta envergadura.

En cuanto a la parada de autobuses, claro que puede ser una decisión política en atención a mucha gente que vive en la avenida Nabéul y comerciantes, evidentemente, unas veces nos acusa de que no escuchamos a la gente y cuando la escuchamos también nos lo echa en cara; hay que ver que usted nunca está de acuerdo con nada de lo que se haga. Pero le tengo que decir una cosa que no es que cojamos nosotros y hagamos lo que nos dé la gana, claro que se han tenido en cuenta criterios técnicos y hay muchos sitios donde están las paradas colocadas de esa manera; de todas maneras si esa es su máxima preocupación, nosotros ya dijimos que íbamos estar atentos y si de verdad se suceden una serie de incidencias que sean difícilmente salvables por la gente porque está simplemente colocada hacia atrás pues bueno se estudiará si se cambia o no; pero quiero que sepa que se han tenido en cuenta a los técnicos porque desde luego tenemos en cuenta a los técnicos, así que...

Y a la tercera pregunta que hace usted que es dónde está la piscina pues yo le voy a decir dónde está: está en Miraflores y esta privatizada desde hace ya un montón de años y además hecha con una subvención de la Junta de Andalucía. Preguntan ustedes por las instalaciones deportivas ¿Qué instalaciones deportivas han hecho ustedes? Si no han hecho absolutamente ninguna, ninguna instalación deportiva en los ocho años que han estado, lo único que se ha hecho aquí en este pueblo ha sido financiado con la Junta de Andalucía, con convenios con la Junta de Andalucía, son ustedes, lo siento, unos fariseos, dan por un lado y por otro también, eso no sé yo si lo hacen lo fariseos o no pero ustedes lo son, lo son porque no hacen absolutamente nada porque han estado negando las inversiones en este pueblo de la Junta de Andalucía durante todos estos años cuando las únicas inversiones deportivas que se han hecho en

este pueblo han sido con dinero financiadas por la Junta de Andalucía: la piscina de Miraflores, la piscina de San Pedro y el Pabellón de Bello Horizonte y se dejaron además un pabellón deportivo sin hacer, ustedes, con dinero de la Junta de Andalucía. No pregunten más por las infraestructuras deportivas, no han tenido absolutamente ningún tipo de interés en hacer ningún tipo de infraestructura deportiva en ocho años y ahora, ya que ustedes no lo saben, les informo: El Plan General del 2010 está anulado, yo se lo digo porque ustedes después de tanto tiempo todavía no se han enterado. No, es para que me escuchen bien y a ver si lo entienden y le digo inaugurar una infraestructura deportiva como el Francisco Norte, una obra sin terminar y la abandonaron, ustedes no nosotros, ustedes. Tenían que haberse cerciorado por lo menos si la obra estaba bien hecha porque ni siquiera eso hicieron, es que ahora resulta que ni siquiera se puede jugar al pádel. Este interés fariseo de ustedes por las instalaciones deportivas es impresionante.

Siguiente. Ustedes parecen que no se enteran de lo que pasa en Marbella o a lo mejor es que claro no les interesa la gimnasia rítmica, no les interesa la gimnasia rítmica y no se han enterado de que este fin de semana tenemos un Gran Prix recuperado porque ustedes lo destruyeron, dejaron de hacer el Grand Prix de gimnasia rítmica y lo hemos recuperado y este fin de semana en San Pedro Alcántara se dan cita las mejores gimnastas de gimnasia rítmica del mundo y, bueno, me imagino que se pasarán ustedes por allí ya que se acaban de enterar de que tenemos un evento internacional, de primer nivel entre otros que se seguirán haciendo en este municipio. *(Me he perdido un poco pero retomo el hilo porque hoy me falta el aire por el resfriado)*

Ya que estamos pues le digo a la Sra. Mendiola que, bueno como acaba de decir el lunes tenemos una reunión con todas las entidades deportivas para, precisamente una de las problemáticas que tenemos principales es el tema de las instalaciones deportivas también tocaremos otros temas pero que tenemos un Pleno muy importante puesto que en el Plan del 2010 venían contempladas las instalaciones deportivas cómo tenía que ser y ahora tenemos un retroceso del 86 y es bastante importante el problema. Pero bueno, como bien has dicho tenemos las reuniones el lunes y luego indicarles que la Media Maratón realmente nunca la han organizado los clubs de atletismo. El año 2015 contaron, digamos de una forma como organización con el Ayuntamiento pero se nos indicó por parte de la Intervención que era la forma correcta de hacerlo y el año pasado por primera vez se recurrió a una empresa externa simplemente porque por las magnitudes que estaba tomando la prueba no teníamos medios suficientes para poder afrontar con garantías que se realice la prueba. Este año estamos otra vez intentando a ver si podemos recuperarlo y ver de qué manera lo podemos hacer y desde luego contaremos con todos los clubs que quieran participar; pero parece ser que no es posible darle directamente a ellos de forma convenida la organización de la Media Maratón puesto que deberían asumirlo ellos también económicamente y ellos financieramente digamos que en principio no están, digamos como para poder asumir las responsabilidades que conlleva la organización de una prueba tan importante y por eso se tuvo que sacar finalmente el año pasado a concurso público y creo que no pudieron hacer frente a las necesidades administrativas que requería el expediente. Con esto creo que no me he dejado nada, así que ya le cedo la palabra al siguiente. Muchas Gracias.”

Interviene el **Sr. Morales López:**

“Contestarle al Sr. Baldomero. Yo lo primero que le voy a decir al Sr. Baldomero y es lo primero que yo recuerdo, al principio cuando estaba de asesor, las primeras veces dijeron que había ido más allá que en todos los ocho años anteriores el que estaba responsable de Innovación. Después también me decían que no vendiéramos humo; vender humo, o sea, poner cosas que sin ningún tipo de proyecto, se quitó el ---- se hicieron una serie de actuaciones puntuales, desconexas. Nosotros hemos estado, bueno fuimos a final de año a Segitur, tenemos el compromiso y vamos a volver a retomarlo, retomarlo no, simplemente es que ha cambiado el presidente ha habido unos cambios pero estamos trabajando. Marbella va a ser un destino turístico inteligente como debe de ser. ¿Vale? Con un proyecto que vamos a plantear, con dinero, eso también, siempre que hemos hablado me ha dicho de temas de presupuesto, que siempre que me haga falta que mire los presupuestos que se han hecho y que en contra incluso de su equipo que vota a favor porque cuando el vea la partida de administración electrónica y de Innovación podrá aprobarlo porque sí estamos, tenemos partidas este año para hacer una renovación tecnológica importante que ya llevamos haciendo dos años con todos los equipos que hemos ido cambiando. La Ley 39/2015 vamos a cumplirla, estamos teniendo reuniones y estamos en ello, de hecho hay presupuestos también para ir adaptando nuestra administración electrónica a la del Estado, estamos trabajando en ello junto al área de Hacienda, junto con los habilitados nacionales y estamos trabajando en ello. Por eso lo que le digo es que sí estamos trabajando, sí tenemos la intención de hacer un proyecto, proyecto que no había de destino turístico inteligente como digo, había ocurrencias en algunos casos y simplemente pues eso, que estamos trabajando y que apoyen por favor los presupuestos, por lo menos que vean los de Innovación y los apoyen porque me da que son bastante generosos. Porque en este caso este Equipo de Gobierno sí es generoso con la apuesta tecnológica. Muchas gracias.”

Interviene el **Sr. Díaz Becerra:**

“Gracias. Bueno el Sr. León dos propuestas, bueno dos ruegos, dos preguntas. Decirle bueno que hay una fórmula para conocer la respuesta y haber visto sintonizado Radio Televisión Marbella en el Consejo de Participación Ciudadana que se emite en directo y ahí se aclaró todos estos puntos, pero bueno es una buena práctica la que le recomendamos pero le informamos nuevamente. Bueno los presupuestos si está claro y además los ha rechazado, entiendo que leyendo previamente y se recoge por tercer año además consecutivo la misma cuantía en subvenciones, hablamos de 62.000 euros, 55.000 por un lado y otros 7.000 para material que bueno es inventariarle, podemos decir inversiones por parte de las asociaciones de vecinos; por tanto, la misma cuantía que en su último mandato y la que estamos haciendo y además bueno se está cubriendo la demanda de las peticiones, por tanto no se ha visto necesidad alguna de incrementarla.

En cuanto a los Presupuestos Participativos decirle, bueno, que aún no podemos decirle qué cuantía se va a dedicar en difusión, la que se considere pertinente

desde el punto de vista que es un proceso que requiere cuanto más participación mejor y con toda, evidentemente, la medida a la vez que también la necesidad también de difundir el proceso; un proceso que nos debe preocupar a todos que sea conocido por cuantos más ciudadanos mejor para que así participen más, tengamos mayor calado democrático, por tanto en principio no debería molestar que haya no autobombo sino información; lo que se está haciendo es informar que estamos en la fase de propuesta y cómo se puede proponer cuando llegue el momento el otro lado que es la fase de votación y luego informar un poco, bueno, como se ha cerrado el proceso que es la última publicidad que se ha hecho, que es para, bueno, pues para animar a la participación de la ciudadanía, creemos que es algo normal, lógico y que para esto es donde está la comunicación institucional de un Ayuntamiento, no para otras cuestiones, pueda plantearle duda o no, pero en esta lo que es movilizar a la ciudadanía para que participe en decisión en un proceso de presupuesto participativo entendemos que aquí es el cometido y dentro de la lógica, medida y las posibilidades haremos la publicidad y además les informaremos, ahí están y lo conoce, cuáles han sido los contratos menores de publicidad con medios de comunicación porque están publicados en la página [gobiernoabierto.marbella.es](http://gobiernoabierto.marbella.es).”

Interviene la **Sra. Morales Ruiz**:

“Sí. A la Sra. Mendiola de Costa del Sol Sí Puede, respecto a la pregunta sobre la declaración responsable de la propuesta, tengo el modelo incluso aquí, que se está utilizando y ahora mismo se lo traslado para que sepa que hay un modelo y se está utilizando en la Delegación de Derechos Sociales, el formulario sobre la declaración responsable.

Al Sr. Garre del Partido Popular sobre el tema de las personas sin techo, informarle que no hace ni siquiera un mes, ya no sé si fue concretamente el Sr. Mérida o el Sr. Javier García, informaron de una persona sin hogar y se actuó en menos de media hora y se le hospedó en un hostel, esa fue una realidad; me llamó usted y no le contesté pero contestó con atención inmediata y en esa misma tarde se hospedó a la persona sin hogar. Es una realidad que estamos intentando actuar con las personas sin techos. Si bien, no me gustaría que se tratara como un tema baladí porque la problemática de las personas sin techo y además esos casos de San Pedro, tanto los casos de San Pedro como los casos de Marbella los conocemos todos y cada uno de ellos, incluso algunos que llevan muchos años los conoce incluso y ha trabajado con ellos el Sr. Cardeña que le podrá decir, puesto que no tiene vinculado normalmente a una cuestión económica sino a una ruptura con la sociedad; hablamos de patología dual, hablamos de patología de adicciones, patología mental, respecto a la patología mental existe una gran carencia aquí de recursos y además así lo hemos trasladado a la Junta de Andalucía de buscar recursos; si bien es verdad que estamos articulando programas y proyectos para las personas sin techo que gracias a la aprobación inicial del Presupuesto podemos tener ese espacio de descanso pero no puedo dejar de recordar a la ciudadanía de que yo cuando llegué existía un albergue cerrado y una Hacienda de Toros cerrada, y precisamente no fuimos nosotros este Equipo de Gobierno el que lo cerró sino el Partido Popular. Aun así, estamos trabajando en articularlo y que sea una realidad, no por nada sino por esas mismas personas así que

realmente vuelvan a tener esa conexión con la sociedad, lo importante no es que tengan paliativamente una noche un techo, es buscar que salgan de esa situación; de ahí el proyecto que tenemos que consideramos que lo importante no es una noche sino el volver a reintegrarlos en la sociedad y en ese sentido van los proyectos que queremos desarrollar cuanto antes. Muchas gracias.”

Interviene el **Sr. Piña Troyano**:

“Bueno vamos a ver. Yo no pensaba contestar en este tema pero me ha nombrado usted, Sr. Félix, entonces al nombrarme a mí me obligo un poco a hablar del tema.

Miren ustedes yo les pongo en antecedentes concierto de...no recuerdo, de Getta, caravana hasta el centro comercial de La Cañada y más, y más, eso fue dos años seguidos con vuestro equipo de gobierno. Cuando nosotros llegamos nos encontramos el primer día caravanas todavía más largas, todavía mucho más lejanas; no entendíamos esa circunstancia, personalmente me acerqué y ví que tenían la rotonda de entrada a la zona que se había habilitado como aparcamiento, cerrada, me pareció absolutamente extraño con la cantidad de vehículos que había en la carretera y el problema que se estaba provocando en la A-7 no era razonable de ninguna de las maneras, por lo tanto hice mis preguntas después de ese concierto a personas que tienen responsabilidad y entendíamos y pregunté ¿Había licencia para cobrar por los aparcamientos en una zona que había sido cedida gratuitamente? Bueno pues nos pusimos en marcha, hice las preguntas pertinentes y fuimos en el siguiente concierto que fue el de Van Buuren a ver qué es lo que ocurría en aquel aparcamiento y nos volvemos a encontrar las rotondas cerradas, nos volvemos a encontrar que se estaba cobrando por estacionar en aquel lugar 5 euros; lo lógico es que te alarmes, lo lógico es que preguntes, lo lógico es que haga el trabajo que no hicieron ustedes cuando ustedes tenían competencias y se hicieron los conciertos del Sr. Guetta. Nosotros hicimos nuestro trabajo y evidentemente vimos irregularidades, señor si ustedes no tienen licencia para cobrar, si ustedes no están dados de alta para poder cobrar en un estacionamiento, en un aparcamiento; si ustedes encima tienen la policía no había hecho los medios suficientes para que eso no ocurriera, yo personalmente llamé por teléfono y dije que se habilitaran todas las parcelas que había dejado el Sr. Tomás Olivo de forma gratuita para que no hubiera y no se ocasionara el enorme problema que había en la zona. Sin embargo, en el siguiente, en el segundo concierto del año pasado, llegamos quitamos las vallas, hicimos lo que teníamos que haber y no hubo ni un solo problema; es decir, usted no puede decir lo que ha dicho yo de los testimonios... perdone usted, de los testimonios que ha dicho la gente, si lo ha dicho el Sr. Bernal de la manera que lo ha dicho yo ahí no entro, yo no voy a entrar de ninguna manera. Ahora bien, de que no hemos hecho bien nuestro trabajo, le garantizo yo que lo hemos hecho y era lo que nos correspondía y así lo hicimos, por lo menos, usted me ha nombrado a mí y me ha implicado con el tema, claro que sí, el Sr. Piña estaba allí y el Sr. Osorio haciendo su trabajo y estoy convencido de que el Sr. Porcuna y el Sr. Alcalde, también. Hicimos nuestro trabajo, el que no hicieron ustedes, que no se les olvide.

De que usted dice Sr. Mérida que hay gente del Ayuntamiento trabajando...le aseguro que no, le garantizo que no porque las órdenes del Teniente de Alcalde fueron que automáticamente la concesionaria tomara cargo del Bulevar de ninguna de las maneras: pudo haber un pequeño lapsus que si se lo reconozco, es decir, en la rotonda del Ingenio había bastante hierba y yo le pedí directamente a los encargados que si podíamos limpiar la zona de la rotonda porque estaba bastante regular, me dicen que también entraba la rotonda dentro del servicio del Bulevar y eso se lo reconozco, es decir, hemos podido caer en ese error. Ahora para que no hay gente que piense que hay trabajadores del Ayuntamiento, le voy a pedir a la concesionaria, si lo tienen a bien, de que los petos en vez de ponerlos amarillos, se pongan de rosa o se pongan de otro color porque a lo mejor hay gente que piensa que hay personal trabajando...hombre si viene a bien ponerlos de rosa, yo no creo que tengan ningún problema, para que no piensen que son trabajadores del Ayuntamiento.

Cuando me dicen si la ocupación. Le digo, actualmente se están haciendo autorizaciones temporales porque no hay nadie que monte todo lo que se monta allí durante un largo periodo de tiempo, se están haciendo autorizaciones temporales solo y exclusivamente en épocas de máxima necesidad, de afluencia de personas y además no hemos hecho concurso publico porque solo lo piden siempre las mismas personas, entonces hemos dicho el día que haya más peticiones pues se harán. Ahora yo le enseño cuando usted quiera, se viene a la Tenencia de Alcaldía y yo le enseño todos los pagos de las autorizaciones y de las tasas que pagan por la ocupación del Bulevar, cuando usted quiera, usted sabe que mi despacho está abierto y en el momento que usted llega, le enseño todo lo que había allí, cosa contraria de lo que nos encontramos nosotros. Es decir, cuando nosotros llegamos había un señor en el Bulevar que ponía bicicletas, que estaba autorizado simplemente para poner publicidad en el Bulevar ponía allí sus bicicletas, nunca pagó nada, nunca dijo nada, nosotros le dijimos además miren ustedes si hay más de una persona que quiera poner bicicletas no vamos a hacer las autorizaciones, se hace un concurso y el que lo gane, lo ganó y este hombre se negó siempre a pagar, sin embargo había estado un año entero con sus bicicletas por allí dando vueltas sin haber pagado un euro.

Sr. León, voy a volverlo a decirlo otra vez: No me pregunte usted nada del Museo del Grabado. Es que ustedes no se han enterado, es que ustedes a lo mejor lo hacían mal y la señora que llevaba antes hacía atribuciones en el Museo del Grabado sin ser su competencia; no es mi competencia, es una Fundación privada y ahí hay un Patronato que es el que dirige el Bulevar, pregúntele usted al Patronato que usted tiene algún miembro allí, pregúntele usted a ver cómo está la situación, yo no tengo nada que ver con el Museo del Grabado, yo se lo vuelvo a explicar. Se lo dije la semana pasada, en el último Pleno perdón, y lo vuelvo a repetir: No tengo nada que ver con el Museo del Grabado, estoy haciendo lo que se debe hacer; ahí hay otras personas que son los que dirigen el Museo del Grabado y es a ellos a los que usted le tiene que preguntar.

Sr. Garre, yo de verdad me preocupa. Si usted ha visto que hay señalética, además la señalética... Mire usted yo puedo hacer muchas cosas pero de lo que no sé no hablo, no trabajo, es decir, a mí no se me ocurría ponerme a decir donde hay que poner las señales de tráfico en una obra porque para eso están los técnicos, usted está cuestionando el trabajo de nuestros profesionales y además que yo digo y se lo

aseguro, un enorme trabajo en la señalética que se ha hecho en San Pedro Alcántara; eso no había en San Pedro Alcántara jamás en la vida, mostrando...si pues si usted sabe que hay un problema y que hay un peligro ¿Usted sabe lo que debería haber hecho? Se acerca a la Tenencia de Alcaldía que mis puertas están abiertas, sin problema, mire usted y se le corrige y se le manda al técnico y le dice oiga se ha equivocado usted; usted ha esperado al Pleno para venir a comunicarlo, usted ha estado esperando un mes para venir a comunicarlo, ya eso me preocupa, porque si hubiese habido un accidente ahí y usted sabiendo de que hay una señal de que no corresponde y usted ha esperado un mes para venir aquí a comunicárnoslo a nosotros, ya eso también es un poco preocupante, yo se lo digo Sr. Garre si usted cree que hay alguna señal que no está correcta y tal, ya me pasa usted y ya le digo a los técnicos que lo corrijan. Nunca ha habido más señalética en ninguna obra de este municipio hasta que no hemos llegado nosotros, además hasta puesta en inglés, fíjese usted, cosa que no se había hecho nunca, que vivimos en una ciudad turística y han tenido los técnicos la iniciativa de poner las direcciones en castellano y en inglés y yo creo que nunca se ha hecho ninguna señalización más importante.

Árboles de la Constitución. ¡Madre de Dios! Que se erijan ustedes en salvadores de los árboles y en defensores de los árboles cuando miren ustedes se han caído dos árboles, hemos tenido que talar dos árboles en avenida de la Constitución absolutamente con problemas, uno las raíces huecas, el otro por culpa del alcorque que no había permitido el crecimiento del árbol, en el momento que se quitó la solería, los árboles se cayeron, estuvo una mañana entera la maquina sujetando el árbol porque se caía para que no tuviera ningún problema pero nosotros habíamos quitado todo lo que era el hormigón, habíamos quitado la solería y el árbol se cayó. Ustedes lo hicieron de otra manera, ustedes primero cortaron los árboles de la avenida de la Constitución, los talaron enteritos que yo tengo...el próximo Pleno para que usted vea le voy a traer yo a usted lo que ustedes hicieron en la avenida de la Constitución antes de hacer unos pequeños arreglos que hicieron en la sede, si se lo voy a traer yo Sr. García, si usted dice que no, se los voy a traer yo y que digan ustedes que nosotros...!Por favor!, este año se han plantado en San Pedro 110 árboles, se han recuperado todos los alcorques que ustedes en la calle Picasso y en Marqués del Duero ustedes clausuraron, es decir, el árbol se estropeaba y ustedes cerraban el alcorque, nosotros lo hemos vuelto a abrir y hemos vuelto a poner árboles, naranjos, todo tipo de árboles, 110 árboles hemos puesto en San Pedro Alcántara en un año. Que usted diga y venga usted a buscar algún argumento negativo de cómo se está trabajando en la Tenencia de Alcaldía porque había dos árboles y luego también se han quitado tres en la avenida de Andalucía y los del Palmeral usted no se preocupe, usted no se preocupe que están todos trasplantados, todos los árboles, todas las palmeras que se han quitado se han llevado a distintas ubicaciones; es decir, usted no se preocupe que ya estamos haciendo el trabajo como se debe.

Y luego, hombre es que me ha faltado a mí amigo Cardeña, leche, no le he escuchado yo hoy, no me ha dicho nada ¿Qué te ha pasado hoy Manolo? ¿No has tenido tiempo? Pero yo te voy a responder a algo que has dicho a lo largo de la semana y además en este Pleno. En este Pleno decías que los comerciantes de San Pedro de Alcántara necesitan promoción ¡Madre de Dios! Que ustedes también se erijan en los albaceas de la promoción, cuando el presupuesto de la promoción

turística que tenían en su presupuesto no llegaba ni a 30.000 euros; cuando nosotros hemos hecho la mayor promoción turística que se hace en este municipio desde hace muchísimos años, estando en FITUR, haciendo un stand de calidad, promocionando...además con videos de San Pedro, con imágenes de San Pedro Alcántara, cosa que ustedes no ponían nunca, es decir, que usted se erija...por favor. Hemos estado en Berlín, hemos estado en Moscú, hemos estado en un montón de sitios promocionando nuestra marca, nuestro turismo, nuestra ciudad, cuando ustedes eso lo ignoraban absolutamente. Que se erijan ustedes en esto la verdad es que deja bastante que desear. Bueno yo creo que he terminado.”

Interviene el **Sr. García Rodríguez:**

“Muy rápido. Es solo un pequeño apunte al principio ya que usted en su tiempo pregunta como usted lo entiende, yo responderé como entienda necesario y oportuno.

La feria de noche, sin ningún lugar a dudas, irá en el mejor sitio y por supuesto no irá donde haya vecinos cerco, ahí no se hará la feria y ya se irá enterando...Veo que tiene mucho interés en saber dónde va a ir la feria de noche pero ya se irá enterando en las distintas ruedas de prensa que iremos dando desde la Delegación cuando estimemos oportuno.”

Interviene el **Sr. García Ramos:**

“Bueno yo en la primera parte nada más que a...voy a hacer la primera un poquito más tranquilo y es Sr. Baldomero hay que tomar memoria, ocho años la niña del columpio en un zulo, en un zulo. Una de las primeras actuaciones que hace la Delegación de Parques y Jardines es recuperarla, ponerla en valor y llevarla al sitio original, de donde nunca tuvo que salir. Le ponemos en valor, la ponemos en el sitio original y desgraciadamente contando con el incivismo de nuestros vecinos, de algún mal vecino, pues la dañó. Actualmente está, no está en ninguna casa particular, no está en un jardín particular, es propiedad municipal y como bien municipal pues está en una instalación municipal, taller de reparación, y al menor tiempo posible va a volver a su sitio original ¿Vale? te acuerdas de eso pero hay que tener memoria, ocho años en un zulo.

Y bueno ahora vamos a entrar en la parte folclórica porque no tiene otra y esto ya no son “Clásicos populares” son “Bufonadas populares”, bufonadas, bufonadas. Sr. García y vamos a entrar por partes.

En el próximo Pleno le voy a traer varias cosas, le voy a traer una imagen que es muy gráfica, avenida del Mercado, once palmeras, once palmeras, avenida del Mercado, tapadas sin destacoñar todavía, ocho, con su famoso tratamiento de picudo, de once, ocho con su tratamiento, únicamente se han llevado dos el picudo y como usted ha hecho alusión a un técnico municipal que vamos a aportar un informe municipal de las palmeras que murieron por el picudo y que es lo que está afectando actualmente a las palmeras; porque yo supongo que si esto no se puede mentir, le voy a hacer un informe. ¿Usted sabe que tenemos un hongo que se llama *fusarium*? ¿No lo sabe usted? Pues yo se lo voy a traer también y le voy a traer un recuento de los

tratamientos que se han hecho en 2016, porque usted dice que el técnico le dice que no pero para esto están las cuestiones que es la hemeroteca y las imágenes; quisiera recordar, no recuerdo muy bien, pero en el mes de agosto o julio, una actuación que hubo en San Pedro sobre todas las palmeras para el picudo, tratamiento. Las procesionarias se han tratado pero usted lo que tiene que saber es que nosotros tenemos competencias sobre el pinar municipal no sobre el pinar que no es municipal y por si usted no lo sabe también se lo recordamos, también hay hemerotecas, el alarmismo que ha habido sobre la procesionaria este año en todas las ciudades: Benalmádena, Málaga, Fuengirola... por la climatología, por las cuestiones, por las cuestiones contrarias a la... En el mes de octubre se trataron las procesionarias y vuelve usted a mentir, además me lo ha puesto usted muy fácil, usted ha hecho mención aquí a un técnico municipal y usted dice que aporte un de esto, pues yo lo voy a aportar, el tratamiento que se ha hecho y el que no se ha hecho y lo que el picudo se llevó, su famoso tratamiento de 175.000 euros. Actualmente nosotros seguimos tratando, únicamente, la diferenciación: pagamos el producto, licitamos el producto y lo trabajan trabajadores municipales y pero vuelve usted a mentir. Otra bufonada, no le voy a decir mentir, otra bufonada, tenemos un palmero pero vamos que es el que ha habido toda la vida, que nada más que ha habido uno; este año ha sido apoyado por trabajadores de Parques y Jardines, con su título correspondiente para poder tratar nuestros árboles, apoyado. Y este año lo continuamos de la misma forma.

Y no mienta usted, en el almacén de Parques y Jardines no se caduca ningún producto y como usted ha hecho esa aclaración, tendrá usted que demostrarla, porque si no los técnicos le tendrán que...Usted dice esos trabajadores que le pasan sus verdades, con documentos, con documentos y a partir de ahora Sr. García, y mire usted que voy a ser hasta bueno, voy a estar nada más que diez minutos más porque Javier me diga algo de sus bufonadas. Es broma, no sea usted un bufón.”

Interviene la **Sra. Pérez Ortiz:**

“Bueno yo es solo un momentito porque se ha nombrado Urbanismo en un momento, comentando caos en Urbanismo, entonces no tengo nada más que intervenir, caos es en temas de urbanismo, Sra. Figueira lo que hay en su cabeza.

Mire y copiando sus palabras, a lo mejor usted no lo sabe, pero ya se lo digo yo, después del caos que habéis liado con la tramitación, la gestión del Plan General del 2010, lo que tienen que hacer ahora es apoyar el urbanismo en positivo, y apoyar el Texto Refundido y la adaptación a la LOUA del Plan General de 86.”

Interviene el **Sr. Porcuna Romero:**

“Muchas gracias. Vamos a empezar por el tema de Plaza de los Naranjos. Bueno, en primer lugar no hay tres empresarios, la minoría también incluye a decenas de trabajadores que pueden quedarse sin trabajo. Entonces creemos que debemos proteger sus puestos de trabajo y el uso y disfrute de los ciudadanos, y tenemos que hacerlo compatible, y al hacerlo compatible pues tenemos que tomar decisiones.

Yo le voy a enseñar una foto de como estaba antes, la puede ver usted, esta era la Plaza de los Naranjos, esta era la ocupación y le puedo enseñar la parte que va quedar liberada, esta parte queda liberada, ya no va a haber mesas, va haber mesa en los extremos pero esta parte queda liberada, y además se ha colocado por parte de la Delegación de Obras, si me equivoco, unos bancos, que permitirán el uso y disfrute de los ciudadanos, pero al mismo tiempo, lo compatibilizamos con el hecho de que los establecimientos industriales y sus trabajadores puedan seguir trabajando, porque de esas mesas depende gente, dependen familias que tienen un empleo ciertamente estable, y nosotros no podemos jugar con eso. Pero bueno, ese es un criterio, quiero decir que se pueden tener criterios en contra.

Las inspecciones de bomberos, el Jefe de Bomberos es arquitecto, él es técnico y firma los informes y él decide quién va a hacer las inspecciones, yo no decido en ningún momento quién va a hacer las inspecciones, solicito que se haga una inspección en algún caso si hay un requerimiento para hacer esa inspección, me tengo que atener a la legalidad, él decide quién lo hace y firma los informes.

También se ha pedido la primera ocupación de ese edificio y eso también ha motivado aparte de otros requerimientos que acuden, no sólo de bomberos, sino de Industria, Urbanismo, Protección Civil y cada uno de esos informes, como usted bien sabe, uno vez que nos los traigan estaremos encantados de verlos y ver cuáles son las situaciones. No hay nada que se oculte en ese sentido.

El tema de la Policía Local, vamos a ver, el Alcalde no llamó mafiosos y corruptos a los policías, nunca, nunca, no llamó mafiosos y corruptos, y quien mantenga eso está mintiendo. Los expedientes no han sido uno, han sido dos, y uno de los expedientes ha dado lugar al despido disciplinario de un trabajador municipal, despido disciplinario de un trabajador municipal. No le hemos dado la publicidad que ustedes quieren darle al otro asunto porque entendemos que había que respetarlo. ¿Por qué no le hemos dado esa publicidad? Porque entendemos que se ha hecho lo correcto, se ha hecho el expediente, ha terminado con el despido disciplinario no había tampoco que ahondar en la herida. Yo entiendo que a ustedes les viene muy bien porque a río revuelto, ganancia de pescadores.

El policía que se refiere no fue destituido, no fue destituido, fue trasladado con la misma situación, pero manteniéndolo en su puesto, ¿por qué? Porque era lo prudente, pero no fue destituido. Habría que ver si en anteriores circunstancias ha ocurrido lo mismo, no sólo con subinspectores, sino con policías locales, normales y corrientes. Igual durante su etapa como Concejal de Seguridad Ciudadana se tomaron decisiones y sí se produjeron destituciones que luego acabaron.

¡Hombre, por supuesto que sí! Lo que pasa es que la memoria es selectiva y usted borra lo que no le interesa.

Esto en cuanto al asunto de la Policía.

Luego, Sr. León, vamos a ver, esté usted tranquilo, estamos elaborando los planos de los planes de autoprotección, pero es más, le voy a decir una cosa, del año 2007 hasta la llegada del nuevo Equipo de Gobierno se hicieron tres planes, el Puerto Deportivo, el Teatro, y el Palacio de Congresos, eso es todo lo que hicieron ustedes en ocho años, si mis cálculos no están equivocados y mi información. ¿Nosotros qué hemos hecho ya? Hemos hecho ya el del Pabellón Elena Benítez, hemos hecho el del Centro Social de Miraflores, hemos hecho el del Cortijo de Miraflores, estamos

elaborando el del Campo de Fútbol de Marbella, el del Pabellón Carlos Cabezas, el del Pabellón Serrano Lima, y hemos hecho el estudio previo de la Plaza de Toros, y ayer, para su tranquilidad firmé precisamente con la empresa que se va ocupar de esto después de un concurso en el cual aportaron diferentes empresas sus precios y sus valoraciones técnica. Esté usted tranquilo, lo estamos haciendo, y lo estamos haciendo en menos de dos años, en ocho años, tres, en menos de dos años, siete y más que vamos a contratar. ¿Por qué? Porque entendemos que es necesario. A mí lo que me preocupa de esto es que usted muestre preocupación en un momento preocupación y no muestre ninguna preocupación en otro momento. Yo hay temas que esperaba que aquí sacasen ustedes, en esos ruegos y en esas preguntas, y nos diesen alguna explicación, por ejemplo sobre la imputación de la exconcejal de Urbanismo, la Sra. Alba Echevarría, y que nos dijese: “estamos muy preocupados por esto”, nos preocupa realmente que el Juez haya tomado la decisión de imputarla, de investigarla, esto es preocupante, porque es una situación realmente complicada para el Ayuntamiento. Y luego, creía que iban a decir ustedes: “mire usted, enhorabuena por su viaje a Hong Kong”, que está en China, clásicos populares donde han traído ustedes algo positivo para la ciudad, porque si no entraremos. Habla usted de piscina, y de proyectos vende humos, entraremos en el misterio de las fotos nunca vistas de los viajes de Ángeles Muñoz a China, ¿A qué iba? ¿Lo saben ustedes? ¿Han visto las fotos? ¿A qué iba? Nosotros hemos ido, y lo que traemos es una inversión de muchísimos millones para Marbella, y una nueva situación en el mapa de esto, ¿a qué iba la Sra. Muñoz? ¿Dónde se hacían las fotos? Si no se veían las fotos, ¿con quién se reunía? ¿Iba al sitio dónde decía? ¿Cambiaba la ubicación? Un listado de todos los viajes, y luego nos dice usted, mire usted, estuvo, aquí, aquí, aquí y aquí, y además me traje, esto, esto, esto y esto. Eran viajes que no sabemos para qué servían.

Yo en cualquier caso creo que con esto queda contestado todo y cedo la palabra al Alcalde.”

Interviene el **Sr. Alcalde** y dice:

“Voy a contestar a algunas cuestiones y a otras también tengo que profundizar, aunque no sean ruegos, pero para que la gente lo sepa.

El primer lugar, Sr. García, la Concejala de Obras afortunadamente está ejecutando las obras como este gobierno, y cuando se hacen obras, se incomoda, pero eso es cuando se hacen obras, lo triste es pasar ocho años siendo el Concejal de Obras que no ha hecho obras, así que así nunca va a poder molestar a nadie. Además una cuestión el Plan de Barrios, el Plan de Barrios no existe, Sr. García, el Plan de Barrios del Partido Popular era cambiar losetas de los barrios, este gobierno cambia los barrios, los barrios enteros, y dese usted una vuelta por la Avenida Nabéul, completa. Que mire usted cuando nosotros presentamos el proyecto decía: ¡Ese proyecto era el nuestro! Ya no, ya no es vuestro, ¿verdad? Ese proyecto es de los que lo hacemos, que lo pagan los impuestos de los ciudadanos, pero nosotros hemos sido los valientes que lo hemos llevado a cabo, pero ese, y la Divina Pastora, y la calle Lobatas, y la calle Aduar y Marqués del Duero y la calle Jerez, y así podemos estar hablando hasta treinta millones de euros en dos años, y ustedes en ocho años ¿qué hacíais con el dinero? ¿Dónde estaba el dinero? ¿Qué hacíais con el dinero? Así que está claro que

aquí quien hace la obra es este gobierno, y además nos preocupamos en las zonas que habéis tenido abandonados durante tantos años.

Igual que el cobro de los coches, sí, Sr. Romero, una banda organizada que estaba robando, y está en los tribunales en este momento, y se le abre expediente de investigación a quiénes sean y aquellos que estén que no se les pueda encontrar o porque no haya cometido ningún tipo de irregularidad, por supuesto, se corrige, pero aquellos como muy bien ha dicho el Sr. Porcuna, que sí, pues se le coge y se le abre el expediente, se le cierra el expediente, se lleva a cabo la sanción pertinente, y se deja en los tribunales. Yo nunca he dicho que ningún policía sea un mafioso, y por cierto, le voy a dar un consejo, no sea tan buen escudero de la Sra. Muñoz, que se puede pasar de vuelta, porque cuando se habla de mafiosos aquí a lo mejor le termina haciendo daño indirectamente a la Sra. Muñoz.

Y voy terminar con otra cuestión, porque ni yo ni en mi familia hay ningún mafiosa, pero bueno, que cada uno se mire para adentro.

Y voy a terminar con una cuestión que voy a sacar dos portadas que les van a hacer mucho daño. Pueden pensar que voy a sacar las portadas de las privatizaciones de las dos piscinas que se pagó con los impuestos y las privatizasteis, lo único que han hecho en Deportes y encima la gente lo tiene que pagar. Pero no, no voy a sacar esas portadas.

O que puedo sacar las portadas de los más de diez millones de euros cobrados, no cobrados, los diez millones de euros perdonados con prescripciones que ha recaído en déficit para este Ayuntamiento, diez millones de euros que a determinada gente no se les cobraba y se le dejaba sin firmar.

O puedo sacar las portadas, ahora que está muy de moda, ¿verdad, Mendiola? Eso de los impuestos de sucesiones, de los tres millones de Luxemburgo, que bueno, ¿Quién no tiene una cuenta en Luxemburgo con tres millones de euro, hombre? Con lo duro que es el Gobierno de Andalucía con las sucesiones en sus impuestos, ¿quién no tiene tres millones de euros en Luxemburgo?

O puedo sacar, por supuesto, la portada, ya que usted ha leído una noticia, yo leía aquí otra noticia y se fueron, la de las llamadas al Sr. Roca, de a ver cómo iba al asuntito del marido de la Sra. Muñoz.

Y también hablando de mafiosos, puedo sacar otras noticias, o puedo sacar, ¡No se vaya! O puedo sacar otras portadas, la de ayer y la de hoy de la señora de Urbanismo imputada, pero mire le voy a sacar las portadas las que más le duelen, estas, las dos portadas de una inversión de trescientos millones de Hong Kong que nos hemos traído a nuestra ciudad, los trescientos millones que nos traemos a esta ciudad.

*(Los concejales del Partido Popular abandonan el pleno)*

Sra. Muñoz, cinco viajes a China, y no trajo ni la foto, nosotros con un solo viaje a Hong Kong ya traemos las inversiones, y por cierto, y las que quedan por venir, que eso sólo se hace trabajando y no haciéndose fotos para las galerías.

Muchas gracias, se levanta el Pleno.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las trece horas y cincuenta y nueve minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, certifico.